



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de diciembre de 1976

Número 68

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alvarez Eufemia, 2.—Alcalá José, 3.—Bustos Cornejo, 4.—Balcázar Cornejo, 5.—Caballero Benito, 6.—Caballero Margarito, 7.—Castañeda Isaac, 8.—Cortés Maximina, 9.—Cornejo Alberto, 10.—García Erasmo, 11.—García Aganito, 12.—García Juan, 13.—García José, 14.—García Manuel, 15.—Gutiérrez Miguel, 16.—Lara Miguel y 17.—Ramírez Feliciano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Teodora García, 2.—María Alcalá, 3.—Demetria Bustos, 4.—J. Refugio Baltazar, 5.—Petra Miranda, 6.—Guadalupe Valero, 7.—Juana Trujillo, 8.—Guadalupe Cruz, 9.—Alberto García, 10.—María Iniestra, 11.—María Reyes, 12.—Gonzalo García, 13.—Cecilia Serrano, 14.—Soledad Cruz, 15.—Lucas Lara y 16.—Silvestra Flores. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 534792, 534794, 534796, 534797, 534800, 534801, 534802, 534803.

Tomo CXXII	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de diciembre de 1976	Número 68
------------	--	-----------

SUMARIO:
SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Méx.

DECRETO que expropia, por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido San Miguel Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

DECRETO que expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Méx.

DECRETO que expropia, por causas de utilidad pública una superficie de terreno al ejido San Antonio de la Rinconada o Tlatescahuacán, Municipio de Tlalmanalco, Méx.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de San Antonio Ometusco, Municipio de Axapusco, Méx.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Esmeraldas y Anevas, Municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xhimojay, Municipio de Jilotepec, Méx.

DECRETO por el que se declara que es de utilidad pública una superficie del ejido de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Méx.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Santa María Tonanitla, Municipio de Jalisco, Méx.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido San Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio Coahuaca, Municipio de Axapusco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido denominado San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautlapan, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Mesa, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Texcallitlán, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tototepic, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Nexquipayac, Municipio de Atenco, del Edo. de Méx.

DECRETO que expropia una superficie de terreno del ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

DECRETO que expropia una superficie de terreno al poblado de San Lorenzo Tototlinga, municipio de Naucalpan, Edo. de Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Maxda, Municipio de San Andrés Timilpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Peñuela, Municipio de Zinacantan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coacalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Corral de Piedra, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tenaxtitlán, Municipio de Jocotitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Acoztlapan, Municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Xanani, Municipio de Acambay, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Joaquín Lautilas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Antonio de los Llanitos, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios, y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Mesa de Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zaragoza, Municipio de Calimaya, del Edo. de Méx.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Corona, Municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Encinillas, Municipio de Polotitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Chichicasta, Municipio de Huixquilucan, Méx.

(viene de la página uno)

534804, 534805, 534806, 534807, 534810, 534812, 534813, 534819 y 534828.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1.—María Guadarrama Alvarez, 2.—Sabino Bustos, 3.—Agustina Flores Hernández, 4.—J. Refugio Cornejo Bustos, 5.—Delfino Guardián Sánchez, 6.—Gerarda García Iniesta, 7.—Aripina Lara Cornejo, 8.—Tiburcio Gutiérrez Guadarrama, 9.—Justino Hisojo Lara, 10.—Erasmus García Trujillo, 11.—Agustín Reyes Rodríguez, 12.—Venancio García Iniesta, 13.—Eulalia Ortega Salazar, 14.—María de la Luz Martínez M., 15.—Jorge Gutiérrez Serrano, 16.—Graciana Bustos y 17.—Esteban Iniesta Millán; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPETZINGO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro

Agrario Nacional: notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial"; Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de Agosto de 1976 1a. Sección, No. 23)

DECRETO que expropiá, por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido San Miguel Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio No. 360 de fecha 7 de febrero de 1973, el C. Secretario de Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-73-30 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL CHICONCUAC", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, que se destinarán a la construcción del camino entronque Tepexpan-Tezcoco, fundando su solicitud en los artículos 10, fracción VI, 20, fracción I, II y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 10, fracción XII de la Ley de Expropiaciones y 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio No. 276577 de 11 de abril de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de mayo de 1973, asimismo se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante oficio número 276738 de fecha 4 de mayo de 1973, y por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-41-26.44 Has. de uso individual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 10 de febrero de 1920, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 260-00-00 Has. habiéndose ejecutado esta resolución el 23 de abril de 1920; por resolución presidencial de fecha 10 de agosto de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de enero de 1930, se amplió al ejido de referencia con una superficie de 117-90-00 Has. de las que 101-90-00 Has. son de riego y 16-00-00 Has. de labor de temporal de primera, habiéndose ejecutado esta resolución el 10 de octubre de 1929, la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-41-26.44 Has. a expropiar, es de \$21,189.66; la lista de los ejidatarios

afectados es la siguiente: 1.—Maximo López, 96.00 M2.; 2.—Saturnino Salazar, 477.00 M2.; 3.—Guadalupe Velasco, 282.00 M2.; 4.—Félix Morales, 80.00 M2.; 5.—Fernando González, 64.33 M2.; todos éstos pertenecientes a la primera Fracción y 1.—Francisco Camperos, 1,387.30 M2.; 2.—Evelia Velasco, 1,270.34 M2.; 3.—Tomás Flores, 1,263.50 M2.; 4.—Agustín Velasco, 1,297.70 M2.; 5.—Pablo González, 1,400.30 M2.; 6.—Francisco Delgado, 1,092.50 M2.; 7.—Brigida Rodríguez, 1,400.30 M2.; 8.—Alberto García, 1,229.30 M2.; 9.—Ciro González, 1,436.55 M2.; 10.—Miguel Cervantes, 1,349.32 M2.; éstos pertenecientes a la segunda Fracción. Que las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-41-26.44 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN MIGUEL CHICONCUAC", a favor de la Secretaría de Obras Públicas que se destinarán a la construcción del camino entronque Tepexpan-Tezcoco, quedando a cargo de dicha Dependencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$21,189.66 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropiá al ejido de "SAN MIGUEL CHICONCUAC", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas una superficie de 1-41-26.44 Has. (UNA HECTÁREA, CUARENTA Y UNA ÁREAS VEINTISEIS CENTÍMETROS CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS), que se destinarán a la construcción del camino entronque Tepexpan-Tezcoco.

La superficie que se expropiá es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$21,189.66 (VEINTIUN MIL, CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS, 66/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de

cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Públicase en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MIGUEL CHICONCUAC", Municipio de San Miguel Chiconcuac, de la mencionada Entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

DECRETO que expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-1723 de fecha 22 de junio de 1970, el C. Secretario de Obras Públicas, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de ... 265-92-53 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN PABLO HUANTEPEC", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, que se destinarán a la construcción de la autopista México-Querétaro, fundando su petición en lo dispuesto por el artículo 157 fracción II del Código Agrario de 1942, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 233123 de fecha 29 de julio de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 26-92-53 Has. de uso colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 13 de enero de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 716-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 2 de febrero

de 1927; por resolución presidencial de 3 de noviembre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de mayo de 1940, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 257-00-00 Has., de las que 107-00-00 Has. son de riego y 150-00-00 Has. de agostadero cerril, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 18 de julio de 1950; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 26-92-53 Has. a expropiar es de ... \$323,103.60. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 26-92-53 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN PABLO HUANTEPEC", a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la construcción de la autopista México-Querétaro, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$323,103.60, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN PABLO HUANTEPEC" Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, una superficie de 26-92-53 Has. (VEINTISEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS), que se destinarán a la construcción de la autopista México-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$323,103.60 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL, CIENTO TRES PESOS, SESENTA CENTAVOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fo-

mento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de usos colectivos, la indemnización que reciba el núcleo, se destinará a la adquisición de tierras para completar el ejido o para inversiones productivas directas; dentro de un programa de desarrollo agropecuario que formule la asamblea general y apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN PABLO HUANTEPEC", Municipio de Jilotepec, de la mencionada Entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

DECRETO que expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido San Antonio de la Rinconada o Tlaltecahuacán, Municipio de Tlalmanalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10.151 de fecha 11 de enero de 1971, el C. Secretario de Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,690.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA RINCONADA O TLALTECAHUACÁN", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, que se destinarán a la construcción del ramal Amecameca-San Rafael, de la vía férrea del Sur, fundando su petición en lo dispuesto en el artículo 187 fracción II, y 286 del Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia

del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 234393 de fecha 4 de noviembre de 1974 y por otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 4,200 M2. de uso individual y colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 7 de noviembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1930, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 445-71-15 Has., habiéndose ejecutado totalmente y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 26 de mayo de 1931; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo e individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-42-00 Has. a expropiar, es de \$4,200.00; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—Carlos Pérez, sin número de parcela, 394.00 M2.; 2.—Pedro Saldaña, parcela No. 58, 1,088.00 M2.; 3.—Rosarita López, parcela No. 67, 2,050.00 M2.; 4.—Flores Reyes F., parcela No. 66, 560.00 M2. y Camino, 108.00 M2. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Banco Agropecuario del Centro, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación. Por su parte, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal se inconformó con el avalúo practicado, sin fundamentar técnicamente su objeción.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 00-42-00 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN ANTONIO DE LA RINCONADA O TLALTECAHUACÁN", a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la construcción del ramal Amecameca-San Rafael, de la Vía Férrea del Sur, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$4,200.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de

inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN ANTONIO DE LA RINCONADA O TLALTECAHUACAN", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas una superficie de 00-42-00 Has. (CUARENTA Y DOS AREAS), que se destinarán a la construcción del ramal Amecameca-San Rafael, de la Vía Férrea del Sur.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso individual y colectivo, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN ANTONIO DE LA RINCONADA O TLALTECAHUACAN".

Municipio de Tlalmanalco, de la mencionada Entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.
—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.
—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de Junio de 1976, No. 38)

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de San Antonio Ometusco, Municipio de Axapoxco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Número del oficio: 226403.—Expediente: C.L.F.C., S. A./3535.

ASUNTO: Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de "SAN ANTONIO OMETUSCO".

C. Secretario de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. solicitó la expropiación de una superficie de 1-44-50.97 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN ANTONIO OMETUSCO", Municipio Axapoxco, Estado de México, para destinarse a construir el derecho de vía de una línea de 6 KV.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de un terreno perteneciente al ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, necesario para la construcción de una línea de 6 K.V. que cruza terrenos del ejido mencionado.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar 145, 2o. piso
México 1, D. F.

At'n. Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, como apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 6 K.V. que atraviesa terrenos del ejido "San Miguel Ometusco", Municipio de Otumba, Estado de México, de acuerdo con los datos que a continuación se detallan:

Ejido: San Miguel Ometusco.

Municipio: Otumba.

Estado: México

Superficie: 14,450.97 m2 (1-44-50.97 Has.)

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 73, Fracción X; 1o., 7o., 18, Fracciones IX y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o. Fracción 112 Fracciones VI y IX, 116, 343, 344, 345, de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o

de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Una fracción de terreno perteneciente al Ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, la cual aparece coloreada en el plano número 0531-18118, el cual se adjunta al presente escrito.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para constituir el derecho de vía de una línea de 6 K.V. que cruza terrenos del ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, que servirá para proporcionar energía eléctrica a poblados cercanos al mencionado ejido.

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una Empresa de Participación Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro, de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.C.C., en la que aparece localizada la faja de terreno que abarca el derecho de vía de la línea mencionada.

b).—Copia heliográfica del plano 0531-18118 donde también se encuentra localizada la faja de terreno mencionada.

c).—Localización, cálculos y orientación astronómica.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se verifique el avalúo del terreno afectado por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la Resolución definitiva.

Atentamente

México, D. F., 26 de septiembre de 1973.—El jefe del Departamento Jurídico, **Daniel Castaño Asmitla**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Julio de 1976, No. 9)

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO: Se inicie expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Pob.: Acatitlán.
Mpio.: Valle Bravo.
Edo.: México.

C. Director General de Bienes Comunales.
Bolívar No. 145, 4o. piso
México, D. F.

Los suscritos originarios del poblado denominado "ACATITLAN", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con fundamento en el Artículo 355 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por medio de la presente solicitamos el Reconocimiento y Titulación de nuestros Bienes Comunales.

Además de acuerdo con el Artículo 357, 358 y 359 del citado ordenamiento, gire órdenes a quien corresponda con el objeto de que nuestra solicitud sea publicada en el Periódico Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno de nuestra Entidad, se comisione personal con el objeto de que planifique la superficie que como bien comunal reclamamos, levante el censo de población comunal y se elija a las personas que habrán de representarnos ante esa Secretaría en el trámite de nuestro expediente.

Nuestra solicitud se basa en el título de propiedad que expidió el Archivo General de la Nación el cual adjuntamos, para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictamine sobre la validez del mismo.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva prestar a la presente y reiteramos a usted, nuestras más sinceras gracias.

Atentamente.

Acatitlán, Valle de Bravo, México.

Los solicitantes: Firmas ilegibles.

El C. Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista el expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la Ciudad de México, D. F., a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, **Wilfrido Lázaro Jiménez**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Esmeraldas y Anexas, Municipio de Tlaltaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ESMERALDAS Y ANEXAS", Municipio de Tlaltaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 21 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 17 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de agosto de 1944, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de febrero de 1945, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificado el 4 de enero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ESMERALDAS Y ANEXAS", Municipio de Tlaltaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Costillas, 2.—Marcos Berrum, 3.—Justo Miguel, 4.—Jova Benítez, 5.—Antonio Campuzano, 6.—Alberta Aguirre, 7.—Isaac Aguirre, 8.—Dionisia Hilario, 9.—Elpidio Macedo, 10.—Romualdo Osorio, 11.—Margarito Antonio, 12.—Isabel Reynoso, 13.—Ventura Lucas, 14.—Cosme Rodríguez, 15.—Leodegario Rodríguez, 16.—Fausto Félix, 17.—Zacarías Jaimes, 18.—Guadalupe aJimes, 19.—Jorge Osorio, 20.—Saturnino Galindez, 21.—Antonio Núñez, 22.—Eustolio Jaimes, 23.—Valente Pérez, 24.—Cipriano Hernández, 25.—Rosario Hernández, 26.—Gregorio Arellano, 27.—Vicente Hernández, 28.—Eduwigis Amador, 29.—Eligio Velázquez, 30.—Francisca Pérez, 31.—Emilia Félix, 32.—Victor Plata, 33.—Alejandro Solís, 34.—Angel Sánchez, 35.—Eusebio Sánchez, 36.—Ubaldo Plata, 37.—Hesiquio Cruz, 38.—Román Almazán, 39.—Agapito Servin, 40.—Miguel Pascual, 41.—Bartolo Silvas, 42.—Isidro Mariano, 43.—José García, 44.—Luis Mariano, 45.—Juan Silvas, 46.—Felipe Silvas, 47.—Lourdes Martínez, 48.—Ignacio Rojel, 49.—Cesáreo Roque, 50.—Gerardo Roque, 51.—Francisco Espinosa, 52.—Silvestre Benítez, 53.—Crescenciano Albiter, 54.—Pastor Silva, 55.—Amado Silva, 56.—Matías García, 57.—Victor Cervantes, 58.—Luis López, 59.—Emiliano Aguirre, 60.—Juan Rojo, 61.—Espiridion Lopez, 62.—Carmen Francisco, 63.—Macario Sánchez, 64.—Juan López, 65.—Pedro Acuña, 66.—Plutarco Torres y 67.—Pedro González.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ESMERALDAS Y ANEXAS", Municipio de Tlaltaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Antelmo Costilla Villa, 2.—Merenciana Barrón Valdez, 3.—Bulmaro Rodríguez Campuzano, 4.—Odosio Miguel Garfía, 5.—Gregorio Jaimes Benítez, 6.—Luis Rodríguez Aguirre, 7.—Crispina Amador Sánchez, 8.—Josefina Avila de aJime, 9.—Froylán Balbas Macedo, 10.—Antonina Sánchez Vda. de Osorio, 11.—Jacoba Martínez Vda. de Antonio, 12.—Remigio Reynoso Macías, 13.—Daniel Martínez Rogel, 14.—Lucio Medrano Hernández, 15.—Baltasar Puebla Espinosa, 16.—Clemente Amador Martínez, 17.—Mayulo Medrano López, 18.—Victoria Reyes Flores, 19.—Justo Valencia Martínez, 20.—Leodegario Reyes Flores, 21.—Abacú Puebla Espinosa, 22.—Margarito Rodríguez Aguirre, 23.—Honorio Avila Casas, 24.—Arnulfo aMartínez Rogel, 25.—J. Leonor Martínez Rogel, 26.—Ma. Dolores Rogel Martínez, 27.—Severo Avila Benítez, 28.—Lino Amador Casas, 29.—Eutiquia Almazán Espinosa, 30.—Cipriano Medrano de Paz, 31.—Pedro Sánchez Puebla, 32.—Dagoberto Aguirre Amador, 33.—J. Inés Jiménez Silva, 34.—Martín Bautista Puebla, 35.—Esteban Enciso, 36.—Ma. Leonor Cabrera, 37.—Margarito Martínez Martínez, 38.—Pedro Franco Sotelo, 39.—Rosalia Martínez Dominguez, 40.—Juan Martínez Antúnez, 41.—J. Jesús Antúnez Franco, 42.—Elías Antúnez Franco, 43.—Juana Pineda, 44.—Felipe Campuzano Casas, 45.—Agustín Mondragón Avilés, 46.—J. Leonor Campuzano Rebolledo, 47.—Catarino Campuzano Moreno, 48.—Domingo Campuzano Moreno, 49.—Juana Campuzano Moreno, 50.—Ma. Félix Peña Martí-

nez, 51.—Anacleto Campuzano Moreno, 52.—Ma. Reme, dios Campuzano Moreno, 53.—Alberto Campuzano Casas, 54.—José Díaz Osorio, 55.—Tendoro Flores Rodríguez, 56.—Epifanio Flores Rodríguez, 57.—Tomás Enciso Terán, 58.—Adulbina Campuzano Villa, 59.—Esteban López Ramírez, 60.—Fortunata Reynoso Macedo, 61.—Simón Medrano Estudillo, 62.—Adolfo Sánchez Puebla, 63.—Julio Mondragón Pavón, 64.—Pedro Flores Pérez, 65.—Pastor Díaz Távira, 66.—Eirén Campuzano Moreno y 67.—Edilberto Medrano Núñez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 17 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de agosto de 1944, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de febrero de 1945, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Otilio Benítez Soto, 2.—Genaro Medrano Jaimes, 3.—Ignacio Medrano Mejía, 4.—Francisco Medrano Mejía, 5.—Silvestre Avila Osorio, 6.—J. Félix Espinosa Martínez, 7.—Amado Flores Avilés, 8.—Martín Campuzano Casas, 9.—Alberto Campuzano Casas, 10.—Benito Campuzano Casas, 11.—Jorge Campuzano Casas, 12.—Agustín Martínez Domínguez, 13.—Paulo Miguel, 14.—J. Félix Valentín, 15.—Ricardo Isabel, 16.—J. Matilde Francisco y 17.—Gabriel Antonio, en el ejido del poblado denominado "ESMERALDAS Y ANEXAS", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ESMERALDAS Y ANEXAS", Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Gorrea.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Julio de 1976, No. 21)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 001839

de fecha 9 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de julio de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Grupo Consultivo Agrario, el que emitió y aprueba su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 51, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados, los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que concuerdan con el expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 67 de la mencionada Ley, expedir sus

certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—León Alvarez, 2.—Victoriano Anaya, 3.—Isidro Cruz Primero, 4.—Isidro Cruz Segundo, 5.—Feliciano Cruz, 6.—Julian Crisóstomo, 7.—Porfirio Cruz Primero, 8.—Candido Cruz, 9.—Salustiano Crisóstomo, 10.—Porfirio Cruz Segundo, 11.—Basilio Cruz, 12.—Erasto Cruz, 13.—Simón Crisóstomo, 14.—Dionisio de Jesús, 15.—Antonio García, 16.—Luis García, 17.—Juan C. García, 18.—Marcelino González, 19.—Merced García, 20.—Domínguez García, 21.—Gerardo García, 22.—Severina González, 23.—Anastasio González, 24.—Julio García, 25.—José González, 26.—Félix González, 27.—José de Jesús, 28.—Jerónimo López, 29.—Jesus Lopez, 30.—María Luisa Marco, 31.—José Monroy, 32.—Juan Sánchez, 33.—Vicente Santiago, 34.—Ignacio Sánchez, 35.—Camilo Santiago, 36.—Andrés Sánchez, 37.—María Matta Sánchez, 38.—Secundina Santiago, 39.—Macedonio Sánchez, 40.—Aurelio Sánchez, 41.—Librado Sánchez, 42.—Baltasar Tapia, 43.—Brígido Tapia, 44.—Anastasio Tapia, 45.—Mauro Tapia, 46.—Juan Tapia, 47.—Cirilo Crisóstomo, 48.—Severiana Tapia, 49.—Martín Tapia, 50.—J. Concepción Tapia.

51.—Vidal Tapia, 52.—Aureliano Tapia, 53.—Modesto Sánchez, 54.—Luis García Segundo y 55.—Eulogio Tapia. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipe Alvarez, 2.—Carmen Alvarez, 3.—Paula Reyes, 4.—Epigmenia Anaya, 5.—S. Anaya, 6.—Virginia Sánchez, 7.—Felipe Cruz, 8.—María Félix Cruz, 9.—María Isidra Pérez, 10.—Isabel López, 11.—Lorenzo Crisóstomo, 12.—Trinidad Crisóstomo, 13.—Plácida López, 14.—Cástula Santiago, 15.—Pánfila Cruz, 16.—Lucía Cruz, 17.—José Crisóstomo, 18.—Porfirio Cruz, 19.—Arcadio Cruz, 20.—Herculano Tapia, 21.—Josefa López, 22.—Fabián Cruz, 23.—Elena Cruz, 24.—Florencia García, 25.—Carlos Crisóstomo, 26.—Julio Crisóstomo, 27.—Rafaela Tapia, 28.—Juliana Ruiz, 29.—Elias García, 30.—Juan García, 31.—Jesus Montoya, 32.—Bibiano Piña, 33.—Paulino García, 34.—José González, 35.—María de Jesús González, 36.—María de Jesús Hernández, 37.—Eulalia García, 38.—Leonarda Tapia, 39.—José García, 40.—Cipriana Ruiz, 41.—Nicanora Cruz, 42.—Camila González, 43.—Florencia González, 44.—Juana Córdoba, 45.—Alberto García, 46.—Severiano García, 47.—Rutilio González, 48.—Miguel González, 49.—María de Jesús González, 50.—Martina Crisóstomo.

51.—Cayetano de Jesús, 52.—Librada Cruz, 33.—Fidel López, 54.—Juan Monroy, 55.—Trinidad Monroy, 56.—Valentina Crisóstomo, 57.—Juana Hernández, 58.—Gabino Sánchez, 59.—Plácida Tapia, 60.—Bibiana Tapia, 61.—Petra Cruz, 62.—Tiburcia Sánchez, 63.—Eulogia Tapia, 64.—Aurelio Maya, 65.—José Benigno Ruiz, 66.—Feliciano Sánchez, 67.—Lucas Sánchez, 68.—Paula Crisóstomo, 69.—Marcelina Sánchez, 70.—Julia Sánchez, 71.—Victoria López, 72.—Emerenciana Cruz, 73.—Camila Sánchez, 74.—José Sánchez, 75.—Vicente Sánchez, 76.—Cipriano Tapia, 77.—Josefa González, 78.—Leonardo Crisóstomo, 79.—Refugio López, 80.—Faustina Tapia, 81.—Julia Tapia, 82.—Faustino Tapia, 83.—Hipólito Tapia, 84.—Luisa Sánchez, 85.—Anastasia de Jesús, 86.—Ezequiel Tapia, 87.—Nicolasa Tapia, 88.—Plácida Cruz, 89.—Pedro Tapia, 90.—Cornelio Tapia, 91.—Lorenza Moreno, 92.—Gregoria Sánchez, 93.—Eugenia Tapia, 94.—Francisca Tapia y 95.—Alejandra Crisóstomo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 400693, 400694, 400695, 400696, 400698, 400699, 400700, 400701, 400703, 400704, 400706, 400707, 400709, 400712, 400713, 400716, 400719,

400721, 499722, 400723, 400724, 400725, 400727, 400728, 400729, 400734, 400739, 400741, 400742, 400747, 400748, 400752, 400753, 400755, 400756, 400757, 400760, 400762, 400763, 400764, 400767, 400772, 400773, 400774, 400775, 400779, 400780, 400782, 400783, 400785, 400786, 400787, 400794, 400796 y 400799.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PALMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Dolores López Alvarez, 2.—Antonio Sánchez Maya, 3.—María Sánchez Cruz, 4.—Alfonso Cruz Crisóstomo, 5.—Roberto Cruz López, 6.—María Ignacia Crisóstomo, 7.—Severino Cruz Onofre, 8.—María Victoria Santiago, 9.—Juan Crisóstomo Sánchez, 10.—Marco Antonio Colín López, 11.—María Juana Tapia, 12.—Valentín Rodríguez García, 13.—Alfredo de Jesús Tapia, 14.—Alberto de Jesús Tapia, 15.—Felipe García Ruiz, 16.—Luis Montoya García, 17.—Fidel García Sánchez, 18.—Agustín Cruz López, 19.—Dolores Sánchez Crisóstomo, 20.—Constancio García Cruz, 21.—Ramón García López, 22.—Albino Pérez Sánchez, 23.—Juan González Córdoba, 24.—María Francisca Tapia, 25.—Lucía Cruz Cruz, 26.—Odilón Colín Arriaga, 27.—José Rodríguez Cruz, 28.—Marcelino López Crisóstomo, 29.—Juan López Ruiz, 30.—Faustino García Ruiz, 31.—Ernesto Monroy Crisóstomo, 32.—Cornelio Sánchez Tapia, 33.—María Elena García Sánchez, 34.—Sabino López Crisóstomo, 35.—Victoria García Tomás, 36.—José Crisóstomo Sánchez, 37.—Policarpo Maya Sánchez, 38.—José Ruiz García, 39.—Agustín Sánchez Crisóstomo, 40.—Fidel Cruz López, 41.—Albino López Blanquel, 42.—Jose Natalio Tapia Tapia, 43.—Severiano Tapia Piña, 44.—Gregorio Tapia Cruz, 45.—José Tapia Montes, 46.—Margarita Tapia de Jesús, 47.—Benito Crisóstomo Sánchez, 48.—Maximiliano González Córdoba, 49.—Vicente Tapia González, 50.—Pablo Tapia de Jesús, 51.—Paulino García Sánchez, 52.—Luisa López de Tapia, 53.—Simón García Hernández, 54.—J. Félix Tapia Sánchez y 55.—Juan Ruiz Tapia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Serapio Cruz Pérez, 2.—Francisco Crisóstomo F., 3.—J. Luz González F., 4.—Gabino de Jesús, 5.—María L. de Jesús, 6.—J. Andrés de Jesús, 7.—María Leocadia Tapia, 8.—Manuel Sánchez, 9.—Camilo Tapia García, 10.—Vicente Tapia Flores y 11.—Eulogio Luis F., se cancelan los certificados de derechos agrarios, números: 400702, 400710, 400720, 400735, 400736, 400737, 400744, 400754, 400770, 400777 y 400798, en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Cruz, 2.—Marcelina Cruz, 3.—Angela González, 4.—Gregoria Justino, 5.—Julia Crisóstomo, 6.—Lorenzo Crisóstomo, 7.—Lorenzo González, 8.—Antonio González, 9.—Epigmenia Hernández, 10.—Alberto de Jesús, 11.—Andrés de Jesús, 12.—Telésfora Tapia, 13.—Anastasia Cruz, 14.—Leonardo de Jesús, 15.—Silveria Cruz, 16.—Carmen López, 17.—Juan García, 18.—María Santos de Jesús, 19.—José Tapia, 20.—Braulio Tapia, 21.—Julio Tapia, 22.—Macaria Luis y 23.—Albina Santiago, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Dionisio Sánchez González, 2.—Feliciano Sánchez Crisóstomo, 3.—José González Hernández, 4.—Luis López Blanquel, 5.—Aurora Sánchez Crisóstomo, 6.—Andrea de Jesús Tapia, 7.—Lázaro García Ruiz, 8.—Leonardo García Sánchez, 9.—Santiago Tapia de Jesús, 10.—Francisco Tapia Cruz y 11.—Macaria Ruiz Córdoba. Consecuentemente, expídanse a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PALMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rubrica.—Cumplase: el Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xhimojay, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XHIMOJAY", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 001353 de fecha 15 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de enero de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios:

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarles de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XHIMOJAY", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Apolinar, 2.—Luisa Martínez A. Vda., 3.—José Angeles, 4.—Faustino Apolinar, 5.—Francisco Salazar A., 6.—Luis Basilio, 7.—José Romualdo, 8.—Félix Casiano Vda. de Franco, 9.—José Cruz, 10.—Cruz Caballero María de Jesús, 11.—Tiburcio Cruz, 12.—Emilio Franco, 13.—Erasto Franco, 14.—José Guillermo Terceiro, 15.—Florentino Hernández, 16.—Hilario Hernández, 17.—Apolinar Martínez, 18.—Cipriano Hernández, 19.—Sabino Cruz Gómez, 20.—Jose Martínez, 21.—Luis Martínez, 22.—Miguel Máximo, 23.—José Mogote, 24.—Concepción Montici, 25.—Isidoro Pablo, 26.—Amatasio Patricio, 27.—Florentino Patricio, 28.—Juan Patricio, 29.—Norberto Rodríguez, 30.—Antonio Salazar Primero, 31.—Francisco Salazar, 32.—Lorenzo Salazar, 33.—Tomás Sebastián, 34.—Trinidad Sixto, 35.—Victoriano Sixto, 36.—Clemente Valentín, 37.—Lázaro Valentín, 38.—Lorenzo Valentín, 39.—Teodomira Cruz, 40.—Caverano García, 41.—Narciso Hernández, 42.—Pablo Hernández, 43.—Valente Hernández, 44.—José Isidoro, 45.—Gabriel Martínez, 46.—Guadalupe Martínez, 47.—Demetrio Miranda, 48.—Juan Martínez S., 49.—Vidal Vázquez, 50.—Guadalupe Hernández,

51.—Hipólito Sebastián, 52.—Cleofas Cruz, 53.—Lorenzo Hernández, 54.—Paulo Martínez, 55.—Alberto Máximo, 56.—Teófilo Hernández, 57.—Eustaquio Martínez H., 58.—Eusebio Rodríguez, 59.—Juan Quirino Segundo, 60.—Refugio Miranda, 61.—Francisco Martínez y 62.—Manuel Franco. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Apolinar, 2.—Antonia Patricio, 3.—Apolinar Rosendo, 4.—Alfonso Martínez, 5.—Concepción Martínez, 6.—Onésimo Martínez, 7.—Marcelina Martínez, 8.—María Martínez, 9.—Enriqueta Martínez, 10.—Flodia Martínez, 11.—Enrique Angeles, 12.—Lino Angeles, 13.—Bernabé Angeles, 14.—Raymunda Angeles, 15.—Emigdio Apolinar, 16.—Dominga Franco, 17.—Juan Apolinar, 18.—Lorenzo Apolinar, 19.—Petra Apolinar, 20.—Josefa Apolinar, 21.—Andrea Apolinar, 22.—Angela Angeles, 23.—Lorenzo Basilio, 24.—Julia Miranda, 25.—Salomón Basilio, 26.—Dionisio Basilio, 27.—Florencia Basilio, 28.—Virginia Ba-

sibio, 29.—Catalina Basilio, 30.—Narcisca Quirino, 31.—Marcos Bonifacio, 32.—Raúl Bonifacio, 33.—Francisco Bonifacio, 34.—Virginia Bonifacio, 35.—Eulogio Franco, 36.—Dominga Franco, 37.—Emilio Franco, 38.—Crisóforo Cruz, 39.—María Becerril, 40.—Juana Patricia, 41.—Mario Franco, 42.—Eleuterio Franco, 43.—Francisco Franco, 44.—Alberto Guillermo, 45.—Apolonia Valentín, 46.—Delfina Guillermo, 47.—Natalia Guillermo, 48.—Margarita Guillermo, 49.—Refugio Guillermo, 50.—Cristina Guillermo.

51.—Catarina Martínez, 52.—Francisco Hernández, 53.—Luis Hernández, 54.—Cirilo Hernández, 55.—Pablo Hernández, 56.—Valente Hernández, 57.—Librada Hernández, 58.—Felisa Hernández, 59.—Sofía Hernández, 60.—Macaria Hernández, 61.—Crescenciana Martínez, 62.—Francisca Hernández, 63.—Jesús Hernández, 64.—Hermenegildo Hernández, 65.—Arcosina Hernández, 66.—Guadalupe Hernández, 67.—Albertina Hernández, 68.—Vicente Martínez, 69.—Rosalía María, 70.—Francisca Martínez, 71.—Matilde Martínez, 72.—Catalina Martínez, 73.—Teresa Martínez, 74.—Benita Martínez, 75.—Abel Martínez, 76.—Alberto Máximo, 77.—Felisa María, 78.—Genoveva Máximo, 79.—Petra Máximo, 80.—Lucía Máximo, 81.—Andrés Isidoro, 82.—Celestino Patricio, 83.—María Rodríguez, 84.—Martinián Patricio, 85.—Francisco Patricio, 86.—Mercedes Patricio, 87.—Eleuteria Patricio, 88.—Gudelia Patricio, 89.—María Germina, 90.—Gonzalo Patricio, 91.—Felipe Rodríguez, 92.—Melesio Rodríguez, 93.—Miguel Rodríguez, 94.—Gabina Rodríguez, 95.—Simón Rodríguez, 96.—Cirila Rodríguez, 97.—Hermínia Rodríguez, 98.—Eduardo Salazar, 99.—Petra Martínez, 100.—Juliana Salazar.

101.—Martinián Salazar, 102.—Priscila Salazar, 103.—Petra Alonso, 104.—Regina Sebastián, 105.—Mariana Martínez, 106.—Epifanio Sixto, 107.—Eleuteria Martínez, 108.—Simón Sixto, 109.—Lucina Sixto, 110.—Lucas Sixto, 111.—Francisco Hernández, 112.—María Dorotea, 113.—Fidelicia Sixto, 114.—Antonia Martínez, 115.—Elena Martínez, 116.—Crisóstomo Valente, 117.—Cirila Martínez, 118.—Juan Valente, 119.—Valentín Valente, 120.—Irina Sixto, 121.—Rodrigo Valentín, 122.—Mercedes Martínez, 123.—Ignacio Valentín, 124.—Eligio Valentín, 125.—Eusebia Valentín, 126.—Emiliana Valentín, 127.—Apolo Cruz, 128.—Celerino García, 129.—Celerino, 130.—Agüero, 131.—Balbina, 132.—Margarita, 133.—Esteban Hernández, 134.—Gregoria Hernández, 135.—Tomasa Hernández, 136.—Maura Vilchis, 137.—Isabel Hernández, 138.—Felipa Hernández, 139.—Pablo Isidoro, 140.—Rosario Isidoro, 141.—Santita Isidoro, 142.—Martina Isidoro, 143.—Braulio Rodríguez, 144.—Ambrosia Cruz, 145.—Desideria Martínez, 146.—Luísa Martínez, 147.—Aniceta Martínez, 148.—Maximiliana Martínez, 149.—Eladio Franco, 150.—Arcadia Martínez.

151.—Angel Martínez, 152.—Petra Salazar, 153.—Enrique Martínez, 154.—José Martínez, 155.—Amado Vázquez, 156.—Ignacia Cruz, 157.—Socorro Vázquez, 158.—Agustina Miranda, 159.—Eulogio Cruz, 160.—Francisca Cruz, 161.—Cirilo Hernández, 162.—Martina Salazar, 163.—Néstor Hernández, 164.—Emilia Garrido, 165.—Guadalupe Hernández, 166.—Tiburcio Hernández, 167.—Francisco Hernández, 168.—María Jacoba Hernández, 169.—María de Jesús Hernández, 170.—Inocencia Hernández, 171.—Lucía Hernández, 172.—Odilón Quirino, 173.—Gumerinda Miranda, 174.—Concepción Salazar, 175.—Agustina Miranda, 176.—Juana Miranda, 177.—Marcelina Miranda, 178.—Esteban Martínez, 179.—Martina Isidoro y 180.—Jesus Franco. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 05366, 05367, 05369, 05370, 05371, 05372, 05374, 05376, 05379, 05380, 05381, 05383, 05384, 05387, 05389, 05391, 05396, 05399, 05403, 05407, 05408, 05409, 05410, 05411, 05414, 05415, 05418, 05420, 05424, 05427, 05429, 05430, 05433, 05434, 05435, 05436, 05438, 05439, 05447, 05453, 05456, 05457, 05461, 05462, 05466, 05467, 05470, 05471, 05479, 05482, 05485, 05486, 05489, 05494, 05495, 05500, 05503, 05507, 05508, 05509, 05510 y 05511.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por

venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "XHIMOJAY", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Delfino Apolinar, 2.—Cándido Cuevas Luna, 3.—Petra Becerril, 4.—Severiana Apolinar, 5.—Agustín Salazar, 6.—Rodrigo Basilio, 7.—Rafael Almaraz N., 8.—Lorenzo Apolinar F., 9.—Perfecto Cruz V., 10.—Fulgencio Cruz, 11.—Santiago Cruz Martínez, 12.—Guillermo Martínez, 13.—Juan Jiménez Cruz, 14.—Alberto Martínez V., 15.—Daniel Máximo S., 16.—Lino Hernández, 17.—Agustín Martine, 18.—Jesús Espinosa M., 19.—María Fecunda J., 20.—Emiliano García M., 21.—María Martínez, 22.—Cirilo Máximo S., 23.—J. Santos Valentín, 24.—Crispina Martínez, 25.—Isidora Salazar C., 26.—Damiana Fernández, 27.—Petra Martínez M., 28.—María Crescenciana, 29.—Martina León Martínez, 30.—Salomón Salazar A., 31.—Magdaleno Salazar V., 32.—Everardo Marañón, 33.—Melesio Hernández, 34.—Secundina Sixto H., 35.—Fidel Sixto V., 36.—Rosalio Valentín, 37.—Luciano Sixto H., 38.—Francisco Martínez, 39.—Francisco Almaraz, 40.—Clara Cruz Caballero, 41.—Martín Hernández A., 42.—Pastor Montiel A., 43.—Crescencia Patricio, 44.—Florentino Isidoro, 45.—Leopoldo Martínez, 46.—Braulio Martínez C., 47.—Cirilo Martínez M., 48.—Santos Martínez S., 49.—Epifanio Cruz M., 50.—Anastasia Espinosa, 51.—Simón Salazar Martínez, 52.—Silvano Cruz Martínez, 53.—Eulalio Salazar E., 54.—Lázaro Franco A., 55.—Eleuteria Salazar, 56.—Eustaquio Almaraz, 57.—Agustín Martínez H., 58.—Felipe Rodríguez M., 59.—Emerenciana Martínez, 60.—Guadalupe Cardoso, 61.—Basilio Martínez I. y 62.—Dolores García N. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XHIMOJAY", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Comandante.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

DECRETO por el que se declara que es de utilidad pública una superficie del ejido de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 390 de fecha 18 de enero de 1966, el C. Secretario de Obras Públicas solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 15,975.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, que se destinarán a la ampliación del tramo La Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista por el artículo 21

de la Ley de Vías Generales de Comunicación en concordancia con el artículo 10., fracción XII, de la Ley de Expropiaciones; así como el artículo 187, fracción II, del Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 112, fracciones II, IV y IX, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No 226662 de fecha 2 de abril de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-80-88 Has. de uso colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 2 de septiembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 962-00-00 Has. de distintas calidades, habiéndose ejecutado dicha resolución el 29 de octubre de 1936; por resolución presidencial de 23 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de agosto del mismo año, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 84-04-26 Has. de agostadero laborable, habiéndose ejecutado dicha resolución el 27 de noviembre de 1941; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-80-88 Has. a expropiar, es de \$45,220.00. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-80-88 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la ampliación del tramo La Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro, quedando a cargo de la citada dependencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$45,220.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato

a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, una superficie de 1-80-88 Has. (UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), que se destinarán a la ampliación del tramo La Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$45,220.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial, y se afectan terrenos de uso colectivo, la indemnización se destinará a la adquisición de tierras para completar el ejido o para inversiones productivas directas dentro de un programa de desarrollo agropecuario que formule la asamblea general y apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria de acuerdo con lo que establece el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Santa María Tonantia, Municipio de Jaltenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que

dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 9444 de fecha 13 de julio de 1961, el C. Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos de Petróleos Mexicanos solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,691.40 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA TONANITLA", Municipio de Jaltenco, del Estado de México, que se destinarán al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista por los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 230960 de fecha 13 de mayo de 1974; no obstante que el trámite de la presente se inició en la vigencia del Código Agrario de 1942, la publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación se llevó a cabo el 4 de julio de 1974; asimismo, la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se solicitó con oficio número 232591 de 17 de junio de 1974, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-26-89.58 Has. de uso individual y común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 29 de septiembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 600-00-00 Has. de distintas calidades, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 31 de enero de 1930; por resolución presidencial de 26 de octubre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 259-30-00 Has. de agostadero, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 7 de marzo de 1950; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual y común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$304,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-26-89.58 Has. a expropiar es de ... \$81,790.12; resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Macedonio Juárez, con superficie de 00-09-82.80 Has., y 2.—Bernardino Martínez, con superficie de ... 00-13-04.78 Has. de terrenos de uso común. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida, no obstante haberse solicitado, por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 00-26-89.58 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SANTA MARIA TONANITLA" a favor de Petróleos Mexicanos, que se destinarán al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$81,790.12, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SANTA MARIA TONANITLA", Municipio de Jaltenco, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 00-26-89.58 Has. (VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), que se destinará al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$81,790.12 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 12/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso colectivo, así como en unidades de dotación, trabajadas individualmente, la indemnización se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de México, e inscribáse el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA MARIA TONANITLA", Municipio de Jaltenco, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 102 de fecha 17 de junio de 1970, la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 12-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, que se destinarán a la instalación de una unidad piloto para promover y realizar programas de mejoramiento y extensión agrícola, fundando su petición en las leyes aplicables, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que esta solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 240351 de fecha 6 de enero de 1976; y por otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 12-00-00 Has. de uso común e individual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 30-00-00 Has., de las que 12-00-00 Has. son de riego y 18-00-00 Has. de temporal, habiéndose ejecutado dicha resolución el 21 de septiembre de 1936. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$35,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-00-00 Has. a expropiar es de \$420,000.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Norberto Miranda, 0-50-00 Has.; 2.—Miguel Méndez, 0-50-00 Has.; 3.—Miguel Basilio, 0-50-00 Has.; 4.—Luis Villegas, 0-50-00 Has.; 5.—Avelina Díaz, 0-50-00 Has.; 6.—

Norberto Villegas, 0-50-00 Has.; 7.—Timoteo Huescas, 0-50-00 Has.; 8.—Piedad Ortiz, 0-50-00 Has.; 9.—Reyes Martínez, 0-50-00 Has.; 10.—Ángel Miranda, 0-50-00 Has.; 11.—María Loreto, 0-50-00 Has.; 12.—Ponciano Huescas, 0-50-00 Has.; 13.—Ma. Luisa Flores, 0-50-00 Has.; 14.—Manuel Huescas, 0-50-00 Has.; 15.—Antonio Martínez, 0-50-00 Has.; 16.—Francisco Basilio, 0-50-00 Has.; 17.—Antonio Basilio, 0-50-00 Has.; 18.—Julían Díaz, 0-50-00 Has.; 19.—Ruperto Huescas, 0-50-00 Has.; 20.—Marcial García, 0-50-00 Has.; 21.—Luciana Rodríguez, 0-50-00 Has.; 22.—Ceferino Huescas, 0-50-00 Has.; 23.—Serapio Vergara, 0-50-00 Has. y terrenos de la comunidad, ... 0-50-00 Has. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción III del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 12-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SANTA CRUZ DE ARRIBA", a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que se destinarán a la instalación de una unidad piloto, para promover y realizar programas de mejoramiento y extensión agrícola, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$420,000.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del auto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, una superficie de 12-00-00 Has. (DOCE HECTAREAS), que se destinarán a la instalación de una unidad piloto, para promover y realizar programas de mejoramiento y extensión agrícola.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$420,000.00 (CUATRO CIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se

les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común e individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Marlo Ramón Beteta.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de Agosto de 1976 1a. y 2a. Secciones, No. 23)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO COAYUCA", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1068 de fecha 4 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesores en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente las convocatorias de fechas 7 y 15 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela al campesino que la ha

venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo que cursó en esta Secretaría de Agricultura, Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO COAYUCA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Bautista Cuaucón, 2.—Tomás Flores, 3.—Félix Aguirre, 4.—Simón Sotelo, 5.—Gregorio Granados, 6.—Isaac Bautista, 7.—Luciano Aguirre, 8.—Catarino Maldonado, 9.—Trinidad Aguirre, 10.—Pedro López, 11.—Luciano Aguirre, 12.—Severino Cerón, 13.—Luis Lucio, 14.—Emilio Cerón, 15.

—Antonio Lucio, 16.—Benjamín Orozco, 17.—Ramón Avila, 18.—Arnulfo Flores, 19.—Máximo Bautista, 20.—Antonio Orozco, 21.—Galación Enciso, 22.—Celestino González, 23.—Alfonso Orozco, 24.—Tranquillino Ordóñez, 25.—Miguel González, 26.—Emilio García, 27.—Pilar Bautista, 28.—Adalberto Bautista, 29.—Gilberto Zarco, 30.—Sabino Bautista, 31.—Porfirio Orozco, 32.—Juan Delgadillo, 33.—Gumerindo López, 34.—Angel Avila, 35.—Carmen Bautista, 36.—Ascencio Bautista Zarco y 37.—Víctor Herrera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Manuela Bautista, 2.—Fernanda Orozco, 3.—Andrés Bautista, 4.—José Aguirre, 5.—Paz Bautista, 6.—Ramón Maldonado, 7.—Higinia Ortega, 8.—Petra Maldonado, 9.—Moisés Aguirre, 10.—Antonia García, 11.—Benito Aguirre, 12.—Esperanza Aguirre, 13.—Guadalupe Aguirre, 14.—Felipa Aguirre, 15.—Higinia Aguirre, 16.—Antonia Aguirre, 17.—Teodora Aguirre, 18.—Victoria González, 19.—Máximo Cerón, 20.—Gregoria Alonso, 21.—Roberto Lucio, 22.—Francisco Lucio, 23.—Petra Bautista, 24.—Olaysa Orozco, 25.—Jesús Pérez, 26.—Alfonso Bautista, 27.—

Trinidad Orozco, 28.—Francisco Bautista, 29.—Epifania Enciso, 30.—Enriqueta Dávila, 31.—Angel Lucio Enciso, 32.—Arnulfo González, 33.—Simplicio González, 34.—González Francisco, 35.—Martín Zarco, 36.—Josefina Ordóñez, 37.—Teresa Reyes, 38.—Refugio Maldonado, 39.—Inocencia Díaz, 40.—Paula Bautista, 41.—Emilio Bautista, 42.—Inocencio Zarco, 43.—Petra Beltrán, 44.—Maximiliano Bautista, 45.—Luz Zarco, 46.—Indalecio Bautista, 47.—Juan Orozco, 48.—Francisca Hernández, 49.—Sebastián Delgadillo, 50.—Petra Bautista, 51.—María López, 52.—Nicolás Bautista, 53.—Manuel Bautista, 54.—Emilio García, 55.—Inocencia Díaz, 56.—Manuel Bautista, 57.—Rosa Orozco, 58.—Mario Bautista, 59.—Prisciliano Herrera y 60.—Altagracia López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2119, 2121, 2124, 2125, 2126, 2127, 2131, 2133, 2136, 2130, 2138, 2140, 2142, 2143, 2145, 2148, 2150, 2151, 2152, 2154, 2157, 2158, 2160, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2172, 2173, 2176, 2178, 2179, 2180 y 2141.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO COAYUCA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Melitona Zarco, 2.—Eliseo Flores, 3.—Juan Bautista, 4.—Eduardo Granados B., 5.—Aurelia Bautista, 6.—Martha Bautista, 7.—Modesto Aguirre, 8.—Marco Antonio Orozco, 9.—Andrés Aguirre, 10.—Luis Silva, 11.—Felisa López, 12.—Miguel Cerón Herrera, 13.—Felisa Avila, 14.—Miguel Cerón, 15.—Esteban Lucio Bautista, 16.—Isabel Delgadillo, 17.—Andrés Bautista B., 18.—Félix Flores, 19.—Mateo Bautista Ramos, 20.—Reyes Orozco, 21.—Rodrigo Lucio E., 22.—Vicente Bautista, 23.—Alfonso Bautista O., 24.—Victoriano González Huesca, 25.—Anastacia Palomares, 26.—Francisco Bautista Bautista, 27.—Cesarco Bautista, 28.—Luisa Bautista, 29.—Encarnación Zarco, 30.—Ubaldo Bautista, 31.—Ricardo Orozco Bautista, 32.—Francisco Delgadillo, 33.—Roberto Bautista, 34.—Ascencio Avila, 35.—Juana Bautista, 36.—Amado Flores Bautista y 37.—Modesto Zarco O.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el correspondiente a la parcela escolar.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Abundio Bautista; se cancela el certificado de derechos agrarios número: 2175, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO COAYUCA", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Guillermo Bautista, 2.—Sebastiana Orozco, 3.—Lázaro Bautista, y 4.—Bernardino Bautista, y se adjudica la unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años

consecutivos, al C.: 1.—Víctor Bautista. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO COAYUCA", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido denominado San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN GREGORIO CUAUTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5646 de fecha 14 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente las convocatorias de fecha 21 y 28 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 21 de septiembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente. La privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuer-

po Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN GREGORIO CUAUTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Catarino Sánchez, parcela No. 65-112, 2.—Luis Martínez, parcela No. 149, 3.—Filiberto Melchor, parcela No. 51-69, 4.—Jesús González, parcela No. 56-71, 5.—Bonifacio Rodríguez, parcela No. 19-70, 6.—Irineo Aguilar, parcela No. 62-72, 7.—Aurelio Valverde, parcela No. 33-74, 8.—José Valverde, parcela No. 17-75, 9.—Ramón Hernández, parcela No. 50-84, 10.—Felicino Portilla, parcela No. 38-85, 11.—Candelario Mora, parcela No. 5-88, 12.—Concepción Velázquez, parcela No. 31-90, 13.—Concepción Arteaga, parcela No. 24-91, 14.—Francisco Guerrero, parcela No. 34-100, 15.—Agustín González, parcela No. 36-98, 16.—Francisco Rayón, parcela No. 25-99, 17.—Mariano Dorasco, parcela No. 29-127, 18.—Martín Mújica, parcela No. 45-103, 19.—Francisco Aguilar, parcela No. 11-113, 20.—José García, parcela No. 165, 21.—Macario García, parcela No. 30-120, 22.—Juan Arce, parcela No. 10-121, 23.—Cándido Tovar, parcela No. 131, 24.—Pablo García, parcela No. 132, 25.—Miguel Vázquez, parcela No. 137, 26.—Simón Rayón, parcela No. 139, 27.—Evaristo Valencia, parcela No. 140, 28.—José Martínez Flores, parcela No. 142, 29.—Gabriel Altamirano, parcela No. 146, 30.—Manuel Calvo, parcela No. 147, 31.—Ascencio Cuéllar, parcela No. 156, 32.—Francisco Anaya, parcela No. 157, 33.—Isidora Elías, parcela No. 158, 34.—Adela Zavala, parcela No. 159, 35.—Silvestre Aguilar, parcela No. 161, 36.—Ventura Aguilar, parcela No. 162, 37.—Domingo Carbajal, parcela No. 163, 38.—Enrique Barrera, parcela No. 172, 39.—Evaristo Carbajal, parcela No. 175, 40.—Félix Altamirano, parcela No. 1778, 41.—Federico Velázquez, parcela No. 180, 42.—David Huerta, parcela No. 182, 43.—Donaciano Arias, parcela No. 186, 44.—Casimiro Silva, parcela No. 193, 45.—Francisca Vázquez, parcela No. 205, 46.—Miguel Barrera, parcela No. 208, 47.—Aurelio Valencia, parcela No. 211, 48.—Concepción Carbajal, parcela No. 213, 49.—Jesús Balbuena Montes, parcela No. 225, 50.—Roque Arias, parcela No. 221.

51.—Salvador Quijas, parcela No. 227, 52.—Tomás Arias, parcela No. 230, 53.—Juan Arias, parcela No. 229, 54.—Canuto Carbajal, parcela No. 234, 55.—Francisco

Buendía, parcela No. 236, 56.—Teófilo Elías, parcela No. 245, 57.—Guadalupe López, parcela No. 247, 58.—Fidencio Rodríguez, parcela No. 250, 59.—David Amaya, parcela No. 257, 60.—Benito Altamirano, parcela No. 259, 260, 61.—Jesús Valverde, parcela No. 261, 62.—Ambrosio Flores, parcela No. 262, 63.—Manuel Velasco, parcela No. 264, 64.—Pascasio Altamirano, parcela No. 254, 65.—Cornelio Valencia, parcela No. 276, 66.—Justiniano Terán, parcela No. 277, 67.—Dionisia Roriguez Vda. de Silva, parcela No. 296, 68.—Antonio Cuéllar, parcela No. 299, 69.—Máximo Espinosa, parcela No. 300, 70.—Samuel Flores, parcela No. 304, 71.—Victoriano Valencia, parcela No. 294-295, 72.—Julio Altamirano, parcela No. 286, 73.—Martín Tovar, parcela No. 282, 74.—José Ma. Hernández, parcela No. 281, 75.—Raúl Jiménez, parcela No. 278, 76.—Juan Sánchez, parcela No. 274, 77.—Margarita Altamirano, parcela No. 269, 78.—Juan León, parcela No. 268, 79.—Sebastián Valencia, parcela No. 194, 80.—Ascencio Jiménez, parcela No. 291, 81.—Loreto González, parcela No. 297, 82.—Benigno González, parcela No. 252, 83.—Apolonio Altamirano, parcela No. 249, 84.—Miguel Aguilar, parcela No. 248, 85.—Concepción Rodríguez, parcela No. 246, 86.—Pascacio Hernández, parcela No. 243, 87.—Carlos Amaya, parcela No. 241, 88.—Juan Sánchez, parcela No. 239, 89.—Rosa Ortega, parcela No. 235, 90.—Antonio Rangel, parcela No. 233, 91.—Enrique Hernández, parcela No. 231, 92.—Jorge Balbuena, parcela No. 225, 93.—Porfirio Solís, parcela No. 220, 94.—Fortino Arteaga, parcela No. 216, 95.—Delfino Ramírez, parcela No. 210, 96.—Joaquín García Vda. de Flores, parcela No. 207, 97.—Vicente Melchor, parcela No. 284, 98.—María Martínez, parcela No. 200, 99.—Catalina Sánchez Vda. de Vázquez, parcela No. 191-223, 100.—Petra Hernández, parcela No. 190.

101.—Margarita Altamirano, parcela No. 189, 102.—Guadalupe Aguirre, parcela No. 188, 103.—Miguel Portilla, parcela No. 187, 104.—Abraham Yescas, parcela No. 183, 105.—Pedro Altamirano, parcela No. 179, 106.—Pedro Cuéllar, parcela No. 176, 107.—Isaías Barrera, parcela No. 173, 108.—Fidencio Altamirano, parcela No. 171, 109.—Loreto Torres, parcela No. 170, 110.—Isabel Altamirano, parcela No. 164, 111.—Pastor Ruiz, parcela No. 153, 112.—María Sánchez, parcela No. 150, 113.—Rosario Ortiz, parcela No. 148, 114.—Epitacio Mora, parcela No. 144, 115.—Inés Flores Vda. de Valencia, parcela No. 138, 116.—Antonia Ruiz, parcela No. 134, 117.—Angela Buendía Flores, parcela No. 133, 118.—Merced Rodríguez, parcela No. 146-125, 119.—Indalecio de los Ríos, parcela No. 35-101, 120.—Luisa Valencia, parcela No. 53-96, 121.—Pablo Fuentes, parcela No. 20-87, 122.—

Antonio Valencia, parcela No. 42-73, 123.—Rufino González, parcela No. 64-106, 124.—Simón García, parcela No. 60-58, 125.—Vicente García, parcela No. 59-66, 126.—Gregorio Díaz, parcela No. 57-93, 127.—Vicenta Valencia, parcela No. 52-117, 128.—Juan Hernández, parcela No. 49-77, 129.—Antonio Ruiz, parcela No. 47-116, 130.—Bibiano Guerrero, parcela No. 44-95, 131.—Agustín Barrera, parcela No. 39-86, 132.—Angel Mujica, parcela No. 37-104, 133.—Miguel Barrios, parcela No. 32-126, 134.—Pedro Valencia Segundo, parcela No. 28-111, 135.—Ponciano Espinosa, parcela No. 21-79, 136.—Dionisio Rodríguez, parcela No. 16-80, 137.—Agustín Pulgar, parcela No. 4-115, 138.—Bonifacio Aguirre, parcela No. 8-92, 139.—Enrique García, parcela No. 271, 140.—José García, parcela No. 54-118 y 141.—Pedro Altamirano, parcela No. 196, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cipriana de la Luz, 2.—Jesús de la Luz, 3.—Jesús Sánchez Cano, 4.—Bonifacio Rodríguez Segundo, 5.—Fabiana García, 6.—Paz Aguilar, 7.—Leobarda Aguilar, 8.—Leonarda Aguilar, 9.—Rosa Sánchez, 10.—Guadalupe Valverde, 11.—Antonia López, 12.—Ana Ruiz, 13.—Concepción Hernández, 14.—Elena Morales, 15.—Ernesto Mora, 16.—José Mora, 17.—Rodolfo Mora, 18.—Cristina García, 19.—Loreto Arteaga, 20.—Manuela Calvo de G., 21.—Sergio Guerrero Calvo, 22.—Hilario Guerrero Calvo, 23.—Hermelinda Guerrero Calvo, 24.—Cesárea Hernández, 25.—Reynalda Rayón, 26.—Lorenza Zamudio, 27.—Ana Vázquez, 28.—Margarita Juárez de Mújica, 29.—Juana Con-

suelo Mújica, 30. — Guadalupe Aguilar, 31. — Refugio Aguilar, 32. — Sergio García, 33. — Alberto García, 34. — Margarita Nájera, 35. — Matilde Sánchez, 36. — José Arce, 37. — Luisa Flores, 38. — Rosario Flores, 39. — Guadalupe García, 40. — Vicenta García, 41. — Leonor Terreros, 42. — Rosa Vázquez, 43. — Leonarda Espinosa, 44. — Micaela Montes, 45. — Isabel Altamirano, 46. — Angela Altamirano, 47. — Carmen Altamirano, 48. — Altigracia Mora, 49. — Cleofas Cuéllar, 50. — Manuela Sánchez.

51. — Federico Amaya, 52. — José Amaya, 53. — Juan Amaya, 54. — Faustino Amaya, 55. — Felipe Amaya, 56. — Inés Amaya, 57. — Manuela Jiménez, 58. — Eleazar Barrera, 59. — Rosendo Barrera, 60. — Refugio Cuéllar, 61. — Romana Ramírez, 62. — Natalia Castillo, 63. — Félix Altamirano, 64. — Antonia Huerta, 65. — Eusebio Velázquez, 66. — Carlos Velázquez, 67. — Melitón Velázquez, 68. — Soledad García, 69. — Agripina Pérez, 70. — Alberto Arias, 71. — Alicia Vázquez, 72. — Jesús Carbajal, 73. — Anastacia Barrera, 74. — Eulalia Barrera, 75. — Teodora Ramos, 76. — José Carbajal, 77. — Elena Carbajal, 78. — Bartola Carbajal, 79. — María Carbajal, 80. — Catarina Ruiz, 81. — Carmen Leyva, 82. — Jesús Arias, 83. — Concepción Yescas, 84. — Isabel Buendía, 85. — Candelaria Torres, 86. — Crescencia Vega, 87. — Zenaida Torres, 88. — Eli Amaya, 89. — Soledad Flores, 90. — Leonor Cerón, 91. — Eufracia Cerón, 92. — Flora Muñoz, 93. — Carmen Contreras de A., 94. — Gregorio Pascacio Altamirano, 95. — Catalina Rael Altamirano, 96. — Gustavo Altamirano, 97. — Albina Ríos, 98. — Ismaela Carbajal, 99. — Fernando Terán, 100. — Manuel Terán.

101. — Gonzalo Terán, 102. — Margarita Terán, 103. — Catalina Terán, 104. — Sara Terán, 105. — Jesús López, 106. — Rosa Guerrero, 107. — Carlota Altamirano, 108. — Concepción Altamirano, 109. — Dominga Díaz, 110. — Simón Jiménez, 111. — Francisca Pérez, 112. — Rómulo González, 113. — Guillermo González, 114. — Lamberto González, 115. — Mariana Ayala, 116. — Tomasa Altamirano, 117. — Félix Altamirano, 118. — Matiana Altamirano, 119. — Carmen Zamudio, 120. — Anastacio Hernández, 121. — Francisco Magadán, 122. — Ignacio Sánchez, 123. — Fidel Sánchez, 124. — Filemón Sánchez, 125. — Merced Sánchez, 126. — Mariano Valencia, 127. — Rosario García, 128. — Francisco Ornelas, 129. — Benito Cuevas, 130. — Longino Salvador, 131. — Juan Aguirre, 132. — Bernardino Pérez, 133. — Guadalupe Cuéllar García, 134. — Alejandro Cuéllar, 135. — Alejandro Altamirano, 136. — Calixto Altamirano, 137. — Hernando Alonso, 138. — Francisco Alonso, 139. — Manuela López, 140. — Guadalupe Vázquez, 141. — Soledad Vázquez, 142. — Josefina Vázquez, 143. — Refugio Flores, 144. — Virginia Rodríguez, 145. — Refugio Hernández, 146. — Antonio Ríos, 147. — Roberto Rico, 148. — Refugio Ríos, 149. — Rosa Ríos, 150. — Amada Cuéllar.

151. — Maura Altamirano, 152. — Julia Carrera, 153. — Celia García, 154. — Delia García, 155. — Lorena García, 156. — Guadalupe Díaz, 157. — Antonio Carbajal, 158. — Aurelia Guerrero, 159. — Santiago Hernández, 160. — Francisca Salinas, 161. — Rosa Guerrero, 162. — Victoria Guerrero, 163. — Juana Barrera, 164. — Guadalupe Barrera, 165. — Jorge Barrera, 166. — Regina García, 167. — Ángela Mújica, 168. — Gregoria Mújica, 169. — Manuela Mújica, 170. — Zeferina Rodríguez, 171. — Anastasia de Jesús, 172. — Manuela Rodríguez, 173. — Leonila Rodríguez, 174. — Concepción Contreras, 175. — Josefina Godínez, 176. — José Aguirre, 177. — Inés Aguirre, 178. — Antonia Aguirre, 179. — Lorena González, 180. — Sergio García, 181. — Ángela Barroso, 182. — Juan Altamirano y 183. — Pedro Altamirano. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 32887, 32905, 32873, 32878, 32841, 32884, 32855, 32839, 32872, 32860, 32827, 32853, 32846, 32856, 32858, 32847, 32851, 32866, 32833, 32876, 32852, 32832, 32888, 32889, 32893, 32895, 32896, 32898, 32902, 32903, 32912, 32913, 32914, 32915, 32917, 32918, 32919, 32928, 32931, 32934, 32936, 32938, 32942, 32949, 32961, 32964, 32967, 32969, 32981, 32977, 32982, 32985, 32984, 32989, 32991, 33000, 33002, 33005, 33012, 33014, 33015, 33016, 33018, 33009, 33030, 33031, 33049, 33052, 33053, 33057, 33048, 33040, 33036, 33035, 33032, 33028, 33023, 33022, 32950, 33045, 33050, 33007, 33004. . .

33003, 33001, 32998, 32996, 32994, 32990, 32988, 32986, 32980, 32976, 32972, 32966, 32963, 32960, 32956, 32947, 32946, 32945, 32944, 32943, 32939, 32935, 32932, 32929, 32927, 32926, 32920, 32909, 32906, 32904, 32900, 32894, 32891, 32890, 32867, 32857, 32875, 32842, 32868, 32886, 32882, 32881, 32879, 32874, 32871, 32869, 32865, 32861, 32859, 32854, 32850, 32843, 32838, 32826, 32830, 33025, 32876 y 32952.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN GREGORIO CUAUTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Jesús Sánchez, 2.—Facundo Martínez Altamirano, 3.—Lauro Olgún Durán, 4.—Luis González Pérez, 5.—Ascensión Rosa Suárez, 6.—Elfrén Aguirre Aguilar, 7.—Luis Valverde Valverde, 8.—Casimiro Valverde López, 9.—Micaela Hernández Ruiz, 10.—Juan Portilla Fuentes, 11.—Guillermina Mora Vázquez, 12.—Félix Rodríguez Godínez, 13.—María Guadalupe Flores Muñoz, 14.—Angela Guerrero Ruiz, 15.—Aurelia Alvarado Ruiz, 16.—Miguel Rayón Suárez, 17.—Zeferino Domasco Zamudio, 18.—Margarita Juárez Gonzaga, 19.—Margarita Valencia Buendía, 20.—Adela Pérez García, 21.—Cándido García Hernández, 22.—Concepción Arce, 23.—Gabino Tovar, 24.—Josefa Valencia Robles, 25.—Cuauhtémoc Vázquez Amaya, 26.—Juan Ramírez Rodríguez, 27.—Matilde Valencia Espinosa, 28.—Antonía Vázquez Galarza, 29.—Rolando Calvo Altamirano, 30.—Crisóforo Calvo Hernández, 31.—Brígida Cuéllar Mora, 32.—Gabriel Hernández Regalco, 33.—Manuela Anaya Elías, 34.—Gabriel Hernández Díaz, 35.—Cándido Roldán, 36.—Ricardo Aguilar Roldán, 37.—Virginia Carbajal Amaya, 38.—Refugio Cuéllar Maldonado, 39.—Rosendo Barrera Robles, 40.—Gabriel Altamirano Castillo, 41.—Juana Velázquez H., 42.—Salvador Huerta García, 43.—Fidel Altamirano Ortega, 44.—Andrea Silva Rodríguez, 45.—Alicia Ponce Rivera, 46.—Teresa Barrera Carbajal, 47.—Albertina Mújica Galarza, 48.—Moisés Carbajal Ramos, 49.—Herlinda Rayón Hernández, 50.—Armando Arias Rosas.

51.—Rodolfo Arias Velázquez, 52.—Francisca Arias Leyva, 53.—Josefina Arias Leyva, 54.—Carmen Montes Rayón, 55.—Micaela Buendía Yescas, 56.—Margarita Elías Torres, 57.—Librado Rincón López, 58.—Roberto Vargas Rodríguez, 59.—David Amaya Torres, 60.—Alvarado Altamirano Sánchez, 61.—Humberto Zúñiga Valverde, 62.—Pedro Flores Muñoz, 63.—Leonor Rodríguez Godínez, 64.—José Carlos Altamirano Contreras, 65.—

Faustina Valencia Ríos, 66.—Gloria Terán Carbajal, 67.—Teresa Silva Rodríguez, 68.—Gregorio Cuéllar López, 69.—Adolfo Guerrero Ruiz, 70.—Amador Flores Cuéllar, 71.—Francisco Valencia Buendía, 72.—Consuelo López, 73.—Carmen Elías Carbajal, 74.—Ma Isabel García Reyes, 75.—Candelario Suárez Alcibar, 76.—Rubén Frago Guevara, 77.—Enrique Cuéllar Hernández, 78.—Rosa León Hernández, 79.—Juana Castillo Flores, 80.—Manuel Rosas Cuéllar, 81.—Humberto González Rodríguez, 82.—María Elena Arias V., 83.—Alejandro Martínez A., 84.—Alfredo Aguilar Valencia, 85.—Leonila Rodríguez, 86.—Aurelio Hernández Aguilar, 87.—Ignacio Yescas Altamirano, 88.—Guillermo García Sánchez, 89.—Miguel Altamirano Castillo, 90.—Esperanza Mújica Rodríguez, 91.—Regino Hernández González, 92.—Carlos Velázquez Monroy, 93.—Amado Valverde Sánchez, 94.—Clara Caro Suárez, 95.—Jacinto Ramírez Mecalco, 96.—Rutilo González Alvarado, 97.—Juan García Mendoza, 98.—Salvador Martínez López, 99.—José Arce Sánchez, 100.—María de la Paz Meza Silva.

101.—Jesús Maldonado Galindo, 102.—Dionisio Maldonado Ojeda, 103.—Leonarda García Velázquez, 104.—Marte Vázquez Amaya, 105.—Juan Altamirano Barroso, 106.—Josefina García Valverde, 107.—Juana Barrera Yáñez, 108.—Virginia Elías Carbajal, 109.—Miguel Valencia Elías, 110.—Adriana Uribe Marín, 111.—J. Carmen Ortiz Ayala, 112.—Tirso Segura Viveros, 113.—Encarnación Arias Leyva, 114.—Margarita Altamirano R., 115.—Angela Valencia Flores, 116.—Jesús Arias Leyva, 117.—Andrea Apolonia Buendía Flores, 118.—Raúl

Rodríguez Rodríguez, 119.—Manuel Altamirano García, 120.—Florencio Valencia Robles, 121.—Arturo Altamirano García, 122.—Viviano Valencia Ambriz, 123.—Rosa Gutiérrez Zárate, 124.—Sabás Balderrama Alanís, 125.—Vicente Rodríguez Marín, 126.—Rafael Díaz Buendía, 127.—Eulalia Fuentes, 128.—Virginia Hernández, 129.—Josefina Vázquez Ruiz, 130.—Javier Meza Molotla, 131.—Alejandro Altamirano Arteaga, 132.—Julia Mújica Cruz, 133.—María Luisa Díaz Camacho, 134.—Pascual Arias Elías, 135.—Natalia Ambriz Baños, 136.—Donato Rodríguez Rodríguez, 137.—Leonor Dorasco Zamudio, 138.—Ofelia Camacho Aguirre, 139.—Olivia Altamirano Sánchez, 140.—Félix Valencia Rivera y 141.—Angela Altamirano Montes; consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN GREGORIO CUAUTZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautlapan, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLAPAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLAPAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Bustamante, 2.—Gregorio Chavarría, 3.—Antolín Fragozo Bustamante, 4.—Porfirio González Vázquez, 5.—José María Núñez, 6.—Silvestre Solís, 7.—Ángel Solís, 8.—Celso Torrijo, 9.—Gregorio Márquez, 10.—Estanislao Jiménez, 11.—Salvador Velázquez, 12.—Armando Lozano, 13.—Ángela Montoya Vda. de J., 14.—Antonio Reyes, 15.—Carlos Maldonado P., 16.—Domingo Hernández O., 17.—Eduardo Velázquez, 18.—Francisco Solís Ramos, 19.—Francisco Paz, 20.—Fidel Solís N., 21.—Facundo Vega, 22.—Lorenzo Paz Balderas, 23.—Miguel Alvarado, 24.—María Dolores Escalona, 25.—Ramón Solís, 26.—Andrés Rosas S., 27.—Epigmenio Vázquez, 28.—Victor Vargas, 29.—Ángel García, 30.—María Dolores Gómez, 31.—María de la Luz Velázquez, 32.—Enrique Velázquez, 33.—Josefina Velázquez, 34.—Liborio García, 35.—Raúl Escalona, 36.—Ricardo Valdez V., 37.—Silverio Jiménez V., 38.—Trinidad Quijada, 39.—Valentín Fragozo y 40.—Filiberto Solís. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Joaquín Bustamante, 2.—Erisio Solís, 3.—Gilberto Solís, 4.—Manuel Soto, 5.—Anita Vázquez, 6.—Santiago Vázquez G. y 7.—Enrique Vargas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 464787, 464790, 464802, 464803, 464819, 464848, 464855, 464857, 707235, 1495396, 1495414, 1495424, 1495425, 1495429, 1495441, 1495443, 1495451, 1495453, 1495460, 1495463, 1495464, 1495521, 1495524, 1495525, 1495543, 1495432, 464800, 707244, 1495392, 1495410, 1495418, 1495452, 1495509, 1495518, 1495538, 1495547, 1495549.

1495556, 1495561 y 1495405.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México, a los CC. 1.—José Bustamante Ríos, 2.—J. Trinidad Vázquez García, 3.—Francisca Bustamante Vda. de Fragoso, 4.—J. Carmen Vázquez V., 5.—Félix Núñez, 6.—Benito Solís Núñez, 7.—Cleotilde Jiménez Vda. de Solís, 8.—Teodoro Torrijo Vázquez, 9.—Francisco Jiménez Angeles, 10.—José Jiménez Vargas, 11.—Wilfrido Vaca Serrano, 12.—Avelino González, 13.—Pedro Jiménez Montoya, 14.—Silveria Gómez de Rosales, 15.—Pedro Maldonado Romero, 16.—Clemente Hernández, 17.—María Luisa López Meléndez, 18.—Javier Solís Solís, 19.—Francisca Paz de Montoya, 20.—Fidel Solís Santillán, 21.—Evaristo Vega Vaca, 22.—Francisco Cano Paredes, 23.—Alfredo Vázquez Solís, 24.—Lucrecia Escalona Jiménez, 25.—María Quijada Fuentes Vda. de Solís y 26.—Enrique Ruiz Rosas; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formó con la unidad del titular privado Filiberto Solís, asimismo se declaren vacantes 13 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS MANZANAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de noviembre de 1974, a los ejidatarios

y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1974.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS MANZANAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Vilchis, 2.—Juan Santana, 3.—Juana Santana, 4.—Rosalio Santana, 5.—Catarino Vázquez, 6.—Faustino Vázquez, 7.—Marcelino Cruz, 8.—Rafael Cruz, 9.—Donaciano González, 10.—Joaquín González, 11.—Higinio Martínez, 12.—Cirilo Miranda, 13.—Isaac Miranda Monroy, 14.—Gabriel Almaraz, 15.—Miguel Chávez, 16.—Rosalio Miranda Castillo, 17.—Encarnación Monroy, 18.—Lázaro Almaraz, 19.—Saturnino Barrera, 20.—Antonio Castillo, 21.—Adrián Cruz, 22.—Jorge Cruz, 23.—Pablo Cruz, 24.—Paulino Cruz, 25.—Gui-

lermo Chávez, 26.—Angel García, 27.—Bartolo García, 28.—Cornelio García, 29.—Lázaro González, 30.—Felipe Huitrón, 31.—Ponciano Huitrón, 32.—Agustín Martínez, 33.—José Rodríguez, 34.—Isaac Miranda, 35.—Juan Miranda, 36.—Melitón Miranda, 37.—Pablo Miranda, 38.—Rosario Miranda Monroy, 39.—Trinidad Miranda, 40.—Pedro Monroy, 41.—Celestino Rodríguez, 42.—Rosario Cruz Cesáreo, 43.—Ignacio Rodríguez, 44.—Ponciano Rodríguez y 45.—Felipe Santana. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Romana Miranda, 2.—Inés Santana, 3.—Teófilo Santana, 4.—Anselma Miranda, 5.—Felipe Santana Miranda, 6.—Manuel Santana Miranda, 7.—Fermín Vázquez, 8.—Angel Vázquez, 9.—Luis Cruz, 10.—Albina Cruz, 11.—Apolonia Chávez, 12.—Faustino Martínez, 13.—Rafaela Monroy, 14.—Eligenia Miranda, 15.—Petra Almaraz, 16.—Juan Almaraz, 17.—León Chávez, 18.—Felisa Miranda, 19.—Pedro Monroy, 20.—Juan Almaraz, 21.—María Berra, 22.—Gabriel Almaraz, 23.—Faustino Almaraz, 24.—Fidel Almaraz, 25.—Raymundo Almaraz, 26.—Basilio Almaraz, 27.—Ana María Barrera, 28.—Esiquio Barrera, 29.—Juan Barrera, 30.—Filiberto Cruz, 31.—Mateo Cruz, 32.—Bartola Almaraz, 33.—Refugio Cruz, 34.—Genaro Cruz, 35.—Isidora Cruz, 36.—Luisa Cruz, 37.—Hipólita Cruz, 38.—Jacinto Cruz, 39.—Epifania Almaraz, 40.—Guadalupe Cruz, 41.—Rosario Cruz, 42.—Valente Cruz, 43.—Rafael Cruz, 44.—Estanislao Cruz, 45.—Timo-teo Cruz, 46.—Vicenta Cruz, 47.—Aurora Cruz, 48.—Alejandra Cruz, 49.—Perfecta Cruz, 50.—Albina Cruz.

51.—Luis Cruz, 52.—Marcos Cruz, 53.—Marcelino Cruz, 54.—León Chávez, 55.—Victoria Martínez, 56.—Miguel Chávez, 57.—Juana Chávez, 58.—Pedro García, 59.—Carmen Alcántara, 60.—Sabino García, 61.—Agustín García, 62.—Zacarías García, 63.—Aristea García, 64.—Manuela García, 65.—Dimas García, 66.—Angela Cisneros, 67.—Juan García, 68.—Cornelio García, 69.—Juven-cia García, 70.—Teófila García, 71.—Martina García, 72.—Ciriano García, 73.—Darío González, 74.—María de Jesús Miranda, 75.—Donaciano González, 76.—Eleuterio González, 77.—Francisco González, 78.—Gabina Huitrón, 79.—Petra Chávez, 80.—Juan Huitrón, 81.—Sabás Huitrón, 82.—María Huitrón, 83.—Guadalupe Huitrón, 84.—Josefa Huitrón, 85.—Dominga Huitrón, 86.—Gregorio Martínez, 87.—Eulalia Sanabria, 88.—Higinio Martínez, 89.—Faustino Martínez, 90.—Emilio Martínez, 91.—Gregoria Martínez, 92.—Petronila Castillo, 93.—Vicente Miranda, 94.—Marciana Alcántara, 95.—Tomás Miranda, 96.—Evaristo Miranda, 97.—Amparo Sánchez, 98.—Cesareo Miranda, 99.—Flora Miranda, 100.—Esperanza Miranda.

101.—Petra Miranda, 102.—Severiano Miranda, 103.—Tiburcia Miranda, 104.—Tiburcia Miranda, 105.—Crescencia Castillo, 106.—Rosario Miranda, 107.—Felisa Miranda, 108.—Benita Miranda, 109.—Elena Miranda, 110.—Rosa Miranda, 111.—Casáreo Miranda, 112.—Rafaela Monroy, 113.—Melitón Miranda, 114.—Isaac Miranda, 115.—Delfino Monroy, 116.—Juana Cruz, 117.—Encarnación Monroy, 118.—Pedro Monroy, 119.—Cesáreo Monroy, 120.—Cirilo Monroy, 121.—Vicenta Monroy, 122.—Ana Monroy, 123.—Juana Trejo, 124.—Bonifacia Crimal, 125.—Macaria Rodríguez, 126.—Gregoria Pomposa, 127.—Felipe Gregorio, 128.—José Rodríguez, 129.—Patroclina Castillo, 130.—Crispín Rodríguez, 131.—Juan Rodríguez, 132.—Ignacio Rodríguez y 133.—Celestino Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 6523, 6524, 6526, 6527, 6528, 6530, 6532, 6536, 6537, 6540, 6541, 6542, 6545, 6546, 6549, 6551, 6553, 6554, 6555, 6556, 6557, 6558, 6559, 6560, 6561, 6562, 6563, 6566, 6567, 6568, 6569, 6573, 6575, 6576, 6577, 6578, 6579, 6580, 6581, 6582, 6584, 6586, 6587 y 6588.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LAS MANZANAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Vidal Vilchis Miranda, 2.—Guillermo García Marti-

nez, 3.—Crescencio Franco Vázquez, 4.—Juan Santana Miranda, 5.—Petra Cruz, 6.—Bartola Miranda, 7.—Alber-tano Mendoza Cruz, 8.—Ezequiel Mendoza Cruz, 9.—Eleuterio González, 10.—Maximiliano Cruz Huitrón, 11.—Zacarías García Alcántara, 12.—Alfonso Huitrón Martínez, 13.—Joel Valladares García, 14.—Pablo Cruz Sánchez, 15.—Melquíades Mendoza García, 16.—Pascual García, 17.—Nazáreo Monroy Cruz, 18.—Jesús Huitrón Martínez, 19.—Apolonio Barrera Cid, 20.—Petra Castillo Anaya, 21.—Ponciano Cruz Almaraz, 22.—Armando Chimal Hernández, 23.—Casimiro Cruz Huitrón, 24.—Guadalupe Mendoza Hernández, 25.—Juan Mendoza Cruz, 26.—Jesús García González, 27.—Magdaleno Miranda García, 28.—Benita Miranda Lagunas, 29.—Agustín González Miranda, 30.—Roberto Miranda Franco, 31.—Pe-dro Huitrón Martínez, 32.—María Cruz Sánchez, 33.—Cirilo Mendoza Sánchez, 34.—Francisco Miranda Alcán-tara, 35.—Genaro Miranda Cruz, 36.—Cornelio Mendoza P., 37.—Darío González Miranda, 38.—Eleuterio Miran-da C., 39.—Cirilo Miranda M., 40.—Melitón Monroy Cruz, 41.—Isidro Rodríguez F., 42.—Felipe Santana Monroy, 43.—Esteban Rodríguez F., 44.—Melitón Rodríguez M. y 45.—Leónidas Santana Monroy; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS MANZANAS" Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Mesa, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MESA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7187 de fecha 16 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se

remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho, en su mismo, notificó el 18 de diciembre de 1974 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los límites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MESA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cipriano Cruz, 2.—José Cruz, 3.—Toribio Cruz, 4.—Marcos Cruz, 5.—Tomás Cruz, 6.—Modesto Cruz, 7.—Tranquilino Cruz, 8.—Valente Cruz, 9.—Diego Castro, 10.—Eulogio Castro, 11.—Basilio Estrada, 12.—Gonzalo García, 13.—Carlos García, 14.—Francisco García, 15.—Pedro García, 16.—Celestino García, 17.—Merced García, 18.—Antonio García, 19.—Pablo García, 20.—Bernardo García, 21.—Enrique Luis, 22.—Carmen González, 23.—Crescencio Moreno, 24.—Pascacio Piña, 25.—Francisco Piña, 26.—Guadalupe Piña, 27.—Pablo Piña, 28.—Julián Piña, 29.—José Polo, 30.—Remigio Piña, 31.—Francisco Sánchez, 32.—Joaquín Sánchez, 33.—Lorenzo Sánchez, 34.—Claudio Solís, 35.—Simón Solís, 36.—Perfecto Urbina, 37.

—Estrada Urbina, 38.—Fernando Urbina, 39.—Tiburcio Urbina, 40.—Juan Vilchis, 41.—Simón Cruz, 42.—Venancio Cruz, 43.—Juan Cruz, 44.—Jesús Cruz, 45.—Pedro Cruz, 46.—Dionisio Cruz, 47.—Juan Cruz, 48.—Pedro Cruz, 49.—Jesús Cruz, 50.—Juan Castro.

51.—Ventura Castro, 52.—Pedro García, 53.—Margarito Luis, 57.—Bartolo López, 58.—Hipólito Mendoza, 59.—Francisco Moreno, 60.—Crescencio Medina, 61.—Valentín Piña, 62.—Arcadio Piña, 63.—Juan Piña, 64.—Agustín Piña, 65.—Faustino Piña, 66.—Gregorio Piña, 67.—Florencio Piña, 68.—Modesta Sánchez, 69.—Román Sánchez, 70.—Martín Sánchez, 71.—Nazario Urbina, 72.—Bonifacio Urbina, 73.—Enrique Urbina, 74.—Antonio Urbina, 75.—Elías Vilchis, 76.—Paulino Valdez, 77.—Mercedes Valdez, 78.—Hesiquia Fuentes, 79.—Benigno Cruz, y 80.—Venancio Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Cruz, 2.—Brígida Cruz, 3.—Guadalupe Cruz, 4.—María Cruz, 5.—Juana García, 6.—Pedro Cruz, 7.—Florentino Castro, 8.—Jacobo Cruz, 9.—María Juana, 10.—Guillermo Cruz, 11.—Albino Cruz, 12.—Juana Piña, 13.—Porfirio Castro, 14.—Jesús Esquivel, 15.—José Estrada, 16.—Nicolasa Lagoriano, 17.—Faustino García, 18.—Camila Martínez, 19.—Magdalena Cruz, 20.—Feline García, 21.—Antonina Luis, 22.—Pedro García, 23.—María Juliana, 24.—Eusebio García, 25.—María Manuela, 26.—Florentino García, 27.—María García, 28.—Merced García, 29.—Sebastián Moreno, 30.—Lucía Polo, 31.—Pedro Piña, 32.—Nicolasa Sánchez, 33.—Faustino Piña, 34.—Angela Moreno, 35.—Isidoro Piña, 36.—María Josefa, 37.—Eugenio Piña, 38.—Eulogia Piña, 39.—Clemente Piña, 40.—Catarina García, 41.—Rafael Sánchez, 42.—Porfiria García, 43.—Guadalupe Sánchez, 44.—María Martínez, 45.—Pastor Sánchez, 46.—María Cruz, 47.—María Albina Solís, 48.—María Anastasia, 49.—Herculano García, 50.—Herlinda Sánchez.

51.—Petra Urbina, 52.—María Piña, 53.—Gregorio Cruz, 54.—Teresa Urbina, 55.—Genaro Cruz, 56.—María Catalina, 57.—Aurora Ortega, 58.—María Cruz, 59.—Tomas Cruz, 60.—Brígida Urbina, 61.—Regino Castro, 62.—Petronila Valdez, 63.—María Virginia, 64.—Justina García, 65.—María Sánchez, 66.—María Cruz, 67.—Eustolia García, 68.—Isabel López, 69.—Arnulfo García, 70.—Guillermina Moreno, 71.—Salvador Luis, 72.—Carmen Piña, 73.—Andrés Piña, 74.—Cristina García, 75.—Francisco Sánchez, 76.—Concepción Sánchez, 77.—María Urbina, 78.—Magdalena Cruz, 79.—María Valdez, 80.—Luis Cruz, 81.—Jesús Cruz, y 82.—Catarina Urbina. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 245106, 245108, 245111, 245112, 245114, 245115, 245116, 245117, 245118, 245119, 245121, 245123, 245124, 245125, 245126, 245127, 245128, 245129, 245130, 245132, 245134, 245135, 245137, 245139, 245141, 245142, 245143, 245144, 245146, 245148, 245155, 245156, 245157, 245160, 245161, 245162, 245163, 245165, 245166, 245167, 245170, 245173, 245174, 245175, 245176, 245178, 245180, 245183, 245184, 245185, 245186, 245192, 245194, 245195, 245197, 245201, 245202, 245207, 245211, 245213, 245214, 245215, 245223, 245224, 245226, 245227, 245228, 245240, 245241, 245245, 425253, 245255, 245257, 245258, 245259, 245263, 245265, 245267, 245268, y 245269.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA MESA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Pablo Cruz Cruz, 2.—Porfirio Castro Cruz, 3.—Genaro Cruz Cruz, 4.—Agustín García Moreno, 5.—Miguel Cruz Ramírez, 6.—Anastasio Ramírez Cruz, 7.—Guillermo Cruz, 8.—Juan Cruz Piña, 9.—Luis Castro Sánchez, 10.—Juan Castro García, 11.—Amparo Urbina Cruz, 12.—Simón Solís García, 13.—Manuel Sánchez García, 14.—Benjamín García Santos, 15.—Alejandro Luis Piña, 16.—Wenceslao García Cruz, 17.—Francisco

Cruz Ramírez, 18.—Vidal García Cruz, 19.—Hermenegildo García S., 20.—Manuel García Vilchis, 21.—Pedro Luis Piña, 22.—Dolores González Urbina, 23.—Eliseo Moreno Polo, 24.—Tomás Urbina Molina, 25.—Celedonio Piña Moreno, 26.—Guillermo Piña Cruz, 27.—Juan Polo Piña, 28.—Agustín Piña Moreno, 29.—Zacarías Polo García, 30.—Tomás Cruz Urbina, 31.—Miguel Urbina Moreno, 32.—Antonio Sánchez Cruz, 33.—José Colín Cruz, 34.—Florentino Solís García, 35.—Jerónimo Solís Sánchez, 36.—Adolfo Sánchez Sánchez, 37.—Pedro Urbina Moreno, 38.—Francisco Urbina Sánchez, 39.—Juan Urbina Solís, 40.—Rubén Vilchis Garduño, 41.—Pedro Cruz García, 42.—Juan Cruz Urbina, 43.—Vicente Cruz Sánchez, 44.—Jesús Cruz Castro, 45.—Ernesto Cruz Ortega, 46.—Marcarito Cruz Cruz, 47.—Vicente Castro Cruz, 48.—Luis Cruz Piña, 49.—Candelaria Moreno Sánchez, 50.—Wenceslao Castro Valdez,

51.—Francisco Castro Cruz, 52.—José García Luis, 53.—Armando García López, 54.—Juan García Urbina, 55.—Andrés Moreno García, 56.—José Piña Cruz, 57.—José López González, 58.—Juventino Mendoza Arriaga, 59.—Sabino Moreno Cruz, 60.—Antonio Medina Cruz, 61.—Francisco Piña de Jesús, 62.—Emilio Vilchis Garduño, 63.—Sotero Piña García, 64.—Rogelio Piña Sánchez, 65.—Santos Piña Cruz, 66.—Delfino Castro García, 67.—Antonio Piña Urbina, 68.—Gregorio Cruz Sánchez, 69.—Antonio Sánchez González, 70.—Gabino Urbina Sánchez, 71.—Mateo Urbina García, 72.—Vicente Urbina Moreno, 73.—Adolfo Urbina, 74.—Agustina Sánchez Urbina, 75.—Bulmaro Vilchis Granados, 76.—Mario Valdez Estrada, 77.—Julían Cruz Valdez, 78.—Luis Posada Tenorio, 79.—Luis Cruz Cruz, y 80.—Wenceslao Cruz Urbina; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MESA" Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **Luis Echeverría Álvarez**, Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**,—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Texcaltitlán, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Texcaltitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 34, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SANTIAGO TEXCALTITLÁN, municipio de Santiago Texcaltitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jorge Albarrán, 2.—Mariano Albarrán, 3.—Samuel Albarrán, 4.—Tomás

Albarrán, 5.—Luis Albarrán, 6.—Antonia Albarrán, 7.—Francisco Albarrán, 8.—Juan Albarrán Salinas, 9.—Feliciano Alpizar, 10.—Ascención Alpizar, 11.—Altigracia Alpizar, 12.—Gustavo Alpizar, 13.—María Alpizar, 14.—Lucio Ambrocio, 15.—Diego Arellano, 16.—Pedro Arellano, 17.—Leonardo Arellano, 18.—Teófilo Avilés, 19.—Crisóforo Avilés, 20.—Gudelio Avilés, 21.—Juan Avilés, 22.—Pedro Avilés, 23.—Donato Aquino, 24.—Cecilio Aquino, 25.—David Aquino, 26.—Camilo Alvarez, 27.—Félix Alvarez, 28.—Sabino Bernal, 29.—Feliciano Barranco, 30.—Gumerindo Barranco, 31.—Tomás Balbuena Francisco, 32.—Leonardo Castañeda, 33.—Ignacio Calixto, 34.—Clemente Calixto, 35.—Pedro Calixto, 36.—Felipe Calixto, 37.—Miguel Calixto, 38.—Nicolás Carbajal, 39.—Bonifacia Castillo, 40.—Raymundo Castillo, 41.—Blas Colín, 42.—Rosendo Consuelo, 43.—Prisciliano Consuelo, 44.—Fidencio Consuelo, 45.—Isaac Consuelo, 46.—Agapita Consuelo, 47.—Severo Consuelo, 48.—Miguel Domínguez, 49.—Pelagio Estrada, 50.—Jesús Estrada.

51.—Cipriano Estrada, 52.—Diega Estrada, 53.—Gabino Estrada, 54.—Jesús Estrada, 55.—José Estrada, 56.—Refugio Escobar, 57.—Francisco Escobar, 58.—Agapito Escobar, 59.—Casimiro Escobar, 60.—Nicolás Escobar, 61.—Severiano Escobar, 62.—Antonia Escudero, 63.—Epifanio Esquivel, 64.—Alejandro Esquivel, 65.—Juan Esquivel, 66.—Delfino Enriquez, 67.—Lino Flores, 68.—Leobardo García, 69.—Mariano García, 70.—Lorenza García, 71.—Cruz González, 72.—Isauro González, 73.—Delfino González, 74.—Audias González Rojas, 75.—Baldomero González, 76.—Emilio González, 77.—Damian González, 78.—José María González, 79.—Ezequiel González, 80.—Pedro González, 81.—Celerino González, 82.—Angela Rojas, 83.—José Hernández, 84.—Vidal Hernández, 85.—Agustín Hernández, 86.—Hilario Hernández, 87.—Donaciano Hernández, 88.—Teófilo Hernández, 89.—Eduviges Hernández, 90.—Isauro Hernández, 91.—José Hernández, 92.—Ignacio Hernández, 93.—Epigmeo Hernández, 94.—Estanislao Hernández, 95.—Marcelino Hernández, 96.—Porfirio Hernández, 97.—Delfino Hernández, 98.—Manuel Hernández, 99.—Vicente Huicochea, 100.—Arnulfo Izquierdo.

101.—Juan Javier, 102.—Félix Jaimes, 103.—Agapito Jaimes, 104.—Pablo Juárez, 105.—Emigdio Juárez, 106.—Eloy Lujano, 107.—Sabás Martínez, 108.—Fernando Martínez, 109.—Salomé Martínez, 110.—Gilberto Mondragon, 111.—María Martínez, 112.—Juan Marude, 113.—Mauro Marude, 114.—Luisa Marín, 115.—Nicolás Mendoza, 116.—Luis Mendoza, 117.—Tomás Morales, 118.—Quintín Morales, 119.—Tirso Nova, 120.—Donaciano Nova, 121.—Raquel Ortiz, 122.—Faustino Ortiz, 123.—Odilón Ortiz, 124.—Cliserio Ortiz, 125.—Justino Ortiz, 126.—Carlos Ortiz, 127.—Delfino Ortiz, 128.—Timoteo Ramírez, 129.—Francisco Ramírez Jaimes, 130.—José Ramírez, 131.—José Ramírez 2o., 132.—Cirino Romero, 133.—Feliciano Reyes, 134.—José Rojas, 135.—Jesús Rojas, 136.—Carmen Rojas, 137.—Germán Rojas, 138.—Blas Rojas, 139.—Agapito Rojas, 140.—Amado Rojas, 141.—Manuel Rojas, 142.—Eufrosina Rojas, 143.—Hermínio Rojas, 144.—Crisóforo Rojas, 145.—José Rojas, 146.—Vidal Rojas, 147.—Romualdo Rojas, 148.—Lorenzo Rivas, 149.—Pascasio Salinas, 150.—Laureano Salinas.

151.—Delfino Salinas, 152.—Paula Salinas, 153.—Francisco Salinas, 154.—Francisco Santana, 155.—Juventino Santana, 156.—Gabino Sánchez, 157.—Celestino Sánchez, 158.—Joaquina Sánchez, 159.—Simón Serros, 160.—Apolonio Serros, 161.—Francisco Serros, 162.—Maximino Serros, 163.—Francisco Serros, 164.—Gonzalo Santos, 165.—Juan Servín, 166.—Rosendo Servín, 167.—María Sotelo, 168.—Benjamín Valdez, 169.—José Valdez, 170.—Anastacio Vences, 171.—José Zacarías, 172.—Isaac Zárate, 173.—Isabel Lara, 174.—Othón Medina y 175.—Ezequiel Estrada. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Albarrán, 2.—Guadalupe Huerta, 3.—Cristina Albarrán, 4.—Dionisia Consuelo, 5.—Gabino Rojas, 6.—Roberto Rojas, 7.—Agustina Lara, 8.—Ranulfo Guadarrama, 9.—Rubén Guadarrama, 10.—Florencio Guadarrama, 11.—

Amelia Guadarrama, 12.—Catalina Avilés, 13.—Marcellina García, 14.—Sabina Ramírez, 15.—Leonarda Martínez, 16.—Mariana Esquivel, 17.—Tiburcio Avilés, 18.—Cruz Avilés, 19.—Anastacia Arce, 20.—Anita Aquino, 21.—Justina Aquino, 22.—Luciana Aquino, 23.—Natividad Aquino, 24.—Francisca Aquino, 25.—Isabel Aquino, 26.—María Modesta, 27.—Anita Rivas, 28.—Esteban Aquino, 29.—Modesta Aquino, 30.—Concepción Aquino, 31.—Guadalupe Aquino, 32.—Bernabé Alvarez, 33.—Juana Sánchez, 34.—Carmen Bernal, 35.—Ignacio Bernal, 36.—Cirila Rojas, 37.—Virginia Juárez, 38.—José Barranco, 39.—Paula Barranco, 40.—Agustina Barranco, 41.—Felicitas Esquivel, 42.—Margarita Arizmendi, 43.—Rufino Calixto, 44.—Hermelinda Rojas, 45.—Cruz Calixto, 46.—María Cadena, 47.—Miguel Calixto Cadena, 48.—Ricardo Calixto Cadena, 49.—Hermelinda Calixto Cadena, 50.—Ama-

51.—Isabel Calixto Cadena, 52.—Irene Calixto, 53.—Isabel Calixto, 54.—Natividad Calixto, 55.—Faustina Rojas, 56.—Guadalupe González, 57.—Rufino Colín, 58.—Juan Colín, 59.—Susana Colín, 60.—Carmen Colín, 61.—Socorro Colín, 62.—María Contreras, 63.—Olivia Consuelo, 64.—Macrina Rojas, 65.—María Consuelo, 66.—Alicia Consuelo, 67.—Eugenia Izquierdo, 68.—Eduviges Flores, 69.—Benita Estrada, 70.—Abraham Estrada, 71.—Diena Estrada, 72.—Celia Estrada, 73.—Aurora Estrada, 74.—Franco Rojas, 75.—Antolín Estrada, 76.—Rita Estrada, 77.—Gonzalo Huicochea, 78.—Carmen Huicochea, 79.—Juana Escobar, 80.—Guadalupe Estrada, 81.—Concepción Estrada, 82.—Valentina Estrada, 83.—Facunda Rivas, 84.—Victor Escobar, 85.—Guadalupe Escobar, 86.—Baldomera Balbuena, 87.—Aristeo Escobar, 88.—Teresa Escobar, 89.—María Vilchis, 90.—Ignacio Escobar, 91.—María Rivera, 92.—José Escobar, 93.—Eustolia Escobar, 94.—Angelina Escobar, 95.—Columba Ramírez, 96.—Maximiliano Escobar, 97.—Virginia Esquivel, 98.—Eulalia Escudero, 99.—Natividad Balbuena, 100.—Reyna Esquivel.

101.—Amelia Esquivel, 102.—Adela Moreno, 103.—Magdalena Juárez, 104.—Edmundo Esquivel, 105.—Lucio Esquivel, 106.—Dolores Esquivel, 107.—Soledad Esquivel, 108.—Juana Esquivel, 109.—Cirila Ricarda, 110.—Vicenta Pérez, 111.—Mónico Sotelo, 112.—Antonia Menéndez, 113.—María Hernández Rojas, 114.—Valentín González Hernández, 115.—Gloria González Hernández, 116.—Margarita Sánchez, 117.—Silvestre González, 118.—Margarito González, 119.—Agustín González, 120.—Julian González, 121.—Ester González, 122.—Beatriz Arriaga, 123.—Jesús González, 124.—Anita González, 125.—Baldomera Mendoza, 126.—Piedad Castañeda, 127.—Eugenio González, 128.—Aniceto González, 129.—Ignacio González, 130.—Eustolia González, 131.—Catalina Hernández, 132.—Carmen González, 133.—Alberto González, 134.—Edmundo González, 135.—María González, 136.—Virginia Javier, 137.—Eulalia Ramírez, 138.—Teresa Hernández, 139.—María Hernández, 140.—Francisco Ramírez, 141.—Concepción Zárate, 142.—Martiniano Hernández, 143.—Pedro Hernández, 144.—Guadalupe Huerta, 145.—Raymundo Hernández, 146.—Trinidad Millán, 147.—Gregoria García, 148.—Elias Hernández, 149.—Plácida Martínez, 150.—Isabel González.

151.—Caritina Martínez, 152.—Joel Izquierdo, 153.—Isabel Izquierdo, 154.—Eustolia Izquierdo, 155.—Celestina Hernández, 156.—Salustia Jaimes, 157.—Domitila Romero, 158.—Josefa López, 159.—Ana Jaimes, 160.—Maura Jaimes, 161.—Paulina Jaimes, 162.—Raymunda Mendoza, 163.—Leobardo Juárez, 164.—Enrique Juárez, 165.—Ofelia Mendoza, 166.—Sebastiana Hernández, 167.—Quilina Martínez, 168.—Rutilio Escobar, 169.—Concepción Escobar, 170.—Román Alpizar, 171.—Natalia Alpizar, 172.—Ignacio Montes de Oca, 173.—Efrén Montes de Oca, 174.—Rosario Montes de Oca, 175.—Felicitas López, 176.—Gregoria Valdez, 177.—María Juárez, 178.—Lucinda Nova, 179.—Delinda Ortiz, 180.—Luisa Ortiz, 181.—María García, 182.—Demetrio Ortiz, 183.—Teresa García, 184.—Juana Ramírez, 185.—Trinidad Hernández, 186.—Benita Reyes, 187.—Leopoldo Ramírez, 188.—Leovigildo Ramírez, 189.—Roberto Ramírez, 190.—Consolación Ramírez,

191.—Margarita Nova, 192.—Felipa Jaimes, 193.—Ruperto Reyes, 194.—Beatriz Reyes, 195.—Ascención Rojas, 196.—Javier Alpizar, 197.—Adán Alpizar, 198.—Carlos Alpizar, 199.—Concepción Alpizar, 200.—Dolores Alpizar.

201.—María Alpizar, 202.—Angela Rojas, 203.—Pedro Rojas, 204.—Misael Rojas, 205.—Jesús Rojas, 206.—María Hernández, 207.—Emilia Aguilar, 208.—Juan Rivas, 209.—Inocente Rivas, 210.—Josefa Rivas, 211.—Jesús Rivas, 212.—María Alvarez, 213.—Virginia Salinas, 214.—Dolores Serros, 215.—Fabián Salinas, 216.—Faustino Salinas, 217.—Antonio Salinas, 218.—José Alpizar, 219.—Lautreano Alpizar, 220.—Francisco Alpizar, 221.—Simona Chávez, 222.—Leonor Reyes, 223.—Catalina Ramírez, 224.—María Morales, 225.—Cristina Serros, 226.—Luciana Serros, 227.—María Martínez, 228.—Sabina Sánchez, 229.—Santiago Martínez, 230.—Felipe Valdez, 231.—María Albarrán, 232.—Policarpo Valdez, 233.—Atenógenes Valdez, 234.—Enedina Rivera, 235.—Perfecto Medina, 236.—Ubaldo Medina, 237.—Gabina Medina, 238.—Gregoria Ramírez y 239.—Anita Estrada. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

596849,	596851,	596852,	596854,
596855,	596859,	596860,	596864,
596867,	596880,	596881,	596882,
596884,	596885,	596889,	596891,
596892,	596894,	596896,	596906,
596907,	596908,	596910,	596912,
596913,	596916,	596917,	596919,
596920,	596921,	596922,	596929,
596930,	596931,	596932,	596935,
596936,	596937,	596938,	596941,
596942,	596943,	596944,	596947,
596948,	596950,	596951,	596957,
596961,	596965,	596966,	596969,
596970,	596971,	596975,	596976,
596977,	596978,	596981,	596982,
596983,	596984,	596985,	596986,
596988,	596989,	597000,	597003,
597006,	597012,	597017,	597018,
597019,	597025,	597030,	597037,
597043,	597044,	597045,	597046,
597050,	597052,	597059,	597061,
597062,	597068,	597070,	597073,
597077,	597087,	597088,	597089,
597091,	597106,	597112,	597114,
597118,	597122,	597126,	597130,
597134,	597138,	597145,	597147,
597148,	597154,	597160,	597153,
597167,	597169,	597170,	597178,
597179,	597184,	597188,	597189,
597192,	597194,	597195,	597196,
597197,	597198,	597201,	597218,
597220,	597224,	597227,	597232,
597236,	597249,	597250,	597252,
597253,	597257,	597259,	597263,
597266,	597270,	597274,	597276,
597282,	597283,	597287,	597289,
597298,	597299,	597300,	597302,
597303,	597307,	597308,	597315,
597316,	597318,	597320,	597321,
597324,	597327,	597328,	597333,
597334,	597338,	597346,	597348,
597352,	597354,	597356,	597358,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de SANTIAGO TEXCALTITLAN, municipio de Santiago Texcaltilán, del Estado de México, a los CC. 1.—Enedina Hernández, 2.—Pablo Albarrán, 3.—Fidencio Calixto Escobar, 4.—Leonor Colín, 5.—Anita Serros, 6.—Pablo Salinas, 7.—Armando Albarrán, 8.—Eva Albarrán, 9.—Susana Alpizar, 10.—Delfina Calixto, 11.—Guillermo Lara, 12.—Rosendo Alpizar, 13.—Esteban Alpizar, 14.—Cristina Morales, 15.—Ascención Martínez, 16.—Gilberta Estrada, 17.—Trinidad Arellano, 18.—Leocadio Avilés, 19.—Elodia Valdez, 20.—Raymundo Avilés, 21.—Teodora Avilés, 22.—Mario Vences Salinas, 23.—Pedro Aquino, 24.—Maximino Flores, 25.—Raymundo Aquino Rivas, 26.—Felicifas Rojas, 27.—Félix Alvarez Jr., 28.—Francisco Bernal, 29.—Plácido Barranco, 30.—Raymundo González Rojas, 31.—Isabel Ramírez Jaimes, 32.—Sara Castañeda, 33.—Sara Alpizar, 34.—Ricardo Cadena, 35.—José Ortiz Morales, 36.—Adán Calixto, 37.—Jesús Calixto Ramírez, 38.—Bernardino Carbajal, 39.—Felipe Consuelos, 40.—Francisca Flores, 41.—Enrique Rojas, 42.—Plácido Rojas, 43.—Silvino Valdez, 44.—Enrique Consuelo, 45.—Isabel Alpizar Vda. de Alpizar, 46.—José Corona, 47.—Francisca Avilés, 48.—Emilio Domínguez, 49.—Elpidia Estrada, 50.—Gonzalo Morales.

51.—María Elena Estrada, 52.—Leopoldo Rojas, 53.—Luis Hernández Estrada, 54.—Sotero Cerros, 55.—Jorge Hernández, 56.—Antonio Escobar, 57.—Salomón

Castañeda, 58.—Gustavo Escobar, 59.—Honorio Escobar, 60.—Catalina Albarrán, 61.—Santiago Escobar, 62.—Hermínio Escudero, 63.—Alfonso Esquivel Balbuena, 64.—Germán Esquivel, 65.—Juan Esquivel Jr., 66.—Rosa Martínez, 67.—Moisés Esquivel, 68.—Leobardo García Jr., 69.—Margarita García, 70.—Celso Rojas Jaimes, 71.—Cayetano Hernández Estrada, 72.—Tomás González, 73.—Lucio Rojas Sánchez, 74.—Celso Rojas G., 75.—Lucas González Sánchez, 76.—Misael Barranco Rojas, 77.—Aurelia Salinas, 78.—Pedro González, 79.—Eduardo Ramírez, 80.—Lina Juárez, 81.—Juan Hernández, 82.—Reynaldo González, 83.—Manuela Esquivel, 84.—Lorenzo Hernández, 85.—Julia Rojas, 86.—Elvira Hernández, 87.—Miguel González Sánchez, 88.—Telésfora Ramírez, 89.—Epifanio Flores Hernández, 90.—Aurelio Hernández, 91.—Heriberto Alpizar, 92.—Gustavo Hernández, 93.—Gregoria Ramírez, 94.—Erasmo Hernández, 95.—Margarita Padilla, 96.—Alberta Castañeda, 97.—Amalia Ortiz Vda. de R., 98.—Elpidia Escobar, 99.—Evaristo Hernández Pichardo, 100.—Luis Rojas.

101.—Manuel Javier, 102.—Saúl Serros, 103.—Isabel Calixto, 104.—Felipa Ortiz, 105.—Juan Juárez, 106.—Rosa Lara, 107.—Jovita Flores Vda. de Salazar, 108.—Florencio Martínez, 109.—Pedro Escobar, 110.—Carmen Mondragón, 111.—José Arana Hernández, 112.—Claudia González, 113.—Rogelio Marure, 114.—Raúl Contreras, 115.—Fortino Medina, 116.—Bartola Martínez, 117.—Benito Morales, 118.—Pablo Morales, 119.—Virginia Esquivel, 120.—María Nova, 121.—Angela Ortiz, 122.—Eustolia de la Cadena, 123.—Rafaela Valdez Vda. de O., 124.—Misael Ortiz, 125.—Julio Ortiz, 126.—Petra Ortiz Vda. de Ortiz, 127.—Concepción Escobar, 128.—Mario Jiménez, 129.—Pedro Rojas, 130.—Domingo Sanabria, 131.—Simón Ramírez Jaimes, 132.—Gustavo Romero, 133.—Eduard Avilés Vda. de R., 134.—Gonzalo Rojas, 135.—Evangelina Ayala, 136.—Jesús Rojas, 137.—Francisca Castañeda, 138.—Florentino Rojas V., 139.—Agustina Ortiz, 140.—Marciana González, 141.—Columba Sánchez, 142.—Isabel Reyes Alvarez, 143.—Gregoria Rojas, 144.—Fidel González L., 145.—Othón Rojas, 146.—Juana Arellano, 147.—Ubaldo Rojas, 148.—Armando Hernández, 149.—Leonor Salinas, 150.—Emilio Salinas, 151.—Josefa Rojas, 152.—Eusebio Mancera, 153.—Alfonso Salinas, 154.—Zenaida Avila, 155.—Pedro Santana, 156.—Justa Flores, 157.—Jovita López, 158.—Pablo Ramírez, 159.—Eliás Martínez, 160.—Timoteo Serros, 161.—José Serros, 162.—Mauro Ortega Alvarez, 163.—Irene Almazán, 164.—María Juárez, 165.—Lorenzo Sotelo, 166.—María González, 167.—Aurelia Martínez, 168.—Fulgencio Lara Rojas, 169.—Jesús Valdez, 170.—José Vences, 171.—Nieves Albarrán, 172.—Felisa Avilés y 173.—Rafaela Lara; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación abandonada por el titular Ezequiel Estrada; asimismo se declara vacante la unidad de dotación que perteneciera al C. Othón Medina, para que con posterioridad sea adjudicada conforme lo establecido por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de SANTIAGO TEXCALTITLAN municipio de Santiago Texcaltilán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse e háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de Agosto de 1976, No. 25)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1680 de fecha 5 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1973, en los que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 45, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites lega-

les; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Sebastián Guevara, parcela No. 1, 2.—Eufrosina E. viuda de Frago, parcela No. 3, 4.—Antonio Nájera, parcela No. 3, 4.—Alberto Suárez, parcela No. 4, 5.—Miguel Santamaría II, parcela No. 5, 6.—Rafael Jácome, parcela No. 9, 7.—Marcial Barbachán, parcela No. 13, 8.—José Nájera, parcela No. 14, 9.—Apolonia Nájera, parcela No. 15, 10.—Pedro Hernández, parcela No. 16, 11.—Leonilo Hernández, parcela No. 17, 12.—Cristóbal Cortés, parcela No. 19, 13.—Rosenda Pineda, parcela No. 20, 14.—Andrés Ibáñez, parcela No. 21, 15.—Evaristo Santamaría, parcela No. 22, 16.—Macario Páez, parcela No. 24, 17.—Hilario Noriega, parcela No. 25, 18.—Jesus Barbachán, parcela No. 26, 19.—Bernardino Flores, parcela No. 27, 20.—José Siles, parcela No. 29, 21.—Santos Noriega Segundo, parcela No. 28, 22.—Francisco Suárez, parcela No. 30, 23.—Demetrio Valverde, parcela No. 31, 24.—Cruz Cortés, parcela No. 33, 25.—Francisco Ibáñez, parcela No. 35, 26.—Eulogia González, parcela No. 35, 27.—Felipe Hernández, parcela No. 36, 28.—Francisco Nájera, parcela No. 27, 29.—Vicente Acosta, parcela No. 38, 30.—Ascención Nájera II, parcela No. 39, 31.—Porfirio González, parcela No. 40, 32.—Juan Guzmán, parcela No. 41, 33.—Félix Guzmán, parcela No. 42, 34.—Hilario Santamaría, parcela No. 44, 35.—Antonio Hernández, parcela No. 45, 36.—Secundino González, parcela No. 46, 37.—Santiago Noriega, parcela No. 48, 38.—David Frago, parcela No. 49, 39.—Ramón Santamaría, parcela No. 50, 40.—Sebastián Guzmán, parcela No. 51, 41.—Calixto Nájera, parcela No. 52, 42.—Gonzalo García, parcela No. 53, 43.—Angela Valdés Cedillo, parcela No. 54, 44.—Guadalupe Moreno, parcela No. 55, 45.—Tereso Hernández, parcela No. 56, 46.—Celestino Jácome, parcela No. 57, 47.—Catarina Santamaría, parcela No. 88, 48.—Felipa González, parcela No. 89, 49.—Miguel Zamora, parcela No. 91, 50.—Margarito Jácome, parcela No. 92.

51.—Sabino Hernández, parcela No. 93, 52.—Antonio Campos, parcela No. 94, 53.—Domingo Páez, parcela No. 95, 54.—Maurilio Barbachán, parcela No. 96, 55.—Juan Páez I, parcela No. 97, 56.—Amada Jácome, parcela No. 99, 57.—Mauricio González, parcela No. 100, 58.—Andrés Ibáñez, parcela No. 101, 59.—Graciano Valverde, parcela No. 102, 60.—Vidal Cortés, parcela No. 103, 61.—Feliciano Acosta, parcela No. 105, 62.—Concepción Nájera, parcela No. 106, 63.—Dionicio Noriega, parcela No. 107, 64.—Angel Nájera I, parcela No. 108, 65.—Teodoro Nájera, parcela No. 109, 66.—Severiana Guzmán, parcela No. 110, 67.—Carlos González, parcela No. 111, 68.—Isauro Hernández, parcela No. 112, 69.—Paulino Santamaría, parcela No. 113, 70.—Sebastián Valverde, parcela No. 114, 71.—Victoriano Guzmán, parcela No. 115, 72.—José González, parcela No. 116, 73.—Donaciano Santamaría, parcela No. 117, 74.—Lonides González, parcela No. 118, 75.—Rafaela Nájera, parcela No. 119, 76.—Ponciano Olmedo I, parce-

la No. 122, 77.—José Zamora, parcela No. 123, 78.—
Guadalupe Cortés, parcela No. 124, 79.—Felipe González,
parcela No. 125, 80.—Román Santamaría, parcela
No. 126, 81.—Herculano Guzmán, parcela No. 127, 82.—
—Cesárea Guevara, parcela No. 130, 83.—Pedro Frago-
so, parcela No. 131, 84.—Teófilo Frago, parcela No.
132, 85.—Fidencio Frago, parcela No. 133, 86.—Rosa-
rio Nájera, parcela No. 135, 87.—Loreto Santamaría,
parcela No. 136, 88.—Modesta Gutiérrez, parcela No.
138, 89.—Loreto Santamaría Arista, parcela No. 140, 90.—
—Angela Hernández, parcela No. 141, 91.—Martín Ná-
jera I., parcela No. 144, 92.—Francisca Ortiz, parcela
No. 145, 93.—Ezequiel Nájera, parcela No. 146, 94.—
Dolores Nájera I., parcela No. 147, 95.—Ignacio Náje-
ra, parcela No. 148, 96.—Maximiliano Noriega, parcela
No. 150, 97.—Facundo Valverde, parcela No. 151, 98.—
Román Flores, parcela No. 153, 99.—Tomás Canto, par-
cela No. 154, 100.—Coleta Hernández, parcela No. 155.

101.—Pedro Guzmán, parcela No. 156, 102.—Pedro
Pineda, parcela No. 157, 103.—Jesús Luna viuda de R.,
parcela No. 158, 104.—Francisco Frago, parcela No.
159, 105.—Proceso Jácome, parcela No. 160, 106.—Gua-
dalupe Santamaría, parcela No. 161, 107.—Miguel Fra-
goso Moreno, parcela No. 162, 108.—Dolose Nájera II,
parcela No. 163, 109.—Petra Hernández, parcela No.
164, 110.—Estanislao Nájera, parcela No. 165, 111.—Me-
lton Guzmán, parcela No. 166, 112.—Ramón Martínez,
parcela No. 168, 113.—Gamaliel Medrano, parcela No.
170, 114.—Domingo Guzmán, parcela No. 171, 115.—Isa-
bel Acosta, parcela No. 174, 116.—Nicolás Ibáñez, par-
cela No. 175, 117.—Alejo Noriega, parcela No. 177, 118.—
—Ludislao Flores, parcela No. 180, 119.—Miguel Cor-
tés, parcela No. 183, 120.—Francisca Escalona viuda de
Nájera, parcela No. 185, 121.—Fermín González, par-
cela No. 188, 122.—Clara Suárez, parcela No. 189, 123.—
—Rosario Santamaría, parcela No. 190, 124.—Emiliano
Hernández, parcela No. 191, 125.—Perfecto Jácome,
parcelas No. 197 y 198, 126.—Lorenzo González Segun-
do, parcelas No. 201 y 202, 127.—Teófilo Noriega, par-
celas No. 205 y 206, 128.—Catarino González, parcelas
No. 207 y 208, 129.—Pedro Cortés I., parcelas No. 209
y 210, 130.—Luis Aguirre, parcelas No. 212 y 213, 131.—
Matiana Nájera, parcela No. 214, 132.—Paula Pacheco,
parcela No. 215, 133.—Pedro Guzmán II, parcela No.
217, 134.—Otilio Frago, parcela No. 220, 135.—Filome-
na Canto, parcelas No. 222 y 211, 136.—Epitacio Gonzá-
lez, parcela No. 223, 137.—Dario Nájera, parcela No.
224, 138.—Julio Acosta, parcela No. 225, 139.—Dario
Acosta, parcela No. 226, 140.—Juan Nájera I., parcela
No. 227, 141.—Eligio Nájera, parcela No. 228, 142.—
Martín Nájera II, parcela No. 229, 143.—Agustín Val-
verde, parcela No. 230, 144.—Mariano Valverde, par-
cela No. 231, 145.—Rómulo Nájera, parcela No. 58, 146.—
—Rafael Barbachán, parcela No. 59, 147.—Mauro Mar-
tínez, parcela No. 60, 148.—Juvencio Nájera, parcela
No. 61, 149.—David Suárez, parcela No. 62, 150.—Fer-
nando Nájera, parcela No. 64.

151.—Juvencio Santamaría, parcela No. 65, 152.—
Emeteria Nájera, parcela No. 66, 153.—Isabel Santa-
maría, parcela No. 67, 154.—Ramona Saldívar, parcela
No. 68, 155.—Jacinto Ibáñez, parcela No. 69, 156.—Joa-
quín Nájera, parcela No. 70, 157.—Juan Valverde, par-
cela No. 71, 158.—Jesús Frago, parcela No. 73, 159.—
—Juvencio Frago, parcela No. 74, 160.—Ponciano
Guzmán, parcela No. 75, 161.—Severiana Nájera III,
parcela No. 76, 162.—Martín Noriega, parcela No. 77,
163.—Domingo Nájera, parcela No. 78, 164.—Aniceto
Santamaría, parcela No. 80 y 165.—Aniceto Guzmán II,
parcela No. 143.

Por la misma razón se privan de sus derechos
sucesorios agrarios a los CC. 1.—Secundino Espinoza,
2.—Emiliano Frago, 3.—Manuela Frago, 4.—Igna-
cio Nájera, 5.—Julia Cortés, 6.—David Suárez, 6.—Ade-
la Santamria, 7.—Alicia González, 8.—Sebastián Gon-
zález, 9.—Ildefonsa Ortega, 10.—Adelaida Olmedo, 11.—
—Martina González, 12.—Daria Nájera, 13.—Ma. Trin-
dad Hernández, 14.—Sebastián Hernández, 15.—Vale-
ria Rodríguez, 16.—Rodrigo Cortés, 17.—Juana Cortés,
18.—Leandro Canto, 19.—Roberto Canto, 0.—Petra Pi-
neda, 21.—Juan Ibáñez, 32.—Maximina González, 23.—

Ascención Morales, 24.—Ana Páez, 25.—Carmen Gon-
zález, 26.—Juan Noriega, 27.—Hilaria Barbachán, 28.—
—Dolores Escamilla, 29.—Lorena Escamilla, 30.—Juan
Flores, 31.—Prucero Flores, 32.—Felipe Flores, 33.—
—Epifania Siles, 34.—David Suárez, 35.—Juana Suárez,
36.—Trinidad Olvera, 37.—Esther Guzmán, 38.—Jorge
Guzmán, 39.—Adelina Jácome, 40.—Luisa Nájera, 41.—
—Cristina González, 42.—Agustina Montaña, 43.—Pascua-
la Suárez, 44.—Perfecta Nájera, 45.—Daria Santamaría,
46.—Felisa González, 47.—Esperanza González, 48.—
—Francisca González 49.—Hermelinda González, 50.—
—Dominga González.

51.—Antonia González, 52.—Pedro Guzmán, 53.—Vi-
centa Guzmán, 54.—Trinidad González, 55.—Raymundo
González, 56.—Manuela Luna, 57.—Felipe Noriega, 58.—
—Daniel Noriega, 59.—Francisco Noriega, 60.—Marga-
rita Hernández, 61.—David Frago, 62.—Pedro Frago-
so, 63.—Jesús Frago, 64.—Luisa Hernández, 65.—Do-
lores González, 66.—Eulalia Santamaría, 67.—Clotilde
Santamaría, 68.—Isaura Santamaría, 69.—Angela San-
tamaria, 70.—Martín Santamaría, 71.—Juana Nájera,
72.—Felisa Guzmán, 73.—Guadalupe Guzmán, 74.—Clo-
tilde Guzmán, 75.—Guadalupe Frago, 76.—Manuel
Frago, 77.—Antonio Frago, 78.—Pedro Jácome, 79.—
—Ramona Jácome, 80.—Josefina Jácome, 81.—Alejan-
dra Jácome, 82.—Lorena González, 83.—Pascuala San-
tamaria, 84.—Margarita García, 85.—Pilar Jácome, 86.—
—Vicenta Nájera, 87.—Cira Barbachán, 88.—Francisco
Páez, 89.—Aurelia Velázquez, 90.—Félix Páez, 91.—Tri-
nidad Campos, 92.—Remedios Campos, 93.—Florentina
Suárez, 94.—Juan Ibáñez, 95.—Salvadora Santamaría,
96.—Guadalupe Valverde, 97.—Angel Valverde, 98.—Do-
lores Valverde, 99.—Severiana Guzmán, 100.—Julio
Acosta.

101.—María González, 102.—Hilario Acosta, 103.—
Porfirio Acosta, 104.—Gregorio Acosta, 105.—Adelina
Acosta, 106.—Maurilio Nájera, 107.—Gorgonia Arista,
108.—Nato Nájera, 109.—Angel Nájera, 110.—Martha
Belmontes, 111.—Cándido Nájera, 112.—Angel Valver-
de, 113.—Guadalupe Valverde, 114.—María Dolores Val-
verde, 115.—Julia Valverde, 116.—Merced Castillo, 117.—
—Leonardo Valverde, 118.—Abundía Valverde, 119.—
—Cipriana Guzmán, 120.—Ignacia Santamaría, 121.—Can-
delaria Santamaría, 122.—Clara Nájera, 123.—Juana
Hernández, 124.—Rosario González Santamaría, 125.—
—Isabel González Santamaría, 126.—Felisa González San-
tamaria, 127.—Petra Noriega, 128.—Ascención Santa-
maría, 129.—Sofía Zamora, 130.—Clara Zamora, 131.—
—Gabina Valencia, 132.—Luis González, 133.—Inés Val-
verde, 134.—Vicente Guzmán, 135.—Petra Arista, 136.—
—Leonor Nájera, 137.—Santos Frago, 138.—Ventura

Arista, 139.—Marciano Nájera, 140.—Andrés Santama-
ria, 141.—Lázaro Santamaría, 142.—Alicia Santamaría,
143.—María Santamaría, 144.—Florencio Santamaría,
145.—Crescenciano Hernández, 146.—María Hernández,
147.—Imelda Frago, 148.—Asunción Nájera, 149.—
—Ventura Cerón, 150.—Eugenio Nájera.

151.—Magdalena Nájera, 152.—Dolores Nájera, 153.—
—Aurora González, 154.—Raúl Noriega, 155.—Roberto
Noriega, 156.—María Nájera, 157.—Petra Valverde, 158.—
—Silvina Martínez, 159.—Lorenzo Flores, 160.—Alejan-
dra Flores, 161.—Rodolfo Flores, 162.—Joaquina Díaz,
163.—Ramón Canto, 164.—José Canto, 165.—Guadalupe
Guzmán, 166.—Sebastiana Campos, 167.—Antonio Nie-
ves Guzmán, 168.—Rosario Nieves Guzmán, 169.—Hi-
ginio Nieves Guzmán, 170.—María Nieves Guzmán, 171.—
—Angela Flores, 172.—Lucio Frago, 173.—Paulina
Bernal, 174.—Alfonso Jácome, 175.—Anselina Acosta,
176.—Paula Flores, 177.—Guadalupe Flores, 178.—Va-
lentin Buendía, 179.—Isabel Nájera, 180.—Joaquina
González, 181.—Angel Guzmán, 182.—Jovita Granados,
183.—Damián Granados, 184.—Vicenta Jácome, 185.—
—Alfonso Ibáñez, 186.—Inocencia de Noriega, 187.—Ro-
berto Noriega, 188.—Teresa Noriega, 189.—Ma. Isabel
Cortés, 190.—Florencio Ibáñez, 191.—Ma. Mercedes Na-
jera, 192.—Gonzala Guzmán, 193.—Apolinar Canto, 194.—
—Cristina Nájera, 195.—Modesta Santamaría, 196.—Fé-
lix Montaña, 197.—Elisa Hernández, 198.—Iguacia Her-
nández, 199.—Paz González, 200.—Isaias Jácome.

201.—Sebastiana Frago, 202.—Inocencia Acosta, 203.—Luis Noriega, 204.—Macario Noriega, 205.—Lorenza Canto, 206.—Ramona González, 207.—Angela González, 208.—Ramón González, 209.—Candelaria Canto, 210.—Francisco Cortés, 211.—Quirina Cortés, 212.—Isidro Cortés, 213.—Manuel Preciado, 214.—Virginia Preciado, 215.—Miguel González, 216.—Alrelio Nájera, 217.—Pascual Nájera, 218.—Aurora Nájera, 219.—Dionencia Guzmán, 220.—Anastacia Santamaría, 221.—Adela Santamaría, 222.—Calixto Suárez, 223.—Ma. Isabel Nájera, 224.—Ignacio Páez, 225.—Rosario Páez, 226.— Jesús Páez, 227.—Perfecta Páez, 228.—Cira Santamaría, 229.—Cristina Guzmán, 230.—Francisco Ibáñez, 231.—Rosa Cortés, 232.—Sebastián Nájera, 233.— Eulalia Flores, 234.—Hilaria Guzmán, 235.—Prisciliano Valverde, 236.—Camilo Valverde, 237.—Angela Flores, 238.—Miguel Frago, 239.—Francisco Guzmán, 240.—Julían Noriega, 241.—Francisca Nájera, 242.—Irene Nájera, 243.—Ma. Luisa Nájera, 244.—Juan Nájera, 245.—Maurilia Nájera, 246.—Manuel Santamaría, 247.—Roberto Santamaría, 248.—Cándido Santamaría, 249.—Virginia Santamaría, 250.—Célica Santamaría, 251.—Petra Cortés y 252.—Juana Guzmán.

En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 31823 Bis, 31824, 31825, 31826, 31827, 31831, 31835, 31836, 31837, 31838, 31839, 31841, 31842, 31843, 31844, 31846, 31847, 31848, 31849, 31850, 31851, 31852, 31853, 31855, 31856, 31857, 31859, 31860, 31861, 31862, 31863, 31864, 31866, 31867, 31868, 31870, 31871, 31872, 31873, 31874, 31875, 31876, 31877, 31878, 31879, 31909, 31824 Bis, 31911, 31912, 31913, 31914, 31915, 31917, 31919, 31920, 31825 Bis, 31921, 31922, 31924, 31925, 31926, 31927, 31928, 31929, 31930, 31931, 31932, 31933, 31934, 31935, 31936, 31937, 31938, 31941, 31942, 31943, 31944, 31945, 31946, 31949, 31950, 31951, 31952, 31954, 31955, 31956, 31958, 31959, 31962W, 31963, 31964, 31965, 31966, 31968, 31969, 31971, 31972, 31973, 31974, 31975, 31976, 31823, 2o. Bis, 31977, 31978, 31979, 31980, 31981, 31982, 31983, 31985, 31987, 31827 Bis, 31990, 31991, 31993, 31996, 31998, 32000, 32003, 32829 Bis, 32804, 32005, 32008, 32010, 32012, 32013, 32014, 32015, 32016, 32017, 32019, 32022, 32023, 32024, 32025, 32026, 32027, 32028, 32029, 32030, 32031, 32032, 31880, 31881, 31882, 31883, 31884, 31886, 31887, 31888, 31889, 31890, 31891, 31892, 31893, 31895, 31896, 31897, 31898, 31899, 31900, 31902 y 3196F; asimismo se cancela el título parcelario número 32007 en virtud de que las parcelas 195 y 196, amparadas por dicho título están ocupadas por la zona urbana del poblado según resolución presidencial de 15 de mayo de 1957, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro González Ibáñez, 2.—Antonio Nájera Canto, 3.—J. Félix Nájera Alvarado, 4.—Vicente Sánchez Mendoza, 5.—Miguel Santamaría Martínez, 6.—Félix Díaz, 7.—Arturo Santamaría Negrete, 8.—Juan Noriega González, 9.—Guadalupe Valverde Santamaría, 10.—Sebastián Hernández Nájera, 11.—Raúl González Flores, 12.—Juan Ibáñez Juárez, 13.—Leobardo Servia Pineda, 14.—Florentina Suárez, 15.—Ramón Guzmán Santamaría, 16.—Tomas Páez, 17.—Rubén Noriega Guzmán, 18.—Pedro González Guzmán, 19.—Antonio Rojas García, 20.—Filiberta Meléndez, 21.—Sebastián Nájera Valverde, 22.—Crisanto Suárez Santamaría, 23.—Lucía Siles viuda de González, 24.—Félix Guzmán Noriega, 25.—Juliana Ortiz, 26.—Alfonso Jiménez Santamaría, 27.—Mario Noriega Luna, 28.—Francisco Medrano Nájera, 29.—Sebastiana Ortiz Santamaría, 30.—Nieves Nájera Noriega, 31.—Carlos González Santamaría, 32.—Juana Guzmán, 33.—Ana González, 34.—Guadalupe Santamaría Nájera, 35.—Francisco Hernández, 36.—J. Concepción González Guzmán, 37.—Alicia Santamaría viuda de Noriega, 38.—Humberto Hernández Páez, 39.—Raul Santamaría González, 40.—Francisco Cortés Canto, 41.—Leoncio Magaña López, 42.—Petra Salazar viuda de García, 43.—Ángel Hernández Morales, 44.—Tomasa Frago, 45.—Micaela Nájera, 46.—Ricardo Siles

Rosales González, 49.—J. Trinidad Hernández Nájera, 50.—Loreto Santamaría Guzmán.

51.—Florencio Santamaría González, 52.—Rodrigo Noriega Nájera, 53.—Josefa González, 54.—Rogelio Espinoza Santamaría, 55.—Arturo Mendoza Sánchez, 56.—Benjamín Guzmán Noriega, 57.—Francisco Santamaría Hernández, 58.—J. Guadalupe Salazar Rodríguez, 59.—Daniel Hernández Páez, 60.—Angela Santamaría, 61.—Jorge Acosta Luna, 62.—Braulio Chávez González, 63.—Petra Jacome, 64.—Melitón Guzmán Fernández, 65.—Tito González Ibáñez, 66.—Graciano Valverde Guzmán, 67.—Hipólito Trinidad Siles, 68.—Dionicio Hernández, 69.—Juan Morales Martínez, 70.—Juan Valverde Hernández, 71.—Magdalena Santamaría, 72.—Jorge Nájera Tello, 73.—Venancio Frago Guzmán, 74.—Francisco Nájera Valverde, 75.—Carlos Alvarez Guzmán, 76.—Luis Santamaría Hernández, 77.—Francisco Rodríguez, 78.—Carmen Jácome, 79.—Isaias Páez Ibáñez, 80.—Nazario Santamaría, 81.—Ma. Trinidad Guzmán, 82.—Jacinta Santamaría, 83.—Imelda Frago, 84.—Leonildo Fernández González, 85.—Alfonso Flores Blancas, 86.—Raymundo González G., 87.—Guadalupe Valverde Meza, 88.—Teresa Guzmán, 89.—Petra González, 90.—Andrés Santamaría Guzmán, 91.—Clara Canto, 92.—Nicanor Ramírez Jiménez, 93.—Esperanza González Guzmán, 94.—Carlos Siles Meléndez, 95.—Porfirio Acosta González, 96.—Felipe Noriega López, 97.—Luis Nájera Valverde, 98.—Ernesto Lira Siles, 99.—Ramos Canto Díaz, 100.—Antonio Mendoza Sánchez.

101.—José Luis Guzmán Campos, 102.—Pablo Rojas Pineda, 103.—Alejandro Hernández Hernández, 104.—Isidra Santamaría, 105.—Cristina Jacome, 106.—Daniel Noriega Luna, 107.—Marcos Siles Rodríguez, 108.—Rafael Espinoza Aetillera, 109.—Manuel Lemus Ortiz, 110.—Ma. Luisa Medrano Santamaría, 111.—Jesus Guzmán Ortiz, 112.—Eduardo Martínez, 113.—Eugenia Santamaría, 114.—Estela Medina viuda de G., 115.—J. Concepción Nájera Cerón, 116.—Ma. Socorro Ibáñez Pérez, 117.—Ernesto Martínez Páez, 118.—Bernardino Flores Hernández, 119.—Florencio Ibáñez II, 120.—Norberto Guzmán Cortés, 121.—Ponciano González Guzmán, 122.—Tomás Nájera Canto, 123.—Alfredo Valverde Meza, 124.—Adrián Siles Meléndez, 125.—Luciano Jácome Mendoza, 126.—Sebastiana Frago, 127.—José Luis Noriega Guzmán, 128.—Estela Melia Hernández, 129.—Félix Nájera Alvarado, 130.—Anastacia Zamora.

131.—Rubén Medrano Nájera, 132.—Fermín González Chávez, 133.—Marcos Antonio Guzmán, 134.—Natalia Villanueva viuda de N., 135.—Emilio González Guzmán, 136.—Ponciano Trinidad Soto, 137.—Socorro Noriega Nájera, 138.—Rosa Santamaría Negrete, 139.—Miguel Chávez Reves, 140.—Adrián Noriega Guzmán, 141.—Ezequiel González Frago, 142.—Ramón Nájera Beltrán, 143.—José Chávez García, 144.—Magdalena Valverde, 145.—Francisco Flores Cruz, 146.—Félix Alvarez Guzmán, 147.—Gabriel Martínez, 148.—Alejandro Nájera V., 149.—Angela González viuda de S., 150.—Paula Blanco.

151.—Guillermina Nájera González, 152.—Mario Chavez Enriquez, 153.—Lucio Chavez Gonzalez, 154.—Esther Guzmán Cortés, 155.—Guadalupe Ibáñez, 156.—Juliana Nájera, 157.—Alicia Valverde, 158.—Aurora Frago, 159.—Fermín Espinoza Nájera, 160.—Engracia Rojas viuda de G., 161.—Carlos González Nájera, 162.—Ángel Nájera Noriega, 163.—Juan Vázquez Cervantes, 164.—Eva Santamaría de Nájera y 165.—Oralia Guzmán; consecuentemente, expidanse sus correspondientes, certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Agosto de 1976, No. 26)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesorios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobatorio por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios

y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adalberto León, parcela Núm. 1, 2.—Gabriel Mancilla, parcela Núm. 9, 3.—Félix Santiago, parcela Núm. 13, 4.—Siloino Flores, parcela Núm. 14, 5.—Crescencio Espinoza, parcela Núm. 15, 6.—Agapito Lugardo, parcela Núm. 17, 7.—Felipe Uribe, parcela Núm. 18, 8.—Antonio Evangelista, parcela Núm. 20, 9.—Crescencio Florencio, parcela Núm. 22, 10.—Eustolio Gómez, parcela Núm. 26, 11.—Soledad Gómez, parcela Núm. 27, 12.—Micaela Romero, parcela Núm. 28, 13.—Perfecto Neri, parcela Núm. 32, 14.—José Negrete, parcela Núm. 45, 15.—Jesús Huerta, parcela Núm. 65, 16.—Amado Espinoza, parcela Núm. 66, 17.—José Espinoza, parcela Núm. 68, 18.—J. Guadalupe Negrete, parcela Núm. 69, 19.—Manuel Padilla, parcela Núm. 70, 20.—Jacobito Zepeda, parcela Núm. 71, 21.—Emilio Salinas, parcela Núm. 72, 22.—Ángel Gil, parcela Núm. 78, 23.—Crispín Pablo, parcela Núm. 80, 24.—Epigmenio Morales, parcela Núm. 82, 25.—Julio Gómez, parcela Núm. 84, 26.—Antonio Morales, parcela Núm. 85, 27.—Francisco Padilla, parcela Núm. 88, 28.—Pedro Antonio, parcela Núm. 89, 29.—Jacinto Maya, parcela Núm. 90, 30.—Silverio Matías Noriega, parcela Núm. 96, 31.—J. Carmen Camilo, parcela Núm. 98, 32.—Fortino Martínez, parcela Núm. 104, 33.—Amador Martínez, parcela Núm. 124, 34.—María Guadalupe, parcela Núm. 126, 35.—Juan Abad, parcela Núm. 131, 36.—Procopio Marcial, parcela Núm. 132, 37.—Severiano Flores, parcela Núm. 135, 38.—Vicente Romero Uribe, parcela Núm. 137, 39.—Agustín Neri, parcela Núm. 146, 40.—Genaro Delino, parcela Núm. 148, 41.—J. Concepción Cruz, parcela Núm. 149, 42.—Pedro Padilla, parcela Núm. 150, 43.—Lázaro Mercéd, parcela Núm. 156, 44.—Carlos Florencio, parcela Núm. 162, 45.—Juan Franco, parcela Núm. 163, 46.—Juan Maximiliano, parcela Núm. 169, 47.—Manuel Loyola, parcela Núm. 171, 48.—Cirilo López, parcela Núm. 177, 49.—J. Félix Neri, parcela Núm. 179, 50.—Pascual Trinidad, parcela Núm. 180

51.—Jacinto Guadalupe, parcela Núm. 183, 52.—David Rojas, parcela Núm. 184, 53.—Benjamín Núñez, parcela Núm. 185, 54.—Julio Camacho, parcela Núm. 187, 55.—Toribio de Jesús, parcela Núm. 188, 56.—Rafael Maldonado, parcela Núm. 190, 57.—Julian Neri, parcela Núm. 193, 58.—Félix Florencio, parcela Núm. 196, 59.—Manuel Uribe, parcela Núm. 197, 60.—Santos Gómez, parcela Núm. 201, 61.—Rafael Becerril, parcela Núm. 205, 62.—Agustín Uribe, parcela Núm. 213, 63.—Manuel Alvarado, parcela Núm. 217, 64.—Roque González, parcela Núm. 224, 65.—Juan Escamilla, parcela

Núm. 239, 66.—Catarino Peña, parcela Núm. 240, 67.—Rosa Mendoza, parcela Núm. 241, 68.—Andrés Flores, parcela Núm. 242, 69.—Marcelino Venancio, parcela Núm. 246, 70.—J. Cruz Mendoza, parcela Núm. 252, 71.—Luis Salvador, parcela Núm. 256, 72.—Adrián Paulino, parcela Núm. 262, 73.—Florentino Casimiro, parcela Núm. 263, 74.—Rafael González, parcela Núm. 266, 75.—J. Cruz Flores, parcela Núm. 267, 76.—Guadalupe Neri, parcela Núm. 270, 77.—Gregorio Martínez Segundo, parcela Núm. 271, 78.—Ramón Espigmenio, parcela Núm. 275, 79.—Feliciano Sánchez, parcela Núm. 278, 80.—Toribio Salinas, parcela Núm. 293, 81.—Juan de la Cruz Segundo, parcela Núm. 298, 82.—Manuel Alonso Segundo, parcela Núm. 300, 83.—Francisco Martínez Primero, parcela Núm. 302, 84.—Manuel Carmona, parcela Núm. 307, 85.—Jacinto Guadalupe, parcela Núm. 308, 86.—Sebastián Rodríguez, parcela Núm. 310, 87.—Celestino Bonifacio, parcela Núm. 320, 88.—Rómulo González, parcela Núm. 321, 89.—Eulalio Lugardo, parcela Núm. 322, 90.—Casimiro Arriaga, parcela Núm. 323, 91.—Santos Martínez, parcela Núm. 326, 92.—José Villavicencio, parcela Núm. 336, 93.—Alberto Crisolía, parcela Núm. 345, 94.—José Peralta, parcela Núm. 346, 95.—Reves Sánchez, parcela Núm. 348, 96.—Evaristo Martínez, parcela Núm. 353, 97.—Ricardo Andrés, parcela Núm. 354, 98.—Severiano Hernández, parcela Núm. 356, 99.—Casimiro Remigio, parcela Núm. 358, 100.—Pablo Alonso, parcela Núm. 363.

101.—Hilario Sánchez, parcela Núm. 365, 102.—Faustino Rojas, parcela Núm. 367, 103.—Odilón Martínez, parcela Núm. 368, 104.—Faustino Cedillo, parcela Núm. 369, 105.—Santos Serrano, parcela Núm. 370, 106.—María Lina Rojas, parcela Núm. 371, 107.—Anselmo Mancilla, parcela Núm. 372, 108.—Maximino García, parcela Núm. 374, 109.—Guadalupe Pérez, parcela Núm. 375, 110.—Mateo Romero, parcela Núm. 376, 111.—Crispín Serrano, parcela Núm. 379, 112.—Pedro Marín, parcela Núm. 382, 113.—José López, parcela Núm. 383, 114.—Francisca Rojas lo., parcela Núm. 387, 115.—Julián Vicencio, parcela Núm. 389, 116.—Odilón Uribe, parcela Núm. 390, 117.—Enrique Negrete, parcela Núm. 391, 118.—Porfirio Pablo, parcela Núm. 392, 119.—Encarnación Zárate, parcela Núm. 393, 120.—Abundio Estanislao, parcela Núm. 395, 121.—Eugenio Pascual, parcela Núm. 396, 122.—Francisco Padilla, parcela Núm. 399, 123.—Albina Neri, parcela Núm. 405, 124.—Vidal Nava, parcela Núm. 407, 125.—Julio Reves, parcela Núm. 408, 126.—Librado Rosendo, parcela Núm. 409, 127.—Narciso Robles, parcela Núm. 410, 128.—Anselmo Cirilo, parcela Núm. 412, 129.—Juan Flores, parcela Núm. 419, 130.—J. Santos Martínez, parcela Núm. 426, 131.—Florentino Camacho, parcela Núm. 430, 132.—Silvestre Salinas, parcela Núm. 432, 133.—Tomás Trinidad, parcela Núm. 433, 134.—Juan Inocente, parcela Núm. 435, 135.—Federico Hernández, parcela Núm. 436, 136.—Santiago Maya, parcela Núm. 439, 137.—Juan Mancilla, parcela Núm. 443, 138.—Victor de Jesús, parcela Núm. 450, 139.—Juan Rodea, parcela Núm. 451, 140.—Francisco Audencio, parcela Núm. 454, 141.—Agapito Díaz, parcela Núm. 458, 142.—Maura Martín, parcela Núm. 459, 143.—Juan Herminio, parcela Núm. 465, 144.—Dolores Velázquez, parcela Núm. 466, 145.—Santiago Salinas, parcela Núm. 467, 146.—Cirilo Evangelista, parcela Núm. 468, 147.—Trinidad Aldama, parcela Núm. 469, 148.—Guadalupe Millán, parcela Núm. 470, 149.—Santiago Medina, parcela Núm. 471, 150.—Pedro Gabriel, parcela Núm. 472.

151.—José de la Cruz, parcela Núm. 474, 152.—Basilio López, parcela Núm. 476, 153.—José Gabriel, parcela Núm. 480, 154.—Eleuterio Apolinar, parcela Núm. 482, 155.—Eutimio Rosendo, parcela Núm. 490, 156.—Gabino Bonifacio, parcela Núm. 491, 157.—Valentín Andrés, parcela Núm. 494, 158.—Telésforo Leonardo, parcela Núm. 496, 159.—Lorenzo Trinidad, parcela Núm. 499, 160.—Juan Clemente, parcela Núm. 502, 161.—Luciano Evangelista, parcela Núm. 503, 162.—Francisco Evangelista 3o., parcela Núm. 504, 163.—Celestino Rojas, parcela Núm. 505, 164.—Pedro Robles, parcela Núm. 506, 165.—Pedro González, parcela Núm. 507, 166.—María Rosa Vda. de Fran., parcela Núm. 509, 167.—Enrique Camacho, parcela Núm. 510, 168.—Santiago Gó-

ñez, parcela Núm. 511, 169.—Bruno Mendoza, parcela Núm. 515, 170.—Manuel Salvador, parcela Núm. 521, 171.—Gregorio Martínez, parcela Núm. 523, 172.—Juan Bonifacio 2o., parcela Núm. 525, 173.—Ricardo Toribio, parcela Núm. 526, 174.—Bartolo Salvador, parcela Núm. 531, 175.—Marciano Gómez, parcela Núm. 534, 176.—J. Félix Nepomuceno, parcela Núm. 538, 177.—Lucas Valeriano, parcela Núm. 546, 178.—Trinidad de Jesús, parcela Núm. 550, 179.—Atanasio Rosales, parcela Núm. 551, 180.—Juan Bonifacio 3o., parcela Núm. 554, 181.—Alberto Nolasco, parcela Núm. 557, 182.—Desiderio Martínez, parcela Núm. 561, 183.—Francisco Hernández 2o., parcela Núm. 564, 184.—Esteban Martínez, parcela Núm. 565, 185.—Procopio Guadalupe, parcela Núm. 567, 186.—Ramón Padilla, parcela Núm. 570, 187.—Anastasio Cañas, parcela Núm. 574, 188.—Antonio Rojas 2o., parcela Núm. 578, 189.—Urbano Pérez, parcela Núm. 580, 190.—Anselmo Blas, parcela Núm. 589, 191.—Calixto Millán, parcela Núm. 590, 192.—Teodoro Flores, parcela Núm. 593, 193.—Isauro Guadalupe, parcela Núm. 595, 194.—Ángel López, parcela Núm. 605, 195.—Mauricio Reves, parcela Núm. 610, 196.—Dolores Susano, parcela Núm. 612, 197.—Rodolfo Valeriano, parcela Núm. 613, 198.—Antonio Escartín, parcela Núm. 621, 199.—Juan Ríos, parcela Núm. 623, 200.—Pedro Peña, parcela Núm. 624.

201.—Delfino M. Juan, parcela Núm. 626, 202.—Jesé Lechuga, parcela Núm. 627, 203.—Francisco Guadalupe, parcela Núm. 629, 204.—Faustino de Jesús, parcela Núm. 630, 205.—Francisco Lara, parcela Núm. 633, 206.—María Josefa Martínez, parcela Núm. 635, 207.—J. Guadalupe Morales, parcela Núm. 636, 208.—Vicente Clemente, parcela Núm. 637, 209.—Basilio Nolasco, parcela Núm. 644, 210.—Francisco Macario, parcela Núm. 645, 211.—Santos Mendoza, parcela Núm. 648, 212.—Juan Evangelista 3o., parcela Núm. 652, 213.—Alfonso González, parcela Núm. 653, 214.—Juan Pascual, parcela Núm. 656, 215.—María de Jesús, parcela Núm. 658, 216.—Francisco Evangelista lo., parcela Núm. 659, 217.—Ignacio Sánchez, parcela Núm. 664, 218.—Dolores Negrete, parcela Núm. 665, 219.—Bartolo Hernández, parcela Núm. 672, 220.—Vicente Gutiérrez, parcela Núm. 673, 221.—José Gómez 3o., parcela Núm. 675, 222.—Juan Salinas, parcela Núm. 685, 223.—Manuel Susano, parcela Núm. 687, 224.—Adrián Paulino, parcela Núm. 688, 225.—Cruz Salinas, parcela Núm. 689, 226.—Maximiliano Zárate, parcela Núm. 692, 227.—Atanasio Salvador, parcela Núm. 694, 228.—Macedonio Salvador, parcela Núm. 696, 229.—Vicencio Morales, parcela Núm. 695, 230.—Anselmo Bustos, parcela Núm. 703, 231.—Gregorio de la Cruz, parcela Núm. 712, 232.—Domingo Romero, parcela Núm. 713, 233.—Francisco Hernández lo., parcela Núm. 716, 234.—Blás Mendoza, parcela Núm. 723, 235.—Pablo Nazario, parcela Núm. 726, 236.—Ángel Custodio Apolinar, parcela Núm. 729, 237.—Emeterio Díaz, parcela Núm. 730, 238.—Juan Alejo, parcela Núm. 737, 239.—Jesús García, parcela Núm. 742, 240.—Jesús Curiel, parcela Núm. 743, 241.—Juan de la Cruz, parcela Núm. 746, 242.—Alfonso Silva, parcela Núm. 752, 243.—Gregorio Flores, parcela Núm. 755, 244.—Vicente Hernández, parcela Núm. 757, 245.—Juan Dorantes, parcela Núm. 758, 246.—Andrés Camacho, parcela Núm. 766, 247.—Vicente Cárdenas, parcela Núm. 767, 248.—Miguel Andrés, parcela Núm. 770, 249.—Trinidad Vázquez, parcela Núm. 773, 250.—Pedro Florentino, parcela Núm. 778.

251.—Pedro Ramos, parcela Núm. 779, 252.—Rafael Ramos, parcela Núm. 780, 253.—Raymundo Rojas, parcela Núm. 783, 254.—Delfino Flores, parcela Núm. 785, 255.—María Petra, parcela Núm. 787, 256.—Adrián Sanabria, parcela Núm. 790, 257.—Ventura Hernández, parcela Núm. 799, 258.—Aristeo Paulino, parcela Núm. 800, 259.—Benjamín Arcadio, parcela Núm. 801, 260.—Enrique Hernández, parcela Núm. 803, 261.—Juan Padilla, parcela Núm. 804, 262.—Carmen Ríos, parcela Núm. 808, 263.—José Lucio 2o., parcela Núm. 812, 264.—Lino Hernández, parcela Núm. 822, 265.—Román Luis Díaz, parcela Núm. 823, 266.—Cipriano Evangelista, parcela Núm. 824, 267.—Julián Florencio, parcela Núm. 825, 268.—Antonio Hernández, parcela Núm. 828, 269.—Nieves J. Lugardo, parcela Núm. 833, 270.—Gregorio

Florencio, parcela Núm. 834, 271.—Antonio Alcántara, parcela Núm. 836, 272.—Brigido Susano, parcela Núm. 838, 273.—Pablo Hernández, parcela Núm. 839, 274.—José Serrano, parcela Núm. 845, 275.—Mateo Lugardo, parcela Núm. 840, 276.—Alfonso Santiago, parcela Núm. 847, 277.—Víctor de la Cruz, parcela Núm. 853, 278.—José Luis Colón, parcela Núm. 855, 279.—Martina Rodríguez, parcela Núm. 856, 280.—Juan Gil, parcela Núm. 857, 281.—J. Cruz Peña, parcela Núm. 864, 282.—José Magdalena, parcela Núm. 865, 283.—Antonio Romero, parcela Núm. 866, 284.—Antonio Florencio, parcela Núm. 867, 285.—J. Guadalupe Rincón, parcela Núm. 868, 286.—Román Bonifacio lo., parcela Núm. 871, 287.—Manuel P. Salinas, parcela Núm. 874, 288.—Antonio Bonifacio, parcela Núm. 877, 289.—Simón Neri, parcela Núm. 879, 290.—Ramón Padilla, parcela Núm. 881, 291.—Román Zepeda, parcela Núm. 822, 292.—Blas Rosalino, parcela Núm. 883, 293.—Julían de Jesús, parcela Núm. 884, 294.—Pedro Evangelista, parcela Núm. 886, 295.—Juan Carmona, parcela Núm. 889, 296.—Herculano Bonifacio, parcela Núm. 892, 297.—Pedro Aparicio, parcela Núm. 893, 298.—Evaristo Flores, parcela Núm. 897, 299.—Francisco Hernández, parcela Núm. 898, 300.—Eligio Padilla, parcela Núm. 900.

301.—Silvestre Romero, parcela Núm. 40 y 302.—Salvador Mena, parcela Núm. 870. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—José Rojas y 2.—Santos Rojas. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ... 57535, 57543, 57547, 57548, 57549, 57551, 57552, 57554, 57556, 57560, 57561, 57562, 57566, 57579, 57599, 57600, 57602, 57603, 57604, 57605, 57606, 57612, 57614, 57616, 57618, 57619, 57622, 57623, 57624, 57630, 57632, 57638, 57658, 57660, 57665, 57666, 57669, 57671, 57680, 57682, 57683, 57684, 57690, 57696, 57699, 57703, 57705, 57711, 57713, 57714, 57717, 57718, 57719, 57721, 57722, 57724, 57727, 57730, 57731, 57735, 57739, 57747, 57751, 57758, 57773, 57774, 57775, 57776, 57780, 57786, 57790, 57796, 57797, 57800, 57801, 57804, 57805, 57809, 57812, 57827, 57832, 57834, 57836, 57841, 57842, 57844, 57854, 57855, 57856, 57857, 57860, 57870, 57879, 57880, 57882, 57887, 57888, 57890, 57892, 57897, 57899, 57901, 57902, 57903, 57904, 57905, 57906, 57908, 57909, 57910, 57913, 57916, 57917, 57921, 57923, 57924, 57925, 57926, 57927, 57929, 57930, 57933, 57939, 57941, 57942, 57943, 57944, 57946, 57953, 57960, 57964, 57966, 57967, 57969, 57970, 57973, 57977, 57984, 57985, 57988, 57992, 57993, 57999, 58000, 58001, 58002, 58003, 58004, 58005, 58006, 58008, 58010, 58014, 58016, 58024, 58025, 58028, 58030, 58033, 58036, 58037, 58038, 58039, 58040, 58041, 58043, 58044, 58045, 58049, 58055, 58057, 58059, 58060, 58061, 58068, 58072, 58080, 58084, 58085, 58088, 58091, 58095, 58098, 58099, 58101, 58104, 58108, 58112, 58114, 58123, 58124, 58127, 58129, 58139, 58144, 58146, 58147, 58155, 58157, 58158, 58160, 58161, 58163, 58164, 58167, 58169, 58170, 58171, 58178, 58179, 58182, 58186, 58187, 58190, 58192, 58193, 58198, 58199, 58206, 58207, 58209, 58219, 58221, 58222, 58223, 58226, 58228, 58230, 58229, 58237, 58246, 58247, 58250, 58257, 58260, 58263, 58264, 58271, 58276, 58277, 58280, 58286, 58289, 58291, 58292, 58300, 58301, 58304, 58307, 58312, 58313, 58314, 58317, 58319, 58321, 58324, 58333, 58334, 58335, 58337, 58338, 58342, 58346, 58356, 58357, 58358, 58359, 58362, 58367, 58368, 58370, 58372, 58373, 58379, 58374, 58381, 58387, 58389, 58390, 58391, 58398, 58399, 58400, 58401, 58402, 58405, 58408, 58411, 58413, 58415, 58416, 58417, 58418, 58420, 58423, 58426, 58427, 58431, 58432, 58434, 57574, y 58404.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Mariano León Lechuga, 2.—Arturo Mancilla, 3.—Rodolfo Espinoza Lara, 4.—Alfredo Espinoza Reza, 5.—Bernardo Espinoza Reza, 6.—Pablo Susano Clemente, 7.—Porfirio Serrano Hernández, 8.—Flora Rojas, 9.—Eutiquio Flores E., 10.—Eladia Gómez González, 11.—Elias Gómez Sánchez, 12.—Héctor Gómez Sanabria, 13.—Francisca Neri Emeteria, 14.—Agustina Nazario N., 15.—Domingo Huerta Mendoza, 16.—Silvia Espinoza Gómez, 17.—María Teresa Gómez León, 18.—Perfecto Camacho, 19.—Francisco Padilla Neri, 20.—Gregorio Zepeda, 21.—Eustolio Nava Romero, 22.—Luis Reyes Feliciano, 23.—Alberto Peña de la Cruz, 24.—Julían Jiménez A., 25.—Gerardo Gómez, 26.—Benito

Jiménez, 27.—Andrés Rojas Pérez, 28.—Félix Nolasco, 29.—J. Cruz Maya Martha, 30.—J. Guadalupe Matías, 31.—Marciana Martínez, 32.—María del Carmen Gómez, 33.—Juan Andrés Martínez, 34.—Guadalupe Apolinar N., 35.—Luis Bernal, 36.—Isabel Crispín, 37.—Herlindo Díaz, 38.—Antonio Carmona, 39.—José Arrovo Campos, 40.—J. Guadalupe Delino E., 41.—Francisco Salinas, 42.—Juan Salinas, 43.—Jerónimo Merced Marín, 44.—Teódula Florencio R., 45.—Cirilo García, 46.—J. Santos Hernández, 47.—María del Socorro Martínez, 48.—Adolfo Evangelista, 49.—Ricarda Marín, 50.—Nieves Peñaloza.

51.—Lidia Ríos Morales, 52.—Mateo Neri, 53.—Jorge Salinas Najera, 54.—Casimira Florencio Ch., 55.—Francisco Prócoro S. C., 56.—Santiago Padilla, 57.—Severa Merced López, 58.—Procopio Florencio, 59.—Simón Florencio, 60.—Estanislao de Jesús S., 61.—Eleodoro Paduano, 62.—Francisco Salinas, 63.—Hipólito García, 64.—Vicente Florencio, 65.—Herlinda Alquilara H., 66.—Juan Peña Cipriano, 67.—Erasto Martínez, 68.—Adrián Abad, 69.—Asciano Rosales, 70.—Angeles Martínez, 71.—Hermínio Salvador, 72.—Lázaro Nolasco Ubaldo, 73.—Juana Mendoza Neri, 74.—Santiago Quiroz, 75.—Isidro Flores, 76.—Petra Abundio Eulalio, 77.—Teófila Reyes Paulino, 78.—Rómula Inocente, 79.—Casildo Medina Frías, 80.—Candelario Salinas, 81.—Josafath de la Cruz Sierra, 82.—Abundio Alonso Quintana, 83.—Teodoro Martínez López, 84.—Sabás Salinas, 85.—Francisco Ríos Evangelista, 86.—Candelario Reyes Hernández, 87.—Hilaria Padilla de Jesús, 88.—Jerónimo Porfirio A., 89.—Mauro Florencio Reyes, 90.—J. Trinidad Flores M., 91.—Juana Romero Rodríguez, 92.—Ángel Jiménez López, 93.—Adolfo Rojas Hernández, 94.—Jerónimo García Morales, 95.—Agustina Flores Padilla, 96.—Simón Loyola Martínez, 97.—Teódula Florencio, 98.—Severiano Hernández Ch., 99.—Manuel Sánchez, 100.—Enequina Alonso Rojas.

101.—Crescencia Flores E., 102.—Genaro Neri Merced, 103.—Victoria Dolores, 104.—Ramón de Jesús, 105.—Esteban García Morales, 106.—Quirino García, 107.—Gustavo García, 108.—Delfino Hernández Neri, 109.—Daniel Nolasco Trejo, 110.—Miguel Bruno, 111.—María Reyes Hernández, 112.—J. Cruz Hernández Padilla, 113.—Natividad de la Cruz P., 114.—Josefina Salinas Rojas, 115.—Esteban Laurencio, 116.—Severiano Hernández, 117.—Ramón de la Cruz H., 118.—Ramona de la Cruz H., 119.—Raymundo Padilla Arratia, 120.—J. Faustino Rieta Lugardo, 121.—Anastacia Martínez M., 122.—Gerardo Gómez León, 123.—Amador Rosales, 124.—Casimira Neri, 125.—Juan Rosales Hernández, 126.—Tomasa Rosendo Romero, 127.—Fortino Rosales Noriega, 128.—Matías Reyes, 129.—Antonio de la Cruz P., 130.—Juana Andrade, 131.—Samuel Colón, 132.—Gerónimo Francisco Colón, 133.—Fernando Ramos Nolasco, 134.—Luis Cosme Loyola, 135.—Leodegario Cosme Loyola, 136.—Sebastián Martínez, 137.—Apolonia Ramos Cortés, 138.—Bernabela Florencio de J., 139.—Gregoria Martínez Rojas, 140.—Pedro Hernández, 141.—Gabriela Díaz Mendoza, 142.—Aureliano Salinas Marín, 143.—Jacinto Nolasco Trinidad, 144.—Asciano Rosales N., 145.—Santiago Salinas Sánchez, 146.—J. Luz Martínez, 147.—Melitón Aldama, 148.—Ricardo López Cárdenas, 149.—Antonio Salvador, 150.—Francisca López Rosendo.

151.—Tito Neri, 152.—Plácida López Gutiérrez, 153.—Mercedes Porcayo Villa, 154.—Francisco González A., 155.—Sobobia Mendieta, 156.—Paula Hernández de Jesús, 157.—Sebastián Evangelista, 158.—Paula Nazario Martínez, 159.—Natalia Clemente E., 160.—Aureliano Evangelista, 161.—Jacinto Evangelista, 162.—Rosa Constantino, 163.—Ciriaco Rojas Uribe, 164.—Juan Uribe, 165.—Miguel Andrés Victoriano, 166.—Carlos Franco Leonardo, 167.—Lorenzo Gómez Flores, 168.—Faustino Andrade E., 169.—Julia Plácido Salinas, 170.—Adrián Flores Trinidad, 171.—Crisóforo Zepeda, 172.—Amadeo García Sánchez, 173.—Lázaro Rojas, 174.—Guillermo Venancio N., 175.—Petra Ramos Flores, 176.—Donaciano Rosales N., 177.—Pascual Valeriano, 178.—María Isabel, 179.—Tomás Martínez Evangelista, 180.—Gregorio Rosales, 181.—Delfino García Nolasco, 182.—

Agapita de Jesús Romero, 183.—J. Guadalupe Neri T., 184.—Francisco Martínez E., 185.—Ascención Martínez, 186.—Prisciliano Padilla Gómez, 187.—J. Jesús Cañas Martínez, 188.—Atanasio Mena González, 189.—Felipe Pérez de la Cruz, 190.—Froylán Susano Romero, 191.—Leopoldo Millán Susano, 192.—Herculano Flores López, 193.—Juan Cañas Martínez, 194.—Isabel Neri, 195.—Pedro Susano, 196.—Tomás Reyes Mena, 197.—Eduardo Neri Cañas, 198.—Hilario García Sánchez, 199.—Juana Valeriano, 200.—Odilón Peña Valeriano.

201.—Francisco Ríos, 202.—María Aranda de Jesús, 203.—Sabinio Maximiliano T., 204.—Jesús Hernández de Jesús, 205.—Manuel Mena, 206.—María Nieves Martínez, 207.—Armando Ríos Morales, 208.—Jesús Hernández, 209.—Antonio Bonifacio Bernal, 210.—José Colón Macario, 211.—Juan Venancio, 212.—Florentino Nolasco, 213.—Isidora Dolores, 214.—Francisco Florencio Marcos, 215.—Cirila González de Jesús, 216.—Jacinto Evangelista, 217.—Eleodoro Rojas, 218.—Aurelia Mendoza C., 219.—Juana Ubaldo, 220.—Felipe Gutiérrez C., 221.—Amparo Mancilla, 222.—Pascasio Evangelista, 223.—Camilo Susano C., 224.—Tomás Evangelista P., 225.—María de la Paz Uribe F., 226.—Luis Morales Cañas, 227.—Felipe Uribe, 228.—Sabás Dávila, 229.—Francisca Salinas, 230.—Gregorio Dorantes, 231.—Socorro Uribe León, 232.—Pascual Hernández, 233.—Galindo Marín, 234.—Jesús Alcántara, 235.—Carmen Apolinar, 236.—Francisca Alberto T., 237.—Celsa Modesta Fidel, 238.—Vicente de la Cruz, 239.—Blas Plácido Mendoza, 240.—María Guadalupe Porcavo, 241.—Tomás Clemente S., 242.—Dámaso Nepomuceno, 243.—Sebastián Rojas T., 244.—Ramona Hernández M., 245.—Julio Dorantes, 246.—José María Martínez, 247.—Rafael Flores, 248.—Reyes Martínez, 249.—Petra Ramos, 250.—Miguel Ramos.

251.—Emma Sanabria, 252.—Pedro Ramos Rosas, 253.—Melitón Rojas Neri, 254.—Emilio Martínez M., 255.—Mucio Chávez, 256.—Raúl Bautista Dolores, 257.—Venancio Peña, 258.—Bernardo Martínez, 259.—Melitón Rojas, 260.—Nicolás Padilla F., 261.—Estéfana Florencio E., 262.—Filemon Padilla R., 263.—Carmen Casimiro, 264.—Javier Nazario, 265.—Gerardo Becerril R., 266.—Crescencio Laurencio, 267.—Juana Florencio E., 268.—Jesús Flores Nazario, 269.—Juvencio Santiago M., 270.—Jesús Florencio, 271.—Juan García Sánchez, 272.—Sebastián Neri, 273.—Gregorio Martínez, 274.—Guadalupe Romero, 275.—Felipa Lugardo C., 276.—Jesús Laurencio, 277.—J. Santos Chávez, 278.—Procopio Neri Flores, 279.—Manuel Gil Salinas, 280.—Paula Romero B., 281.—Juan Peña Rojas, 282.—José Evangelista P., 283.—Fortino Florencio M., 284.—Juan Mena Rojas, 285.—Cipriana Pérez Ramos, 286.—Reyes Hernández M., 287.—Luis Florencio P., 288.—Anastacio Neri, 289.—Pablo Rojas, 290.—Bernardo Zepeda, 291.—Norberto Zepeda R., 292.—Juan Neri, 293.—Julián Rojas, 294.—Juan Bonifacio, 295.—Juan Mendoza Martínez, 296.—Pablo Aparicio, 297.—Porfirio Pérez, 298.—Herlinda Ramos de la C., 299.—Prima Venancio Flores y 300.—Emilia Uribe Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la parcela escolar y unidad agrícolas industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Nexquipayac, municipio de Atenco, del Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado NEXQUIPAYAC, municipio de Atenco del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4693 de fecha 6 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de julio de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 14 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42o, 43o y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 45, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo perso-

nia de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 290 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado NEXQUI-PAYAC, municipio de Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Félix Casarreal parcela Núm. 3-134, 2.—Manuel Martínez Primero parcela Núm. 7-72, 3.—Felipe Pineda parcela Núm. 10-54, 4.—Julían Hernández parcela Núm. 11-172, 5.—Dolores Hernández Primero parcela Núm. 12-266, 6.—Fernando Méndez parcela Núm. 12-264, 7.—Facundo Sales parcela Núm. 15-30, 8.—Valente Calitec 9.—Valente Hernández parcela Núm. 18-148, 10.—Eduardo Sánchez parcela Núm. 20-48; 11.—Norberto Martínez parcela Núm. 22-53, 12.—Lorenzo Peláez parcela Núm. 28-186, 13.—Manuel Sandoval parcela Núm. 25-88, 14.—Gregorio Duana parcela Núm. 27-153; 15.—Timoteo Sales Jr., parcela Núm. 28-256, 16.—Francisco Ramos parcela Núm. 29-258, 17.—Teódulo Duana parcela Núm. 31-64, 18.—Conrado Casarreal parcela Núm. 32-170, 19.—Pascual Martínez Núm. 33-101, 20.—Manuel Peláez parcela Núm. 35-74, 21.—Alejandra Casarreal parcela Núm. 36-122, 22.—Dionisio Pineda parcela Núm. 39-145, 23.—Atilano Robles parcela Núm. 40-223, 24.—Martín Hernández parcela Núm. 41-104, 25.—Pedro Pinera 2o. parcela Núm. 43-51, 26.—Emilia Peláez parcela Núm. 44-189, 27.—Vicente Cornelio parcela Núm. 46-221, 28.—Enrique Lpez parcela Núm. 49-111, 29.—Pedro Martínez 2o. parcela Núm. 52-8, 30.—Columba Calitec parcela Núm. 55-117, 31.—Margarita Pineda parcela Núm. 56-15, 32.—Ricarda Hernández parcela Núm. 57-235, 33.—Demetrio Nopaltitla parcela Núm. 60-164, 34.—Maximiano Rojas parcela Núm. 63-121, 35.—Petra de Martínez parcela Núm. 64-7, 36.—Francisco Hernández parcela Núm. 69-34; 37.—Bruno Vázquez parcela Núm. 71-146, 38.—Atilano Manrique parcela Núm. 72-243, 39.—Alfonso Peláez 1o. parcela Núm. 75-188, 40.—Valentín Cruces parcela Núm. 76-1, 41.—Adalberto Cabrera parcela Núm. 78-24, 42.—Marcelino Nopaltitla parcela Núm. 80-246, 43.—Nicolás Duana 2o. parcela Núm. 81-60, 44.—Fernando Herrera parcela Núm. 87-119, 45.—Tomás Duana parcela Núm. 91-209, 46.—María Peláez parcela Núm. 92-240, 47.—Dolores Peláez parcela Núm. 93-114, 48.—Timoteo Amac parcela Núm. 94-239, 49.—Rosendo Hernández parcela Núm. 99-103, 50.—Tiburcia Cruces parcela Núm. 101-216.

51.—Petra Cabrera parcela Núm. 104-226, 52.—Rito Casarreal parcela Núm. 105-26, 53.—Luis Sandoval parcela Núm. 109-94, 54.—Nicanora Amac parcela Núm. 111-129, 55.—Praxedis Vázquez parcela Núm. 112-238, 56.—Encarnación Cruces parcela Núm. 113-77, 57.—Jesús Cruces parcela Núm. 115-2, 58.—Gabino Manrique parcela Núm. 117-45, 59.—José Robles parcela Núm. 120-73, 60.—Casimiro Peláez parcela Núm. 121-243, 61.—Antolín Álvarez parcela Núm. 123-137, 62.—Manuel Casarreal 1o. parcela Núm. 124-106, 63.—Nicolás Man-

rique parcela Núm. 125-226, 64.—Hermenegilda Peláez parcela Núm. 133-90, 65.—Miguel Sales parcela Núm. 135-237, 66.—Hermínio Peláez parcela Núm. 137-210, 67.—José Delgadillo parcela Núm. 138-179, 68.—Rafaela Pineda 1o. parcela Núm. 140-154, 69.—Juan Peláez parcela Núm. 141-49, 70.—Felipe Cruces parcela Núm. 142-133, 71.—Camilo Nopaltitla parcela Núm. 143-269, 72.—Santiago Peláez parcela Núm. 145-5, 73.—Ramón Peláez parcela Núm. 147-191, 74.—Candelaria Velázquez parcela Núm. 148-204, 75.—José Olivar 2o. parcela Núm. 150-81, 76.—Vicente Martínez parcela Núm. 151-139, 77.—Rafael Robles parcela Núm. 153-202, 78.—Jacoba Peláez parcela Núm. 154-157, 79.—Esteban Olivares parcela Núm. 155-222, 80.—Norberto Monroy parcela Núm. 157-160, 81.—Juan C. Cruces parcela Núm. 158-144, 82.—Manuel Casarreal parcela Núm. 161-185, 83.—Miguel Olivares parcela Núm. 165-78; 84.—Joaquín Delgadillo parcela Núm. 171-163, 85.—Ventura Carmona, parcela Núm. 172-115, 86.—Julio Casarreal parcela Núm. 174-40, 87.—José María Pineda parcela Núm. 175-171, 88.—Crescenciana de Cruces, parcela Núm. 176-6, 89.—Isidro Cornelio parcela Núm. 180-206, 90.—Guadalupe Pineda parcela Núm. 181-36, 91.—Antonio Manrique parcela Núm. 182-112, 92.—Tiburcio Cornelio parcela Núm. 183-20, 93.—Francisco Pineda parcela Núm. 187-16, 94.—Demetrio Hernández parcela Núm. 188-270, 95.—Petra Hernández parcela Núm. 189-175, 96.—Febrinio Cruces parcela Núm. 191-218, 97.—Fidencio Sales parcela Núm. 192-197, 98.—Anselmo García parcela Núm. 196-260, 99.—Paula Hernández parcela Núm. 203-93, 100.—Martín Sales Parcela Núm. 206-168.

101.—José Monroy parcela Núm. 208-127, 102.—Tito Peláez parcela Núm. 209-138, 103.—Celso Nopaltitla parcela Núm. 210-95, 104.—Gregoria Hernández parcela Núm. 211-87, 105.—Ausencio Robles parcela Núm. 212-233, 106.—Trinidad Peláez, parcela Núm. 215-64, 107.—Maximino Olivares parcela Núm. 216-5, 108.—Refugio Pineda parcela Núm. 217-232, 109.—Prisciliano Cruces parcela Núm. 219-320, 110.—Francisco Osorio parcela Núm. 221-116, 111.—Quintín Hernández parcela Núm. 224-217, 112.—Justino Hernández parcela Núm. 226-57, 113.—Calixto Manrique parcela Núm. 226-127, 114.—Dionisio Nopaltitla parcela Núm. 229-257, 115.—Porfirio González parcela Núm. 230-158, 116.—Candelaria Cabrera parcela Núm. 234-265, 117.—Ángel Peláez parcela Núm. 236-192, 118.—Santiago Martínez parcela Núm. 237-70, 119.—Merced Olivares parcela Núm. 238-199, 120.—Gnozato Monroy parcela Núm. 239-105, 121.—Euis Casarreal parcela Núm. 242-100, 122.—Celso Manrique parcela Núm. 244-151, 123.—Hilario López parcela Núm. 245-201, 124.—Juan Acolhuacan parcela Núm. 246-712, 125.—Melquiades Casarreal parcela Núm. 249-10, 126.—Andrés Cruces parcela Núm. 252-261; 127.—Jesús M. Vda. de Pineda parcela Núm. 253-123, 128.—Sabina S. Vda. de Portuguez parcela Núm. 256-32, 129.—Elías Calitec parcela Núm. 257-173, 130.—Prisciliano Casarreal parcela Núm. 258-41, 131.—Aureliano Cabrera parcela Núm. 259-125, 132.—Gaspar Cruces parcela Núm. 260-217, 133.—Cornelio Teresa parcela Núm. 262-25, y 134.—Abelino Enrique parcela Núm. 265-43. Por las mismas razones se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Anastacia Cruz, 2.—Jesús Casarreal, 3.—Pascuala Casarreal, 4.—María Encarnación Casarreal, 5.—Juana Salas, 6.—Anastacia Ellescas, 7.—Rosario Velázquez, 8.—Genoveva González; 9.—Margarita Peláez, 10.—Catalina González, 11.—Carlos Hernández, 12.—Reynaldo Hernández, 13.—Leonor Hernández, 14.—Irene Hernández, 15.—María de Jesús Hernández, 16.—Antonia Barrera, 17.—María Flores, 18.—Antonia P. de Martínez, 19.—Alicia Martínez, 20.—Celestina Martínez, 21.—Rita Hernández, 22.—Ana Delgadillo, 23.—María Sandoval, 24.—Petra Casarreal, 25.—Gilberto Casarreal, 26.—Soledad Pérez, 27.—Carmen Morales, 28.—Francisca Hernández, 29.—Marina Martínez, 30.—Cál Casarreal, 31.—Romana Martínez, 32.—Juvenio Pineda, 33.—María Peña, 34.—Rosaldo Pineda, 35.—Carmen Pineda, 36.—Celso Pineda, 37.—Guillermo Pineda, 38.—Dionisio Pineda, 39.—Ernesta Pineda, 40.—Lázara Pineda, 41.—Herlinda Rodríguez, 42.—Eleazar Martínez, 43.

'Ester Martínez, 44.—Vicente Caliteo, 45.—Francisco Pineda, 46.—Anastacia Vázquez, 47.—Brígida Cornelio, 48.—Joaquín Peláez, 49.—Vicenta Rojas, 50.—Domitila Martínez.

51.—Teresa R. de Hernández, 52.—Julia Manrique, 53.—Florientina Delgadillo, 54.—Fidel Peláez, 55.—Antonía Fernández, 56.—Julia Martínez, 57.—María Concepción Herrera, 58.—Donaciana Duana, 59.—Guadalupe Rojas, 60.—Juana Arollano, 61.—Matías Casarreal, 62.—Carmen Ramírez, 63.—Teodora Olivares, 64.—Leonor Rojas, 65.—Margarita Rojas, 66.—Teodora Casarreal, 67.—Emiliano Amac, 68.—Micaela Casarreal, 69.—Antonía Díaz, 70.—Baldomero Cruces, 71.—Guillermo Cruces, 72.—Amparo Cruces, 73.—Guadalupe Cruces, 74.—Celsa Cruces, 75.—Aurelia Ramírez, 76.—Margarita Cuevas, 77.—Gildardo Peláez, 78.—Cataliana C. de Alvarez, 79.—Gregoria Reynoso, 80.—Manuel Casarreal, 81.—Loreto Casarreal, 82.—Gonzalo Espinosa, 83.—Francisca Peláez, 84.—Estéfana Cruz, 85.—Alberto Peláez, 86.—Imelda Peláez, 87.—Agueda Peláez, 88.—Flora Olivar, 89.—Vicente Cruces, 90.—Eneferio Cruces, 91.—Gonzalo Cruces, 92.—Julio Cruces, 93.—Quirina González, 94.—Antonía Cruces, 95.—Moisés Peláez, 96.—Fidencio Peláez, 97.—Roberto Peláez, 98.—María Peláez, 99.—Julia Peláez, 100.—Manuela Duana.

101.—Jesús Díaz, 102.—Samuel Díaz, 103.—Crispín Díaz, 104.—José Díaz, 105.—Sebastiana Nopalitla, 106.—Salvador Olivar, 107.—José Olivar, 108.—Enequina Olivar, 109.—Consuelo Olivar, 110.—Guadalupe Olivar, 111.—Eustolia Olivar, 112.—Elpidio Robles, 113.—Francisco Robles, 114.—Luisa Robles, 115.—Alicia Martínez, 116.—Patricia Martínez, 117.—Juana Méndez, 118.—Paz Olivares, 119.—Nicolasa Hernández, 120.—Soledad Rojas, 121.—Magdalena Pineda, 122.—Gregoria Delgadillo, 123.—Petra Pineda, 124.—Paulino Cruces, 125.—Josefa Ramírez, 126.—Isabel Delgado, 127.—Carlos Hernández, 128.—Alejandro Hernández, 129.—Luz Hernández, 130.—Concepción Hernández, 131.—Esperanza Hernández, 132.—Jovita Hernández, 133.—Crescencia Hernández, 134.—Eufracia López, 135.—Tomás López, 136.—Juana Illescas, 137.—Isaura Cruces, 138.—María Cruces, 139.—Refugio Casarreal, 140.—Margarito Sales, 141.—Joaquín Sales, 142.—Felipe Sales, 143.—Timotea Sales, 144.—Emilia Sales, 145.—Modesta Sandoval, 146.—Adelina García, 147.—Concepción Ramos, 148.—Candelaria Vázquez, 149.—Francisca Casarreal, 150.—Luisa Pineda.

151.—Humberto Peláez, 152.—Luisa Peláez, 153.—Estela Peláez, 154.—Jacoba Martínez, 155.—Teodora Hernández, 156.—Felipe Peláez, 157.—Trinidad Peláez, 158.—Gonzalo Peláez, 159.—José Peláez, 160.—Josefa Peláez, 161.—María Apolinar, 162.—Gonzala Olivar, 163.—Agripina Manrique, 164.—Rosa Ruiz, 165.—Eladio Osorio, 166.—Gonzala Pineda, 167.—Isabel Hernández, 168.—Florientina Rojas, 169.—Manuela Manrique, 170.—Nieves Pineda, 171.—Plácido González, 172.—Tigiano González, 173.—Marta González, 174.—Margarita González, 175.—María Cruces, 176.—Silvía González, 177.—Matilde Ruiz, 178.—Anastacia Cabrera, 179.—Nieves Bartola, 180.—Benito Peláez, 181.—Cleofas Peláez, 182.—Luz Peláez, 183.—Josefa Peláez, 184.—Galdina Peláez, 185.—Leobardo Olivares, 186.—Rosá Olivares, 187.—Catarina Duana, 188.—Jorge Casarreal, 189.—Albina Casarreal, 190.—Beatriz Casarreal, 191.—Marta Casarreal, 192.—María Casarreal, 193.—Ana Méndez, 194.—Luisa Pineda, 195.—Remedios Pineda, y 196.—Concepción Portuégus. En consecuencia se cancelan los títulos notariales que respectivamente se les expedieron a los ciudadanos sancionados números: 37199, 37203, 37206, 37207, 37208, 37209, 37211, 37212, 37214, 37216, 37218, 37219, 37221, 37223, 37224, 37225, 37227, 37228, 37229, 37231, 37232, 37235, 37236, 37237, 37239, 37240, 37242, 37245, 37248, 37251, 37252, 37253, 37256, 37259, 37260, 37265, 37268, 37271, 37272, 37274, 37276, 37277, 37283, 37287, 37288, 37289, 37290, 37295, 37297, 37300, 37301, 37305, 37307, 37308, 37309, 37311, 37313, 37316, 37317, 37319, 37320, 37321, 37329, 37331, 37333, 37334, 37336, 37337, 37338, 37339, 37341, 37343, 37344, 37346,

37347, 37349, 37350, 37351, 37353, 37354, 37357, 37361, 37367, 37368, 37370, 37371, 37372, 37376, 37377, 37378, 37379, 37383, 37384, 37385, 37387, 37388, 37392, 37401, 37402, 37404, 37405, 37406, 37407, 37408, 37411, 37412, 37413, 37415, 37417, 37420, 37422, 37423, 37425, 37426, 37430, 37432, 37433, 37434, 37435, 37438, 37440, 37441, 37442, 37445, 37448, 37449, 37452, 37453, 37454, 37455, 37456, 37458 y 37461.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por ventas culti- vando por más de dos años ininterumpidos en el cen- do del poblado de "MEXQUIPAYAC" Municipio de Atenco, del Estado de México, a los CC. 1.—Ignacio Casarreal Nopalitla, 2.—Luis Martínez Calte, 3.—Gabino Fuentes Miranda, 4.—Mario Jaime Hernández, 5.—Laura Olivares Sanchez, 6.—Lucrecia Nopalitla Pi- neda, 7.—Baltazar López Aboites, 8.—Amado Calte Hernández, 9.—Ricardo Hernández Benítez, 10.—Ro- que Allonso Nopalitla, 11.—Vicente Martínez Nopalit- la, 12.—Artemio Rojas Casarreal, 13.—Timoteo Cabre- ra Delgadillo, 14.—Francisco Duana Casarreal, 15.— Adolfo Sales Cruces, 16.—Tomas Robles Bravo, 17.— Javier Duana Hernández, 18.—Lino Casarreal Sánchez, 19.—Asunción Martínez Salas, 20.—Mario Cruces Her- nández, 21.—Jorge Vázquez González, 22.—Jesus Pineda German, 23.—Javier Delgadillo Yescas, 24.—Pedro Delgadillo Hernandez, 25.—Severo Pineda Peña, 26.— José Manrique González, 27.—Antonio Delgadillo Gar- cía, 28.—Francisco López Cruces, 29.—Aureliano Clau- dio Duana Pineda, 30.—Roberto Calte Sales, 31.—Mar- garita Pineda Perez, 32.—Carmelo Vázquez González, 33.—Guadalupe Delgadillo Pacheco, 34.—José Manri- que Cruces, 35.—Trinidad Delgadillo López, 36.—Lino Hernández Ramos, 37.—Rafael Robles Bravo, 38.—Pas- cual Duana Casarreal, 39.—Pedro Portuégus Sales, 40.—Baldomero Cruces Diaz, 41.—Remedios Sales Cru- ces, 42.—Agustín Ramos Nopalitla, 43.—Adolfo Dua- na Pineda, 44.—Felipe Osorio Herrera, 45.—Jacinto Duana Manrique, 46.—Alberto Portuégus Sales, 47.— Enrique Hernandez R., 48.—Eduardo Amac Cruces, 49.—Juan Rojas Hernández, 50.—Andrés Amac Cruces.

51.—Antonio Yllescas, 52.—Matías Casarreal Amac, 53.—Elena Rius Ramos, 54.—Rafael Hernández Benítez, 55.—Francisco Cruces González, 56.—Marciana Cruces Casarreal, 57.—Jorge Cruces Delgadillo, 58.— Daniel Duana Manrique, 59.—Tomás Peláez Zamiga, 60.—Julio Peláez Cuevas, 61.—Eutalio Vázquez González, 62.—Alberto Robles Bravo, 63.—Sergio Duana García, 64.—Pedro Casarreal Peláez, 65.—Salvador Peláez Sa- les, 66.—Antonio Hernández Mendieta, 67.—Leonila Ló- pez Hernández, 68.—Nicolás Duana García, 69.—Gerar- do Martínez Salas, 70.—Efrén Cruces Ramos, 71.— Juan Sandoval Cornelio, 72.—Alfonso Peláez Casarreal, 73.—Celso Delgadillo Peláez, 74.—Hilario Yescas Men- doza, 75.—Alberto Duana Martínez, 76.—Joel Calte Rodríguez, 77.—Luisa Bravo Ramírez, 78.—Tomasa Hernández Hernández, 79.—Heriberto Nopalitla Pi- neda, 80.—Dionisio Martínez Olivares, 81.—José Delga- dillo Nopalitla, 82.—Roberto Peláez Cruces, 83.—José Olivares Sánchez, 84.—Felipe Delgadillo Hernández, 85.—Raúl Pineda Cardoso, 86.—Petra Nopalitla Manri- que, 87.—Juan Hernández Cruces, 88.—Aurora Cruces, 89.—Juana Nopalitla González, 90.—Guadalupe Yescas Martínez, 91.—Petra Pineda Delgadillo, 92.—Josefina Martínez Mendoza, 93.—Luis Robles Bravo, 94.—Jesús Delgadillo Peláez, 95.—Mario Robles Bravo, 96.—Ro- sario Duana Hernández, 97.—Ramón Calte Sales, 98.—Alberto García Cornelio, 99.—Tomás Ramos Delgadi- llo, 100.—Rafael Pacheco Solórzano.

101.—Sebastián Nopalitla Olivares, 102.—Enrique Duana Martínez, 103.—Dionisio Pineda Peláez, 104.— Dagoberto Peláez Cuevas, 105.—Ignacio Peláez Peláez, 106.—Raúl Peláez Martínez, 107.—Gilberto Cabrera Cornelio, 108.—Ravmunda Ramos Hernández, 109.— Leobardo Duana Martínez, 110.—Labina Cuevas Nopal- titla, 111.—Federico González Rojas, 112.—Eutimia No- palitla Flores, 113.—Florencio Duana Casarreal, 114.

—Pedro Ramos Nopaltitla, 115.—Leonardo Alvarez Contreras, 116.—Carlos Hernández González, 117.—J. Cruz Peláez, 118.—Alberto Peláez Cruces, 119.—Alfonso Duana Portugués, 120.—Julia Peláez Cruces, 121.—Rodolfo Delgadillo Pineda, 122.—Noé Peláez García, 123.—José Delgadillo López, 124.—Isabel Manrique Rojas, 125.—Herminia Casarreal, 126.—Joaquín Cruces Méndez, 127.—Luis Duana Pineda, 128.—Salomón Peláez Seco, 129.—Timotea Sales Casarreal, 130.—Eliás Manrique Cruces, 131.—Eduardo Cabrera Sánchez, 132.—Guillermo Duana Pineda, 133.—Abdón Ledezma y 134.—Daniel Pineda Horcasitas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.—José Morales, parcela Núm. 21—245, 2.—Patricia Portugués, parcela Núm. 24—54, 3.—Dolores Hernández 2o., parcela Núm. 34—69, 4.—Francisco Pineda, parcela Núm. 62—254, 5.—Trinidad Vázquez, parcela Núm. 66—234, 6.—Fermín Manrique, parcela Núm. 126—33, 7.—Olaya Cruces, parcela Núm. 195—262, 8.—Pánfilo Salas, parcela 204—166, 9.—Cándido Pineda, parcela Núm. 207—190, 10.—Isabel Cruces, parcela Núm. 254—268, y 11.—Josefa Salas, parcela Núm. 255—236; se cancelan los títulos parcelarios números: 37217, 37220, 37230, 37258, 37262, 37322, 37391, 37400, 37403, 37450, y 37451, en el ejido del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Herlinda Olivares, 2.—Esperanza Hernández, 3.—Isabel Olivares, 4.—Evaristo Hernández, 5.—Natalia Hernández, 6.—Virginia Hernández, 7.—Sofía Hernández, 8.—Gudelia Sales, 9.—Remedios Sales, 10.—Roberto Sales, 11.—Dionisio Sales, 12.—Margarita Cabrera, 13.—Roberto Illescas, 14.—Ignacio Illescas, 15.—Francisco Illescas, y 16.—Josefina Illescas, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Casarreal Cruces, 2.—Elov Peláez Cuevas, 3.—José Hernández Hernández, 4.—María Loreto Cruces Horcasitas, 5.—Delfino Vázquez García, 6.—Salvador Delgadillo García, 7.—Joel Sales Cruces, 8.—José Heriberto Salas, 9.—Remedios Cardoso Flores, 10.—Luis Sales Cruces y 11.—Alfredo Illescas Amac. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, FÉLIX BARRA GARCÍA.—Rúbrica.

DECRETO que expropia una superficie de terreno del ejido de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 180414 de fecha 13 de septiembre de 1968, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 9,444.38 m². de terrenos ejidales del poblado denominado SAN MATEO OXTOTITLAN, municipio de Toluca, del Estado de México que se destinarán a la construcción de un pozo abastecedor de agua y la que se requiere para la adecuada operación del servicio de limpia municipal y eventualmente para alojar a los cuerpos de policía municipales fundando su petición en las leyes aplicables comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. En virtud de que esta solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 278481 de fecha 30 de octubre de 1972; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-95-06.96 Has., de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 3 de abril de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 500-00-00 Has., de terrenos de temporal, habiéndose ejecutado dicha resolución el 28 de mayo de 1930; por resolución presidencial de 22 de julio de 1936 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal, habiéndose dado la posesión definitiva el 12 de septiembre de 1936; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$700,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-95-06.96 Has., a expropiar es de \$665,487.20. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue necesario solicitársela en virtud de que fue el propio Gobernador Constitucional del Estado de México quien hizo la solicitud de referencia.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I del artículo 112 en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 00-95-06.96 Has., de terrenos ejidales del poblado SAN MATEO

OXTOTITLAN, a favor del Gobierno del Estado, que se destinaran a la construcción de un pozo abastecedor de agua potable e instalaciones para el servicio de limpia municipal y eventualmente para alojar a servicios de policía municipal quedando a cargo del citado Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$665,487.20, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de SAN MATEO OXOTITLAN, municipio de Toluca, del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 00-95-06.96 Has., (NOVENTA Y CINCO AREAS, SEIS CENTIAREAS, NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), que se destinarán a la construcción de un pozo abastecedor de agua potable e instalaciones para el servicio de limpia municipal y eventualmente para alojar a servicios de policía municipal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$665,487.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Públicase en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de SAN MATEO OXOTITLAN, municipio de Toluca, de la mencionada entidad federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del

mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

DECRETO que expropia una superficie de terreno al poblado de San Lorenzo Totolinga, municipio de Naucalpan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 7-V-63 de fecha 7 de mayo de 1963 el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 21,055.49 m² de terrenos comunales del poblado denominado SAN LORENZO TOTOLINGA, municipio de Naucalpan, del Estado de México, que se destinarán al establecimiento del Cementerio Municipal, causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracción I, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que esta solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la notificación al Comisariado comunal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225764 de fecha 25 de marzo de 1974; y por la otra, ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-10-37.08 Has. de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, es llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 24 de septiembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre del mismo año, se titularon los bienes comunales que venía poseyendo el poblado de que se trata con una superficie total de 220-10-00 Has., deslindándose en forma total y definitiva el 26 de febrero de 1949; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-10-37.08 Has. a expropiar, es de \$105,185.40. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación. Por su parte el Fondo Nacional de Fomento Ejidal se inconformó con el avalúo practicado, sin que esta opinión

desvirtúe los razonamientos técnicos vertidos por el operador de la Secretaría del Patrimonio Nacional en el avalúo correspondiente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-10-37.08 Has. de terrenos comunales del poblado de SAN LORENZO TOTOLINGA a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se destinarán al establecimiento de un Cementerio Municipal, quedando a cargo del citado Ayuntamiento el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$105,185.40 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al poblado de SAN LORENZO TOTOLINGA, municipio de Naucalpan del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 2-10-37.08 Has. (DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS), que se destinarán al establecimiento de un Cementerio Municipal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$105,185.40 (CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS, CUARENTA CENTAVOS), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es

parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del poblado de SAN LORENZO TOTOLINGA, municipio de Naucalpan, de la mencionada entidad federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Luis F. Cheverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Maxda, Municipio de San Andrés Tzimilpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MAXDA", Municipio de San Andrés Tzimilpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de julio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 429 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesorios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario co-

irrespondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Gobierno Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MAXDA", Municipio de San Andrés Timilpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Sóstenes García, 2.

—Sabás Rivera, 3.—Ramón García, 4.—Maximiliano Reyes, 5.—Santiago Hernández, 6.—Marciano de Jesús, 7.—Severiano Jiménez, 8.—Hilario Hernández, 9.—Atlano Martínez, 10.—Serafín Martín, 11.—Simón Monroy, 12.—Sotero Monroy, 13.—Agustín Mauro, 14.—Catarino Mucio, 15.—Isidro Mucio, 16.—Florencio Narciso, 17.—Felipe Neri, 18.—Felipe Nicolás, 19.—Fidencio Nicolás, 20.—Jorge Nicolás, 21.—Lázaro Nicolás, 22.—Martín Nicolás, 23.—Guillermo Pantaleón, 24.—Sotero Nicolás, 25.—Eugenio Olivares, 26.—David Onésimo, 27.—Mateo Pérez, 28.—Crescenciano Piña, 29.—Bibiano S. Plata, 30.—Félix Primero Plata, 31.—Félix Segundo Plata, 32.—Gregorio Plata, 33.—Moisés Plata, 34.—Trinidad Pimo, 35.—Domingo Rangel, 36.—Esiquio Rangel, 37.—Evaristo Rangel, 38.—Anastacio José Reyes, 39.—José Angel Reyes, 40.—Jorge Ricardo, 41.—Pablo José, 42.—Guadalupe José, 43.—Fortino José, 44.—Rosario Hernández, 45.—Porfirio Gregorio, 46.—Hipólito José, 47.—Francisco Solano, 48.—Eutimio Plata, 49.—Leonardo Plata, 50.—Hilario González.

51.—Joaquín Gregorio, 52.—Gregorio Hernández, 53.—Octaviano Hernández, 54.—José Alberto, 55.—Macario Librado, 56.—Antonio Martínez, 57.—Cirilo Martínez, 58.—Felipe Martínez, 59.—Doroteo Miranda, 60.—Herculano Monroy, 61.—Guillermo Mucio, 62.—Melesio Olivares, 63.—Arcadio Palma, 64.—Valeriano Pérez, 65.—Santiago Plata, 66.—Cirilo Rodríguez, 67.—Isidoro Soto, 68.—Anastacio Valdez, 69.—Fernando Carrasco, 70.—Florencio Carrasco, 71.—José Cuevas, 72.—Ponciano Chimal, 73.—Eufemio Felipe, 74.—Pascual Flores, 75.—Aurelio García, 76.—Hilario García, 77.—Luis García, 78.—Martiano García, 79.—Maximiliano García, 80.—Sansón García, 81.—José Gil, 82.—Antonio González

Segundo, 83.—Bruno Guadalupe, 84.—Facundo de Jesús, 85.—Matilde de Jesús, 86.—Librado Esteban, 87.—Francisco Martínez, 88.—Abraham Plata, 89.—Patrocenio Plata, 90.—Felipe Valdez, 91.—Desiderio Adrián, 92.—Jacinto Adrián, 93.—Fortino Alberto, 94.—Anselmo Cándido, 95.—Agustín Baldomero, 96.—Epigmenio Basilio, 97.—Telésforo Basilio, 98.—José Canuto, 99.—Faustino Saldaña, 100.—Domitilo Tapia.

101.—Sebastián Romualdo, 102.—Francisco Rodríguez, 103.—Mateo Rodríguez, 104.—José Rojas, 105.—Emilio Saavedra, 106.—Encarnación Saavedra, 107.—Inés Santiago, 108.—Hilario Sireno, 109.—Mateo Timoteo, 110.—Alfredo Valdez, 111.—Francisco Valdez, 112.—Jesús Valdez, 113.—Marcelino Vidal, 114.—Ascencio Flores, 115.—Gregorio Flores, 116.—Herculano García, 117.—Camilo González, 118.—Longinos de Jesús, 119.—Nicolás de Jesús, 120.—Patricio de Jesús, 121.—Rafael de Jesús, 122.—Sóstenes de Jesús, 123.—Trinidad de Jesús, 124.—Fidencio Jiménez, 125.—Gregorio Jiménez, 126.—José Jiménez, 127.—Camilo José, 128.—Crescencio José, 129.—Florentino José, 130.—Genaro José, 131.—Miguel José, 132.—Ramón José, 133.—José Zenón, 134.—Francisco Librado, 135.—Alberto Marcelino, 136.—José Marcos, 137.—Alejandra María, 138.—Abraham Martínez, 139.—Agustín Martínez, 140.—Arcadio Martínez, 141.—Aurelio Martínez, 142.—Donato Martínez, 143.—Felipe Martínez, 144.—Marcelano Martínez, 145.—Margarito Martínez, 146.—Rufino Martínez, 147.—Tomás Martínez, 148.—Amado Miranda, 149.—Hilario Martínez, 150.—Modesto Martínez.

151.—Pedro Mejía, 152.—Agustín Miranda, 153.—Antonio Miranda, 154.—Bonifacio Monroy, 155.—Luciano Monroy, 156.—Faustino Nicolás, 157.—José Plata, 158.—Pascual Martínez, 159.—Crisóforo Flores, 160.—Encarnación Dionicio, 161.—Francisco Dionicio, 162.—Agustín Domingo, 163.—Apolinar Esteban, 164.—José Esteban, 165.—Epifanio Ezequiel, 166.—Florencio Felipe, 167.—Pedro Felipe, 168.—Fermín Fidencio, 169.—Isidro Leonardo Flores, 170.—Julian Francisco, 171.—Aureliano García, 172.—Blas García, 173.—Crescencio García, 174.—Eufemio García, 175.—Feliciano García, 176.—Isabel García, 177.—Jerónimo García, 178.—Juan García Segundo, 179.—Juan García Primo, 180.—Patrocenio García, 181.—Sotero García, 182.—Emilio Gil, 183.—Francisco Gil, 184.—Alberto Abraham, 185.—Aurelio Adrián, 186.—Victoriano Aurelio, 187.—Matías Baldomero, 188.—Juan Basilio, 189.—Pedro Basilio, 190.—Eleuterio Benigno, 191.—Antonio Bernardo, 192.—Patricio Bernardo, 193.—Antonio Angel Canuto, 194.—Catarino Canuto, 195.—Cesáreo Esteban C., 196.—Baldomero Carrasco, 197.—Cecilio Catarino, 198.—Margarito Cayetano, 199.—Bernardino Cenobio, 200.—Catarino Crescencio.

201.—Rafael Crisóstomo, 202.—Emilio Cupertino, 203.—Celso Daniel, 204.—Baltazar Flores, 205.—Eduardo González, 206.—Antonio Flores, 207.—Anacleto González, 208.—Antonio González, 209.—Emiliano Miranda, 210.—Francisco Miranda, 211.—Esiquio Miranda, 212.—Andrés Monroy, 213.—Emilio Monroy, 214.—Matías Segundo Monroy, 215.—Pedro Segundo Monroy, 216.—Simeo Cenobio Monroy, 217.—Alberto Cliserio, 218.—José Cuevas Jr., 219.—Dimitilo Domingo, 220.—Mario García, 221.—Donato González, 222.—Hermengildo González, 223.—José González, 224.—Pedro R. González, 225.—Pedro González, 226.—Simón González, 227.—Zeferino González, 228.—Teodosia Hernández, 229.—Isaac Primitivo, 230.—Bonifacio de Jesús, 231.—Emilio de Jesús, 232.—Felipe de Jesús, 233.—Francisco de Jesús, 234.—Atanacio Martínez, 235.—Macario Cutbertino, 236.—Delfino Nicolás, 237.—Juana Pantaleón, 238.—Damián Plata, 239.—Eustolio Plata, 240.—Ricardo Plata, 241.—Porfirio Martínez, 242.—Martín Olivares, 243.—Josefa Olmos, 244.—Macedonio Zanabria, 245.—Agustín Santiago, 246.—Florencio Valdez, 247.—Anselmo José, 248.—Emilio Jiménez, 249.—Hilario José, 250.—Dionicio Martínez.

251.—Anastacio Melitón, 252.—Rosario Miranda,

253.—Ciríaco Fermín, 254.—Cirilo Fermín, 255.—Roque B. Fuentes, 256.—Delfino García, 257.—Teodoro García, 258.—Miguel Ángel, 259.—Serapio Basillo, 260.—Aniceto Bernardo, 261.—Bernardo Bernabé, 262.—Matías Casimiro, 263.—Tomás Crescencio, 264.—Darío Monroy, 265.—Fidencio González, 266.—Galo González y 267.—Catalina Plata. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Sebastián García, 2.—Lorenza Rivera, 3.—Antonia García, 4.—Elodia Rivera, 5.—Crescencia Martínez, 6.—Eulogio García, 7.—Gregoria Reyes, 8.—José Hernández, 9.—Tomasa Hernández, 10.—Pedro Jiménez, 11.—Eligio Leonardo, 12.—Noreo Martín, 13.—Felipe Monroy, 14.—Guadalupe Ortega, 15.—José Monroy, 16.—Onésimo Monroy, 17.—Josefina Monroy, 18.—Agustina Monroy, 19.—Natividad Monroy, 20.—Luciana Monroy, 21.—Martina Monroy, 22.—Melchor Mauro, 23.—Ausencio Mauro, 24.—Florencio Mauro, 25.—Asención Mauro, 26.—Feligionio Mucio, 27.—Ma. Margarita Mucio, 28.—Catarino Mucio, 29.—Ernesto Mucio, 30.—Melecio Mucio, 31.—Juana Mucio, 32.—Guadalupe Mucio, 33.—Teresa Mucio, 34.—Marcelina Narciso, 35.—Jovita Valentina, 36.—Juana Narciso, 37.—Ma. Timotea Nery, 38.—Agustín Nery, 39.—Inés Nery, 40.—Emilia Nery, 41.—Margarita Nery, 42.—Francisco Nicolás, 43.—Cirenea María Nicolás, 44.—Cirilo Nicolás, 45.—Ma. Rosas Remedios, 46.—Casimiro Nicolás, 47.—Martín Nicolás, 48.—Fidencio Nicolás, 49.—Luis Nicolás, 50.—Ma. Abundia Nicolás.

51.—Juan Nicolás, 52.—Maura Nicolás, 53.—Guadalupe Nicolás, 54.—Macedonia Nicolás, 55.—Bibiana Gil, 56.—Cirilo Nicolás, 57.—Ignacia Nicolás, 58.—Perculana Nicolás, 59.—Benedicta Nicolás, 60.—Pilar García, 61.—Juana Pantaleón, 62.—Refugio Nicolás, 63.—Crescencia Ma. Nicolás, 64.—Pedro Nicolás, 65.—Juliana Nicolás, 66.—Ma. Nicolás, 67.—Sirena Olivares, 68.—Melecio Olivares, 69.—Manuela Olivares, 70.—José Onésimo, 71.—Felisa Olivares, 72.—Inés Onésimo, 73.—Marcelina Onésimo, 74.—Irinea Onésimo, 75.—Francisco Pérez, 76.—Paz de Jesús Pérez, 77.—Natividad Pérez, 78.—María Pérez, 79.—Gudelia Pérez, 80.—Fortunata Pérez, 81.—Ana Martínez, 82.—Rafaela Piña, 83.—Rosa Jiménez, 84.—Catalina Plata, 85.—Ernesto Plata, 86.—Felisa Valdez, 87.—Jacinta Plata, 88.—Petra Plata, 89.—Felipa Plata, 90.—Roberta Plata, 91.—Antonia Plata, 92.—Ernesta Monroy, 93.—Sabina Plata, 94.—Paula Plata, 95.—Ambrosia Monroy, 96.—Eva Plata, 97.—Carmen Plata, 98.—Paula Plata, 99.—Eulalia Miranda, 100.—Paula Plata.

101.—Guadalupe Plata, 102.—Crescencio Rangel, 103.—José Rangel, 104.—Leocadio Rangel, 105.—Catalina Rangel, 106.—Esteban Rangel, 107.—Isabel Rangel, 108.—Facundo Rangel, 109.—Margarita Reyes, 110.—Celestino Reyes, 111.—Rosa Serapio, 112.—Vidal Reyes, 113.—Celia Reyes, 114.—Ezequiel Ricardo, 115.—Benita Plata, 116.—Macedonia González, 117.—Felipe Plata, 118.—Ofelia García, 119.—Juana Plata, 120.—Crisóforo González, 121.—Ma. Juliana González, 122.—Raymundo González, 123.—Felipe González, 124.—Miguel González, 125.—Braulio Gregorio, 126.—Artillano Gregorio, 127.—Apolinar Gregorio, 128.—Ricarda Gregorio, 129.—Juan Hernández, 130.—Vicenta González, 131.—Santiago Hernández, 132.—José Hernández, 133.—Francisca Hernández, 134.—Valentina Hernández, 135.—María Hernández, 136.—Juana González, 137.—Hilario Hernández, 138.—Petra Hernández, 139.—Jerónimo José, 140.—María Petra Martínez, 141.—Lorenza Martínez, 142.—Pedro Martínez, 143.—Juvencia Plata, 144.—Pascual Martínez, 145.—Joaquina Martínez, 146.—Victoria Martínez, 147.—José Crescenciano, 148.—Alberto Miranda, 149.—Petra Contreras, 150.—Pascual Miranda.

151.—María Miranda, 152.—Felisa Miranda, 153.—Luz Miranda, 154.—Francisca Reyes, 155.—Cira Mucio, 156.—Emilia Santiago, 157.—Gumerinda Palma, 158.—Natividad Pérez, 159.—Marcelina Plata, 160.—Vicenta Plata, 161.—Juana Rodríguez, 162.—Juan García, 163.

—Carlos Valdez, 164.—Refugio Alcántara, 165.—Genaro Valdez, 166.—Norberto Valdez, 167.—Rodolfo Valdez, 168.—Margarita Valdez, 169.—Concepción Valdez, 170.—Honorio Carrasco, 171.—Cira Toris, 172.—Benjamin Carrasco, 173.—Salvador Carrasco, 174.—Olivia Carrasco, 175.—Juana Carrasco, 176.—Paulina Carrasco, 177.—Facundo Carrasco, 178.—Elena Molina, 179.—Adolfo Carrasco, 180.—Gregorio Carrasco, 181.—Manuel Carrasco, 182.—Julia Carrasco, 183.—Juana Carrasco, 184.—Sabina Monroy, 185.—José Cuevas, 186.—Guadalupe Chimal, 187.—Ma. Eulalia Felipe, 188.—Teresa Felipe, 189.—Crescencia Flores, 190.—Ma. Paula Flores, 191.—Baltazar Flores, 192.—Tomasa María, 193.—Natalia Miranda, 194.—Raymundo García, 195.—Pascual García, 196.—Petra García, 197.—Guillermina García, 198.—Ernestina Martínez, 199.—Antonia García, 200.—Margarita García.

201.—Alberto García, 202.—Altagracia Moreira, 203.—María García, 204.—Paulina García, 205.—Ofelia García, 206.—Emma García, 207.—Angelina García, 208.—Jorge García, 209.—Josefina Ortega, 210.—Mario García, 211.—Raúl García, 212.—Carlos García, 213.—Alfonso García, 214.—Engracia García, 215.—Amalia García, 216.—Teodora González, 217.—Modesta González, 218.—Josefa González, 219.—Tomasa González, 220.—María González, 221.—Alberto Guadalupe, 222.—María Victoria Guadalupe, 223.—Petra Guadalupe, 224.—Isabel Santiago, 225.—León Martínez, 226.—Rosario Martínez, 227.—Raymundo Martínez, 228.—Serafín Martínez, 229.—León Martínez, 230.—María Martínez, 231.—Natalia Plata, 232.—Raúl Plata, 233.—Carmen Molina, 234.—Hilario Plata, 235.—Patrocino Plata, 236.—Ana María Plata, 237.—Ignacia Plata, 238.—Adela Plata, 239.—Graciela Plata, 240.—Genaro Valdez, 241.—Virginia Serrano, 242.—Erasto Valdez, 243.—Eliseo Valdez, 244.—Carmen Valdez, 245.—Cirila Cándido, 246.—Mateo Pantaleón, 247.—Brígida Martínez, 248.—Arcadio Romualdo, 249.—María Atilano, 250.—María de Agustina.

251.—Benancio Rodríguez, 252.—Gregorio Dionicio, 253.—Ramón Dionicio, 254.—María Gabina, 255.—Luisa García, 256.—Julia Flores, 257.—María Ignacia, 258.—María Albina, 259.—Alfonso Valdez, 260.—Juan Plata, 261.—Guadalupe Valdez, 262.—Roberto Valdez, 263.—María Jiménez, 264.—Pepina Valdez, 265.—Felipa Valdez, 266.—Miguel Valdez, 267.—Leopoldo Benigno, 268.—Macaria Vidal, 269.—Refugio Flores, 270.—Raymunda Plata, 271.—Ramona Flores, 272.—Julia Flores, 273.—Luisa Flores, 274.—Enriqueta Flores, 275.—Mercedes Flores, 276.—Eulracia Flores, 277.—Florentina Plata, 278.—Severiana García, 279.—Leocadia Nicolasa, 280.—Catalina García, 281.—Asunción García, 282.—Amalia García, 283.—Socorro García, 284.—María de Jesús García, 285.—Francisca García, 286.—Marina Anselma, 287.—Evarista González, 288.—Victor de Jesús, 289.—Encarnación González, 290.—Eleuterio de Jesús, 291.—Justa de Jesús, 292.—Paz de Jesús, 293.—Ignacia Valdez, 294.—Aurca de Jesús, 295.—Altagracia de Jesús, 296.—Josefa Gómez, 297.—Julia Valdez, 298.—Primo de Jesús, 299.—Lucía Cesáreo, 300.—Margarito de Jesús.

301.—Andrés de Jesús, 302.—Ma. Estéfana de Jesús, 303.—Patricio de Jesús, 304.—Eusebio de Jesús, 305.—María de Jesús, 306.—José Jiménez, 307.—Juventina Monroy, 308.—Santos Jiménez, 309.—María Jiménez, 310.—Lucina Jiménez, 311.—Victoria Jiménez, 312.—Felipa Jiménez, 313.—Pascuala Jiménez, 314.—Asunción Jiménez, 315.—Alejandra Plata, 316.—Felipe Jiménez, 317.—Everardo Jiménez, 318.—María Jiménez, 319.—Esperanza Jiménez, 320.—Antonia Jiménez, 321.—Irene Jiménez, 322.—Armando Jiménez, 323.—Juana Monroy, 324.—Adalberto Jiménez, 325.—Albertino Jiménez, 326.—Blas Jiménez, 327.—Cristina Jiménez, 328.—Cirila Jiménez, 329.—Ciro Jiménez, 330.—Manuel Miranda, 331.—Antonia González, 332.—María Juana, 333.—José Gregorio, 334.—Atanacio José, 335.—Asunción Máxima, 336.—Paulino José, 337.—Felipa Juana, 338.—Inocente José, 339.—Ignacia José, 340.—Romualdo Librado, 341.—

Sebastián Marcos, 342.—Juana García, 343.—Ignacia Marcos, 344.—Petra Marcos, 345.—Javier Miranda, 346.—José Miranda, 347.—Francisco Miranda, 348.—Aurelio Miranda, 349.—Magdalena Miranda, 350.—Anastacia Miranda.

351.—Agridina Martínez, 352.—Alfonso Martínez, 353.—Ana María Martínez, 354.—Braulio Martínez, 355.—Onésimo Martínez, 356.—Luisa Rodríguez, 357.—Fernando Martínez, 358.—Antonia Martínez, 359.—María Martínez, 360.—Macaria Martínez, 361.—Cástula Martínez, 362.—Sofía Martínez, 363.—Jesús Martínez, 364.—Macaria Monroy, 365.—Teresa Martínez, 366.—María Victoria, 367.—SIXTA Martínez, 368.—Gregoria Martínez, 369.—Marcelina Martínez, 370.—Martiniano Martínez, 371.—Benita González, 372.—Celestino Martínez, 373.—Josefina Martínez, 374.—José Martínez, 375.—María Vicente, 376.—Felicitas Saavedra, 377.—Moisés Miranda, 378.—Luz María, 379.—Francisco Flores, 380.—Martha Jiménez, 381.—Amparo Flores, 382.—Antonino Dionicio, 383.—Nicolasa Gregorio, 384.—Odilón Dionicio, 385.—José Domingo, 386.—Abundio Esteban, 387.—Jerónimo Esteban, 388.—Ariston Esteban, 389.—Eugenio Esteban, 390.—Prima Lucas, 391.—María Ramona Esteban, 392.—Juana Teodora, 393.—SIXTA Francisca, 394.—Eulenio Felipe, 395.—Teodoro Felipe, 396.—Constancio Felipe, 397.—Agustina Felipe, 398.—Mónica Felipe, 399.—Juana Felipe, 400.—José Felipe.

401.—Toribia Anastacio, 402.—Espiridión Felipe, 403.—Severiano Felipe, 404.—Prisciliano Felipe, 405.—Crescenciana Felipe, 406.—Dolores Felipe, 407.—Teodocia Hernández, 408.—Marcelina María, 409.—Nicolás Eusebio, 410.—Onésimo Flores, 411.—Petra Hernández, 412.—Eligio Flores, 413.—Máxima Flores, 414.—Eusebia Flores, 415.—María Eulogia Francisco, 416.—Ma. Dolores Francisco, 417.—Constancio García, 418.—María Cecilia García, 419.—Sostenes García, 420.—Ramón Sebastián García, 421.—Enlógio García, 422.—Lorenza García, 423.—Erasmo García, 424.—SIXTO González, 425.—María Mariana, 426.—Felipe García, 427.—Francisca García, 428.—Cruz García, 429.—Emilia Plata, 430.—Eulalia García, 431.—Ofelia García, 432.—Cecilia García, 433.—Gonzalo García, 434.—Andrés García, 435.—Sara García, 436.—Natalia García, 437.—Lucio García, 438.—Justa González, 439.—Blas García, 440.—Bartola García, 441.—Francisco García, 442.—Fernanda Bonifacio, 443.—Blas García, 444.—Gregorio García, 445.—Evaristo García, 446.—José García, 447.—Cruz García, 448.—Felipa García, 449.—Asunción García, 450.—Juana García.

451.—Bruno García, 452.—Raúl García, 453.—Francisco García, 454.—Martiniano García, 455.—Maximiliano García, 456.—Eufemio García, 457.—Dionicia García, 458.—Vicente García, 459.—Alejandra Miranda, 460.—Eusebio García, 461.—Herlinda García, 462.—Ana María García, 463.—Anastacia García, 464.—Juan Gil, 465.—Lorenza Bartola Gil, 466.—Esteban Gil, 467.—Juana Gil, 468.—Tomás Gil, 469.—María Petra Gil, 470.—Pedro Gil, 471.—Honorio Gil, 472.—Gregorio Gil, 473.—Crescencio Gil, 474.—Anastacio Gil, 475.—Victoria Gil, 476.—Margarita Gil, 477.—Venancio Abraham, 478.—Felisa García, 479.—Félix Abraham, 480.—Juana Abraham, 481.—Emilia Abraham, 482.—Bertha Abraham, 483.—Bartola Abraham, 484.—Herlinda Abraham, 485.—Julian Abraham Adrian, 486.—Lucía Aurelio, 487.—Luciana María, 488.—Manuel Aurelio, 489.—Marcos Aurelio, 490.—Juliana Inés Aurelio, 491.—María Lucía Basilio, 492.—Scrapio Basilio, 493.—Pedro Basilio, 494.—Maximino Basilio, 495.—Alberto Basilio, 496.—Victor Basilio, 496.—Victor Basilio, 497.—Luciano Basilio, 498.—Johana Basilio, 499.—Ricardo Basilio, 500.—Paula Plata.

501.—Carlos Basilio, 502.—Guadalupe Basilio, 503.—Rafael Basilio, 504.—Leopoldo Benigno, 505.—Rosario Benigno, 506.—Macario Benigno, 507.—María Benigno, 508.—Ma. Manuel Bernardo, 509.—Aniceto Bernardo, 510.—Patricio Bernardo, 511.—Maximino Bernar-

do, 512.—Valentina Bernardo, 513.—Anastacia Bernardo, 514.—Isidra Bernardo, 515.—Simón Bernardo, 516.—Estéfana Bernardo, 517.—Bernardo Canuto, 518.—Manuela Olivares, 519.—Eligio Angel, 520.—Cipriano Angel, 521.—Marcelino Angel, 522.—Manuel Canuto, 523.—Socorro Hernández, 524.—Baltina Cesáreo, 525.—Manuel Carrasco, 526.—Martín Catarino, 527.—Erasto Catarino, 528.—María Catarino, 529.—Hilario Cayetano, 530.—María Martínez, 531.—Filemón Cayetano, 532.—Hilaria Mendoza, 533.—Máximo Cenobio, 534.—Catalina Cenobio, 535.—Nieves Cenobio, 536.—Ernestina Crescencio, 537.—María Martínez, 538.—Francisca Crescencio, 539.—Victoria Crisóstomo, 540.—María Concepción Crisóstomo, 541.—Rosendo Crisóstomo, 542.—Crescencia Crisóstomo, 543.—Toribio Fortino, 544.—María Quirina, 545.—Alberto Fortino, 546.—José Fortino, 547.—Francisca Fortino, 548.—Jesús Fortino, 549.—Anita Fortino, 550.—Simeón Daniel.

551.—Anastacia María, 552.—Melitón Daniel, 553.—Miguel Daniel, 554.—Agustín Daniel, 555.—Esperanza Daniel, 556.—Guadalupe Valladares, 557.—Federico Flores, 558.—Francisco González, 559.—Patrocino González, 560.—Zenaido González, 561.—Pascacio González, 562.—Agustina Miranda, 563.—Modesto Miranda, 564.—María Juliana Miranda, 565.—Cecilio Miranda, 566.—Francisca Miranda, 567.—Herlinda Miranda, 568.—Felina Miranda, 569.—Benigno Miranda, 570.—María García, 571.—Pedro Miranda, 572.—Sofía Miranda, 573.—Gudelia Miranda, 574.—Luz Miranda, 575.—Esperanza Monroy, 576.—Luz García, 577.—Victoria Monroy, 578.—Socorro Monroy, 579.—Marina Monroy, 580.—Trinidad Monroy, 581.—Rita Miranda, 582.—Eduardo Monroy, 583.—Teodoro Monroy, 584.—Concepción Monroy, 585.—Anita Monroy, 586.—Francisca Monroy, 587.—Aurelio Monroy, 588.—Catarino Monroy, 589.—Victoria Lagunas, 590.—Tomás Monroy, 591.—Justino Monroy, 592.—María Monroy, 593.—Apolonia Monroy, 594.—Urbano Monroy, 595.—Gabriela Arcos, 596.—Francisca Monroy, 597.—Elena Monroy, 598.—Cristina Monroy, 599.—Socorro Monroy, 600.—Cecilia Monroy.

601.—Severiana Monroy, 602.—Victor Cuevas, 603.—Juan Cuevas, 604.—Jose González, 605.—Ma. Margarita González, 606.—Luis González, 607.—Petra González, 608.—Antonia González, 609.—Guadalupe González, 610.—Ignacio González, 611.—Carmen García, 612.—Guadalupe González, 613.—Silvina González, 614.—Ma. Antonia González, 615.—Merced González, 616.—Prisciliano González, 617.—Juliana María, 618.—Concepción González, 619.—Leonarda Alcántara, 620.—Cecilia González, 621.—Carlos García, 622.—Manuela Miranda, 623.—Sabás González, 624.—Lorenza Monroy, 625.—Leobardo González, 626.—Ernestina González, 627.—Espiridión Felipe, 628.—Pánfilo Felipe, 629.—Pedro Felipe, 630.—Rosa Serapio, 631.—Carlos Isaac, 632.—Ramón de Jesús, 633.—Hilaria Ma. de Jesús, 634.—Eusebio de Jesús, 635.—Basilisa de Jesús, 636.—Anastacia de Jesús, 637.—Marcos de Jesús, 638.—Ma. Encarnación de Jesús, 639.—Marciano de Jesús, 640.—Matilde de Jesús, 641.—Marcos de Jesús, 642.—Marcelina de Jesús, 643.—Brígida de Jesús, 644.—María Rosa, 645.—Guadalupe Martínez, 646.—María Susana Martínez, 647.—Dionicio Martínez, 648.—Zeferino Martínez, 649.—Andrea Martínez, 650.—Francisco Nicolás.

651.—Sirenia Ma. Nicolás, 652.—Lucio Nicolás, 653.—Braulio Nicolás, 654.—Ignacia Nicolás, 655.—Francisco Miranda, 656.—Maximino Miranda, 657.—Patrocino Plata, 658.—Paula Medina, 659.—José Plata, 660.—Darío Plata, 661.—Atanacio Plata, 662.—Juana Plata, 663.—Carmen Plata, 664.—Jovita Plata, 665.—Eusebio Plata, 666.—Jenoveva Soto, 667.—Ramón Plata, 668.—Julian Plata, 669.—Olivia Plata, 670.—Gisela Plata, 671.—Anastacio Plata, 672.—Ma. Wenceslada Plata, 673.—José Plata, 674.—Nemecio Plata, 675.—Ciro Plata, 676.—Horacio Plata, 677.—Margarita Plata, 678.—Lidia Plata, 679.—María Salazar, 680.—Agilano Martínez, 681.—

Hilario Martínez, 682.—Felisa Martínez, 683.—Domitila Martínez, 684.—Rosa Martínez, 685.—Emilia Martínez, 686.—Carmen Olivares, 687.—Ma. Atenógenes Olivares, 688.—Catarina Olivares, 689.—Socorro Olivares, 690.—Vicenta Olivares, 691.—Rutilo Monroy, 692.—Emma Monroy Olmos, 693.—Amador Monroy Olmos, 694.—Sofía Monroy Olmos, 695.—Angelita Monroy Olmos, 696.—Juana Monroy Olmos, 697.—Alejandra Monroy Olmos, 698.—María Maura Sanabria, 699.—María Crescencio, 700.—Antonia Sanabria.

701.—Juan Santiago, 702.—Inés Sánchez, 703.—Lorenzo Santiago, 704.—Lucía Santiago, 705.—Carlos Ortega, 706.—Julia Gómez, 707.—Alfredo Valdez, 708.—Dilemón Valdez, 709.—Irenio Valdez, 710.—Emilia Valdez, 711.—Crispina Anselmo, 712.—María Serapia, 713.—Cándido Anselmo, 714.—Esperanza Anselmo, 715.—Benigno Jiménez, 716.—Macedonio Jiménez, 717.—Severiano Jiménez, 718.—Pedro Jiménez, 719.—Benigno Jiménez, 720.—Simón Jiménez, 721.—Rosa Jiménez, 722.—Catalina Jiménez, 723.—Juana Jiménez, 724.—Vicenta Jiménez, 725.—Eustacia Jiménez, 726.—Luciana Monroy, 727.—Pedro José, 728.—María Martín, 729.—Rutilo José, 730.—Alejandro José, 731.—Crisanta José, 732.—Juana Narciso, 733.—Andrea Martínez, 734.—Eufemia Martínez, 735.—Barola Fuentes, 736.—Catalina Melión, 737.—Marina Monroy, 738.—Guadalupe Fermín, 739.—Isabel Domingo, 740.—Cirilo Fermín, 741.—Norberto Fermín, 742.—Adalino Fermín, 743.—Daniel Fermín, 744.—Natividad Fermín, 745.—Francisca Fermín, 746.—Antonia Fermín, 747.—Felipa Fuentes, 748.—Bartolo Fuentes, 749.—Isabel García, 750.—Ma. Juan García.

751.—Eduardo García, 752.—Maximino García, 753.—Rosa García, 754.—Francisca García, 755.—Fidel José Arriaga, 756.—Jesús García, 757.—Fabiana Martínez, 758.—Patrocinio García, 759.—Domitila García, 760.—Concepción García, 761.—Juana García, 762.—Margarita García, 763.—Ma. Florentino Angeles, 764.—Antonio Cunto Angeles, 765.—Cesárea Angel, 766.—Telésforo Basilio, 767.—José Basilio, 768.—Valeriana Basilio, 769.—Angelita Basilio, 770.—María Basilio, 771.—Julia Basilio, 772.—Anastacio Bernardo, 773.—Albino Bernardo, 774.—María Porfiria Bernardo, 775.—Román Bernardo, 776.—Romulo Bernardo, 777.—Erasto Bernardo, 778.—Enrique Bernardo, 779.—Isidro Bernardo, 780.—Olivia Bernardo, 781.—Andrea Bernardo, 782.—Pablo Casimiro, 783.—Eustolia Casimiro, 784.—Andrea Casimiro, 785.—Inés Casimiro, 786.—Andrés Casimiro, 787.—Diega Casimiro, 788.—Eulalio Crescencio, 789.—Benjamín Monroy, 790.—Benita Munguía, 791.—Olga Monroy, 792.—Lilia Monroy, 793.—Ignacio González, 794.—María Pascuala González, 795.—Eduardo González, 796.—María González, 797.—Vicenta González, 798.—Cristina González, 799.—Emilia González, 800.—Guadalupe González, 801.—María Leonor González, 802.—Apolonia González, 803.—Tomasa González, 804.—Juana González, 805.—Albina González, 806.—Magdalena González, 807.—Josefina Miranda, 808.—Bibiano Plata, 809.—Santiago Plata, 810.—Emilia Plata, 811.—Florentina Plata, y 812.—Juana Plata.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 12657, 12658, 12659, 12660, 12663, 12664, 12665, 12666, 12667, 12668, 12669, 12670, 12671, 12672, 12674, 12676, 12677, 12682, 12683, 12684, 12685, 12686, 12687, 12688, 12691, 12692, 12696, 12697, 12698, 12702, 12703, 12705, 12706, 12709, 12710, 12711, 12712, 12716, 12717, 12719, 12720, 12721, 12722, 12723, 12724, 12726, 12727, 12728, 12729, 12731, 12734, 12735, 12736, 12738, 12740, 12741, 12742, 12744, 12749, 12753, 12755, 12757, 12759, 12761, 12763, 12764, 12766, 12767, 12771, 12772, 12773, 12774, 12775, 12777, 12778, 12780, 12781, 12782, 12783, 12784, 12786, 12787, 12788, 12789, 12790, 12791, 12793, 12795, 12798, 12800, 12801, 12802, 12803, 12804, 12806, 12807, 12809, 12810, 12812, 12813, 12814, 12815, 12816, 12817, 12818, 12819, 12833, 12824, 12825, 12826, 12828, 12829, 12831, 12837, 12839, 12841, 12842, 12844, 12845,

12847, 12848, 12849, 12850, 12854, 12855, 12857, 12861, 12862, 12863, 12864, 12867, 12868, 12869, 12870, 12871, 12872, 12874, 12875, 12876, 12878, 12880, 12884, 12887, 12889, 12890, 12893, 12894, 12896, 12897, 12898, 12900, 12903, 12904, 12907, 12900, 12910, 12912, 12914, 12918, 12920, 12921, 12922, 12924, 12925, 12927, 12928, 12929, 12932, 12933, 12936, 12938, 12939, 12940, 12943, 12944, 12946, 12947, 12948, 12949, 12952, 12954, 12956, 12957, 12958, 12961, 12962, 12963, 12965, 12966, 12968, 12970, 12973, 12974, 12975, 12976, 12978, 12981, 12982, 12983, 12985, 12987, 12989, 12991, 12993, 12994, 12995, 12996, 12997, 12999, 13000, 13001, 13004, 13007, 13009, 13011, 13013, 13014, 13015, 13018, 13020, 13021, 13024, 13025, 13030, 13031, 13034, 13035, 13037, 13038, 13039, 13040, 13041, 13042, 13049, 13016, 12679, 12694, 12700, 12701, 12708, 12746, 12756, 12797, 12820, 12821, 12827, 12836, 12853, 12865, 12883, 12902, 12906, 12930, 12931, 12937, 12941, 12955, 12960, 12967, 12969, 12971, 12980, 12986, 13006, 13022, 13023, y 12699.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTIAGO MAXDA", Municipio de San Andrés Tuxtlan, del Estado de México, a los CC. 1.—Miguel Medina M., 2.—María Medina M., 3.—Casiano Medina A., 4.—Joel Plata Mejía, 5.—Inocencio Plata M., 6.—Hilario Rosas M., 7.—Bernardo Aguirre M., 8.—Ventura Plata M., 9.—Alfonso Plata Mejía, 10.—Ismael Carrasco J., 11.—Hilario Rodríguez, 12.—Crescencio Rangel, 13.—Juan Martínez G., 14.—Ma. Secundino Mucio, 15.—Clemente Avelar M., 16.—Paulino Daniel P., 17.—Marcelino Bardomiano, 18.—Miguel Velázquez M., 19.—Marciana Martínez, 20.—Crisóforo Velázquez, 21.—Fructuosa Pérez G., 22.—Plácido Dionicio C., 23.—José Martínez M., 24.—Nicolás Sánchez G., 25.—Gonzalo Angel O., 26.—Ramón Montiel Pérez, 27.—Rosario Pérez González, 28.—Gregorio Bernardo D., 29.—Amado Nicolás F., 30.—Miguel Genaro M., 31.—Florencio García G., 32.—J. Guadalupe de Jesús, 33.—Gabriela Arcos M., 34.—Margarita Primo G., 35.—Norberto Velázquez, 36.—Crescencio Nicolás, 37.—Aurelio Falcón H., 38.—Evarista González, 39.—Tomás García González, 40.—Marcelina Margarita, 41.—Pablo Martínez M., 42.—Isabel Martínez, 43.—Andrés García Plata, 44.—Ernestina Plata, 45.—Francisco Monroy V., 46.—José Pascasio Vidal, 47.—Epifanio González, 48.—Feliciano Domingo G., 49.—Julio Jiménez Plata, 50.—Isabel García Pérez.

51.—Apolinar Martínez P., 52.—Gregorio Nicolás M., 53.—José Isabel Nicolás, 54.—Beatriz Plata M., 55.—Wenceslao Carrasco, 56.—Hermelinda Bernardo, 57.—María Peñaloza M., 58.—José Domingo González, 59.—Crescencio Bardomiano Dionicio, 60.—Rafael Monroy, 61.—Esteban Martínez Z., 62.—Gonzalo Angel O., 63.—Ma. Victoria R., 64.—Tomás Chimal E., 65.—Erasmo García Pérez, 66.—Santos Martínez A., 67.—Felisa Monroy, 68.—Juliana Nicolás C., 69.—Gregorio de Jesús G., 70.—Gilberto Monroy A., 71.—Concepción Martínez, 72.—Lucía María Vidal, 73.—Severiano Jiménez J., 74.—Juan Montiel Pérez, 75.—Bernardina Velázquez, 76.—Tomás Chimal Esteban, 77.—Isidro Valdez, A., 78.—Gregorio Bernardo, 79.—Francisco Jiménez F., 80.—Fernando Martínez M., 81.—María Nicolás G., 82.—Tomás González G., 83.—Modesto Martínez G., 84.—Tiburcio de Jesús G., 85.—Conrado Patricio G., 86.—Francisco Flores M., 87.—Andrés Martínez Z., 88.—Crescencio Jiménez, 89.—Juan González O., 90.—Salvador Carrasco J., 91.—Antonio Medina M., 92.—Natalio Medina C., 93.—Manuel Carrasco M., 94.—Esperanza Cándido, 95.—Facundo García G., 96.—Luciano Fermín H., 97.—Wenceslao García G., 98.—Rubén Flores F., 99.—Francisco Simeón E., 100.—Hermenegildo Monroy.

101.—Porfirio González G., 102.—Nicacio Martínez G., 103.—Tomás Monroy Valdez, 104.—Melitón García G., 105.—Darío Plata Medina, 106.—Bernabé Nicolás M., 107.—Salomón González H., 108.—Juan Monroy Valdez, 109.—Melchor Martínez I., 110.—Luis Rafael,

111.—Sabás Monroy García, 112.—Eulalia Alcántara C., 113.—Bruno García García, 114.—Juan González M., 115.—Ignacio Flores P., 116.—Juan Domingo, 117.—Rosa González B., 118.—Estéfana Bernardo R., 119.—Prisciliano Felipe, 120.—Ildefonso de Jesús C., 121.—María Paz, 122.—Ma. Atanacia G., 123.—Bernardo Patricio, 124.—Wenceslao García G., 125.—Gabriel Chimal E., 126.—Alfonso Valdez A., 127.—Faustino Martínez, 128.—Simón García L., 129.—Andrés Genaro M., 130.—Pablo José García, 131.—Hermenegildo Molina, 132.—Diego Juvencio C., 133.—Esperanza Daniel, 134.—Macario Librado, 135.—Ventura Marcelino, 136.—Estéfana Marcos E., 137.—Celestino Angel R., 138.—Francisco Valente, 139.—Salvador Martínez, 140.—Leonardo Martínez, 141.—Hermenegildo Bernardo Damián, 142.—J. Concepción Martínez Miranda, 143.—Pedro Sergio J., 144.—Gregorio Martínez, 145.—Jacinto Gil Bartolo, 146.—Darío González G., 147.—Raymundo Gil M., 148.—Alberto Miranda G., 149.—Fernando Mauro R., 150.—Francisco González.

151.—Juan Fabela Medina, 152.—Gerónimo Esteban M., 153.—Ciro González G., 154.—Benito Vidal Miranda, 155.—Tiburcio García G., 156.—Juan Valente N., 157.—Virgínia Gerónimo, 158.—Luis Miranda G., 159.—Martín Valsal M., 160.—Melitón Dionicio, 161.—Pascual Paschoa, 162.—Apolonia González F., 163.—Fortino Amador F., 164.—Patricia Plata García, 165.—José García Montañez, 166.—David García C., 167.—Mario Monnel Perez, 168.—Rafael García C., 169.—Juan González Palma, 170.—Isidoro Adnan M., 171.—Tomás Montañez G., 172.—Antonia Pérez, 173.—Ambrocio Plata G., 174.—Sabás González M., 175.—Simeón Rosas J., 176.—Valeriano Valente M., 177.—Eduardo García M., 178.—Agustina García G., 179.—Zeferino Martínez G., 180.—Vicenta García, 181.—Fidel García Medina, 182.—Leonardo Gil Bartolo, 183.—Constantino Martínez, 184.—Imma Palma D., 185.—Ma. Isidra Martínez, 186.—María Jiménez Soto, 187.—María Patricia, 188.—Leonardo González M., 189.—Felipe Jiménez P., 190.—Constancio Palma M., 191.—Felipe de Jesús B., 192.—Crescenciana Bernardo, 193.—Carlos Molina Chimal, 194.—Francisco Jaime Plata M., 195.—Esteban Cesáreo H., 196.—Luis Chimal Marcelino, 197.—Bernardino Felipe N., 198.—Isabel Esteban Rosas, 199.—Parricio Cenobio M.

200.—Armando Fortino, 201.—Jacinto Martínez, 202.—Teresa Miranda G., 203.—Felipe Carrasco J., 204.—Jesus Martínez B., 205.—Onésimo Martínez G., 206.—Sara Huítrón de V., 207.—Rutino García Plata, 208.—Félix González M., 209.—Emiliano Gil García, 210.—Ma. Marcelina F., 211.—Tomás Juvencio C., 212.—Emiliano Martínez, 213.—Petronilo González, 214.—Francisco Pérez G., 215.—Petra Flores García, 216.—Juan Jiménez M., 217.—Ma. García Martínez, 218.—Atenodoro Aguirre, 219.—Esteban Gil Bartolo, 220.—Odilon González, 221.—Eugenia Esteban L., 222.—Gerardo Martínez, 223.—Epifanio Monroy P., 224.—Pablo Casimiro, 225.—José Paulino R., 226.—Petronilo Simón S., 227.—Esteban Cesáreo M., 228.—Alberto Felipe G., 229.—Isidora Bernarda, 230.—Venustiano Monroy, 231.—Jesús Plata Mejía, 232.—Agustín de Jesús F., 233.—Ezequiel Ricardo R., 234.—Fernando Martínez, 235.—Gregorio Carrasco, 236.—Pablo Bernardo D., 237.—Carlos Palma M., 238.—Refugio Nicolás C., 239.—Martín Rosas González, 240.—Catalino García G., 241.—Jacinto Miranda A., 242.—Juana Palma, 243.—Isabel Plata M., 244.—Esteban Martínez M., 245.—Silviano García G., 246.—Aurea Valdez Gómez, 247.—Cirila Anselmo, 248.—Valente Domínguez L., 249.—Pedro Hilario M., 250.—J. Irineo Plata M., 251.—Macario Bernardo D., 252.—Victor Vidal Miranda, 253.—Herón Fermín Hernández, 254.—Francisca Hernández, 255.—Cirilo Santiago P., 256.—Tomás Gil Hernández, 257.—Francisco García, 258.—Facundo Rangel A., 259.—Moisés Salvador S., 260.—Víctor Molián Ch., 261.—Amadeo Plata Mejía, 262.—Francisco Pánfilo, 263.—Lionor Isabel C., 264.—Concepción Martínez, 265.—Basilio Carrasco, y 266.—Pedro

Jiménez M.; Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios y los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció a la titular sancionada Catalina Plata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MAXDA", Municipio de San Andrés Tlaxilpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplido. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Agosto de 1976, No. 27)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Peñuela, Municipio de Zinacantepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PENUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5906 de fecha 24 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente las convocatorias de fechas 3 y 11 de octubre de 1974 y el acta de la asamblea que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el día 27 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agra-

rios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es proceden privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PENUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Alvarez Vda. de G., 2.—Etidio Barajas, 3.—Manuela Benítez Vda. de Gómez, 4.—Martín Bastida, 5.—Casimiro Contreras, 6.—J. León Contreras, 7.—Inocencia García, 8.—Cosme García, 9.—Audencio García, 10.—Baldomero García, 11.—Francisco García, 12.—María García Vda. de Colín, 13.—Felipe García, 14.—Herminio García, 15.—Adrián Gaucín, 16.—Antonio González, 17.—Benjamín González, 18.—Angela González Vda. de Ocampo, 19.—José Hurtado, 20.—J. Luz Hurtado, 21.—José López Jiménez, 22.—Francisco Martínez, 23.—Sotero Martínez, 24.—Alberto Montes de Oca, 25.—David Montes de Oca, 26.—Florencio Muciño, 27.—Albina Mendoza Vda. de García, 28.—Celerino Montes de Oca, 29.—Arcadio Nieto, 30.—Román Nieto, 31.—Benito Nieto, 32.—Amelio Nava, 33.—Valente Ocampo, 34.—Tomás Ocampo, 35.—Anastasio Rangel, 36.—Encarnación Sánchez, 37.—Arturo Sánchez, 38.—Federico Sánchez, 39.—Celestina Tapia Vda. de Sánchez, 40.—Solicarpo Velázquez, 41.—Santos Velázquez, 42.—Juan Velázquez, y 43.—Tomás Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios

agrarios a los CC. 1.—Genoveva Velázquez, 2.—Agustín Bastida V., 3.—Teodoro Velázquez, 4.—Merced Contreras V., 5.—Ignacia Gómez, 6.—Federico García, 7.—Herlinda García, 8.—María Santos Gaucín, 9.—Gabriela García G., 10.—Cliserio García, 11.—María de Jesús Mendoza, 12.—Miguel González A., 13.—Aurora Aguilar, 14.—Primo Ocampo G., 15.—Salvador Ocampo G., 16.—Salvador Hurtado G., 17.—Juana Hernández, 18.—Oliva López J., 19.—Teodora H. de Martínez, 20.—Pedro Martínez H., 21.—Gabina Lara de M., 22.—Socorro Alvarez de M., 23.—Federico Muciño, 24.—Emiliano Nieto, 25.—Alfonsa García, 26.—Daniel Nieto, 27.—María Domínguez, 28.—Antonio Reyes Nava, 29.—Toribio Rangel B., 30.—Daniel Sánchez M., 31.—María de la Luz Nieto, 32.—Cecilio Sánchez C., 33.—Refugio Contreras, 34.—María Epigenia Carmona, 35.—Jovita González, y 36.—María de Jesús Velázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74654, 74656, 74657, 74658, 74659, 74660, 74663, 74664, 74666, 74667, 74668, 74670, 74672, 74673, 74674, 74677, 74678, 74679, 74682, 74683, 74685, 74687, 74688, 74690, 74691, 74693, 74694, 74696, 74697, 74699, 74700, 74702, 74703, 74704, 74706, 74708, 74709, 74710, 74712, 74714, 74715, 74716 y 74717.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA PENUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Serafín González Velázquez, 2.—Pedro Carbajal García, 3.—Rafael Barajas Ledezma, 4.—Babilio Mata Montes de Oca, 5.—Agustín Arriaga García, 6.—María Velázquez Vda. de González, 7.—Inocente García Mendoza, 8.—Rodolfo García Ramírez, 9.—Francisco Martínez Colín, 10.—Abel García Sánchez, 11.—Cruz Martínez Colín, 12.—Antonio Nava Reyes, 13.—Vidal García Velázquez, 14.—Isidro García Velázquez, 15.—Tomás Carbajal García, 16.—Ignacio Martínez Alarcón, 17.—J. Hilario Becerril, 18.—Amancio Ocampo García, 19.—Natividad García Vda. de Carbajal, 20.—Ma. Carmen G. de Hurtado, 21.—J. Guadalupe Vage Ramírez, 22.—Félix Martínez Colín, 23.—José Martínez C., 24.—Pedro Montes de Oca, 25.—Martín Montes de Oca, 26.—Tiburcio Valdez García, 27.—Marcos García M., 28.—Primo Ocampo González, 29.—Pedro Nieto Rangel, 30.—Odilón Valdez García, 31.—Esperanza Nava Vda. de Nieto, 32.—Petra Reyes Vda. de Nava, 33.—J. Carmen Nava Reyes, 34.—Mauro Becerril Sánchez, 35.—Teresa Bastida Vda. de Rangel, 36.—Aurelio Ocampo García, y 37.—Emigdio Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, y se declaren 5 unidades de dotación vacantes.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PENUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coacalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 507 de fecha 29 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1973, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1973, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42b, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 42b, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario en el Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Jorge Romero, parcela No. 2, 2.—José Valdez, parcela No. 3, 3.—Antonio Rodríguez García, parcela No. 4, 4.—Bartolomé Arenas, parcela No. 5, 5.—Efigenio Rodríguez, parcela No. 6, 6.—Seferino Valle, parcela No. 8, 7.—Ramón Valle, parcela No. 9, 8.—Odilón Valle, parcela No. 10, 9.—Antonio Guerrero, parcela No. 12, 10.—Gilberta Saucedo, parcela No. 13, 11.—Crescencio Saucedo, parcela No. 14, 12.—Catalina Veles, parcela No. 15, 13.—Fernando Rodríguez, parcela No. 18, 14.—Odilón Fragoso, parcela No. 20, 15.—Fausto Jiménez, parcela No. 24, 16.—Ángel Morelos, parcela No. 25, 17.—Urbana Morales, parcela No. 26, 18.—Ignacio Fragoso, parcela No. 28, 19.—Ángel Fragoso, parcela No. 29, 20.—José Concepción Fragoso, parcela No. 30, 21.—Antonio Fragoso, parcela No. 34, 22.—Ismael García G., parcela No. 36, 23.—Angela Mezas, parcela No. 37, 24.—Adelaido Tellez, parcela No. 39, 25.—José Trinidad Flores, parcela No. 45, 26.—Lorenza Blancas, parcela No. 46, 27.—Marina Morelos, parcela No. 51, 28.—María Concepción Palma, parcela No. 52, 29.—Isidro Hidalgo, parcela No. 55, 30.—José Hidalgo, parcela No. 56, 31.—Vicente Hidalgo, parcela No. 58, 32.—Micaela Montoya, parcela No. 60, 33.—Estanislao González, parcela No. 62, 34.—Alfonso Reyes, parcela No. 63, 35.—Teófilo Luz, parcela No. 64, 36.—Felipe Díaz, parcela No. 66, 37.—María López, parcela No. 69, 38.—Anastasio Montoya, parcela No. 71, 39.—Apolonio Montoya, parcela No. 73, 40.—Guillermo Chávez, parcela No. 75, 41.—Valentín Fragoso, parcela No. 77, 42.—Luis Fragoso Suárez, parcela No. 79, 43.—Melquíades Jácome, parcela No. 82, 44.—Pedro González, parcela No. 83, 45.—Pedro Camacho, parcela No. 84, 46.—Juan Morelos, parcela No. 85, 47.—Natividad Hidalgo, parcela No. 86, 48.—José Encarnación Montoya, parcela No. 87, 49.—Josefa Hidalgo, parcela No. 88, 50.—Raymundo Portuégalo, parcela No. 90, 51.—María Dolores Domínguez, parcela No. 94, 52.—Juan Romíncel, parcela No. 96, 53.—Julio Valle, parcela No. 97, 54.—Rafael Reyes Romero, parcela No. 99, 55.—Agapito Romero, parcela No. 101, 56.—María Felicitas Cárdenas, parcela No. 103, 57.—José Reyes, parcela No. 104, 58.—José Rodríguez Montoya, parcela No. 105, 59.—Heriberto Montoya, parcela No. 106, 60.—Refugio Ugalde, parcela No. 107, 61.—Lorenzo Fragoso, parcela No. 112, 62.—J. Trinidad Rodríguez, parcela No. 119, 63.—Raymundo Fragoso, parcela No. 120, 64.—Nicolasa Guerrero, parcela No. 122, 65.—Tito Guerrero, parcela No. 123, y 66.—María Mercedes Guerrero, parcela No. 125. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC.: 1.—Mariano González Valdez, 2.—Ignacia González, 3.—María Luisa Valdez, 4.—María del Pilar Valdez, 5.—Herminia Valdez, 6.—Emelia Valdez, 7.—María del Carmen Valdez, 8.—María Eugenia Valdez, 9.—Carmen Valle, 10.—Elena Rodríguez, 11.—Teodomira Valle, 12.—Enriqueta Pérez Valle, 13.—Antonio Castillo, 14.—Elisa Castillo, 15.—Rafael Vélez, 16.—Julia Vélez, 17.—Zeferina Rodríguez, 18.—Eulalia C. de Fragoso, 19.—Trinidad Fragoos, 20.—Rufina Montoya, 21.—Manuela Jiménez, 22.—Donato Morelos, 23.—Juana Morelos, 24.—Eulalia Morelos, 25.—Daniel Jácome, 26.—Roberto Anaya, 27.—Sara Montoya,

28.—Higinia Fragoso, 29.—María Concepción Fragoso, 30.—Gualberto Fragoso, 31.—Margarita Fragoso, 32.—Petra Guerrero, 33.—Eva García, 34.—Petra García, 35.—Adán García, 36.—Débora García, 37.—Jorge García, 38.—Julio García, 39.—Gregoria Luna, 40.—Martino Téllez, 41.—Modesta Flores, 42.—María Concepción García Martínez, 43.—Aurelia Sanabria, 44.—Jesús Hidalgo, 45.—Luz Hernández, 46.—Héctor Hidalgo, 47.—Hortensia Hidalgo, 48.—Abel Montoya, 49.—Coleta Fragoso, 50.—J. Concepción González, 51.—Estanislao González, 52.—Reyes González, 53.—Crescencio González, 54.—Rafael Reyes, 55.—Francisca Romero Sandoval, 56.—Elvira Hidalgo, 57.—Raúl Tejeda Romero, 58.—María Guadalupe Montoya H., 59.—Josefa Domínguez, 60.—Enefino Fragoso, 61.—Francisco Fragoso, 62.—Porfiria Fragoso, 63.—Hilaria Fragoso, 64.—Isabel Fragoso, 65.—Herminia Fragoso, 66.—Cruz Jácome, 67.—Esteban González, 68.—Petra Sandoval, 69.—Guillermo González, 70.—J. Mercedes González, 71.—Pedro González, 72.—Néstor González, 73.—Antonia González, 74.—Petra González, 75.—Pedro Camacho, 76.—Eligio Montoya, 77.—Gregoria Hidalgo, 78.—Clemente Portugués, 79.—Luz Baltazar, 80.—Ignacio Portugués, 81.—Hermelinda Portugués, 82.—Nicolas Portugués, 83.—Guillermo Portugués, 84.—María Guadalupe Cortés, 85.—Isabel Reyes, 86.—Juliana Domínguez, 87.—Jesús Romero, 88.—Gerardo Romero, 89.—Cesárea Romero, 90.—Eulalia Romero, 91.—Josefa Romero, 92.—Pedro Cárdenas, 93.—Lorenza Cárdenas, 94.—Filomena Cárdenas, 95.—Marín Reyes, 96.—María Rodríguez, 97.—Jesús Reyes, 98.—Alberto Reyes, 99.—Josefa Reyes, 100.—Leonor Reyes, 101.—Angela Montoya, 102.—Heriberto Montoya, 103.—Pedro Ugalde, 104.—Juana Hernández, 105.—Carmen Guerrero, 106.—Alberto Rodríguez, 107.—Eduardo Rodríguez, 108.—José Antonio Rodríguez, 109.—Manuel Rodríguez, 110.—Virginia Rodríguez, 111.—Margarita Rodríguez y 112.—Julia Santillán. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 24169, 24170, 24171, ... 24172, 24173, 24175, 24176, 24177, 24179, 24180, 24181, ... 24182, 24185, 24187, 24191, 24192, 24193, 24195, 24196, ... 24197, 24201, 24203, 24204, 24206, 24212, 24213, 24218, ... 24219, 24222, 24223, 24225, 24227, 24229, 24230, 24231, ... 24233, 24236, 24238, 24240, 24242, 24244, 24246, 24249, ... 24250, 24251, 24252, 24253, 24254, 24255, 24257, 24261, ... 24263, 24264, 24266, 24268, 24270, 24271, 24272, 24273, ... 24274, 24279, 24286, 24287, 24289, 24290 y 24292.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Tomasa González Luz, 2.—Gpe. Arturo Valdez González, 3.—Wenceslao Montoya, 4.—Leonardo Arenas B., 5.—Rutilo Reyes, 6.—Aureo Valle Félix, 7.—María Hidalgo, 8.—Juan González, 9.—Ivovita Trejo, 10.—Juan Saucedo, 11.—Plácida Saucedo, 12.—Guillermo Portugués F., 13.—Antonio González R., 14.—Eutiquio Laimón R., 15.—Eduardo Jiménez M., 16.—Hilaria Morelos Jiménez, 17.—Antonia Anaya, 18.—Herminio Montoya, 19.—Raúl Fragoso R., 20.—Margarito Peña, 21.—Felipe Fragoso Luna, 22.—Javier Hidalgo Sánchez, 23.—Rodolfo Ayala, 24.—Benito Téllez Santana, 25.—Luis Flores Jácome, 26.—Julia Flores Blancas, 27.—Gabriel Portugués, 28.—Luis Luna García, 29.—David Fragoso Luna, 30.—Cirilo Fragoso Valdez, 31.—Esteban González S., 32.—Alberto Mazoco Montoya, 33.—Aarón González Fragoso, 34.—Petra Herrera, 35.—Reyes Luz Aguirre, 36.—Nabor González Luna, 37.—Marcelino Morelos, 38.—Engracia Montoya, 39.—Rogelio Montoya, 40.—Vicente Galván M., 41.—Valente Fragoso, 42.—José Montoya Fragoso, 43.—Apolinar Camacho Ch., 44.—Alberto González S., 45.—Genoveva Chávez A., 46.—José Flores, 47.—Vicente Rodríguez, 48.—Adelina Martínez, 49.—Bartolo Laimón Luz, 50.—Sofía Portugués P., 51.—Prisciliano Reyes, 52.—Beatriz Montoya F., 53.—Lamberto Laimón, 54.—Libier Gallardo, 55.—Emeterio Romero C., 56.—Benito Montoya C., 57.—Elvira Hidalgo R., 58.—Juan

Rodríguez, 59.—Carmen Montoya, 60.—Marina Montoya, 61.—Ofelia Montoya F., 62.—Raúl Rodríguez, 63.—Demetrio Fragoso, 64.—Guillermo Rodríguez, 65.—Melitón Guerrero y 66.—Mercedes Guerrero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COACALCO", Municipio de Coacalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado **corral de Piedra, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CORRAL DE PIEDRA", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 31 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 24 de octubre de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de marzo de 1947, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 16 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sus jetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado **CORRAL DE PIEDRA**, Municipio de **AMANALCO DE BECERRA**, del Estado de **MEXICO**, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Arellano, 2.—Pedro Alvarez, 3.—Cándido Alvarez, 4.—Guadalupe Alvarez, 5.—Gil Alvarez, 6.—Jesús Balderas, 7.—Antonio Cruz, 8.—Jesús Cantica, 9.—Ezequiel Colín, 10.—Alberto Colín, 11.—Jerónimo Colín, 12.—Juan N. Vera Cruz, 13.—Gregorio Esquivel, 14.—Remedios Esquivel, 15.—Ascension Esquivel, 16.—Melitón García, 17.—Margarito García, 18.—Genaro García, 19.—Fortino García, 20.—Natividad García, 21.—Teófilo García, 22.—Vicente Gómez, 23.—Camilo Gómez, 24.—Hermenegildo Gómez, 25.—Claudio Gómez, 26.—Hermínio Gómez, 27.—Lorenzo González, 28.—Jesús María González, 29.—Rubén González, 30.—Jesús González, 31.—Socorro Covarrubias, 32.—Isaac González, 33.—Rodolfo González, 34.—Hilario Hernández, 35.—José Hernández, 36.—Mauricio Hernández, 37.—Claro Hernández, 38.—Margarito Hernández, 39.—Ismael Hernández, 40.—Benjamín Hernández, 41.—Aurelio Hernández, 42.—Camilo Hernández, 43.—Lorenzo Hernández, 44.—Felipe Meza, 45.—Juan Martínez, 46.—Margarito Martínez, 47.—Julia González M., 48.—Juan Martínez 2o., 49.—Otilio Nieto, 50.—Braulio Nieto, 51.—Merced Nieto, 52.—Francisco Nieto, 53.—Juan Nicolás, 54.—José Nieto, 55.—Eduardo Nicolás, 56.—Jesús Reyes, 57.—Antonio Reyes, 58.—Aurelio Reyes, 59.—Cástulo Rivera, 60.—Santos Rivera, 61.—Hermenegildo Rivera, 62.—Claudio Rivera, 63.—Anselmo Rivera, 64.—Albino Rivera, 65.—Guadalupe Rivera, 66.—Sotero Sánchez, 67.—Cándido Sánchez, 68.—Macario Sánchez, 69.—Aurelio Sánchez, 70.—Luis Tapia, 71.—Gerónimo Venegas, 72.—

Patricio Ventura, 73.—Trinidad Vilchis, 74.—Leonardo Victoria, 75.—Margarito Victoria, 76.—Serapio Victoria, 77.—Clemente Victoria, 78.—Aurelio Victoria, 79.—Salomón Victoria y 80.—Juan Vilchis.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de **"CORRAL DE PIEDRA"**, Municipio de Amanalco de Becerra del Estado de México, a los CC. 1.—Irene Hernández Iturbe, 2.—J. Isabel Hernández Iturbe, 3.—Juan Hernández Jiménez, 4.—Ramiro Hernández Jiménez, 5.—Benjamín Hernández Jiménez, 6.—Fortino Hernández Pimentel, 7.—Flavio Hernández Pimentel, 8.—J. Carmen Hernández Pimentel, 9.—Abraham Hernández Pimentel, 10.—Martín López Hernández, 11.—Juan Nieto Hernández, 12.—Hermilo Nieto Hernández, 13.—Rafael Nieto Hernández, 14.—Petra Pimentel Sandoval, 15.—Cipriano Rivera Hernández, 16.—Maurilio Rodríguez Fabila, 17.—Ascencio Rodríguez Fabila, 18.—José Rodríguez Jiménez, 19.—Inocente Rodríguez Jiménez, 20.—Benjamín Sandoval Carbajal, 21.—Portirio Sandoval Carbajal, 22.—Rodolfo Sandoval Carbajal, 23.—Rafael Sandoval Fabila, 24.—Juan Sandoval Fabila, 25.—Miguel Sandoval Rivera, 26.—Nabor Hernández Iturbe, 27.—Gerónimo Cerros, 28.—Esteban Cerros, 29.—Luis Teja, 30.—Pedro Teja, 31.—José Cantica 2o., 32.—Vicente Arriaga, 33.—Eligio Orozco y 34.—Casimiro Coporo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 31 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de octubre de 1945, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de marzo de 1947, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido a los CC.: 1.—Francisco Cantica, 2.—José Cantica, 3.—Patrocino Cantica, 4.—Ernesto Cantica, 5.—Juan Cantica, 6.—Martín Cantica, 7.—Fidencio Cantica, 8.—Ricardo Chapulín, 9.—Marcelo Chapulín, 10.—José Chapulín, 11.—Tiburcio Cerros, 12.—Juan Ceballos, 13.—Victor Colín, 14.—Cruz Guapo, 15.—Silvestre Huerta, 16.—Macario Huerta, 17.—Vicente Mercado, 18.—José Mercado, 19.—Cipriano Orozco, 20.—Juan Orozco, 21.—Remigio Orozco, 22.—Francisco Orozco, 23.—Crispín Orozco, 24.—Luis Orozco, 25.—Felipe Poblano, 26.—Ignacio Poblano, 27.—Lucio Poblano 2o., 28.—Lucio Poblano, 29.—Francisco Torres, 30.—Tomás Teja y 31.—Luis Vilchis; en el ejido del poblado denominado **"CORRAL DE PIEDRA"**, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de **"CORRAL DE PIEDRA"**, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **San Miguel Tenoxtitlán**, Municipio de **Jocotitlán**, Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITILAN", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y por fallecimiento de los titulares, se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asimismo se reconozcan y adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos y sus cesores que las han venido cultivando por el mismo lapso y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 17 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITILAN", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel González, parcela No. 39 A-B; 2.—Severo Flores, parcela No. 43 A-B; 3.—Tomasa Cruz, parcela No. 129 A-B; 4.—Pánfilo Segundo, parcela No. 160 A-B; 5.—Feliciano García, parcela No. 228 A-B; 6.—Basilisa Medrano, parcela No. 232 A-B; 7.—Higinio Guzmán, parcela No. 262 A-B; 8.—Luis Mendoza, parcela No. 293 A-B; 9.—María Trinidad Hernández Vda. de Barrios, parcela No. 296 A-B; 10.—Crescencio Mendoza, parcela No. 298 A-B; 11.—Gregorio Velasco, parcela No. 299 A-B; 12.—Josela Segundo, parcela No. 323 A-B; 13.—Melitón Pérez, parcela No. 5 A-B; 14.—Juana Montoya, parcela 6 A-B; 15.—Juan Segundo, parcela No. 11 A-B; 16.—Ricardo Urbina, parcela No. 16 A-B; 17.—Ignacio Doroteo, parcela No. 18 A-B; 18.—Emeterio López, parcela 20 A-B; 19.—Valentín Segundo, parcela No. 21 A-B; 20.—Primo Urbina, parcela No. 30 A-B; 21.—Eulatio Velasco, parcela No. 32 A-B; 22.—René Esteves, parcela No. 40 A-B; 23.—Maximino Pérez, parcela No. 45 A-B; 24.—Adelaido Castro, parcela No. 48 A-B; 25.—Juana Cárdenas, parcela No. 50 A-B; 26.—Antonio Hermenegildo, parcela No. 52 A-B; 27.—Magdaleno García, parcela No. 54 A-B; 28.—Doroteo Morales, parcela No. 67 A-B; 29.—Gregorio Segundo, parcela No. 77 A-B; 30.—Castulo González, parcela No. 79 A-B; 31.—Romualda Esteves, parcela No. 83 A-B; 32.—Manuel Flores Urbina, parcela No. 85 A-B; 33.—Aarón Pérez, parcela No. 90 A-B; 34.—Juan Urbina, parcela No. 92 A-B; 35.—Cosme Morales, parcela No. 97 A-B; 36.—Emeterio González, parcela No. 112 A-B; 37.—Dionisio Cid, parcela No. 118 A-B; 38.—Hermenegildo María Leandra Vda., parcela No. 120 A-B; 39.—Tomás Urbina, parcela No. 123 A-B; 40.—Eugenio Guzmán, parcela No. 130 A-B; 41.—Simón Mendoza, parcela No. 132 A-B; 42.—Angela Mendoza, parcela No. 133 A-B; 43.—Carlos M. Durán, parcela No. 140 A-B; 44.—Valentina Rosa Vda. de Urbina, parcela No. 150 A-B; 45.—Calisto López, parcela No. 154 A-B; 46.—Saturnino Velasco, parcela No. 170 A-B; 47.—Juan Blas, parcela No. 171 A-B; 48.—Luz Pérez, parcela No. 173 A-B; 49.—María Eleuteria, parcela No. 177 A-B; 50.—Nicolás González, parcela No. 178 A-B.

51.—Juan Urbina, parcela No. 179 A-B; 52.—Francisco Iturbide, parcela No. 181 A-B; 53.—Toribio Melchor, parcela No. 192 A-B; 54.—Norberto Monroy, parcela No. 194 A-B; 55.—Exiquio Rosas, parcela No. 196 A-B; 56.—Estéfana González, parcela No. 197 A-B; 57.—Blandina González, parcela No. 198 A-B; 58.—Crescencio Urbina, parcela No. 201 A-B; 59.—Pedro Blas, parcela No. 207 A-B; 60.—Agustina López, parcela No. 212; 61.—Nicasio Pérez, parcela 200 A-B; 62.—Inés De la Cruz, parcela No. 222 A-B; 63.—Catarino Mendoza, parcela No. 226 A-B; 64.—Pedro Pérez J., parcela No. 229 A-B; 65.—Ildelfonso Moreno, parcela No. 242 A-B; 6.—María Vda. de Segundo, parcela No. 243 A-B; 67.—Antonio Baltazar, parcela No. 251 A-B; 68.—Ricardo García, parcela No. 252 A-B; 69.—Elodio López Segundo, parcela No. 253 A-B; 70.—Francisco Pérez, par-

cela No. 269 A-B; 71.—Juan Blas, parcela 282 A-B; 72.—Rafael López, parcela No. 286 A-B; 73.—Juana López, parcela No. 288 A-B; 74.—Julio López, parcela No. 297 A-B; 75.—Francisco Montoya Primero, parcela No. 300 A-B; 76.—Dario Chávez, parcela No. 303 A-B; 77.—Máxima López, parcela No. 310 A-B; 78.—Martín González, parcela No. 312 A-B; 79.—Ezequiel Mendoza, parcela No. 313 A-B; 80.—Librado Medina, parcela No. 316 A-B; 81.—Juan Esteves, parcela No. 321 A-B; 82.—María Castro L., parcela No. 322 A-B; 83.—Constantino Pérez, parcela No. 326 A-B; 84.—Catarina Mendoza, parcela No. 329 A-B; 85.—Gabriel López, parcela No. 335 A-B; 86.—Juan Rosales, parcela No. 342 A-B; 87.—Francisco Montoya, parcela No. 348 A-B; 88.—Crescencia Urbina, parcela No. 357 A-B; 89.—Benigno Santiago, parcela No. 354 A-B; 90.—Francisco Segundo, parcela 359 A-B; 91.—Juan García Primero, parcela No. 362 A-B; 92.—Leonor García, parcela No. 363 A-B; 93.—Faustino Urbina, parcela No. 366 A-B; 94.—Antonio Barrios, parcela No. 367 A-B; 95.—Catarino Pérez, parcela No. 369 A-B; 96.—Merced Hernández, parcela No. 376 A-B; 97.—Antonio Hernández, parcela No. 379 A-B; 98.—María Velasco, parcela No. 382 A-B y 99.—Victor Montoya, parcela No. 383 A-B. Por la misma razón se cancelan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Joaquín González, 2.—Juana Vda. de González, 3.—Primogénito Flores, 4.—Juan Flores, 5.—Francisco Flores, 6.—Lina García, 7.—Juana Medrano, 8.—Margarita Medrano, 9.—Natalia Guzmán, 10.—Ángel Mendoza, 11.—Crescencia Castro, 12.—Federico Mendoza, 13.—Daniel Velasco, 14.—Gregoria Velasco, 15.—Basilio Velasco, 16.—Juliana Remi, 17.—Florentina Barrios, 18.—Juana Urbina, 19.—Bartola Velasco, 20.—Eligio Segundo, 21.—Juana Mendoza, 22.—Raúl Urbina, 23.—Crisóforo Urbina, 24.—Guadalupe Melchor, 25.—Leobardo Velasco, 26.—Juan Velasco, 27.—Julia Velasco, 28.—Petra Velasco, 29.—Cristina Velasco, 30.—Pabla Velasco, 31.—Marcelino Velasco, 32.—Delfina López, 33.—Serapia Urbina, 34.—Felipa Pérez, 35.—Bernardo Alzate D., 36.—Facunda Flores, 37.—Heriberto Flores, 38.—Carmen Rosas Vda. de Flores, 39.—María Juliana, 40.—María Inés Hermenegildo, 41.—María Inocencia Morales, 42.—Agapita Sánchez, 43.—Inés Segundo, 44.—Juan Segundo, 45.—Zenaida Esteves, 46.—Hilaria Hernández, 47.—Sevellón González, 48.—Alberto González, 49.—Érasmo González, 50.—Salvador González.

51.—Adelaida González, 52.—Irene González, 53.—Esperanza González, 54.—Leona González, 55.—Florencia Morales, 56.—Bernardina Medrano, 57.—Amalia Esteves, 58.—Sabina Velasco, 59.—Lugarda Cid, 60.—Felipa Hermenegildo, 61.—Gregoria Velasco Vda. de Guzmán, 62.—Luis Catarino, 63.—Juana Mendoza, 64.—Paula Mendoza, 65.—Valeria Rosas, 66.—Emiliano Moreno, 67.—Leonardo Urbina, 68.—Onésimo Urbina, 69.—Leandro Urbina, 70.—Gabino Urbina, 71.—Cecilia Urbina, 72.—Josetina López, 73.—Juvencia López, 74.—Isidora Velasco, 75.—Gudelia Velasco, 76.—Tomasa Velasco, 77.—Marcelina Mendoza, 78.—Miguel Velasco, 79.—Jesús Blas, 80.—Ana García, 81.—María Luisa, 82.—Josefina Pérez, 83.—Juan Castro, 84.—Antonio González, 85.—Ángel Iturbide, 86.—Basilia Urbina, 87.—María González, 88.—Cristina Rosas, 89.—Francisca Santiago, 90.—Lorenza Rosas, 91.—Delfino Mendoza, 92.—Román Castro, 93.—Luisa Mendoza, 94.—Dolores González, 95.—Gumersinda García, 96.—Eustaquia Mendoza, 97.—Eugenia Monroy, 98.—Ignacio Mendoza, 99.—Carmen Mendoza, 100.—Celedonia Mendoza.

101.—Martha Mendoza, 102.—Guadalupe Moreno, 103.—Vicente Baltazar, 104.—Apolonia Urbina, 105.—Petra López, 106.—Pedro Rafael, 107.—Emilia Pérez, 108.—Cleotilde Pérez, 109.—Juana Pérez, 110.—Jesús Blas, 111.—Aureliano Cárdenas L., 112.—Eduardo López, 113.—Petra Montoya, 114.—Enrique López, 115.—Pedro Iturbide, 116.—Ramón Chávez, 117.—María de Jesús Alcántara, 118.—Gregorio Cárdenas, 119.—Fede-

rico Mendoza, 120.—Isabel Hernández, 121.—Catalina Mendoza, 122.—Guadalupe Medina, 123.—Guadalupe Resendiz, 124.—Leobardo Medina, 125.—Natividad Medina, 126.—Delfina Medina, 127.—María Medina, 128.—Julia Medina, 129.—Domingo Esteves, 130.—María Iturbide, 131.—Pedro Esteves, 132.—Aristeo Esteves, 133.—Amalia Esteves, 134.—Elodia Esteves, 135.—Enequina Esteves, 136.—Aurora Castro, 137.—Rosa Pérez, 138.—Aarón Pérez, 139.—Graciano Pérez, 140.—Josefina Pérez, 141.—Carmen Urbina, 142.—Concepción López, 143.—Paula Blas, 144.—Gregorio Montoya, 145.—Octaviana Montoya, 146.—Remigio Santiago, 147.—Teresa Dolores Segundo, 148.—Hermenegildo Rafaela, 149.—Eliseo Urbina, 150.—Cristina Medina, 151.—Amador Segundo, 152.—Carlota Montoya, 153.—Victor Montoya, 154.—Benito Montoya, y 155.—Guadalupe Montoya. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 88891, 88895, 88981, 89012, 89080, 89084, 89114, 89145, 89148, 89150, 89151, 98175, 88857, 88858, 88863, 88868, 88870, 88872, 88873, 88882, 88884, 88892, 88898, 88900, 88902, 88904, 88906, 88919, 88929, 88931, 88935, 88937, 88942, 88944, 88946, 88964, 88970, 88972, 88975, 88982, 88984, 88985, 88992, 89002, 89006, 89022, 89023, 89025, 89029, 89030, 89031, 89033, 89044, 89046, 89048, 89049, 89050, 89053, 89059, 89064, 89072, 89074, 89078, 89081, 89094, 89095, 89103, 89104, 89105, 89121, 89134, 89138, 89140, 89149, 89152, 89155, 89162, 89164, 89165, 89168, 89173, 89174, 89178, 89181, 89187, 89194, 89200, 89208, 89205, 89210, 89213, 89214, 89217, 89218, 89220, 89227, 29230, 89233 y 89234.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL TENOXITILAN", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Norberta González Flores, 2.—Regina Urbina, 3.—Ignacio Flores Cruz, 4.—Anselmo Cruz Urbina, 5.—Félix García Lucio, 6.—Eulalia García Montoya, 7.—María Martínez Cárdenas, 8.—Encarnación Urbina, 9.—Primitivo Hernández, 10.—Juan Mendoza Castro, 11.—Germana Velasco Flores, 12.—Lucía Velasco Segundo, 13.—Victor López Jiménez, 14.—Manuel García Hernández, 15.—Enrique Segundo Rosas, 16.—Urbano Moreno Iturbide, 17.—Luis Hernández Pedraza, 18.—Alfredo Cárdenas Segundo, 19.—Concepción Segundo Esteves, 20.—Wilebaldo Urbina Melchor, 21.—Francisco Velasco López, 22.—Sabina Pérez Mendoza, 23.—Victor Urbina Esteves, 24.—Sebastiana Martínez Castro, 25.—Federico Flores Monroy, 26.—Melitón Segundo Hermenegildo, 27.—David García Hernández, 28.—Roberto López Morales, 29.—Javier López Pérez, 30.—Juventino González Flores, 31.—Carlos Flores Barrios, 32.—Alfredo Urbina Montoya, 33.—Ogulve Pérez García, 34.—Francisco Javier Iturbide, 35.—Adolfo Morales Durán, 36.—Luis Urbina Esteves, 37.—Pascual Monroy Pérez, 38.—Isidro López Urbina, 39.—Aurelio López Morales, 40.—Ángel Velasco Montoya, 41.—Delfino Pérez Mendoza, 42.—Juan Pérez Mejía, 43.—Federico Monroy Guadarrama, 44.—Paula Rosales Tapia, 45.—Miguel Velasco Mendoza, 46.—Saturnino Abdiel Velasco González, 47.—Manuel Urbina Melchor, 48.—Bruna Cárdenas González, 49.—Soledad López Urbina, 50.—Toribio López Flores,

51.—Petra Pretel González, 52.—Cecilia Jiménez Montoya, 53.—Salvador Mejía Esteves, 54.—Manuel Urbina González, 55.—Teófilo Montoya Rosales, 56.—Zenaido Flores Urbina, 57.—José Pérez González, 58.—Paula Esteves Jiménez, 59.—María López Medina, 60.—Aurelio Montoya González, 61.—Hipólito Pérez Mejía, 63.—Mayolo Monroy Guadarrama, 63.—Arnulfo Mendoza Montoya, 64.—Jorge Alonso Mendoza Pérez, 65.—María Romero Córdova, 66.—Joaquín González Flores, 67.—Miguel Velasco González, 68.—Natalia García Velasco, 69.—Dalila Montoya López, 70.—Francisco Pérez Garduño, 71.—Octaviano Castro Luberba, 72.—Aarón Montoya López, 73.—Arcadia López Hernández, 74.—Francisco López Montoya, 75.—Cres-

cencio Urbina González, 76.—Juan García Martínez, 77.—José Cárdenas González, 78.—Roberto Cárdenas Segundo, 79.—Leopoldo Pérez Garduño, 80.—Juventino Pérez García, 81.—Gerardo Esteves Iturbide, 82.—José López Flores, 83.—Eulogio Pérez Cárdenas, 84.—Cecilio Rosales Jiménez, 87.—Josefina Montoya Rosas, 88.—Andrés Mendoza, 85.—Melquiades López Pérez, 86.—88.—Pascual Urbina López, 89.—Celedonia Martínez Durán, 90.—Venancio Segundo Hermenegildo, 91.—Amador García Cruz, 92.—Pedro Cruz Urbina, 93.—Raúl Urbina Melchor, 94.—Juan García Montoya, 95.—Fidencio Montoya Rosas, 96.—Fortunato Mendoza Montoya, 97.—Gabina Mendoza Hermenegildo, 98.—Ángel Pérez Urbina y 99.—Antonio Montoya López, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de : 1.—Catarino Mendoza, parcela No. 2 A-B; 2.—Justino Urbina, parcela No. 4 A-B; 3.—Ángel Moreno, parcela No. 22 A-B; 4.—Pedro Mendoza, parcela No. 26 A-B; 5.—Bruno García, parcela No. 36 A-B; 6.—Arnulfo Segundo, parcela No. 45 A-B; 7.—Cleotilde Montoya, parcela No. 49 A-B; 8.—Irineo Monroy, parcela No. 53 A-B; 9.—Marcelino González, parcela No. 56 A-B; 10.—José Sandoval Rosas, parcela No. 70 A-B; 11.—Juan Iturbide, parcela No. 71 A-B; 12.—Crescencio López, parcela No. 80 A-B; 13.—Francisca Barrios, parcela No. 86 A-B; 14.—Prisciliana Montoya Vda. de Urbina, parcela No. 101 A-B; 15.—Néstor López, parcela No. 110 A-B; 16.—Luis Mendoza, parcela No. 113 A-B; 17.—Martín Urbina, parcela No. 122 A-B; 18.—Marcelino Segundo, parcela No. 114 A-B; 19.—Anselmo González, parcela No. 157 A-B; 20.—Crescencio Cruz, parcela No. 162 A-B; 21.—Toribio Urbina, parcela No. 168 A-B; 22.—León Cárdenas, parcela No. 175 A-B; 23.—Rafaela Guadarrama Vda. de Mendoza, parcela No. 184 A-B; 24.—Margarita Mendoza, parcela No. 185 A-B; 25.—Urbano Medrano, parcela No. 190 A-B; 26.—Ramón López, parcela No. 191 A-B; 27.—Ángel López, parcela No. 210 A-B; 28.—Crisanta Jiménez, parcela No. 213; 29.—Ángel Velasco, parcela No. 218 A-B; 30.—Juan Santiago, parcela No. 225 A-B; 31.—Ramón García, parcela No. 231 A-B; 32.—Juan Guadarrama, parcela No. 216 A-B; 33.—Julian Cruz, parcela No. 266 A-B; 34.—José Pablo, parcela No. 273 A-B; 35.—Eligio Guadarrama, parcela No. 311 A-B; 36.—Luis López Primero, parcela No. 328 A-B; 37.—Adelaido G. López, parcela No. 292 A-B; 38.—Albino González, parcela No. 346 A-B; 39.—Epigmenio Flores, parcela No. 339 A-B; 40.—Ambrosio Guadarrama, parcela No. 352 A-B; y 41.—Juan Velasco, parcela No. 373 A-B; se privan de sus derechos agrarios sucesores a los herederos, por haber dejado de cultivar las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Antonio Urbina, 2.—Sóstenes López, 3.—Pascual Urbina, 4.—Josefina Urbina, 5.—Petra Esteves, 6.—Epifanía Jiménez, 7.—Juana Mendoza, 8.—Gabina Hermenegildo, 9.—Alberta Hermenegildo, 10.—Rafaela Hermenegildo, 11.—Abundio García, 12.—Luis García, 13.—Laureano Figueroa, 14.—Encarnación Segundo, 15.—Basilia Barrios, 16.—Ernesta Pérez, 17.—Erasmo Montoya, 18.—Patricio Montoya, 19.—Benjita Montoya, 20.—María Mercedes Guadarrama, 21.—Aurelia Santiago, 22.—Vicente Iturbide, 23.—Cleotilde Iturbide, 24.—Francisco López, 25.—David López, 26.—Luisa López, 27.—Ofelia Montoya, 28.—Ignacia de Urbina, 29.—Benito Urbina, 30.—Luz Urbina, 31.—Lucía Monroy, 32.—Julia Monroy, 33.—Felipa Monroy, 34.—Eleuterio González, 35.—Victoria López, 36.—Sofía Gómez, 37.—Leonarda Cárdenas, 38.—Sara Cruz, 39.—Tomasa Montoya, 40.—Nicolasa Urbina, 41.—Benita Urbina, 42.—Vicenta Mendoza, 43.—Fidencio Castro, 44.—Isidora Castro, 45.—Rogelio Castro, 46.—Constantino Baltazar, 47.—Ángel R. López, 48.—Victoria Blas López, 49.—Silvana López, 50.—Vicente López.

51.—Aarón López, 52.—Ramón López, 53.—Silvina López, 54.—María López, 55.—Josefa López, 56.—Fe-

Velázquez, 59.—Sara Velázquez, 60.—Amelia Velázquez, 61.—Gabina López, 62.—Octaviana Santiago, 63.—Guadalupe Santiago, 64.—Sóstenes Santiago, 65.—Marina Santiago, 66.—Cecilia Santiago, 67.—Silvestre Santiago, 68.—Agustina Santiago, 69.—Francisca Velasco, 70.—Juana Morales, 71.—Agustina Guadarrama, 72.—Adelaida Urbina, 73.—Juana Flores, 74.—Petra Guadarrama, 75.—Juan Guadarrama, 76.—Leandro Guadarrama, 77.—Pascual López, 78.—Encarnación Urbina, 79.—Isabel López, 80.—Francisca López, 81.—Fortino López, 82.—Francisco López, 83.—Josefa López, 84.—Juana Gerardo, 85.—Rebe González, 86.—Olivia González, 87.—Zenaido Flores, 88.—Arnulfo Guadarrama, 89.—Francisco Guadarrama y 90.—Isidora Ramírez; se cancelan los títulos parcelarios números: 88854, 88856, 88877, 88878, 88888, 88897, 88901, 88905, 88908, 88922, 88923, 88932, 88938, 88953, 88962, 88965, 88974, 88996, 89009, 89014, 89020, 89027, 89036, 89037, 89042, 89043, 89062, 89065, 89070, 89077, 89083, 89113, 89118, 89125, 89163, 89180, 89144, 89198, 89191, 89203 y 89224, asimismo se reconocen y adjudican las unidades de dotación por haber venido cultivándolas por más de dos años ininterumpidos a los CC: 1.—Norberto Mendoza Montoya, 2.—Toribio Urbina López, 3.—Martín Aurelio Monroy, 4.—Leonardo García Hermenegildo, 5.—Eva Montoya López, 6.—Alfredo Segundo Barrios, 7.—Guadalupe Montoya Pérez, 8.—Francisco Monroy Guadarrama, 9.—Federico Santiago Flores, 10.—Crispina Morales Durán, 11.—Juana Iturbide López, 12.—Ángela Mendoza, 13.—Miguel Iturbide Barrios, 14.—Filiberto Mendoza Urbina, 15.—Dolores Montoya López, 16.—Constantino Mendoza Montoya, 17.—Juan Urbina Montoya, 18.—Paulino Monroy López, 19.—Juan González López, 20.—David Cruz Cárdenas, 21.—José Isabel Medrano, 22.—Abundio Cárdenas Urbina, 23.—Juan López Mendoza, 24.—Merced Urbina Montoya, 25.—Benito Medrano García, 26.—Alfredo López Mendoza, 27.—Pedro López López, 28.—Lucrecia Esmeralda Pérez, 29.—Eleuteria Rosas Mendoza, 30.—José Segundo Santiago, 31.—Bernardino García Velasco, 32.—Pascual Moreno Iturbide, 33.—Benito Cruz Urbina, 34.—Antonio López Cid, 35.—Pascual López Guadarrama, 36.—Rafael López Cruz, 37.—Rafael López López, 38.—Manuel González Urbina, 39.—Pedro Flores Urbina, 40.—Rubén Guadarrama Pérez y 41.—Ubaldo Velasco López; en consecuencia expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TENOXITLAN", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbric

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Acotzilapan, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACOTZILAPAN", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 13 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, ex-

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACOTZILAPAN", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Máximo Agustín, 2.—Agustín Fernando, 3.—Apolonio Cirilo, 4.—Apolonio Eulalio, 5.—Anastacio Eulalio, 6.—Anastacio Tranquilino, 7.—Alvarez Romualdo, 8.—Alvarez Jacinto, 9.—Andrés Alejo, 10.—Alcántara Manuel, 11.—Allende Encarnación, 12.—Andrés María, 13.—Arcadio Nicolás, 14.—Blas Crescencio, 15.—Bartolo Florencio, 16.—Bernabé Francisco, 17.—Casimiro Lucio, 18.—Jesús Demetrio D., 19.—Cruz Andrés de la, 20.—Domingo Francisco, 21.—Domingo Crescencio, 22.—Sixto Eduardo, 23.—Eduardo Pablo, 24.—Encarnación Agustín, 25.—Feliciano Melitón, 26.—Domingo Feliciano, 27.—Fermín Marcos, 28.—Fermín Luis, 29.—Fabela Bonifacio, 30.—Florencio José, 31.—González Luciano, 32.—González Albino, 33.—González Jerónimo, 34.—Gil Luis, 35.—Gabriel Matías, 36.—García Tomás, 37.—García Cecilio, 38.—Hernández Antonio, 39.—Hernández Manuel, 40.—Hernández Juan, 41.—Isidoro Melitón, 42.—Isidoro Ernesto, 43.—Isidoro Nazario, 44.—Isidoro Guadalupe, 45.—Ildefonso Julián, 46.—Ildefonso Crescencia, 47.—Ildefonso Jorge, 48.—Ignacio Vicente, 49.—Jiménez Francisco, 50.—Jiménez José.

51.—López José, 52.—López Francisco, 53.—López Dominga, 54.—Librado Felipe, 55.—Teodoro Librado, 56.—Leocadio Andrés, 57.—Manuel Hilaria, 58.—Manuel Pablo, 59.—Marcos Francisco, 60.—Marcos Martín, 61.—Marcos Ignacio, 62.—Marcos Mariano, 63.—Martínez Anastacio, 64.—Martínez Mateo, 65.—Martínez Cirilo, 66.—Martínez Juan, 67.—Mateo Pascual, 68.—Mateo Tomás, 69.—Mateo Cosme, 70.—Miranda Toribio, 71.—Miranda Anacleto, 72.—Medina Petra, 73.—Miguel Juan, 74.—Mauricio Antonio, 75.—Matías Esteban, 76.—Nicolás Tomás, 77.—Nicolás Emiliano, 78.—Nicolás Lucio, 79.—Pérez Onésimo, 80.—Pérez Epitacio, 81.—Lucio Francisco, 82.—Pérez Cándido, 83.—Paulino José, 84.—Quirino Pascasio, 85.—Sánchez Joaquín, 86.—Sánchez Macario, 87.—Sánchez Pedro, 88.—Sánchez Gregorio, 89.—Sánchez Nicolás, 90.—Sánchez Matías, 91.—Sánchez Pablo, 92.—Sánchez Cecilio, 93.—Sánchez Félix, 94.—Sánchez Félix, 95.—Sánchez Juan, 96.—Sánchez Agustín, 97.—Sánchez Angel, 98.—Sánchez Juliana, 99.—Sánchez Pedro, 100.—Sánchez Tomás.

101.—Sánchez Marcelino, 102.—Sánchez Eusebio, 103.—Sánchez Julián, 104.—Sánchez José, 105.—Sánchez Eduardo, 106.—Sánchez Anacleto, 107.—Sánchez Irineo, 108.—Sánchez Eusebio, 109.—Sierra Gabino, 110.—Sierra Anacleto, 111.—Sierra Pablo, 112.—Sierra Isabel, 113.—Francisco Santiago, 114.—Santiago Felipe, 115.—Santiago José, 116.—Sanabria Pedro, 117.—Sanabria Domingo, 118.—Cruz Florencio de la, 119.—Domingo Emiliano, 120.—Feliciano Jesús, 121.—Feliciano Lazaro, 122.—Gregorio Anastacio, 123.—Ildefonso Mateo, 124.—Jacinto José, 125.—Manuel Vicente, 126.—Manuel Agustín, 127.—Mendoza Tomás, 128.—Miranda J. Merced, 129.—Miranda Victoria, 130.—Miguel Pedro, 131.—Martín Romualdo, 132.—Medrano Juan, 133.—Navarro Asunción, 134.—Piña Pedro, 135.—Quirino Julián, 136.—Quirino Tomás, 137.—Sanabria Félix, 138.—Segundo Lucio, 139.—Tiburcio Santiago, 140.—Torres Alberto, 141.—Tranquilino Eusebio, 142.—Valdez Benjamín, 143.—Valdez Margarito, 144.—Valdez Hilario, 145.—Vázquez Pedro, 146.—Ventura María, 147.—Valencia Pablo, 148.—Piña Pedro, 149.—Ramírez Longina, 150.—Sánchez Cirilo.

151.—Sánchez Tomás, 152.—Santiago Dionisio, 153.—Venegas Gumerinda, 154.—Alejo José, 155.—Daniel

Sánchez, 156.—Anastacio Julián, 157.—Nicolás María Dolores Vda. de. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Agutín Bonifacio, 2.—Andrés María, 3.—Agustín Rosa, 4.—Apolonio Alfonso, 5.—Hilario Eria, 6.—Apolonio Paula, 7.—Anastacio Toribia, 8.—Manuel Anacleta, 9.—Alvarez Jose, 10.—Agustín Romana, 11.—Alejo Emeteria, 12.—Medina Petra, 13.—Alicántara Inocente, 14.—Allende Guadalupe, 15.—Paulo María, 16.—Blas Antonia, 17.—Blas Ines, 18.—Gabriel Paula, 19.—Domingo Roberta, 20.—Navarrete Matiana, 21.—Domingo Ignacio, 22.—Eduardo Felipe, 23.—Manuel María, 24.—Encarnación Luciana, 25.—Bartolo Anacleto, 26.—Encarnación Modesta, 27.—Pascual Paula, 28.—Fermín Eugenio, 29.—Nazario Silvestre, 30.—Miranda María, 31.—Lucía Domingo, 32.—González Faustina, 33.—Gabriel Felipe, 34.—Bartolo Angela, 35.—García Esteban, 36.—Perfeco Cristina, 37.—García Petra, 38.—Hernández Isidro, 39.—Apolonia Crescencia, 40.—Hernández Guadalupe, 41.—Isidoro Marcelino, 42.—Pedro María, 43.—Isidoro Farnisco, 44.—Isidoro Francisca, 45.—Monroy María, 46.—Jiménez Venancio, 47.—Librado Fidclina, 48.—Leocadio Luis, 49.—Sánchez Teófila, 50.—Leocadia Petra.

51.—Pedro María, 52.—Marcos Juan, 53.—Marcos Macario, 54.—Sánchez Juana, 55.—Ana María, 56.—Mariano Hilario, 57.—Juan María, 58.—Martín Martina, 59.—Mateo Apolinar, 60.—Miranda María, 61.—García Concepción, 62.—Sánchez María Dolores, 63.—Nicolás Jacinto, 64.—Pérez Juan, 65.—Albino Florentino, 66.—Lucio José, 67.—Pérez Juan, 68.—Quirino Juan, 69.—Bonifacio María, 70.—Sánchez Loreza, 71.—Ramírez Petra, 72.—Sánchez María, 73.—Sánchez Albina, 74.—Sánchez Cristina, 75.—Sánchez Josafat, 76.—Agustín, 77.—Sánchez Maximiliano, 78.—Ignacio María, 79.—Sánchez Francisca, 80.—Ildefonso Cristina, 81.—Sánchez Felipe, 82.—Sánchez Gabriel, 83.—Isidoro Irinea, 84.—Sánchez Ignacio, 85.—Ildefonso Juliana, 86.—Sánchez Margarita, 87.—Magdaleno José, 88.—Magdaleno Rosa, 89.—Magdaleno Luciana, 90.—Nicolás Margarita, 91.—Sánchez Juan, 92.—Sánchez Isabel, 93.—Hilario María, 94.—Sánchez Leonardo, 95.—Sánchez José, 96.—Emiliano María, 97.—Sánchez José, 98.—Sánchez Avelino, 99.—Santiago Macario, 100.—Santiago José.

101.—Guadalupe María, 102.—Santiago Antonio, 103.—Albina Ameliana, 104.—Cruz Melitón de la, 105.—Osornio María, 106.—Cruz Loreza de la, 107.—Domingo Ambrocio, 108.—Mateo Anacleto, 109.—Dominguez Luisa, 110.—Feliciano Luciana, 111.—Sánchez Tomasa, 112.—Feliciano Faustina, 113.—Gregorio Cecilio, 114.—Valencia María, 115.—Gregorio María, 116.—Ildefonso Juana, 117.—Jacinto Atilano, 118.—Manuel Susana, 119.—Mendoza Ignacio, 120.—Manuel Alejandra, 121.—Martín Domingo, 122.—Medrano Gregorio, 123.—Domingo María, 124.—Huitrón Josefa, 125.—Sánchez Dolores, 126.—Clarol Esperanza, 127.—Quirino Pedro, 128.—Luis María, 129.—García Celedonia, 130.—Tiburcio Ambrocio, 131.—Cristina María, 132.—Tiburcio Porfirio, 133.—Torres Tomasa, 134.—Apolonio María Luciana, 135.—Torres Maximiliano, 136.—Valdez José, 137.—Huitrón Mariana, 138.—Valdez Angela, 139.—Angel María, 140.—Valdez Guadalupe, 141.—Piña Buenaventura, 142.—Domingo Catalina, 143.—Santiago Cirilo, 144.—Matías Domingo, 145.—Isidra María, 146.—Juan Sánchez, 147.—Ignacio Anastacio, 148.—Luciana Sanchez, y 149.—Marcela Anastacio.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados numeros: 131141, ..

131143, 131147, 131150, 131151, 131156, 131158, 131159, 131161, 131166, 131168, 131171, 131172, 131173, 131179, 131180, 131187, 131193, 131196, 131200, 131203, 131205, 131206, 131209, 131210, 131215, 131216, 131218, 131220, 131221, 131222, 131225, 131226, 131228, 131230, 131232, 131233, 131235, 131236, 131239, 131242, 131243, 131244, 131246, 131249, 131250, 131251, 131253, 131254, 131255, 131258, 131259, 131260, 131262, 131263, 131266, 131268, 131270, 131272, 131274, 131275, 131276, 131281, 131282,

131283, 131284, 131285, 131287, 131288, 131293, 131294, 131298, 131301, 131303, 131306, 131312, 131313, 131316, 131319, 131320, 131321, 131324, 131329, 131330, 131336, 131337, 131338, 131339, 131342, 131345, 131346, 131351, 131353, 131355, 131358, 131359, 131359, 131361, 131363, 131364, 131365, 131366, 131369, 131370, 131372, 131373, 131374, 131376, 131378, 131380, 131381, 131382, 131383, 131385, 131386, 131387, 131390, 131391, 131394, 131399, 131212, 131213, 131231, 131247, 131257, 131267, 131269, 131277, 131295, 131297, 131302, 131308, 131311, 131315, 131326, 131331, 131332, 131392, 131395, 131397, 131401, 131402, 131404, 131406, 131410, 131411, 131413, 131414, 131425, 131334, 131350, 131355, 131369, 131400, 131462, 131349, 131352 y 131354.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venturas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO ACOTZILAPAN", Municipio de Atzaculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Mateo Agustín, 2.—María Agustín, 3.—Margarita Apolonio, 4.—Apolonio Melitón, 5.—Anastacio Macario, 6.—Juan Tranquilino Anastacio, 7.—Angel Alvarez Agustín, 8.—José Alvarez, 9.—López Ignacio Fidel, 10.—María Ruiz, 11.—Micaela Sánchez Allende, 12.—Gregorio Sánchez, 13.—Antonio Bartolo, 14.—Cecilio Blas, 15.—Bartolo Atilano, 16.—Luis Bernabé, 17.—Hermelinda Casimiro, 18.—Francisco de Jesús, 19.—Silvestre de la Cruz, 20.—Fausto Domingo, 21.—Magdalena Domingo, 22.—Juana Mariano, 23.—Luisa Isidoro, 24.—Nazario Encarnación, 25.—Antonio Feliciano, 26.—Juan Feliciano, 27.— José Guadalupe Fermín Sánchez, 28.—Tomás Fermín, 29.—Andrés Fabela Marcelino, 30.—Florencio María Luisa, 31.—Anastacia Luciano José, 32.—Florencio González, 33.—Andrés Feliciano, 34.—Magdalena Gil, 35.—María Anastacio, 36.—María García Perfecto, 37.—Marcelina García, 38.—María Ramírez, 39.—Francisco Hernández, 40.—Faustina Ramírez, 41.—Tomasa Benito, 42.—María Isidoro, 43.—María Pascual, 44.—Feliciano Isidoro, 45.—Juan Ildefonso, 46.—Vicente Feliciano, 47.—Lorenzo Ildefonso, 48.—José Ignacio, 49.—Alfonso Jiménez, 50.—Rosa Huitrón.

51.—Valeriano López Albino, 52.—Eufemio López, 53.—Apolinar Sánchez, 54.—Librado Eduardo, 55.—Juana Gerardo, 56.—Guadalupe Mateo, 57.—Guadalupe Esteban, 58.—José Estrada Manuel, 59.—Marcela Sánchez, 60.—Justo Marcos, 61.—Hilaria Agustín, 62.—Magdalena Apolonio, 63.—Pascual Martínez, 64.—Gabino Martínez González, 65.—Gabino María, 66.—Romualdo Martín, 67.—Jesús Mateo, 68.—Leonor Natera, 69.—Felipa Santiago, 70.—Victoria Miranda, 71.—Juan Sánchez, 72.—Juan de la Cruz, 73.—Miguel Francisco, 74.—Plácido Mauricio, 75.—Victor Matias, 76.—Nicolás Hilario, 77.—Nicolás Juan, 78.—Lucía Nicolás Sánchez, 79.—Agustín Pérez, 80.—Rodolfo Pérez Becerril, 81.—Estefanía Sánchez, 82.—Crescencia González, 83.—Margarita Paulino, 84.—Aurelio Quirino, 85.—Isidoro Sánchez Dominguez, 86.—Estéfana Sánchez Vda. de Sánchez, 87.—Romualdo Sánchez González, 88.—Lucía Sánchez, 89.—Angela Mejía, 90.—Dionicio Sánchez, 91.—Roberta Dominguez Navarrete, 92.—María Victoriano, 93.—Ambrosio Sánchez, 94.—Leonardo Sánchez Isidoro, 95.—Mateo Sánchez, 96.—Silvestre Sánchez, 97.—Juan Sánchez, 98.—Juan Sánchez, 99.—Crescencio Mateo Sánchez, 100.—Agustín Sánchez.

101.—Eduardo Sánchez Librado, 102.—Pedro Nicolás Matías, 103.—María Elena, 104.—Longina Sánchez, 105.—José Sánchez Agustín, 106.—Melitón Sánchez, 107.—Antonia García, 108.—Petra Cárdenas, 109.—Pedro Sierra, 110.—Marcelino Sierra, 111.—Leonarda Sierra, 112.—Apolonio Marcelino, 113.—Juan Santiago, 114.—Catalina Mateo, 115.—Simón Santiago, 116.—Fidel Sanabria, 117.—Abraham Hernández, 118.—Emilia de la Cruz, 119.—Felisa Dominguez, 120.—Crescencia Feliciano, 121.—Julián Feliciano, 122.— Epifanio Gregorio, 123.—Lorenzo Ildefonso, 124.—Juliana Ildefonso, 125.—Juan Manuel, 126.—Tomasa Manuel, 127.—Francisca Mendoza 128.—Hilaria Agustín, 129.—Ro-

sa Miranda, 130.—Pascual Miguel, 131.—María Martínez, 132.—Vicente Medrano, 133.—Martínez Esteban Pedro, 134.—Raymundo Hernández María, 135.—Esperanza Librado Anastacio, 136.—Cirilo Quirino de Jesús, 137.—Graciela Medina García, 138.—Antonio Segundo, 139.—Isidro Tiburcio, 140.—Ignacia Idefonso, 141.—Tranquillino Melitón, 142.—Germán Valdez, 143.—Francisco Segundo, 144.—María Marcelino, 145.—Tomás Vázquez, 146.—José Rafael Sánchez, 147.—Juan Valencia, 148.—Arnulfo Malesio, 149.—Jesús Sánchez Ramírez, 150.—Enrique Sánchez.

151.—Sabás Sánchez Venga, 152.—Domingo Mendoza, 153.—Pascasio Venegas, 154.—Felipe Alejo y 155.—Hermelinda Valdez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formó con la unidad que perteneció al titular privado Anastacio Julián; asimismo se declara vacante una unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO ACOTZILAPAN", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea el 18 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios

a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 82, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Piquinto González, 2.—Manuel Avila, 3.—José Vázquez 2o., 4.—Silviano López, 5.—Cecilio Jolalpa, 6.—Ruperta Casas Vda. de Flores, 7.—Ma. Matiana de Casas, 8.—Macaria Vda. de Santillán, 9.—Alfredo Rojano, 10.—Marcos López, 11.—Angela Arellano, 12.—Clara Olivares, 13.—Jacinta González Vda. de Salas, 14.—Felipa Buendía, 15.—Juan López Primero, 16.—Domingo Sánchez, 17.—Josefa Castro Vda. de Aguirre, 18.—Francisco Illesca 2o., 19.—Andrés Sánchez 1o., 20.—Francisco Sánchez, 21.—José Aguirre, 22.—Juan González Segundo, 23.—Manuel González 1o., 24.—Francisco Cruces, 25.—Margarito Jolalpa, 26.—Odilón Espinoza, 27.—Miguel M. González 2o., 28.—Jesús González, 29.—Epifanio González, 30.—Francisco Merino, 31.—Felipe Buendía, 32.—Pablo González, 33.—Bulogio López, 34.—Anastasio Badillo, 35.—Pablo Rojas, 36.—Genaro Rojano, 37.—Felipe Salas, 38.—Luis González, 39.—Miguel Cano, 40.—José Remedios Sánchez, 41.—Esteban Vélez, 42.—Bernardino Hernández, 43.—María Norberta López, 44.—Manuel Sánchez P., 45.—Pedro Durán, 46.—Francisco González Prime-

ro, 47.—Teófila B. de Flores, 48.—Cruz Olivares, 49.—
Modesto López, 50.—Juan Illescas.

51.—Felipe González, 52.—Adrián Uribe, 53.—José
Mendoza, 54.—Sóstenes Illescas, 55.—Angel Aguirre, 56.
—Ildefonso González, 57.—Félix Rojano, 58.—Pedro Hi-
dalgo, 59.—Damián Galicia de Arellano, 60.—Román
Hernández, 61.—Sotero Salas, 62.—Pedro Jolalpa, 63.
—Nicolás Hernández, 64.—Celestino Sánchez, 65.—Al-
mona Yescas, 66.—Carmen Hidalgo, 67.—María Lucía
Vda. de Ramírez, 68.—Arcadia Buendía Vda. de García,
69.—Francisco Arellano, 70.—Jesús Rojas, 71.—Gabina
González Vda. de López, 72.—Teodomiro Sánchez, 73.
—Sotero Sánchez, 74.—Eduardo Islas Hernández, 75.—
Pedro López 2o., 76.—Porfirio Huerta, 77.—Hilario Ille-
scas, 78.—Epigmenio Téllez, 79.—Longinos Huertas, 80.
—Gabino Vélez, 81.—Zacarias López, 82.—Serapio Co-
lin, 83.—Paulino de la Rosa, 84.—Blas Cortés, 85.—
Anastasio Hernández, 86.—Mario López, 87.—Ignacio
López 1o., 88.—Toribio López, 89.—Juan Rojano, 90.
Paula Yescas Vda. de Huerta, 91.—Patricio de la Rosa,
92.—Pascual González 2o., 93.—Tomasa Espinosa, 94.—
Higinia López Iñigo, 95.—Pedro Celestino López, 96.
Dolores Illescas, 97.—Sebastián C. Jolalpa, 98.—Prisci-
liana López, 99.—Virginia Hernández, 100.—María Pilar
Vélez Vda. de Téllez.

101.—Ramón Vélez, 102.—Francisca Colín Vda. de
Zavala, 103.—María Agustina Illescas B. López, 104.—
Dolores Gómez Vda. de Buendía, 105.—Máximo Cortés,
106.—María Félix de la Rosa, 107.—Antloco Rojano, 108.
—Rafael González, 109.—Francisco López 1o., 110.—Mar-
cellina Olivares Vda. de González, 111.—Tiburcio Gon-
zález, 112.—Pedro Flores, 113.—David Salas, 114.—Ma-
ría Hortensia Olivares Sánchez, 115.—Fabiana Ramos
Vda. de Aguirre, 116.—Benigno Vélez, 117.—Feliciano
Martínez, 118.—Moisés López, 119.—Sixto Romero, 120.
—Antonio Hernández, 121.—Laureano López, 122.—Am-
broasio González, 123.—Juan Sánchez, 124.—Eduardo Ga-
licia, 125.—Gonzalo Jolalpa, 126.—Juan José Illescas,
127.—Francisco Buendía, 128.—Bertoldo Aguirre, 129.
—Juan González Illescas, 130.—Crescenciano Sánchez,
131.—Ruperto Hernández, 132.—Ignacio Santillán, 133.
—Santos Rojano, 134.—Fernando Cano, 135.—Francisco
Illescas 1o., 136.—Fortino Buendía, 137.—Tomasa Gon-
zález, 138.—Pascual González 1o., 139.—Aurelio Salas,
140.—Adolfo Espinosa, 141.—Concepción Yescas, 142.—
Rafael Huerta, 143.—Eduardo González, 144.—Francisco
López Gómez, 145.—Adrián González, 146.—Anselmo
Illescas, 147.—Cruz Arellano, 148.—Faustino Alba, 149.
—Francisco Salas, 150.—Pedro Morán.

151.—Manuel R. González, 152.—Refugio García,
153.—Eduardo Sánchez, 154.—José María Sánchez, 155.
—Joaquín Uribe, 156.—Pedro Molina, 157.—Pablo Ca-
no, 158.—Pedro Cruces, 159.—Marcelino Galicia, 160.—
Rafael Vélez, 161.—Cruz Frías, 162.—Jesús Uribe, 163.—
José Rojano, 164.—Candelario Sánchez 1o., 165.—Ma-
nuel Jolalpa, 166.—José María Salmerón, 167.—Inés Es-
pinoza Vda. de Vázquez, 168.—Timoteo Vázquez, 169.—
Tomás Salmerón, 170.—Pedro Aguirre, 171.—Lucio Gon-
zález, 172.—Guillermo Flores, 173.—Pedro Lucas de Ca-
sas, 174.—Manuel Illescas, 175.—Pedro Florencio López,
176.—Rosario Colín, 177.—José Antonio Morán, 178.—
Florencio López, 179.—Manuela Rojano, 180.—Marga-
rita Romero Vda. de Martínez, 181.—Luis Hidalgo, 182.
—Francisco Sánchez 1o., 183.—Miguel Flores, 184.—
Guadalupe González, y 185.—Genaro González 1o. Por
la misma razón se privan de sus derechos sucesorios
agrarios a los CC. I.—Francisco González, 2.—Benita
Valle, 3.—Pedro Vázquez, 4.—Angela Vélez, 5.—Sixto
Vázquez, 6.—Tomás Jolalpa, 7.—Angela Flores, 8.—
Jorge Jolalpa, 9.—Guadalupe Flores, 10.—Manuela Flo-
res, 11.—Manuela Hernández, 12.—Marjiana López, 13.—
Félix López, 14.—Petra López, 15.—Inés López, 16.—
Carmen López, 17.—Angelina López, 18.—Domingo Flo-
res, 19.—Teresa García, 20.—Jacoba Sánchez, 21.—Por-
firio López, 22.—Margarita López, 23.—Adela López, 24.
—Domingo Sánchez, 25.—María Concepción Palés, 26.—
Rosendo Aguirre, 27.—José Aguirre, 28.—Manuel Agui-

rrre, 29.—Lucio Aguirre, 30.—Paz Sánchez, 31.—Trinidad
González, 32.—Genaro Sánchez, 33.—Ruperto Hernán-
dez, 34.—Lucio Aguirre, 35.—Angela Olivares, 36.—Fe-
lix González, 37.—Hilario Díaz, 38.—Isabel González,
39.—Francisco Cruces, 40.—Inés Espinoza, 41.—Zenai-
da Espinosa, 42.—David González, 43.—Juana Huertas,
44.—Pedro González, 45.—Tomasa Flores, 46.—María
Clara Merino, 47.—Dolores López, 48.—Filiberto Huen-
día, 49.—Juliana Buendía, 50.—Gabina Buendía.

51.—Miguel López, 52.—Alberto Badillo, 53.—Ma-
nuel Rojano, 54.—Donaciano Salas, 55.—Dolores Vélez
de Salas, 56.—Dolores Salas, 57.—Juana Salas, 58.—
Luisa Salas, 59.—Emiliano González, 60.—Eustolia Flo-
res, 61.—Jesús Vélez, 62.—Justino Hernández Martínez,
63.—Román López, 64.—Maura Salas, 65.—Francisco
Salas, 66.—Genaro Hernández, 67.—Encarnación Yes-
cas, 68.—Carmen Hidalgo, 69.—Alberto García, 70.—Vi-
cente Rojas, 71.—Petra Aguilar, 72.—Trinidad López,
73.—Jacoba Merino, 74.—Floreinta López, 75.—Franci-
sco Medina, 76.—Raymundo de la Rosa, 77.—Felipe
Hernández, 78.—Catalina López, 79.—Lina Hernández,
80.—Susana López, 81.—María de Jesús López, 82.—Al-
bina Arellano, 83.—Román Huerta, 84.—Candelario
Huerta, 85.—María de Jesús Salas, 86.—Modesto Lo-
pez, 87.—Alfonso López, 88.—Jesús López, 89.—Clara
López, 90.—Onésima González, 91.—Leonor Sánchez,
92.—Crescencio Monroy, 93.—Herminia Monroy, 94.—
Angel Buendía, 95.—Jovita Jolalpa, 96.—Bartolomé Mon-
roy, 97.—Enrique Rojano, 98.—Ignacia López, 99.—Gon-
zalo Molina, 100.—Albina Molina, 101.—Juan Sánchez,
102.—Benigno Aguirre, 103.—Florentina R. Aguirre, 104.
—Irene Aguirre, 105.—Alejandrino Rojano, 106.—Ade-
laida Altamirano, 107.—Jacoba Vélez, 108.—Merced Vé-
lez, 109.—Macedonia Salas, 110.—Susana Hernández,
111.—Lucía Sánchez, 112.—Simona Hernández, 113.—
Rosario Cano, 114.—Jovita López, 115.—María Manuela
Illescas, 116.—Félix Mendoza, 117.—Jesús Espinosa, 118.
—Dionisia Mendoza, 119.—María Emiliana González, 120.
—María Adelaida López, 121.—Manuela López, 122.—Ge-
naro González 2o., 123.—Manuel Alba, 124.—Elpidia
Hernández, 125.—Margarita Huertas, 126.—Guadalupe
García, 127.—Ana Arellano, 128.—Francisco García, 129.
—Marcelino García, 130.—Manuel García, 131.—Franci-
sco Sánchez, 132.—Hilario Molina, 133.—Macaria de la
Rosa, 134.—Faustina Jolalpa, 135.—Florentina Casas,
136.—Virginia Salmerón, 137.—Angela Arellano, 138.—
María de Jesús Salmerón, 139.—Natalia Vázquez, 140.
—Aurea Vázquez, 141.—Manuel Salmerón, 142.—Loren-
zo Aguirre, 143.—Luz Vázquez, 144.—Guillermo Flores
145.—Isabel Sosa, 146.—Sara Flores, 147.—Julita Flo-
res, 148.—Josefina Illescas, 149.—María Isabel Aguilar,
150.—María Manuela López.

151.—Jesús Martínez, 152.—Felipa Sánchez, 153.—
Pascual Flores, 154.—Tomasa Colín, 155.—Filiberto Gon-
zález, 156.—Lucía Méndez, y 157.—José González. En
consecuencia, se cancelan los certificados de derechos
agrarios que respectivamente se les expidieron a los
ejidatarios sancionados, números: 665615, 665616, 665619,
665620, 665621, 665623, 665624, 665625, 665627, 665628,
665634, 665637, 665638, 665639, 665642, 665641, 665643,
665644, 665645, 665646, 665648, 665650, 665651, 665652,
665653, 665659, 665660, 665661, 665663, 665669, 665671,
665671, 665672, 665680, 665682, 665685, 665686, 665687,
665689, 665694, 665697, 665699, 665700, 665701, 665702,
665703, 665704, 665707, 665708, 665709, 665710, 665712,
665713, 665715, 665717, 665718, 665720, 665721, 665724,
665726, 665727, 665730, 665734, 665737, 665738, 665739,
665740, 665742, 665744, 665746, 665747, 665748, 665749,
665751, 665754, 665755, 665757, 665758, 665761, 665759,
665762, 665763, 665764, 665767, 665768, 665770, 665771,
665772, 665774, 665776, 665779, 665780, 665782, 665784,
665785, 665787, 665790, 665791, 665792, 665793, 665794,
665804, 665805, 665806, 665807, 665808, 665811, 665812,
665815, 665816, 665817, 665818, 665819, 665820, 665821,
665822, 665823, 665825, 665826, 665827, 665828, 665830,
665831, 665832, 665833, 665834, 665835, 665837, 665838,
665840, 665841, 665842, 665844, 665845, 665846, 665848,
665850, 665852, 665855, 665856, 665857, 665859, 665862.

665863, 665870, 665771, 665874, 665879, 665884, 665886, 665891, 665896, 665900, 665902, 665904, 665905, 665912, 665913, 665914, 665916, 665918, 665919, 665921, 665923, 665924, 665925, 665927, 665928, 665929, 665931, 665932, 665933, 665934, 665935, 665937, 665938, 665939, 665940, 665941, 665943, 665945, 665947, 665949, 665949, 665950, 665952, y 665954.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, a los CC. 1.—Manuel González Colín, 2.—Gregorio Pineda Romero, 3.—Felipe Hernández López, 4.—Juan López, 5.—Cándida Jolalpa, 6.—Lucio Pineda Flores, 7.—Candelaria de Casas, 8.—Juana Santillán, 9.—Odilón Jolalpa, 10.—Angel López Uribe, 11.—Lorenzo Arellano López, 12.—Manuel Sánchez Olvera, 13.—Fidel Jolalpa, 14.—Rafael Huerta García, 15.—Josefa López Sánchez, 16.—Manuel Sánchez Peláez, 17.—Teresa Aguirre Castro, 18.—Heriberto Jolalpa, 19.—Blas Sánchez Hernández, 20.—Agustín Sánchez Hernández, 21.—Francisco Galicia González, 22.—Gregorio González Colín, 23.—Asunción Hernández G., 24.—Sebastián Cruces S., 25.—María Santos Ramírez, 26.—Natalia Salmerón, 27.—Cástula Colín, 28.—Bermundo González H., 29.—Braulio Islas Ramírez, 30.—Ignacio Santillán F., 31.—Heriberto Buendía, 32.—Hilario González López, 33.—Angela Méndez, 34.—Alfonso Badillo, 35.—Antonio Rojas, 36.—Rafaela González Vda. de R., 37.—Francisco Salas Molina, 38.—Domitila Cano, 39.—Antonio Cano López, 40.—Josefina Pérez Vda. de S., 41.—Maclovia Sánchez Vda. de V., 42.—Leonor Hernández de Lara, 43.—Fortunato Hernández M., 44.—Gregorio Sánchez, 45.—Agustín Durán, 46.—Pánfilo González, 47.—María del Carmen Valtierra, 48.—Gabriel de la Rosa, 49.—Evaristo Flores López, 50.—J. Leobardo de la Rosa.

51.—Trinidad Colín, 52.—Adrián Uribe Salas, 53.—Francisco González B., 54.—José Yescas Pastrana, 55.—Felipe Flores Cedillo, 56.—Vicente Ponce Castilla, 57.—María del Carmen N., 58.—Modesto Morán Hernández, 59.—Refugio González, 60.—Samuel Hernández, 61.—Aurelia Salas, 62.—Enrique Jolalpa, 63.—Sofía Hernández, 64.—Trinidad Sánchez, 65.—Nicolás Jolalpa, 66.—Constancia Jolalpa, 67.—Rosenda Ramírez, 68.—Refugio García, 69.—Martina Serrano, 70.—Martín Rojas Aguilar, 71.—Raul López, 72.—Lina Hidalgo, 73.—Sara Sánchez, 74.—Ranullo Islas Hernández, 75.—Rufino López, 76.—Ricarda Cano, 77.—María de Jesús Yescas, 78.—Agustín Téllez, 79.—Odilón Huertas, 80.—Clara Medina de F., 81.—María Margarita de la Rosa, 82.—Joaquín Colín, 83.—Jacinto de la Rosa, 84.—Miguel Cortés, 85.—Arnulfo Hernández L., 86.—Pánfilo Aguilar López, 87.—Paulino López Flores, 88.—Francisco Salmerón, 89.—Adelaido Rojano Hernández, 90.—Román Sánchez Huerta, 91.—Guadalupe de la Rosa, 92.—Agustín González Yescas, 93.—Francisco López, 94.—Vicenta Aguirre, 95.—Gabino López, 96.—Marcelino Yescas, 97.—Guillermo Sánchez Jolalpa, 98.—Silvino López Sánchez, 99.—Mercedes López Arellano, 100.—Julio Sánchez Colín.

101.—Francisco Cano Hernández, 102.—Salomé Zavala, 103.—Máximo Sánchez Hernández, 104.—Juan Buendía Medina, 105.—J. Refugio Cortés S., 106.—Herminia Monroy, 107.—Félix Rojano Yescas, 108.—Efraín Flores Sánchez, 109.—Alfonso López, 110.—Pedro Molina, 111.—María de Jesús Hidalgo, 112.—Julia Rojas de Cruz, 113.—Javier Salas Molina, 114.—Inocente Sánchez Méndez, 115.—Bertoldo Aguirre, 116.—Jesús Rojano, 117.—Manuel Téllez Martínez, 118.—Isabel Sánchez, 119.—Jorge Romero, 120.—Alfonso González López, 121.—Luis López, 122.—Cesáreo Hernández, 123.—Miguel Morán García, 124.—Santos Romero Ramírez, 125.—Miguel Ramírez, 126.—Francisco Sánchez L., 127.—Avelino Pérez González, 128.—Miguel Pérez González, 129.—Gonalo Jolalpa Flores, 130.—Benito González Ortega, 131.—Roberto Islas García,

132.—Eulalio Hernández G., 133.—Humberto González L., 134.—Santiago García Salas, 135.—Tomás Illescas, 136.—María Cleofas de Buendía, 137.—Pascuala González, 138.—José Salas Jolalpa, 139.—Francisco Sales, 140.—Eufemia González, 141.—Juan López Méndez, 142.—Manuela Sánchez, 143.—Josefina Alba G., 144.—Zacarias Cruces C., 145.—Domingo González H., 146.—José Yescas Salas, 147.—Rosario Arellano, 148.—Antonio Sánchez S., 149.—Enrique Salas Molina, 150.—Eduardo Galicia G.

151.—Sisto Salas Colín, 152.—Carlos García, 153.—Marcelino Sánchez Cruz, 154.—Simona Islas, 155.—Emelia Uribe, 156.—Marcelino Molina, 157.—Marcos Cano, 158.—Luisa Constantino, 159.—Juan Galicia, 160.—Crescenciano Vélez, 161.—Julio Zavala Colín, 162.—Luis Uribe Rodríguez, 163.—Francisco Rojano, 164.—Maximino Sánchez F., 165.—Socorro Jolalpa, 166.—Cipriano González S., 167.—Francisco Badillo Y., 168.—María de Jesús Vázquez, 169.—Susana López, 170.—Nicolás Aguirre V., 171.—Dolores González, 172.—Juan López Flores, 173.—Cristóbal de Casas, 174.—Manuel Yescas Pastrana, 175.—Miguel López, 176.—Juan Colín, 177.—Reyes Morán, 178.—Caritina López, 179.—Francisco Islas Ramírez, 180.—Nazarea Martínez R., 181.—María de Jesús Hidalgo, 182.—Armando Sánchez L., 183.—Hilaria González, 184.—Virginia Yescas A., y 185.—Sabina Méndez, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Xaxni, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO XAXNI", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 4667 de fecha 5 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio preventivo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de agosto de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer

derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de septiembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a las pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO XAXNI", Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Esteban Alvarez, 2.—José Ambrosio, 3.—Nicolás Angel, 4.—Amado Toribio, 5.—Apolinar Francisco, 6.—Andrés Romualdo, 7.—Francisco Bautista, 8.—Fernando Bautista, 9.—Bernardino José, 10.—José Becerril, 11.—Cirilo Atanasio, 12.—José Cirilo Primero, 13.—Lorenzo Cruz, 14.—Daniel Sabino, 15.—Domingo Julián, 16.—Domingo Julio, 17.—Eulogio Nicolás, 18.—Félix Patricio, 19.—Florentino Marcos, 20.—Nazarío García, 21.—Agapito García, 22.—Juan García,

23.—Felipe García, 24.—Ricardo González, 25.—Avelino González, 26.—Manuel González, 27.—Félix Hernández, 28.—Juan Irineo, 29.—Apolonio Isidro, 30.—Marcelino Jacinto, 31.—Julio Jacinto, 32.—Emilio de Jesús, 33.—Isidro Juan, 34.—Pablo Juan, 35.—Bartolo Julio, 36.—Pantaleón Julio, 37.—Melitón Julio, 38.—Basilio Julio, 39.—José León, 40.—Alejandro Luciano, 41.—Emilio Luciano, 42.—Nicolás Luciano, 43.—Nicolás Macedonio, 44.—Agapito Martín, 45.—José Martín Primero, 46.—Gregorio Martín, 47.—Sabino Martín, 48.—Joaquín Martínez, 49.—Encarnación Martínez, 50.—Felipe Martínez,

51.—Eligio Norberto, 52.—Benito Norberto, 53.—Lino Norberto, 54.—Justo Norberto, 55.—Demetrio Norberto, 56.—Maximino Pascual, 57.—José Pascual, 58.—Bartolo Primitivo, 59.—José Rosales, 60.—Justino Rosales, 61.—María Rodríguez, 62.—Teófilo Rodríguez, 63.—Justo Román, 64.—Moisés Ruiz, 65.—Paulino Rubio, 66.—Martín Segundo, 67.—Julio Serapio, 68.—Andrés Serapio, 69.—Cristóbal Serapio, 70.—Simón Serapio, 71.—Dionisio Serapio, 72.—Donaciano Santos, 73.—Narciso Santos, 74.—José Sóstenes, 75.—José Silvestre, 76.—Pánfilo Toribio, 77.—Sabino Toribio, 78.—Joaquín Toribio, 79.—José Tomás, 80.—Toribio Trejo, 81.—Domingo González, 82.—Simeón García y 83.—Martín Torriños. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 228782, 228785, 228786, 228788, 228792, 228795, 228796, 228797, 228799, 228802, 228805, 228806, 228811, 228812, 228814, 228815, 228821, 228824, 228825, 228827, 228829, 228830, 228832, 228833, 228834, 228837, 228844, 228846, 228847, 228850, 228851, 228852, 228855, 228857, 228858, 228859, 228863, 228864, 228865, 228869, 228870, 228871, 228872, 228875, 228876, 228879, 228880, 228883, 228884, 228886, 228887, 228889, 228890, 228891, 228892, 228896, 228898, 228904, 228908, 228909, 228911, 228913, 228914, 228917, 228921, 228923, 228925, 228926, 228927, 228930, 228931, 228932, 228933, 228935, 228936, 228937, 228938, 228939, 228941, 228943, 228947, 228948 y 228951.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO XAXNI", Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC. 1.—Quintila Ruiz A., 2.—Porfirio Germán B., 3.—Ángel Bernabé Julio, 4.—María Juana, 5.—J. Ascensión Apolinar, 6.—Alberto Villa Ruiz, 7.—Pablo Cristóbal, 8.—Avelino Julio, 9.—José Bernardino Santos, 10.—Crescenciano Luciano, 11.—Honorato Cirilo, 12.—Francisco Cirilo, 13.—José Cruz Rojas, 14.—Jorge Cleto Irineo, 15.—Macario Domingo, 16.—Felipe Domingo, 17.—Catarino Margarito, 18.—Gabriel Patricio, 19.—Agapito Martínez, 20.—Porfirio Colín, 21.—Pablo Isidro, 22.—Alvaro Ruiz, 23.—Alberta Martínez, 24.—Andrés Caballero U., 25.—Francisco González H., 26.—Margarito González B., 27.—Cavelano Ramírez, 28.—Isidro Irineo, 29.—Evaristo Caballero U., 30.—Gloria Rubio, 31.—Eliigio Martínez, 32.—Luis Sánchez Santos, 33.—Juan Serapio M., 34.—Filemón González N., 35.—Margarito Hernández, 36.—José Julio, 37.—Valente Julio Benito, 38.—Toribio Julio M., 39.—Bruno Serapio, 40.—Apolonio Margarito, 41.—J. Guadalupe Margarito, 42.—Francisca Catarino, 43.—Pedro Rosales Ruiz, 44.—Eugenio Villa, 45.—Ubaldo Martínez, 46.—Pedro Martínez, 47.—Francisco Martínez, 48.—Anticoo Margarito, 49.—Nicolás Martínez, 50.—Cristino Irineo.

51.—Bonifacio Luciano, 52.—Guadalupe Bernardino, 53.—Antonio Miguel, 54.—Pablo Norberto R., 55.—Adrián Alvarez, 56.—Cirilo Pascual I., 57.—Celestino Pascual, 58.—Adolfo Primitivo, 59.—Cándido Rosales, 60.—Edmundo Rosales, 61.—Luis González, 62.—Francisco Margarito, 63.—José Rubio Martínez, 64.—Anarberta Campuzano, 65.—Francisca Rubio M., 66.—Feliciano Martínez, 67.—Francisco Serapio U., 68.—León Serapio Juan, 69.—Leonardo Serapio O., 70.—Emiliano Julio, 71.—Crescencio Serapio, 72.—Salomé Reyes R., 73.—Gonzalo Santos, 74.—José Isidro Serapio, 75.—Fran-

cisco Martínez R., 76.—Isidoro Cristóbal, 77.—Ignacio Toribio, 78.—Benito Toribio, 79.—Tomás Serapio, 80.—Arturo Cirilo Cruz, 81.—Gabino Rubio, 82.—Fortino González y 83.—Rogelio González N.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO XAXNI", Municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Joaquín Lamillas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOAQUIN LAMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de marzo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de septiembre de 1972, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de octubre de 1972, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatario.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Refor-

ma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOAQUIN LAMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Raymundo Cruz, 2.—Pedro Cruz, 3.—Esteban Cruz, 4.—Gumersindo Cruz, 5.—Mateo Cruz, 6.—Agustín Domingo, 7.—Jesus Esquivel Segundo, 8.—Encarnación García, 9.—Vidal García, 10.—Eliseo García, 11.—Juan Hernández, 12.—Guadalupe Medina, 13.—Emilio Moreno, 14.—Rafael Martín, 15.—Longino Lázaro, 16.—José García Cuarto, 17.—Pascasio Cruz, 18.—Luis Cruz Segundo, 19.—Ambrosio Valdez, 20.—José Valdez, 21.—Florencio Urbina, 22.—Ignacio Urbina, 23.—Cecilio Urbina, 24.—Maximino Urbina, 25.—Pedro Urbina, 26.—Odilón Urbina, 27.—Anastasio Urbina, 28.—Vicente Urbina, 29.—Guadalupe Urbina, 30.—María Tomasa, 31.—Anastasio Tenorio, 32.—Alberta Tenorio, 33.—Benito Sánchez, 34.—Margarito Rojas, 35.—Pablo Rojas, 36.—Agustín Piña, 37.—Bonifacio Piña, 38.—Luis Piña, 39.—Fabian Posadas, 40.—Natividad Posadas, 41.—María Juana Piña, 42.—Narciso Martín, 43.—Trinidad Martín, 44.—Guadalupe Moreno, 45.—Leobardo Matías, 46.—Máximo Moreno, 47.—Romualdo Moreno, 48.—Vicente Matías, 49.—José Medina, 50.—Francisco Moreno

51.—Juan Moreno, 52.—Vicente Moreno, 53.—Felipe García, 54.—Atanasio Castro, 55.—Adolfo Esquivel, 56.—Trinidad Escamilla, 57.—Lorenza García, 58.—Polcarpo García, 59.—Marcelino García Segundo, 60.—Damián García, 61.—Prisciliano García Primero, 62.—Cándido García, 63.—Sebastián García, 64.—Mariano García, 65.—Félix García, 66.—Hilario Hernández, 67.—Isidoro

Agustín, 68.—Francisco López, 69.—Eugenio Medina, 70.—Benjamín Moreno, 71.—Ignacio Moreno, 72.—Gumerindo Moreno, 73.—José Martín, 74.—Silvestre Sánchez, 75.—Victoriano Agustín, 76.—Juan Urbina, 77.—Emilio Urbina, 78.—Catarino Sánchez, 79.—Simón Rojas, 80.—Juan Rojas, 81.—Leopoldo Posadas, 82.—Zacarias Piña, 83.—Bruno Posadas, 84.—José Posadas, 85.—Pánfilo Moreno, 86.—Alfonso Medina, 87.—Vidal Moreno, 88.—Piedad Contreras, 89.—Maximino Cruz y 90.—Miguel Posadas. **Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.—Tomasa Cruz, 2.—Francisco Cruz, 3.—Juan Medina, 4.—Francisca Cruz, 5.—Guadalupe Cruz, 6.—Magdalena Rojas, 7.—Jesús Cruz, 8.—María Isabel, 9.—Gregorio Cruz, 10.—Santos Cruz, 11.—Eutimio Cruz, 12.—Gregoria Cruz, 13.—Albina Urbina, 14.—Roberto Domingo, 15.—Raúl Domingo, 16.—Modesto Domingo, 17.—María Escamilla, 18.—Marcelino García, 19.—María Margarita, 20.—Pablo García, 21.—Guadalupe García, 22.—María Catarina, 23.—Juana Delgado, 24.—Desiderio Moreno, 25.—María Diega, 26.—Ines Moreno, 27.—María Virginia, 28.—María García, 29.—María Crescencia, 30.—María Ignacia, 31.—Avelina Valdez, 32.—Marcelina Valdez, 33.—Tiburcia García, 34.—Jerónima Urbina, 35.—Agustín Urbina, 36.—José Urbina, 37.—María Valdez, 38.—Porfiria Posadas, 39.—Camilo Urbina, 40.—Aurelio Urbina, 41.—Haría Amalia Cruz, 42.—Juan Moreno, 43.—Tomas Tenorio, 44.—Nieves Medina, 45.—Herlinda Tenorio, 46.—Guadalupe Tenorio, 47.—Faustino Sánchez, 48.—María Liboria, 49.—Daniel Rojas, 50.—Sara Rojas.**

51.—Carmen Cruz, 52.—Francisca Piña, 53.—María Simona, 54.—Nicanor Posadas, 55.—Jacobo Posadas, 56.—María Iturbe, 57.—Victor Hurtado, 58.—Sara Hurtado, 59.—Sotera Cruz, 60.—Guadalupe Cruz, 61.—Alberto Narciso, 62.—Catalina Narciso, 63.—Margarita García, 64.—Felipe Martín, 65.—Bonifacio Martín, 66.—Martina Valdez, 67.—Guadalupe Matías, 68.—Carlos Matías, 69.—Carmen Moreno, 70.—Florentino Moreno, 71.—Dionisio Moreno, 72.—Juanito Moreno, 73.—Sebastiana Hernández, 74.—Vicente Matías, 75.—Eliás Matías, 76.—Antonía Rojas, 77.—Esperanza Medina, 78.—María Martina, 79.—Felipe Moreno, 80.—María Micaela, 81.—Domingo Moreno, 82.—María Carmen, 83.—María Josela, 84.—Faustino Esquivel, 85.—José Esquivel, 86.—Félix García, 87.—Pablo García, 88.—Odilón Moreno, 89.—Bernardo Rojas, 90.—Juan Posadas, 91.—Carmen Posadas y 92.—Diego Piña. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 244923, 244929, 244930, 244932, 244934, 244935, 244946, 244956, 244967, 244970, 244980, 244988, 244991, 244992, 244997, 244998, 244999, 245000, 245002, 245003, 245005, 245006, 245007, 245008, 245009, 245010, 245014, 245017, 245018, 245020, 245026, 245027, 245031, 245038, 245040, 245044, 245045, 245049, 245052, 245055, 245056, 245057, 245058, 245061, 245065, 245066, 245069, 245070, 245074, 245083, 245084, 245085, 245090, 245093, 244941, 244948, 244951, 244953, 244957, 244961, 244962, 244966, 244968, 244976, 244979, 244983, 244984, 244986, 244989, 244990, 244993, 244994, 244995, 244996, 245001, 245011, 245012, 245035, 245042, 245043, 245046, 245047, 245053, 245054, 245073, 245076, 245078, 245094, 245097 y 245102.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOAQUIN LAMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Escamilla, 2.—Gregorio Cruz, 3.—Antonio Cruz Castro, 4.—Faustino Esquivel, 5.—Luis Cruz, 6.—Primo Escamilla García, 7.—Arnulfo López Cruz, 8.—Raúl Posadas Contreras, 9.—Manuel García, 10.—Emiliano García, 11.—Arnulfo Hernández, 12.—Daniel Medina, 13.—Emilia Sánchez González, 14.—Francisco Moreno Esquivel, 15.—J. Guadalupe García Cruz, 16.—José Agustín García, 17.—Julian Agustín Sánchez, 18.—Faustino Agustín Sánchez, 19.—Dionisio Martínez, 20.—Delfino Esquivel, 21.—Francisco Tenorio Contreras, 22.—Vicente García Mondragón, 23.—Agustín García Mondragón, 24.—Felipe Urbina,

na, 25.—Marcelino García U., 26.—José Urbina, 27.—Paulino Escamilla Medina, 28.—Arnulfo Moreno Primero, 29.—Arnulfo Moreno Segundo, 30.—Rodolfo Esquivel, 31.—Atanasio Tenorio, 32.—Rodolfo Posadas, 33.—Arnulfo Posadas Esquivel, 34.—Margarito Piña García, 35.—Abel Rojas, 36.—Antonio Piña, 37.—Diego Piña, 38.—José Piña, 39.—Agustín Martínez, 40.—Francisco Urbina García, 41.—Rodrigo Escamilla, 42.—Adolfo Piña María, 43.—Apolinar Martínez, 44.—Juan García, 45.—Esteban García, 46.—Guadalupe Cruz Moreno, 47.—Manuel García C., 48.—Salomón Sánchez González, 49.—Jesús Medina, 50.—Faustino Moreno.

51.—Arnulfo Tenorio Esquivel, 52.—Rodolfo Moreno, 53.—J. Concepción García, 54.—Roberto Castro, 55.—Ana Posadas, 56.—Vicente Escamilla, 57.—María Cruz, 58.—Bernal García, 59.—Luis García, 60.—Vicente García, 61.—Juan García, 62.—Pablo García, 63.—María Natalia, 64.—Guadalupe García, 65.—Anastasio García, 66.—Arnulfo Hernández, 67.—Albino Agustín, 68.—Severiano López, 69.—Leandro Medina, 70.—María Concepción, 71.—Aurelio Moreno, 72.—Florentino Moreno, 73.—Eliás Martín, 74.—María González, 75.—Fernando Agustín Victoriano, 76.—Clemente Urbina, 77.—Justino Urbina, 78.—Camilo Sánchez, 79.—Anastasio Rojas, 80.—Raúl Rojas, 81.—Rosa Tenorio, 82.—Carlos Piña, 83.—Lino Posadas, 84.—Antonio Posadas, 85.—Basilio Moreno, 86.—Felipe Medina, 87.—Eugenio Moreno, 88.—Noé Castro, 89.—Hilario Cruz y 90.—Primo Posadas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOAQUIN LAMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Antonio de los Llanitos", Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5945 de fecha 25 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 3 y 13 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 21 de septiembre de 1974, en la que se propuso

reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de diciembre de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alanís Victoriano, 2.—Alanís Perfecto, 3.—Alanís José, 4.—Alanís Ángel, 5.—Alberto Flores, 6.—Victor Flores, 7.—Manuel Flores, 8.—Elías Flores, 9.—Victor Flores, 10.—Manuel Flores,

11.—Julio Ferreira, 12.—Francisca Flores de Lucio, 13.—Basilio Gómez, 14.—Quintín Gómez, 15.—Manuel Gómez, 16.—Francisco Gómez, 17.—Manuel Gómez Segundo, 18.—José González, 19.—Cipriano González, 20.—Trinidad Hernández, 21.—Lucio González, 22.—Pánfilo Hernández, 23.—Agustín Hernández, 24.—Ignacio Hernández, 25.—Concepción Hernández, 26.—Nemesio Hernández, 27.—Julio Hernández, 28.—Juan Hernández, 29.—Amado Hernández, 30.—Macedonio Hernández, 31.—Juan Hernández Primero, 32.—Luis Hernández, 33.—Lucio Hernández, 34.—Sebastián Hernández, 35.—Vidal Lugo, 36.—Jose Lugo, 37.—Isidro Mejía, 38.—Anselmo Mejía, 39.—Eucario Mejía, 40.—Aristo Mejía, 41.—Eulalio Mejía, 42.—Dolores Martínez, 43.—Martínez Moisés Escutia, 44.—Ricardo Millán, 45.—Samuel Núñez, 46.—Francisco Núñez, 47.—Ezequiel Núñez, 48.—Benito Núñez, 49.—Guillermo Olvera, 50.—Maurilio Padilla, 51.—Juan Peña, 52.—Antiocho Reyes, 53.—Herlindo Reyes, 54.—Marcelino Rosales, 55.—Epidio Reyes, 56.—Alanís Ángel Lucio y 57.—Hernández Ceterino.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlos trabajando en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC. 1.—Alanís Hernández Celia, 2.—Alanís Flores Bibiano, 3.—Espinosa Cerón Elena, 4.—Ferreira Guadarrama Jorge, 5.—Ferreira Fernández Raymundo, 6.—Flores Hernández Alberto, 7.—Gómez Baeza Basilio, 8.—Gómez Reyes Teresa, 9.—Hernández Espinosa Luz, 10.—Hernández Alanís Antonio, 11.—Hernández Campos Ramos, 12.—Hernández Flores Concepción, 13.—Hernández Hernández Salvador, 14.—Hernández Reyes Enrique, 15.—Hernández Reyes Martín, 16.—Mejía Nova Guadalupe, 17.—Millán Ferreira Raúl, 18.—Olvera López Enrique, 19.—Reyes Neria Irineo y 20.—Reyes Neria Pascual; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1937, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de diciembre de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Alanís Hernández Melesio, 2.—Flores Hernández Dolores, 3.—Gómez Díaz Claudio, 4.—Hernández Reyes Socorro, 5.—Hernández Díaz Víctor, 6.—Hernández

Martínez Isafas, 7.—Padilla Orozco Pedro, 8.—Alanís Jaime Gonzalo, 9.—Hernández Hernández Acasio, 10.—Hernández Valdez Francisco, 11.—Hernández Ramírez Catarino, 12.—Hernández Díaz José Guadalupe y 13.—Hernández Hernández Guadalupe, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios, y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 27798 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se cumplieron los

posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Acevedo Pedro, 2.—Albino Ramírez Roque, 3.—Cruz Segundo Juan, 4.—De Jesús Aniceto Guadalupe, 5.—Desiderio Flores Juan, 6.—Garduño Domínguez Crescencio, 7.—Lauriano Hernández Eusebio, 8.—Hernández García Pablo, 9.—Ignacio S. Alberto, 10.—Laureano Pascuala Margarito, 11.—Laureano Ignacio Pedro, 12.—Matías Ramírez Vicente, 13.—Matías Alberta Longinos, 14.—Matías Sánchez Dionisio, 15.—Mondragón Martina Santiago, 16.—Mondragón Rojas Isidoro, 17.—Mondragón M. Isidoro, 18.—Mondragón Martín Aurelio, 19.—Moreno Luciana Luciano, 20.—Valentín Pérez Manuel, 21.—Ramírez Carmona Félix, 22.—Romero Cruz Joaquín, 23.—Ramírez Julián José, 24.—Ramírez Trinidad Leobardo, 25.—Sánchez Francisco Pablo, 26.—Sánchez Téllez Santiago, 27.—Téllez Hernández Juan, 28.—Acevedo Segundo Juan, 29.—De Jesús Flores Faustino, 30.—Flores Remigio Luis, 31.—Flores Téllez José, 32.—Gómez Cruz Polcaro, 33.—González González Pedro, 34.—Jorge Ramírez Evaristo, 35.—Marín Téllez Agustín, 36.—Matías Pérez Inocencio, 37.—

Maya Cruz Felipe, 38.—Martínez Velázquez Esteban, 39.—Mondragón Francisco Marcelo, 40.—Moreno Luciano Francisco, 41.—Ignacio Ordoñez Manuel, 42.—Piña Acevedo Vicente, 43.—Ramírez Cruz Lázaro, 44.—Remigio Ma. Isabel, 45.—Silvestre Ramírez Julián, 46.—Valdez Pascual Ma. Natividad, 47.—Velázquez Valente, 48.—Vilchis Cruz Antonio, 49.—Vilchis Ramírez Faustino, y 50.—Vilchis Ramírez Lucas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Acevedo Ma. Brígida, 2.—Albino C. Pedro, 3.—Casimiro Albino Paula, 4.—Albino Casimiro Severiana, 5.—Albino Casimiro Irene, 6.—Cruz Hernández Rafael, 7.—De Jesús Alejo Ponciano, 8.—Alejo de Jesús María Catarina, 9.—De Jesús Alejo Ambrosio, 10.—De Jesús Alejo Gerardo, 11.—Desiderio Trinidad Alberto, 12.—Trinidad Desiderio Delfina, 13.—Desiderio Trinidad Juan, 14.—Desiderio Trinidad Aurelio, 15.—Garduño Reyes Teresa, 16.—Reyes de Garduño Agustina, 17.—Laureano García Martha, 18.—Hernández Hernández Cirilo, 19.—Hernández de R. Ma. Carmen, 20.—Arellano Ignacio Luis, 21.—Cruz de Ignacio Concepción, 22.—Paulina de Laureano María, 23.—Matías Téllez Amancio, 24.—Téllez de Matías Margarita, 25.—Matías Cruz Antonio, 26.—Cruz de Matías Bibiana, 27.—Mondragón González Cenorio, 28.—González de M. Florentina, 29.—Mondragón González Guillermo, 30.—Mondragón González Anselmo, 31.—Mondragón González Jovita, 32.—Valentín Eugenio, 33.—Ramírez Juliana, 34.—María Rutia, 35.—Juliana de Ramírez María, 36.—Ramírez Juliana Ma. Rosa, 37.—Ramírez Dionisio María, 38.—Dionisio de R. Francisca, 39.—Sánchez Gómez José, 40.—Gómez de Sánchez Paula, 41.—

De Jesús Medina Jorge, 42.—Medina de Jesús Margárita, 43.—De Jesús Medina Benigno, 44.—De Jesús Medina Concepción, 45.—De Jesús Medina Fejpa, 46.—Flres Romualdo Josefina, 47.—Romualdo de Flores María, 48.—Flores Romualdo Juana, 49.—González de Jesús J. Félix, 50.—De Jesús C. Benita, 51.—Matías Vega Manuela, 52.—Vega Cruz de M. Teresa, 53.—Marías Vega Ramona, 54.—Matías Vega Carmen, 55.—Martínez Maya Luisa, 56.—Maya de Martínez Petra, 57.—Mondragón Basilia, 58.—Moreno Fauseno Benito, 59.—Fauseno de Moreno Pánfila, 60.—Ignacio Quirino Juan, 61.—Quirino de Ignacio Cristina, 62.—Ignacio Quirino Raymundo, 63.—Velazquez Segundo José, 64.—Segundo de V. Rosa, 65.—Velazquez Segundo Magdalena, 66.—Vilchis García Longinos, 67.—García de V. Hilaria, 68.—Vilchis García Leobardo, 69.—Vilchis Cruz Andrés, 70.—Cruz de Vilchis Aurelia, 71.—Vilchis Cruz Crisanta, y 72.—Vilchis Cruz Balbina. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1187732, 1187734, 1187759, 1187775, 1187785, 1187796, 1187803, 1187805, 1187812, 1187815, 1187816, 1187839, 1187840, 1187841, 118850, 1187855, 1187862, 1187863, 1187865, 1187872, 1187881, 1187884, 1187890, 1187897, 1187908, 1187910, 1187923, 1187934, 118973, 1187985, 1187988, 1188002, 1188003, 1188013, 1188030, 1188038, 1188043, 1188058, 1188070, 1188075, 1188076, 1188083, 1188096, 1188104, 1188129, 1188134, 1188141, 1188146, 1188148, y 1188147.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Acevedo Albino Felipe, 2.—Albino Dolores Roque, 3.—Cruz Martínez Alberto, 4.—Matías Reyes Tomasa, 5.—Desiderio Trinidad Ernesto, 6.—Garduño Reyes Ma. del Carmen, 7.—García Valdez Felipa, 8.—Hernández Emilio, 9.—Ignacio Cruz Alberto, 10.—Laureano Cruz Teresa, 11.—Laureano Matías Pedro, 12.—Matías Paulino Juan, 13.—Matías Mondragón Amansio, 14.—Matías Scrapio Hilario, 15.—Mondragón Macedonio Feliciano, 16.—Mondragón Juárez Irineo, 17.—Mondragón de Jesús Urbano, 18.—Mondragón Ramírez Pedro, 19.—Cruz Sánchez Pánfilo, 20.—Quirino de Valentín Josefa, 21.—Garduño Paulino Juliana, 22.—Romero Mondragón Lucio, 23.—Ramírez Colín Miguel, 24.—Ramírez Trinidad Eduardo, 25.—Sánchez Gómez Eladio, 26.—Sánchez Mondragón Juan, 27.—Flores Téllez Cirilo, 28.—De Jesús Rojas Juana, 29.—De Jesús Mondragón Faustino, 30.—Flores Maya Juan, 31.—Flores Romualdo Teófilo, 32.—Gómez Sánchez Faustino, 33.—González de Jesús Gerónimo, 34.—Jorge Luis Prisciliano, 35.—Martín Remigio Agustín, 36.—Matías Vega Julia, 37.—García Cruz Felipe, 38.—Martínez Maya Pablo, 39.—Remigio Mondragón Félix, 40.—Nepomuceno Pascual Pánfila, 41.—Ignacio Quirino Pablo, 42.—Pedro Piña Antonio, 43.—Ramírez García Lázaro, 44.—García Remigio Genaro, 45.—Silvestre Laureano Angel, 46.—Flores Valdez Aurelio, 47.—Hernández Juliana, 48.—Antonio Ordóñez Juan y 49.—Vilchis García Fortino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formó en la unidad de dotación que perteneciera al ejidatario sancionado Vilchis Ramírez Lucas, al que se hace referencia en el punto que antecede.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Mesa de Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MESA DE BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6529 de fecha 15 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas de dotación por más de dos años consecutivos; y constan en el expediente las convocatorias de fechas 5 y 13 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 21 de julio de 1948, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de septiembre de 1948, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 15 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; se proceden a privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MESA DE BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Pérez, 2.—José Sánchez, 3.—Catarino de Jesús, 4.—Socorro de Jesús, 5.—Anselmo Pérez, 6.—Lauro López, 7.—Apolinar José Tapia, 8.—José González, 9.—Fidel Hernández, 10.—Esteban González, 11.—Plácido de Jesús, 12.—Severino Sánchez, 13.—Gabino Pérez, 14.—Vicente Tapia, 15.—Margarito Pérez, 16.—Benjamin López, 17.—Victor González, 18.—Remigio Santiago, y 19.—Sebastián Pérez;

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MESA DE BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Reyes de Jesús, 2.—Juan González Maya, 3.—Alfonso González Maya, 4.—Gregorio Sánchez Cruz, 5.—J. Jesús Sánchez García, 6.—Raúl García Sánchez, 7.—Secundino de Jesús Pedraza, 8.—José González Maya, 9.—María Reyes de Jesús, 10.—Pedro de Jesús Pedraza, 11.—Tiburcio Maya de Jesús, y 12.—Alejandro Sánchez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran vacantes 5 derechos para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de los campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 21 de julio de 1948, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de septiembre de 1948, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.—Crescenciano González Urbina, 2.—Cirilo González Maya, 3.—Esteban de Jesús de la Cruz, y 4.—Margarito Trinidad de la Cruz, en el ejido del poblado denominado "MESA DE BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MESA DE BUENAVISTA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Acatitlan, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACATITLAN", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 2 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACATITLAN", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Guadalupe Acevedo, 2.—Clemente Acevedo, 3.—Ascención Arriaga, 4.—Paula Bautista, 5.—Agapito Ceballos, 6.—Gregorio Castillo, 7.—Cecilio Calderón, 8.—Teófilo Casas, 9.—Eleno Carbajal, 10.—Rosario Estrada, 11.—Mavolo Frutis, 12.—Eliás Gómez, 13.—Francisco Garduño, 14.—Jesús García, 15.—Sabina Ponce, 16.—Petronilo Reyes, 17.—Miguel Reyes, 18.—José Salinas, 19.—Vicente Salinas, 20.—Modesto Valdez, 21.—Dolores Zarza, 22.—Bartolomé Quintana, 23.—Ciriaco Reyes, 24.—Genaro Valdez, y 25.—Evaristo Casas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Acevedo, 2.—María Porfiria, 3.—Emiliano Ceballos, 4.—Marcos Casas, 5.—Juana Rincón, 6.—Fausto Estrada, 7.—Petra Jiménez, 8.—Josefina Garduño, 9.—María Sánchez, 10.—Concepción García, 11.—Melitón Peña, 12.—Daniel Reyes, 13.—José Salinas, 14.—Rosa Estrada, 15.—Hilario Salinas, 16.—Tomas Esquivel, 17.—Aulalia Zarza, 18.—Froylán Casas, y 19.—Ignacia García. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 548883, 548884, 548885, 548889, 548891, 548897, 548898, 548901, 548902, 548904, 548909, 548911, 548912, 548913, .. 548916, 548926, 548927, 548930, 548931, 548940, 548943, .. 548922, 548924, 548934, y 548896

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ACATITLAN", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC. 1.—Mario Aguilar, 2.—Guadalupe Acevedo, 3.—Ángel Arriaga, 4.—Armando Salinas E., 5.—Dolores Cereso Vda. de Ceballos, 6.—Tomás Castillo, 7.—Félix Calderón Estrada, 8.—Marcos Castillo, 9.—Juan Carbajal, 10.—Carmen Quintana, 11.—Erasmo Frutis, 12.—Patricio Gómez, 13.—Victoriano Aguilar, 14.—Guadalupe Rebollar, 15.—Ma. Isabel Peña, 16.—Daniel Reyes, 17.—Isidra Osorio, 18.—Froylán Reyes, 19.—Juan Salinas, 20.—Delfina Gua-

darrama; y 21.—Reynaldo Vilchís; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación abandonada por el titular Evaristo Casas; asimismo se declaran vacantes 3 unidades de dotación para que posteriormente sean adjudicadas conforme a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ACATITLAN", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y hagense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Depósito, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL DEPOSITO, municipio de San Felipe del Progreso, México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 226 de fecha 10 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 12 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1973: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado EL DEPÓSITO, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC: 1.—Luciano Acevedo, 2.—Marcos Arriaga, 3.—J. Guadalupe Barro, 4.—Paulino Bernal, 5.—Amador Anselmo, 6.—Aponzar Anselmo, 7.—Agustín Bartolo, 8.—Alfonso Cabello, 9.—José Contreras, 10.—José Anselmo, 11.—Maximino Carmona, 12.—José Carmona, 13.—Daniel Cruz, 14.—Zacarías Barro, 15.—Gabina Cruz, 16.—José Camacho, 17.—Ramón Carmona, 18.—Epigenia Arriaga, 19.—Pablo Córdoba, 20.—Anastacio Cruz, 21.—Cecilio Alvarez, 22.—Gerardo Camacho, 23.—Juan Buelna, 24.—Gregorio Cruz, 25.—Federico Alvarez, 26.—Lucio Camacho, 27.—Macario Camacho, 28.—Enilio Cruz, 29.—José Bartolo, 30.—Melitón Domínguez, 31.—Genaro Garnica, 32.—Odilón López, 33.—Rafael Esquivel, 34.—María Isabel, 35.—José González, 36.—J. Jesús González, 37.—Joaquín López, 38.—José Garduño, 39.—Isaac González, 40.—Angel Esquivel, 41.—Angel Jordán, 42.—Agustina Fabiana, 43.—Benjamín Esquivel, 44.—Rosalio López, 45.—Juan Esquivel, 46.—Gabino Garnica, 47.—Pedro Esquivel, 48.—Evodio García, 49.—Agustín López, 50.—Apolonio Jesús.

51.—Agustín Domínguez, 52.—Silvestre Esquivel, 53.—Toribio López, 54.—Francisco Garnica, 55.—Cruz Guzmán, 56.—Andrés Esquivel, 57.—Pablo Flores, 58.—Mariano Gutiérrez, 59.—Joaquín Lara, 60.—Merced Hernández, 61.—Valente González, 62.—Anastacia Marín, 63.—José Martínez, 64.—Evaristo Marín, 65.—Lázaro Moreno, 66.—Mateo Ramírez, 67.—Noé Marín, 68.—Lucas

Moreno, 69.—Emiliano Olivares, 70.—Urbano Pérez, 71.—Marcelino Pánfilo, 72.—Sebastián Merlos, 73.—Cirilo Mondragón, 74.—Majas Martínez, 75.—Mario Martínez, 76.—Faustino Primero, 77.—Francisco Pedraza, 78.—José Núñez, 79.—María Simona, 80.—Juan Naves, 81.—Manuel Merlos, 82.—María Piedad Mendoza, 83.—Rodrigo Posadas, 84.—Albino Padilla, 85.—Pedro Cárdenas, 86.—Eusebio Quintero, 87.—Ramón Mateo, 88.—Manuel Marín, 89.—Francisca Mendoza, 90.—Ignacio Moreno, 91.—Lázaro Marín, 92.—Ezequiel Ramírez, 93.—J. Guadalupe Moreno, 94.—Hilario Mondragón, 95.—Silvestre Mondragón, 96.—Alberto Mondragón, 97.—Pelehan Mendoza, 98.—Gregorio Posadas, 99.—Fermín Maya, 100.—Pedro Ramírez.

101.—Nicolás Mateo, 102.—Dolores Segundo, 103.—Juan Salgado, 104.—Arcadio Reynos, 105.—Pedro Salgado, 106.—Gregorio Reyes, 107.—Antonio Victoria, 108.—Urbano Sánchez, 109.—Emilio Téllez, 110.—Jesús Téllez, 111.—Mateo Reyes, 112.—Juan Segundo, 113.—Margarito Salgado, 114.—Antonia Reyes, 115.—Bernardino Sánchez, 116.—Cesáreo Robles, 117.—Lucas Valdez, 118.—Francisco Reyes, 119.—Pedro Sánchez, 120.—Cirilo Urbina, 121.—Melitón Sánchez, 122.—Benito Reynoso, 123.—Manuel Sánchez, 124.—Pedro Salgado, 125.—Margarito Sánchez, 126.—Remedios Garduño, 127.—Trinidad Segundo, 128.—Ma. Crescenciana Sotres, 129.—Ma. Paula Santiafo, y 130.—Ma. Concepción López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC: 1.—María Isidora Acevedo, 2.—María Brígida Acevedo, 3.—Juana Patricio, 4.—María Rosa Sánchez, 5.—María Ignacia, 6.—Juan Carmona, 7.—María Luisa Pardo, 8.—Santiago Carmona, 9.—Juan Cruz Jr., 10.—Francisca Pineda, 11.—Valeria Cruz, 12.—María Guadalupe Barro, 13.—María Angela, 14.—Ambrosia Cruz, 15.—Ma. Ignacia Sánchez, 16.—Felipa Camacho, 17.—Isidora Camacho, 18.—Julio Carmona, 19.—Ma. Trinidad Gil, 20.—Miguel Carmona, 21.—Luis Martínez, 22.—María Ramona Cruz, 23.—Ma. Anastacia Cruz, 24.—Ma. Francisca Cruz, 25.—Ma. Francisca Buelna, 26.—Ma. Guadalupe Bernal, 27.—Ma. Zenaida Buelna, 28.—Vicente Cruz, 29.—Ma. Elidia, 30.—Ma. Rosa Cruz, 31.—Ceferino J. Bartolo, 32.—Ma. Paula Padilla, 33.—José Juan Bartolo, 34.—Serapio López, 35.—Ma. Manuela Bernal, 36.—Camilo López, 37.—Ma. Juana Cárdenas, 38.—Alberto López, 39.—Quirina Arriaga, 40.—Julia Jordán, 41.—Angela J. Jordán, 42.—Ma. Dominga, 43.—Ma. Trinidad, 44.—Agustina Benítez, 45.—Vicente Esquivel, 46.—Margarita Cruz, 47.—Francisco Esquivel, 48.—Gregorio de Jesús, 49.—Ma. Romualda Marín, 50.—Ma. Anastasia Sánchez.

51.—Ma. Estela Domínguez, 52.—María Angela Domínguez, 53.—Ma. Concepción López, 54.—Ma. Joaquina Carrera, 55.—Francisco Guzmán, 56.—Ma. Cristina Marín, 57.—Ma. Paulina Guzmán, 58.—Gregorio Gutiérrez, 59.—Ma. Concepción Nava, 60.—Elena Gutiérrez, 61.—Inocencia Enríquez, 62.—Ma. Asunción Enriquez, 63.—Isabel Ortega Vda. de Hernández, 64.—Julian González, 65.—Rosa Barrios, 66.—Alejandro Marín, 67.—Petra Maya, 68.—Esperanza Moreno, 69.—Juana Navarrete, 70.—Andrés Ramírez, 71.—Marcelina Sánchez, 72.—Ma. Francisca Ramírez, 73.—Estanislao Moreno, 74.—Inés González, 75.—Pedro Moreno, 76.—Ma. Socorro Avila, 77.—Vicente Olivares, 78.—Ma. de la Cruz Pérez, 79.—Ma. Lorenza Pérez, 80.—Ma. Victoria, 81.—Cirilo Merlos, 82.—Ma. Hilario García, 83.—Macario Merlos, 84.—Ma. Mondragón, 85.—Amalia Salgado, 86.—Agustina Martínez, 87.—Ma. de Jesús Granados, 88.—Cesárea Salgado, 89.—Elvira Pedraza, 90.—María Pedraza, 91.—Arnulfo Núñez, 92.—Ma. Juana Mateo, 93.—Roberto Nieto, 94.—Ma. Guadalupe Reyes, 95.—Delfina Merlos, 96.—Cirila Solís, 97.—Luis Esquivel, 98.—José Padilla, 99.—Ma. Juana Sánchez, 100.—Ma. Crescenciana Padilla.

101.—Delfino Cárdenas, 102.—Ma. Petra Espinoza, 103.—Anastacio Cárdenas, 104.—Raymundo Quintero, 105.—Gregorio Quintero, 106.—Delfina Segundo, 107.—Melquiades Mateo, 108.—Ma. Francisca Mateo, 109.—Cirilo Mateo, 110.—Sótero Ramírez, 111.—Emilia Pérez, 112.—Francisca Ramírez, 113.—Ma. Clara Medina, 114.—

Alberto Mendoza, 115.—Ma. Teresa Mondragón, 116.—Francisca Mendoza, 117.—Romualdo Paradas, 118.—Wenceslao Paradas, 119.—Ma. Herlinda Paradas, 120.—Petra Maya, 121.—Ma. Herlinda, 122.—Mauro Ramírez, 123.—Pablo Segundo, 124.—Ma. Delfina Trinidad, 125.—Ma. Brígida Segundo, 126.—Lucía Nieto, 127.—Antonia Salgado, 128.—Francisco Reynoso, 129.—Ma. Trinidad Reynoso, 130.—Edmundo Salgado, 131.—Ma. Veniño, 132.—Angela Salgado, 133.—Aurelio Victoria, 134.—Ramona Cruz, 135.—Bruno Victoria, 136.—María Modesta Sánchez, 137.—Consuelo García, 138.—Celestino Reyes, 139.—Ma. Crescencia de la Cruz, 140.—Ma. Severiana Segundo, 141.—Ma. Rosa Segundo, 142.—Francisco Salgado, 143.—Juana Cruz, 144.—Alejandro Salgado, 145.—Florencio Sánchez, 146.—Ma. Carmen Segundo, 147.—Ma. Eleuteria Sánchez, 148.—Felipe Valdez, 149.—Ignacia Maya, 150.—Francisco Reyes

151.—Ma. Teresa Sánchez, 152.—Ma. Vicenta Sánchez, 153.—Ma. Juana Sánchez, 154.—Ma. Anastacia Sánchez, 155.—Benito Sánchez, 156.—Ma. Agustina Sánchez, 157.—Pablo Sánchez, 158.—María Cecilia Sánchez, 159.—Carmen Salgado, 160.—Guadalupe Ortega, 161.—Guadalupe Salgado, 162.—Moisés Avila, 163.—María Paula Nicolás, Reyes, 164.—Roberto Reyes, 165.—Tranquilino Reyes, 166.—Pablo Reyes, y 167.—Ignacia Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 239199, 239217, 239225, 239230, 239209, 239207, 239220, 239236, 239261, 239210, 239255, 239253, 239270, 239224, 239277, 239242, 239256, 239215, 239260, 239268, 239205, 239239, 239232, 239278, 239204, 239245, 239248, 239284, 239219, 239300, 239341, 239391, 239319, 239372, 239349, 239347, 239387, 239336, 239352, 239314, 239378, 239323, 239322, 239392, 239310, 239339, 239312, 239330, 239381, 239377, 239302, 239311, 239394, 239340, 239368, 239318, 239326, 239364, 239380, 239370, 239354, 239404, 239416, 239407, 239450, 239497, 239409, 239448, 239469, 239483, 239473, 239430, 239443, 239417, 239412, 239490, 239479, 239467, 239402, 239454, 239435, 239419, 239467, 239471, 239477, 239493, 239410, 239403, 239427, 239451, 239405, 239498, 239449, 239439, 239444, 239437, 239424, 239486, 239420, 239499, 239411, 239553, 239520, 239507, 239513, 239504, 239578, 239534, 239565, 239563, 239508, 239551, 239514, 239502, 239524, 239510, 239570, 239509, 239535, 239568, 239540, 239596, 239536, 239515, 239547, 239607, 239601, 239604, 239603 y 239616.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de EL DEPOSITO, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Luciano Acevedo P., 2.—Remedios García G., 3.—Trinidad Barro A., 4.—Gregorio Bernal M., 5.—Regino Anselmo de J., 6.—Porfiria Mateo, 7.—Carlos Bartolo Gil, 8.—José Caballero M., 9.—Filemón Contreras, 10.—J. Guadalupe Sánchez, 11.—Antonio Carmona P., 12.—Guadalupe Carmona, 13.—Quirino Cruz Pineda, 14.—María Paula Bibaño B., 15.—Juan Sánchez, 16.—Santos Mondragón G., 17.—Tito Téllez Esquivel, 18.—Aurelio Martínez, 19.—Ma. Catarina Sánchez, 20.—Cirilo Sánchez R., 21.—Ignacio Alvarez, 22.—Erasmo Camacho, 23.—Rogelio Domínguez T., 24.—Ma. Eusebia, 25.—Santos Alvarez G., 26.—Jorge Camacho Q., 27.—Rodolfo Camacho, 28.—Albino Cruz E., 29.—Genaro José Padilla, 30.—Emiliano Rodríguez, 31.—Cornelio Garnica, 32.—Pablo Marín Reynoso, 33.—Silvestre Esquivel, 34.—Agustín García, 35.—José González V., 36.—Epígnio González, 37.—José Domínguez Téllez, 38.—Aureliano Garduño, 39.—Marciano González, 40.—Arnulfo Esquivel, 41.—Angel Jordán García, 42.—Roberto Barro Reyes, 43.—Benjamín Esquivel, 44.—Mario López, 45.—Climaco Esquivel, 46.—Francisco Garnica, 47.—Anastacio Cruz, 48.—María Pineda Chávez, 49.—Francisco López M., 50.—Gregorio Cubielles, 51.—Enrique Domínguez S., 52.—Juan Esquivel M., 53.—Adolfo López, 54.—Epifanio Garnica, 55.—Anselmo Guzmán, 56.—Cruz Esquivel, 57.—Marciano Ordóñez, 58.—María Gordoño, 59.

—Felipe Lara D., 60.—Gregorio Hernández, 61.—Juan González, 62.—María Díaz Chávez, 63.—Juana Sandoval, 64.—Francisco Marín, 65.—David Jordán Moreno, 66.—Hipólito Ramírez, 67.—Roberto Téllez M., 68.—Victoria-no Ramírez, 69.—Ignacio García J., 70.—Ambrosio Gutiérrez, 71.—J. Guadalupe Pánfilo, 72.—Erasmo Mernos, 73.—Silverio Mondragón, 74.—Gustavo Salazar M., 75.—Adán Martínez G., 76.—Odilón Primero S., 77.—Wenceslao Pedraza, 78.—José Muñoz Mateos, 79.—Juan Camacho Marín, 80.—Tomás Naves, 81.—Salvador Ordóñez, 82.—Enrique Mondragón, 83.—Rogelio Posadas E., 84.—Raymundo Padilla, 85.—Pedro Cárdenas Cruz, 86.—Felipe Quintero, 87.—Crescencio Mateo, 88.—Antonio Marín M., 89.—Valentín Mondragón, 90.—Hilario Moreno, 91.—Demetrio Marín, 92.—Lorenzo Gutiérrez, 93.—J. Guadalupe Moreno, 94.—Hilario Mondragón, 95.—Santos Mondragón, 96.—Jacinto Mondragón, 97.—J. Guadalupe Mendoza M., 98.—Bertrán Paradas L., 99.—Crescencio Lopez, 100.—Juan Ramírez,

101.—Pascual Mateo, 102.—Brígido Segundo, 103.—Paulino Salgado, 104.—Gerónimo Reynoso, 105.—Aureliano Salgado, 106.—Félix Reyes, 107.—Andrés Victoria, 108.—Juan Sánchez, 109.—Arturo García, 110.—Miguel Esquivel, 111.—Rafael González, 112.—Ignacio Segundo, 113.—Ignacio Salgado, 114.—José Díaz, 115.—Juan Sánchez, 116.—Raymundo Mondragón, 117.—Guadalupe Valdez, 118.—Gerardo Reyes, 119.—Felipa Sánchez, 120.—Esperanza Urbina, 121.—Faustino Sánchez, 122.—Felipe Reynoso, 123.—Eulalio Sánchez, 124.—Isidro González, 125.—Lucio Sánchez, 126.—José Avila, 127.—Crescencio Segundo, 128.—Guadalupe Marín, 129.—Aurelia Reyes, y 130.—Juan Reynosa; consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de EL DEPOSITO, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zaragoza, municipio de Calimaya, del Edo de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado ZARAGOZA, municipio de Calimaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6753, de fecha 26 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1974, el acta de la asamblea ge-

neral extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación que remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado ZARAGOZA, municipio de Calimaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leonardo Valdez, 2.—Simón Reyes, 3.—José Carreño, 4.—Gregorio Salazar, 5.—Daniel Colín, 6.—Severa Valdez, 7.—Agustín Arriaga, 8.—Pascual Colín, 9.—Atilano Escamilla, 10.—Refugio Nava, 11.—Francisco Arias, 12.—Teodoro Velázquez, 13.—Marcial Velázquez, 14.—Pedro Salazar, 15.—Fidel Salazar, 16.—Jesús Val-

dez, 17.—Gregorio Salazar, 18.—Aurelio García, 19.—Maximiliano Tarango, 20.—Félix Valdez, 21.—Juan Delgado, 22.—Joaquín Malvais, 23.—Juan Salazar, 24.—Arturo Arriaga, 25.—José Villegas, 26.—Vidal Guadarrama, 27.—Pablo Villegas, 28.—Carmen Velázquez, 29.—Audelia Tarango, 30.—Luz Díaz, 31.—Soledad Gutiérrez, 32.—Celia Tarango, 33.—Teófilo Salazar, 34.—Juana Arriaga, 35.—Francisco Reyes, 36.—Ezequiel Arias, 37.—Antonio Hernández, 38.—Eugenio Molina, 39.—Teófilo Valdez, 40.—Enrique Salazar, 41.—Ramón Mendoza, 42.—Guillermo Velázquez, 43.—Cosma Tarango, 44.—Abundio Jiménez, 45.—Blas Tarango, 46.—Gonzalo Velázquez, 47.—Luis Escamilla, 48.—Joaquín Carreño, 49.—Rafael Rey, 50.—Cleofas Arias.

51.—Basilio Nava, 52.—Valentín Gutiérrez, 53.—Esteban Malvais, 54.—Adelaida Mendoza, 55.—Teresa Alvarez, 56.—José Escamilla, 57.—Albino Arias, 58.—Guadalupe Tarango, 59.—Antonio Tarango, 60.—Maximino Carreño, 61.—Aurelio Escamilla, 62.—Andrés Gutiérrez, 63.—Celestino Jiménez, 64.—José López, 65.—Eulalia Tarango, 66.—Isaac Valdez, 67.—Manuel Reyes, 68.—Magdalena Villegas, 69.—Ladislao Villegas, 70.—Maximiliano Arias, 71.—Luisa Rodríguez, 72.—Miguel Vilchis, 73.—Jesús Bernal, 74.—Manuel Malvais, 75.—Cruz Tarango, 76.—Abundio Jiménez, 77.—Isidro Arriaga, 78.—Andrés Guadarrama, 79.—Aurelio Nava, 80.—Eliseo Nava, 81.—Espiridión Salazar, 82.—Adrián Arriaga, 83.—Silverio Reyes, 84.—Tomás Flores, 85.—Aurelio Díaz, 86.—Porfirio Carmona, 87.—Andrés Valdez, 88.—Apolinar Molina, 89.—Ruperto Rojas, 90.—Ezequiel Hernández, 91.—Porfirio Valdez, 92.—Lorenzo Arriaga, 93.—Mariana Zarza, 94.—Silviano Villegas, 95.—Teófilo Malvais, 96.—Feliciano Jiménez, 97.—Romana Valdez, 98.—Alberto Valdez, 99.—Jacinta Arias, 100.—Gil Arriaga.

101.—Guillermo Alvarez, 102.—Graciano Carreño, 103.—Esteban Consuelo, 104.—Maximino Delgado, 105.—José Flores, 106.—Esteban García, 107.—Román Guadarrama, 108.—Faustino González, 109.—Gabino Jaime, 110.—Agapito Jaime, 111.—José Jaime, 112.—Felipe Jaime, 113.—Enequina Jaimes, 114.—Pablo Jaimes, 115.—Faustino López, 116.—José Martínez, 117.—Camillo Martínez, 118.—Ascencio Molina, 119.—Cándido Mendoza, 120.—Félix Nieto, 121.—Juana Piña, 122.—Feliciano Piña, 123.—Tomás Piña, 124.—Andrés Salazar, 125.—Guadalupe Salazar, 126.—Margarito Valdez, 127.—Isabel Valdez, 128.—Francisco Valdez, 129.—Emiliano Valdez, 130.—Ambrosio Villegas, 131.—Narciza Valdez, 132.—José Velázquez, 133.—Ponciano Velázquez y 134.—Ponciano Valdez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Elbain Valdez, 2.—Angela Franco, 3.—Samuel Reyes, 4.—Gudelia Salazar, 5.—Benito Carreño, 6.—Ignacia Salazar, 7.—Francisco Salazar, 8.—Juana Arriaga, 9.—Gustavo Colín, 10.—Emeteria Salazar, 11.—Maximiliano Valdez, 12.—Hipólito Arias, 13.—Consuelo García, 14.—Juan Colín, 15.—Emiliana Zarza, 16.—Roque Escamilla, 17.—Cleotilde Salazar, 18.—Ahel Nava, 19.—Ignacia López, 20.—Jesús Velázquez, 21.—Romana Valdez, 22.—Ezequiel Velázquez, 23.—Emiliana Salazar, 24.—María Tarango, 25.—Guadalupe Delgado, 26.—María Jiménez, 27.—Refugio García, 28.—Cecilia Reyes, 29.—Adolfo Valdez, 30.—Guadalupe Zarza, 31.—Fernando Delgado, 32.—Juana Valdez, 33.—Tardo Malvais, 34.—Encarnación Arias, 35.—Lorenzo Villegas, 36.—María Ortega, 37.—Rogelio Villegas, 38.—Herlinda Vázquez, 39.—Juana Valdez, 40.—José Reyes, 41.—Delфина Arias, 42.—Celia Arias, 43.—Graciano Hernández, 44.—Isabel Reyes, 45.—Jesús Valdez, 46.—María Guadarrama, 47.—Mario Salazar, 48.—Antonia Hernández, 49.—Ubaldo Mendoza, 50.—Balbina Delgado.

51.—Jesús Tarango, 52.—Petra Valdez, 53.—Concepción María, 54.—Guadalupe Escamilla, 55.—Encarnación Rodolfo Rey, 59.—Natividad Molina, 60.—Manuel Nava, Velázquez, 56.—Edmundo Carreño, 57.—Julia Ortiz, 58.—61.—Elpidia Salazar, 62.—Sara Gutiérrez, 63.—Melquiasdes Guadarrama, 64.—Lorenzo Malvais, 65.—Gabina Hernández, 66.—Félix Velázquez, 67.—Ernesto Arias.

63.—Tomasa Mendoza, 69.—Alicia Tarango, 70.—Concepción Serna, 71.—Alfredo Carreño, 72.—Fausto Zarza, 73.—Andrés Gutiérrez, 74.—Eulalia Tarango, 75.—Benito López, 76.—Irene Salazar, 77.—Rogelio Reyes, 78.—Gregoria López, 79.—Ascención Villegas, 80.—Magdalena Reyes, 81.—Baltazar Malvais, 82.—María Valdez, 83.—Félix Tarango, 84.—María Valdez, 85.—Juan Estrada, 86.—Ofelia Guadarrama, 87.—Javier Nava, 88.—Romana Ezequiel, 89.—Bernardo Salazar, 90.—Guillermo Arriaga, 91.—Margarita Reyes, 92.—Herminia Arizmendi, 93.—Aurelio Díaz, 94.—Angela Carmona, 95.—Aurelia Salazar, 96.—Agustín Valdez, 97.—Margarita Delgado, 98.—Gloria Molina, 99.—Jovita García, 100.—Juan Rojas.

101.—Cristina Zaragoza, 102.—Victorio Hernández, 103.—José Jiménez, 104.—Teresa Serrano, 105.—Pedro Arriaga, 106.—Eugenia Malvais, 107.—Serafin Valdez, 108.—José Valdez, 109.—Jorge Villegas, 110.—Sofía Salazar, 111.—Isidoro Valdez, 112.—José Valdez, 113.—Gilberto Arriaga, 114.—Conrada López, 115.—Rafael Carreño, 116.—Paula Zarza, 117.—Elena Consuelo, 118.—Elixa Jiménez, 119.—Crispín Delgado, 120.—Francisca Valdez, 121.—Celia García, 122.—Román Guadarrama, 123.—Rafaela Arriaga, 124.—Ángel Jaime, 125.—Agapita Jaime, 126.—Victor Jaime, 127.—Flora Guadarrama, 128.—Ezequiel Jaime, 129.—Juana Tarango, 130.—Ponciana Velázquez, 131.—Señorina Martínez, 132.—Tomás Martínez, 133.—Severino Nieto, 134.—Rómulo Mendoza, 135.—Isabel Piña, 136.—Petra Villegas, 137.—Juan Martínez, 138.—María Piña, 139.—Carmen Hernández, 140.—Marcelino Piña, 141.—Merced Gutiérrez, 142.—Martiniño Salazar, 143.—Micaela Velázquez, 144.—Serafin Valdez, 145.—Antonia Zarza, 146.—Cándido Valdez, 147.—Catalina Jiménez, 148.—Margarito Valdez, 149.—Virginia López, 150.—Clemente Villegas.

151.—Librada Valdez, 152.—José Reyes, 153.—Aurelio Velázquez y 154.—Soledad Tarango. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 458693, 458696, 458697, 458698, 458699, 458700, 458701, 458702, 458703, 458704, 458705, 458706, 458709, 458710, 458711, 458713, 458714, 458715, 458716, 458718, 458721, 458722, 458723, 458724, 458725, 458727, 458728, 458729, 458730, 458731, 458732, 458734, 458735, 458736, 458737, 458738, 458739, 458744, 458745, 458746, 458748, 458751, 458752, 458753, 458754, 458756, 458757, 458759, 458760, 458761, 458763, 458764, 458767, 458772, 458773, 458774, 458780, 458781, 458782, 458785, 458786, 458789, 458790, 458791, 458793, 458795, 458796, 458800, 458802, 458803, 458805, 458808, 458810, 458809, 458813, 458817, 458819, 458820, 458822, 458823, 458824, 458825, 458827, 458829, 458830, 458832, 458837, 458848, 458851, 458859, 458860, 458867, 458869, 458871, 458872, 458876, 458877, 458878, 705894, 705897, 705901, 705906, 705907, 705908, 705915, 705916, 705917, 705920, 705926, 705927, 705928, 705929, 705930, 705931, 705932, 705934, 705935, 705936, 705940, 705943, 705944, 705946, 705947, 705955, 705958, 705981, 705983, 705984, 705985, 705987, 705988, 705989, 705990 y 705998.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de ZARAGOZA, Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. J.—Fernando Tarango C., 2.—Roque Cruz Delgado, 3.—Epigmenio Delgado M., 4.—Macedonio Valdez V., 5.—Antonino Escamilla M., 6.—Alvaro Velázquez M., 7.—Cuperfino Delgado, 8.—Isaías Mendoza Salazar, 9.—Adán Salazar Salazar, 10.—Rosa Flores Salazar, 11.—Aurelio Arias Salazar, 12.—Raymundo Bursos Salazar, 13.—Sores Piña Flores, 14.—Gregoria Salazar, 15.—Tomás Salazar Flores, 16.—Agustín Tarango Bernal, 17.—Macedonio Valdez Arias, 18.—Eusebio Colín Salazar, 19.—Benito Tarango Carreño, 20.—Juan Valdez S., 21.—Silviano Tarango G., 22.—Adolfo Delgado Molina, 23.—Refugio Salazar, 24.—Antonino Arriaga Nava, 25.—Roque Arias Valdez, 26.—Maximino Guadarrama V., 27.—Saturino Jiménez A., 28.—Agustín Reyes, 29.—Ignacio Ji-

ménez, 30.—Agustín Jiménez, 31.—Miguel Nieto Villegas, 32.—Erasmo Velázquez, 33.—Efrén Salazar, 34.—Rafael Salazar, 35.—Manuel Tarango Carreño, 36.—Félix Escamilla Molina, 37.—Roberto Salazar Salazar, 38.—Moisés Tarango Bernal, 39.—Adolfo Delgado Valdez, 40.—Paula Salazar Hernández, 41.—María de la Luz Carreño Arias, 42.—Raul Velázquez Valdez, 43.—Antonio Bernal Tarango, 44.—María de la Luz Velázquez Arias, 45.—Ponciano Tarango Escamilla, 46.—Canuto Velázquez, 47.—Juan Escamilla V., 48.—Pablo Carreño Ortiz, 49.—Emilio Colín Nava, 50.—Miguel Carreño Arias, ?

51.—Enrique Nava Salazar, 52.—Rogelio Valdez, 33.—Jesús Zarza Valdez, 54.—Bernardo Salazar Avila, 55.—Félix Velázquez V., 56.—Antonio Escamilla N., 57.—Fernando Tarango Bernal, 58.—Raymundo Tarango Nava, 59.—Erasmo Tarango Bernal, 60.—Maximiliano Molina Valdez, 61.—Clemente Escamilla, 62.—Erasmo Estrada Valdez, 63.—Juan Jiménez Bernal, 64.—Juan López Guadarrama, 65.—Adrián Valdez, 66.—Fernando Valdez, 67.—Antonio Salazar Mendoza, 68.—Gregorio Velázquez Arias, 69.—Braulio Guadarrama Colín, 70.—Gregorio Velázquez Arias, 71.—Vicente Jiménez Rodríguez, 72.—Andrés Vilchis Valdez, 73.—Elixa Bernal Tarango, 74.—Cipriano Bernal Malvais, 75.—María del Carmen Tarango, 76.—Luz Velázquez, 77.—Rogelio Arriaga, 78.—Ignacio Zaragoza, 79.—Alegario Tarango Velázquez, 80.—Adán Nava, 81.—Antonio Avila, 82.—Carlota Delgado, 83.—Reymundo García Delgado, 84.—Pedro Flores, 85.—Eulalia Gutiérrez, 86.—Daniel Salazar Colín, 87.—Ángel Nava Zarza, 88.—Soledad Velázquez Piña, 89.—Domingo Sánchez Alvarado, 90.—Teresa Tarango, 91.—Gertrudis Sánchez, 92.—Julia Arriaga, 93.—Everardo Valdez, 94.—Plácido Velázquez Velázquez, 95.—Carlos Malvais, 96.—Diega Rojas, 97.—Lázaro Velázquez, 98.—Lorenzo Arriaga, 99.—Consuelo Pila de Arriaga, 100.—Santos Arriaga Jaimes.

101.—Ramiro Velázquez Velázquez, 102.—Carlos Zarza Valdez, 103.—Juan Consuelo Salazar, 104.—Agustín Delgado Valdez, 105.—Santos Flores Salazar, 106.—Saturina Domínguez, 107.—Leonardo Guadarrama, 108.—Ismael González Colín, 109.—Albina Solís, 110.—Dolores Sánchez Bernal, 111.—Ascención Jaime Guadarrama, 112.—Micaela Jaime, 113.—Ponciano Velázquez, 114.—Anita Jiménez Flores, 115.—Luis García Nieto, 116.—Raymundo Arriaga J., 117.—Ma. Trinidad Martínez, 118.—Marcos Estrada Velázquez, 119.—Rómulo Flores Mendoza, 120.—José Nieto Villegas, 121.—Silvina Díaz Gutiérrez, 122.—Rubén Gutiérrez Estrada, 123.—Andrés Alvarado Velázquez, 124.—Ma. de Jesús Domínguez, 125.—Melesio Piña Jaimes, 126.—Bartolo Arellano Ayala, 127.—Mauro Zaragoza Estrada, 128.—Gustavo Valdez, 129.—Pedro Martínez Piña, 130.—Roque Arias, 131.—Santos Salazar Arias, 132.—Maximiliano Velázquez Villegas, 133.—Severa Salazar Zarza, 134.—Jesús Valdez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de ZARAGOZA, municipio de Calimaya, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Corona, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CORONA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3544 de fecha 6 de mayo de 1975, el C. Delgado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber dejado de realizar los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente, la segunda convocatoria de fecha 14 de abril de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido realizando los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 43 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 2 de septiembre de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de octubre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad realizando los trabajos colectivos del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo; y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios afectados y que finalmente se siguieron los

posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido realizando los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y II; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CORONA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Andrés Domínguez, 2.—

Guillermo Domínguez, 3.—Felipe Mendoza, 4.—Sapás Mendoza, 5.—Francisco Solache, 6.—Isidro Ramírez, 7.—J. Guadalupe García, 8.—Ezequiel Garduño, 9.—Pablo García, 10.—Olegario Armenta, 11.—Emeterio Bautista, 12.—Gervacio Bautista, 13.—Victor Bajonero, 14.—Moisés Ramírez, 15.—Juan Ramírez, 16.—Fernando García, 17.—Aurelio García, 18.—Felipe García, 19.—Antonio Ruiz, 20.—Elias Ramírez, 21.—Jorge García, 22.—Laureano Ramírez, 23.—Mateo Ramírez, 24.—Raymundo García, 25.—Gabriel Ruiz, 26.—Tomás Ruiz, 27.—Juventino Ruiz, 28.—Felipe Martínez, 29.—Francisco Ramírez, 30.—Heraclio Armenta, 31.—Jerónimo Ramírez, 32.—Marcelino Ramírez, 33.—Joaquín Lara, 34.—Luis García, 35.—Valentín García, 36.—Cayetano García, 37.—Tarciso García, 38.—Fidel Ramírez, 39.—David Ramírez, 40.—Leopoldo Ramírez, 41.—Victor Bajonero, 42.—Reynaldo Pacheco, 43.—Miguel Martínez, 44.—Antonio Martínez, 45.—Aristeo de la O., 46.—Mario Mendoza, 47.—Félix Gutiérrez, 48.—Luis Mendoza, 49.—Julian Mendoza, 50.—Juan Ramírez, 51.—José Ramírez, 52.—Antonio Ramírez, 53.—Alejandro García, 54.—J. de la Cruz Correa, 55.—Jesús Solache, 56.—Antonio Solache, 57.—Severo Ramírez, 58.—Bonifacio Martínez, 59.—Alfonso Martínez, 60.—Juan García, 61.—Donaciano García, 62.—Sabas García, 63.—Juan Bautista, 64.—Benito Erasmo, 65.—José García López, 66.—Elixa López, 67.—Tomás Mendoza, 68.—Francisco Ramírez, 69.—Florentino García, 70.—Severiano Alcántara, 71.—Luis Alcántara, 72.—Erasmo Alcántara, 73.—Ezequiel Armenta y 74.—Arturo López.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir realizando los trabajos colectivos por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CORONA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Felisa Ortega, 2.—Jerónimo Ramírez, 3.—Alberto de la Cruz Cruz, 4.—Ma. Asunción Sánchez, 5.—Luis Díaz de la Cruz, 6.—Gregorio García, 7.—Orilio Serrano, 8.—Juan Mendoza, 9.—Alejandro García, 10.—Jacinto de la Cruz Cruz, 11.—Margarito Gutiérrez, 12.—Eustolio Bautista, 13.—Eulalia García, 14.—Elias López Chávez y 15.—Julio García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaren 57 derechos vacantes.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 43 campesinos del censo básico, beneficiados en la

resolución presidencial de 2 de septiembre de 1949 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de octubre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad realizando los trabajos colectivos en el ejido mencionado a los CC. 1.—Heracleo Domínguez, 2.—Benito Mendoza, 3.—Juan Hernández, 4.—Vicente Hernández, 5.—Juan García, 6.—Fernando García, 7.—Pilar Ramírez, 8.—Gonzalo García, 9.—Gerardo Mendoza, 10.—Jesus Hernández, 11.—Raúl Hernández, 12.—David Lara, 13.—Aniceto Ramírez, 14.—Florentino Lara, 15.—Sebastián Mendoza, 16.—Francisco Alcántara, 17.—Lorenzo Alcántara, 18.—Feliciano Mendoza, 19.—Porfirio Alcántara, 20.—Mónico García, 21.—Alejandro Mendoza, 22.—Daniel Galindo, 23.—Arnulfo Gutiérrez, 24.—José Galindo, 25.—Guillermo Galindo, 26.—Canuto Pacheco, 27.—Florencio Galindo, 28.—Florencio Ramírez, 29.—Severiano Ramírez, 30.—Agridino García, 31.—Alberto Ramírez, 32.—Agridino Lara, 33.—Jerónimo Domínguez, 34.—Andrés de la Cruz, 35.—Odilón García, 36.—Juan García, 37.—Donaciano Erasmo, 38.—Erasmo García, 39.—Marcos Galindo, 40.—J. Guadalupe Alcántara, 41.—Daniel Martínez, 42.—Julio Alcántara, y 43.—Bonifacio Lara, en el ejido del poblado denominado "LA CORONA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA CORONA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en ejido del poblado denominado Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MINA VIEJA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el día 13 de agosto de 1973, a los ejidatarios

y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 y 29 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MINA VIEJA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Trinidad Ambrosio, 2.—Teófilo Ambrosio, 3.—Trinidad Antonio Segundo, 4.—Celedonio Antonio, 5.—Juan Antonio, 6.—Joaquín Antonio, 7.—Cornelio Antonio, 8.—Juan Aguzarca, 9.—Luis Aguzarca, 10.—Feliciano Carmona, 14.—Fidel Carmona, 15.—Benigno Carmona, 16.—Francisco Carmona, 17.—Patricio Carmona, 18.—Estanislao Carmona, 19.—Pablo Carmona, 20.—Evaristo Carmona, 21.—Leonardo Carmona, 22.—Macaria Carmona Vda. C., 23.—Margarita Camacho Vda. Z., 24.—Roque Celestino, 25.—Saturnina Crisantió, 26.—Juan Colin, 27.—Modesto de la Cruz, 28.—Carlos Cruz, 29.—Manuel de la Cruz, 30.—Pedro de la Cruz, 31.—Antonio de la Cruz, 32.—Camilo de la Cruz, 33.—Paulino de Jesús, 34.—Eusebio de Jesús, 35.—Secundino de Jesús, 36.—Juan de Jesús, 37.—Ra-

món de Jesús, 38.—Santiago de Jesús, 39.—Juan de Jesús Segundo, 40.—Bernardino Dionisio, 41.—Severiano Díaz, 42.—José Encarnación 43.—Francisco Flores, 44.—Pascual Martínez, 45.—Tiburcio Flores, 46.—José Francisco, 47.—Tiburcio Fabián, 48.—Manuel Garduño, 49.—Pedro Garduño, 50.—Evaristo Garduño.

51.—Juan Garduño, 52.—J. Lorenzo Garduño, 53.—Tomás Garduño, 54.—Alberto Garduño, 55.—Gúmersindo Garduño, 56.—Autimio Garduño, 57.—Juan Garduño, 58.—Francisco Garduño, 59.—Francisco Garduño, 60.—Juan Garduño, 61.—Florentino Garduño, 62.—José Garduño, 63.—Teresa García, 64.—Vicente Galeana, 65.—Pablo Gabino, 66.—Agustín Hilario, 67.—Domingo Isidoro, 68.—Dimas Isidoro, 69.—José Juan, 70.—José Lorenzo, 71.—Miguel Lorenzo, 72.—Ignacio López, 73.—Juan Martín, 74.—Cleto Martínez, 75.—Fidel Mateo, 76.—Remigio Martínez, 77.—Patricio Martín, 78.—Cipriano Martín, 79.—Simón Martín, 80.—Ángel Martínez, 81.—Dionisio Martínez, 82.—Raymundo Martínez, 83.—Andrés Martínez, 84.—Abundio Martínez, 85.—Narciso Martínez, 86.—María Irene Martín, 87.—Tomás Martín, 88.—Crescenciano Martínez, 89.—Anastasio Martínez, 90.—Isidoro Marín, 91.—Alberto Moreno, 92.—José Nabor, 93.—Felipe Nepomuseno, 94.—Francisco Primero, 95.—Juan Primero, 96.—Irineo Primero, 97.—Faustino Primero, 98.—Gaudencio Primero, 99.—Simón Primero, 100.—Dimas Primero.

101.—Carlos Primero, 102.—Alberta Primero, 103.—Hilario Puerta, 104.—Lorenzo Puerta, 105.—Vicente Puerta, 106.—Guillermo Puerta, 107.—Raymundo Rompoco, 108.—Joaquín Quirino, 109.—Pedro Quirino, 110.—Luis Quirino, 111.—Pedro Quirino Segundo, 112.—Marciano Quirino, 113.—Jonás Quirino, 114.—J. Trinidad Remigio, 115.—Lorenzo Remigio, 116.—Juan Remigio, 117.—Juan Rincón, 118.—Jesús Rincón, 119.—Juan Rincón, 120.—Lorenzo Rincón, 121.—Antonio Rincón, 122.—Celestino Rosario, 123.—Espitana Silvestre, 124.—Bonifacio Santiago, 125.—Juan Santiago, 126.—Antonio Segundo, 127.—Victoriano Segundo, 128.—Nazario Segundo, 129.—Macario Segundo, 130.—Miguel Segundo, 131.—Patricio Segundo, 132.—Ciriano Segundo, 133.—Pedro Segundo, 134.—Eduardo Segundo, 135.—Julian Segundo, 136.—Remigio Segundo, 137.—Zenón Segundo Sánchez, 138.—María Romero, 139.—Feliciano Viches, 140.—Antonio Viches, 141.—Juan Viches, 142.—Francisco Viches, 143.—Porfirio Viches, 144.—Juan Viches, 145.—Ángel Viches, 146.—Blas Viches, 147.—Pablo Viches, 148.—Vicente Viches Martínez, 149.—Jesus Vaidez, 150.—Juan Zepeda.

151.—Rufino Zepeda, 152.—Galileo Zepeda, 153.—Ignacio Zepeda, 154.—Amelio Zepeda, 155.—Trinidad Zepeda, 156.—Mariano Zepeda, 157.—Miguel Zepeda, y 158.—María de Jesús Zepeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cristina Ramos, 2.—Marcelina Amorósio, 3.—Tomás Amorósio, 4.—Luis Antonio Carmona, 5.—Eugenia Carmona, 6.—Perfecta Alanís, 7.—Benito Antonio, 8.—Juliana Medina, 9.—Francisco Carmona, 10.—Jorge Carmona, 11.—Guadalupe Martín, 12.—Andrés Carmona, 13.—Paulino Carmona, 14.—Eusebio Zepeda, 15.—Juan Celestino, 16.—Beñaja Martín, 17.—Tiburcio Quirino, 18.—Gabino Quirino, 19.—Isabel Zepeda, 20.—Dionisio de la Cruz, 21.—Josefa Viches, 22.—Rosa Garduño, 23.—Petra Garduño, 24.—Apolonio de Jesús, 25.—Victoria de Jesús, 26.—Jesús Segundo, 27.—Dorothea Feliciano, 28.—Vicente Dionisio, 29.—Julio Díaz Marcial, 30.—Quirina Marcial, 31.—Isauro Encarnación, 32.—Lucía de Jesús, 33.—José Garduño de Jesús, 34.—Clara de Jesús, 3.—Pablo Garduño, 36.—Marcelina Garduño, 37.—Esteban Garduño, 38.—Cristina Solís, 39.—Margarita Garduño, 40.—Melitón Garduño, 41.—Inés Remigio, 42.—María Segundo, 43.—Silvestre Segundo, 44.—Gabriel Carmona, 45.—Juana Carmona, 46.—Hipólito Isidoro, 47.—Ascensión Garduño, 48.—Alfonso Isidoro, 49.—J. Cruz Lorenzo, 50.—Isabel Marcial, 51.—Ciriano Martín G., 52.—J. Jesús Martínez, 53.—Enrique Martínez, 54.—Cesárea Martínez, 55.—Dolores

Martínez, 56.—María Escobedo, 57.—Gabriel Martínez, 58.—María Valentín, 59.—Laureana Martín, 60.—Hermenegilda Carmona, 61.—Marcelina María, 62.—Paulino Martínez, 63.—Gabina Martínez, 64.—Saturnina Antonio, 65.—Sofía Martínez, 66.—Refugio Marcial, 67.—Agustina Magdaleno, 68.—Juliana Nepomuseno, 69.—Marciano Primero, 70.—Eugenia Quirino, 71.—Francisco Primero, 72.—Mercedes Segundo, 73.—Facundo Primero, 74.—Marcelino Primero, 75.—Juan Martín, 76.—Miguel de Jesús, 77.—Petra Segundo, 78.—Miguel Quirino, 79.—Juan Quirino, 80.—Santiago Quirino, 81.—Guadalupe Quirino, 82.—Juliana Remigio, 83.—Rosa Martín, 84.—Candelaria Alonso, 85.—José Remigio, 86.—José Rincón Segundo, 87.—Josefa Segundo, 88.—Aniceto Rosario, 89.—Joaquina Carmona, 90.—José Carmona, 91.—Faustina Carmona, 92.—Julio Segundo, 93.—Vicente Segundo, 94.—Martín Segundo Sánchez, 95.—Eufrosina Segundo, 96.—Francisco Segundo, 97.—María Segura, 98.—Martín Segundo, 99.—Eufemio Segundo Garduño 100.—Merced Martín.

101.—Felipa María, 102.—Esteban Vilchis, 103.—Pedro Vilchis, 104.—Aurelia Rodríguez, 105.—Sabino Vilchis, 106.—Leonardo Vilchis, 107.—María Marcelino, 108.—Juana Vilchis, 109.—Alberto Zepeda, 110.—Lucía Téllez, 111.—Macario Zepeda, 112.—Nicolasa Celestino, 113.—Cirilo Zepeda, 114.—Joaquina Segundo, 115.—Luis Zepeda, 116.—Juana Nava, 117.—Claudio Zepeda, 118.—Manuel Vilchis y 119.—José Vilchis Z. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios

sanctionados, números: 82349, 82352, 82354, 82355, 82357, 82358, 82359, 82360, 82361, 82363, 82364, 82365, 82366, 82367, 82369, 82370, 82372, 82373, 82377, 82381, 82383, 82385, 82386, 82387, 82388, 82389, 82393, 82394, 82395, 82396, 82397, 82398, 82399, 82401, 82403, 82404, 82408, 82410, 82415, 82417, 82418, 82419, 82421, 82424, 82427, 82428, 82430, 82431, 82433, 82435, 82437, 82438, 82440, 82441, 82443, 82444, 82447, 82449, 82451, 82453, 82455, 82459, 82462, 82463, 82464, 82465, 82467, 82468, 82470, 82471, 82475, 82480, 82482, 82486, 82489, 82492, 82493, 82494, 82496, 82499, 82501, 82502, 82506, 82509, 82511, 82512, 82513, 82514, 82515, 82519, 82523, 82525, 82526, 82527, 82528, 82531, 82535, 82536, 82538, 82540, 82542, 82545, 82546, 82548, 82549, 82551, 82556, 82559, 82560, 82561, 82562, 82565, 82568, 82569, 82571, 82576, 82577, 82579, 82580, 82582, 82582, 82584, 82585, 82586, 82587, 82593, 82594, 82600, 82601, 82602, 82603, 82604, 82606, 82608, 82610, 82611, 82612, 82614, 82616, 82616, 82622, 82623, 82624, 82625, 82626, 82627, 82628, 82631, 82632, 82633, 82636, 82638, 82639, 2640, 82647, 82649, 82651, 82652, y 82654.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MINA VIEJA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Nicolás Ambrosio, 2.—Rosalio Ambrosio, 3.—León Antonio Garduño, 4.—Tula Quirino, 5.—Dolores Antonio Carmona, 6.—Jacinto Antonio, 8.—Candelaria Antonio, 8.—Higinio Pomposo, 9.—Daniel Aguazarcá, 10.—Albino Basilio, 11.—J. Carmen Basilio, 12.—Alejandro Carmona, 13.—Luis Carmona, 14.—Juana de Jesús, 15.—Bartolo Carmona, 16.—Pablo Carmona, 17.—Gregorio Carmona, 18.—Tomasa de Jesús, 19.—Guadalupe Carmona, 20.—Alfredo Carmona, 21.—Juana Carmona, 22.—Juan Carmona, 23.—Agustín Zepeda, 24.—Crescencio Celestino, 25.—Ambrosio Quirino, 26.—Isabel Primero, 27.—Sebastián de la Cruz, 28.—Apolonio Cruz, 29.—Marciano de la Cruz, 30.—Bartolo de la Cruz, 31.—Petra de la Cruz, 32.—Roberto de la Cruz, 33.—Margarito de Jesús, 34.—Ma. Luisa de Jesús, 35.—Genaro de Jesús, 36.—Francisco de Jesús, 37.—Amalio de Jesús Z., 38.—Susana de Jesús, 39.—Ignacio de Jesús, 40.—Antonia Primero, 41.—Pascual Dionisio, 42.—Feliciano García, 43.—Alberto Galeana Mateo, 44.—Vicenta García, 45.—Simón Flores, 46.—José Francisco Segundo, 47.—Lucio Fabián, 48.—Raymundo Garduño, 49.—Ma. del Carmen Laureano Criado, 50.—Catarino Garduño.

51.—Rodolfo de Jesús Garduño, 52.—Leobardo Garduño, 53.—Marcos Garduño, 54.—Ángela Remigio, 55.—Vicente Garduño, 56.—Juan Garduño, 57.—Andrea Garduño, 58.—Cayetano Garduño, 59.—María de Jesús, 60.—Félix Garduño, 61.—Alberta Segundo, 62.—Guillermo García, 63.—Mateo Rincón, 64.—Sabinó Galeana, 65.—Isabel Gabino, 66.—León Hilario, 67.—Alberto Isidoro, 68.—Juliana Martínez, 69.—Mercedes de Jesús, 70.—Felisa Flores, 71.—Julio Lorenzo, 72.—Anastasia Garduño, 73.—Margarito Martín, 74.—Emiliano Martínez, 75.—Merced Mateo, 76.—Lucas Remigio, 77.—Telésforo Martínez, 78.—Ma. de Jesús Garduño, 79.—Justa de Jesús, 80.—Úrsula García, 81.—Ma. Basilia Urbina, 82.—Raymundo Martínez Jr., 83.—Hilario Martínez, 84.—Pedro Flores, 85.—Cristino Martínez, 86.—Ignacio Mateo, 87.—Juan Martín, 88.—Narciso Carmona, 89.—Felipe de Jesús Martínez, 90.—Juan Marcial, 91.—Francisco Salgado, 82.—Pedro Primero, 93.—Sóstenes Martínez, 94.—Gregorio Primero, 95.—María Anastasia, 96.—José Primero, 97.—Ramón Primero, 98.—Apolonio Primero, 99.—Agustina Solís, 100.—Cirilo Primero, 101.—Juan Primero Martínez, 102.—Alberto de Jesús, 103.—Margarito Puerta, 104.—Pedro Puerta, 105.—Dionisio Huerta, 106.—Guadalupe de Jesús, 107.—Dionisio Martínez, 108.—Joaquina Carmona, 109.—Guillermo Quirino, 110.—Mateo Quirino, 111.—Dolores Martínez, 112.—Antonio Quirino, 113.—Remedios Pablo, 114.—Severiano de Jesús Quirino, 115.—Pablo Remigio, 116.—Gregorio Remigio, 117.—Casimiro Rincón, 118.—J. Guadalupe Rincón, 119.—Marcelino Rincón, 120.—Petra Segundo, 121.—Margarita Rincón, 122.—Pascual Carmona, 123.—Gregoria Mondragón, 124.—Trinidad Santiago, 125.—Marcelina Santiago, 126.—Cecilia Segundo, 127.—Paula Segundo, 128.—Alberto Segundo, 129.—Felipa Rincón, 130.—Marcelo Segundo, 131.—Marcelino Segundo, 132.—Agustina Aguazarca, 133.—Carlota Garduño, 134.—Agustín Segundo, 135.—Daniel Segundo, 136.—Juan Remigio, 137.—Domingo Sánchez, 138.—Tomás Valdez, 139.—Eulogio Vilchis, 140.—Victoria Martínez, 141.—Andrea Vilchis, 142.—José Luis Vilchis Rodríguez, 143.—Macario Vilchis, 144.—Juan Garduño, 145.—Alcadio Vilchis, 146.—Pascual Vilchis, 147.—Melchor Vilchis, 148.—Juana Vilchis, 149.—Juan Valdez, 150.—Lorenzo Zepeda Primero.

151.—Porfirio Zepeda, 152.—Pablo Zepeda, 153.—Eusebio Zepeda, 154.—Brigida Carmona, 155.—Ernesto Zepeda, 156.—Evaristo Zepeda, 157.—Natividad Carmona, y 158.—Odilón Vilchis; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MINA VIEJA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Encinillas, Municipio de Polotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6241 de fecha 7 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 425, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el

artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Maximino Roque, parcela No. 3; 2.—Facundo Alcántara, parcela No. 5; 3.—Magín Romero, parcela No. 6; 4.—Francisco Guerrero, parcela No. 7; 5.—Felipe Romero, parcela No. 8; 6.—Marcos Hernández, parcela No. 9; 7.—Carlos Romero, parcela No. 13; 8.—Miguel Romero, parcela No. 16; 9.—Joaquín Guerrero, parcela No. 19; 10.—Agustín Guerrero, parcela No. 20; 11.—Refugio Saavedra, parcela No. 21; 12.—Gil José, parcela No. 26; 13.—Fiedad Pérez, parcela No. 27; 14.—Tranquilino González, parcela No. 28; 15.—Gregorio Hernández, parcela No. 29; 16.—Isidro Rojas, parcela No. 31; 17.—Higinio Mondragón, parcela No. 34; 18.—Juan Mondragón, parcela No. 35; 19.—José María Mondragón, parcela No. 36; 20.—Braulio Velázquez, parcela No. 37; 21.—Felisa García Vda. de Villagrán, parcela No. 42; 22.—Epigmenio Romero, parcela No. 46; 23.—Epigmenio Sánchez, parcela No. 48; 24.—Esteban Sánchez, parcela No. 49; 25.—Apolonio García, parcela No. 50; 26.—Eusebio Juárez, parcela No. 53; 27.—Luciano Chávez, parcela No. 56; 28.—Rubén Romero, parcela No. 58; 29.—Hilario Juárez, parcela No. 64; 30.—Pablo Lara, parcela No. 67; 31.—Velina Romero, parcela No. 68; 32.—Cándido Ramírez, parcela No. 69; 33.—Silvestro Juárez, parcela No. 73; 34.—Andrés Herrera, parcela No. 75; 35.—Jesús González, parcela No. 78; 36.—Javier Romero, parcela No. 79; 37.—Ernesto Lara, parcela No. 80; 38.—Teófilo Pérez, parcela No. 81; 39.—Felipa Silva, parcela No. 83; 40.—Roberto Martínez, parcela No. 85; 41.—Matías Romero, parcela No. 86; 42.—Sisto Pérez, parcela No. 87; 43.—Bernardino Juárez, parcela No. 88; 44.—Fernando Caballero, parcela No. 93; 45.—Simón Martínez, parcela No. 95; 46.—Agustín Pérez Molina, parcela No. 96; 47.—Sotero Martínez, parcela No. 97; 48.—Aniceto Pérez, parcela No. 101; 49.—Elodia Romero, parcela No. 103.

50.—Gregorio Garfias, parcela No. 104; 51.—José Pérez, parcela No. 105; 52.—Marcelo Martínez, parcela No. 106; 53.—Ignacio Romero, parcela No. 109; 54.—Bartolo Rodríguez, parcela No. 111; 55.—Espiridión Martínez, parcela No. 112; 56.—Sabino Uribe, parcela No. 115; 57.—Rafael Juárez, parcela No. 116; 58.—Esteban Caballero, parcela No. 117; 59.—Simón Martínez, parcela No. 119; 60.—Filomeno Caballero, parcela No. 120; 61.—Epigmenio Cruz, parcela No. 121; 62.—Mauro Velázquez, parcela No. 122; 63.—Fidencio Velázquez, parcela No. 123; 64.—Luis Martínez, parcela No. 124; 65.—Hilario González, parcela No. 125; 66.—Juan López, parcela No. 128; 67.—Anacleto Martínez, parcela No. 130; 68.—Nicolás Guerrero, parcela No.

131; 69.—José Roque, parcela No. 132; 70.—Leónidas Caballero, parcela No. 133; 71.—Modesto Pérez, parcela No. 134; 72.—Aniceto Velázquez, parcela No. 135; 73.—Aurelio Chávez, parcela No. 137; 74.—José Saena Chávez, parcela No. 138; 75.—Valente Martínez, parcela No. 140; 76.—Doroteo Linares, parcela No. 142; 77.—Antonio Roque, parcela No. 144; 78.—Eduardo González, parcela No. 145; 79.—Pablo Roque, parcela No. 146 y 80.—Donaciano González, parcela No. 147. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Justa García, 2.—Lorenzo Alcántara, 3.—Dionisia Anaya, 4.—Agustina Romero, 5.—Guillermina Romero, 6.—Eva Romero, 7.—Paz Romero, 8.—Antonio Cruz, 9.—Modesta Anaya, 10.—Alfonso Romero, 11.—Socorro Romero, 12.—Eleazar Guerrero, 13.—Sofía Romero, 14.—Manuel Guerrero, 15.—Vicente Guerrero, 16.—Celia Guerrero, 17.—Hermenegilda Guerrero, 18.—Margarita Uribe, 19.—Sotera Romero, 20.—

Aristeo Romero, 21.—Luis Zamudio, 22.—Catalina Romero, 23.—Policarpa Martínez, 24.—Paula Isaías, 25.—Julia Hernández, 25.—Luciano Hernández, 27.—Angela Hernández, 28.—María Linares, 29.—Benito Rojas, 30.—María Rojas, 31.—Guadalupe Rojas, 32.—Andrea Rojas, 33.—Altagracia Nieto, 34.—José Mondragón, 35.—

Luis Mondragón, 36.—Domingo Mondragón, 37.—Marcos Mondragón, 38.—Eligio Mondragón, 39.—Jocifina Mondragón, 40.—Juana Mondragón, 41.—Victoriana Nieto, 42.—Miguel Mondragón, 43.—Rosa Pérez, 44.—Ramona Serrano, 45.—José Pérez, 46.—Gerardo Hinojosa, 47.—Ignacio Romero, 48.—Sabino Villagrán, 49.—Heriberto Villagrán

50.—Magdaleno Villagrán, 51.—Julia Villagrán, 54.—Jacinto Martínez, 53.—Hilaria Sánchez, 54.—Flora Mercado, 55.—Isidro Sánchez, 56.—Felisa García, 57.—Sebastiana Roque, 58.—Lina Juárez, 59.—Gregoria Juárez, 60.—Crispín Sánchez, 61.—Joaquín Chávez, 62.—Evaristo Romero, 63.—Soledad Sandoval, 64.—Ernesto Romero, 65.—Jorge Romero, 66.—Luz Romero, 67.—Eugenia Romero, 68.—Clementina Romero, 69.—Amalia Romero, 70.—Arnulfo Juárez, 71.—Lucrecia Juárez, 72.—Leonardo Juárez, 73.—Ángel Romero, 74.—Inocencio Anaya, 75.—María Romero, 76.—Francisca Romero, 77.—Ricarda Romero, 78.—Heriberto Ramírez, 79.—Nicolasa Martínez, 80.—Aurelio Juárez, 81.—Carmen Guerrero, 82.—Julían Juárez, 83.—Margarita Romero, 84.—Fermina Roque, 85.—Julia González, 86.—Nicolasa González, 87.—Federico González, 88.—María Velázquez, 89.—Epigmenio Romero, 90.—José Lara, 91.—Jesús Orozco, 92.—María Orozco, 93.—María López, 94.—Ignacio Romero, 95.—María Guerrero, 96.—Ángel Pérez, 97.—Guadalupe Juárez, 98.—María Sánchez, 99.—Catalina Juárez.

100.—Germán Caballero, 101.—Esteban Caballero, 102.—Rosa Sánchez, 103.—Soledad Pérez, 104.—María Lara, 105.—Gregorio Pérez, 106.—María Rodríguez, 107.—Natalia Pérez, 108.—Ricardo Ramírez, 109.—Paz Romero, 110.—Consuelo Romero, 111.—Graciela Romero, 112.—Dionisia Galván, 113.—Gerardo Pérez, 114.—Brígida Caballero, 115.—Elena Romero, 116.—Guillermo Romero, 117.—Juan Romero, 118.—Crescencio Romero, 119.—Sabina Romero, 120.—Matilde Romero, 121.—Hor-tencia Romero, 122.—Ricardo Rodríguez, 123.—Narciso Rodríguez, 124.—Gabriela Rodríguez, 125.—Agustina Rodríguez, 126.—Manuel Martínez, 127.—Trinidad Martínez, 128.—Florentino Juárez, 129.—Gregorio Caballero, 130.—Isabel Pérez, 131.—Josefa Velázquez, 132.—Francisco Velázquez, 133.—Margarito Martínez, 134.—Luisa Pérez, 135.—Miguel González, 136.—Isidro González, 137.—Basilio González, 138.—Agustín González, 139.—Macario González, 140.—Lucía González, 141.—María Sánchez, 142.—Porfirio Martínez, 143.—Juana Caballero, 144.—María Martínez, 145.—Guadalupe Martínez, 146.—Juana Martínez, 147.—Herminia Martínez, 148.—Hermenegilda Martínez, 149.—Margarita Martínez.

150.—Paula Isaías, 151.—Porfirio Roque, 152.—Antonio Nieto, 153.—Aniceto Velázquez, 154.—Gregoria Domínguez, 155.—Epigmenio Velázquez, 156.—Braulio Velázquez, 157.—Paula Velázquez, 158.—Eva Velázquez, 159.—Elodia Velázquez, 160.—Paula Chávez, 161.—Eulogio Linares, 162.—Cosme Linares, 163.—Lorenzo Linares, 164.—Cástulo Linares, 165.—Margarito Linares, 166.—Catarina Linares, 167.—Aurelia Linares, 168.—Timotea Linares, 169.—Jacoba Chávez, 170.—Marcelino Chávez, 171.—José González, 172.—Lucio Roque y 173.—Guadalupe Cruz. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 77714, 77716, 77717, 77718, 77719, 77720, 77724, 77727, 77730, 77731, 77732, 77737, 77738, 77739, 77740, 77742, 77745, 77746, 77747, 77748, 77753, 77757, 77759, 77760, 77761, 77764, 77767, 77769, 77775, 77778, 77779, 77780, 77786, 77789, 77790, 77791, 77792, 77794, 77796, 77797, 77798, 77799, 77804, 77806, 77807, 77808, 77812, 77814, 77815.

77816, 77817, 77820, 77822, 77823, 77826, 77827, 77828, 77830, 77831, 77832, 77833, 77834, 77835, 77836, 77839, 77841, 77842, 77843, 77844, 77845, 77846, 77848, 77849, 77851, 77853, 77855, 77856, 77857, y 77858.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Raúl Romero Sánchez, 2.—Juan Manuel Alcántara Valdez, 3.—Heraclio Anaya González, 4.—Isidro Sánchez López, 5.—María Sánchez Pérez, 6.—José García Baltazar, 7.—Zenón Romero Anaya, 8.—Crisóforo Romero Romero, 9.—José Guerrero Romero, 10.—Ricarda Guerrero Romero, 11.—Asunción Romero Trejo, 12.—Luis Caballero Cuevas, 13.—Miguel Mondragón Pérez, 14.—Felipe Romero Sánchez, 15.—José Sáens Lara, 16.—Humberto Anaya González, 17.—Antonio Mondragón Nieto, 18.—Antonio Mondragón Pérez, 19.—Julio Mondragón Nieto, 20.—Domingo Mondragón Nieto, 21.—David Romero Bolaños, 22.—Jorge Rodríguez Martínez, 23.—Eustolio Romero Juárez, 24.—Alfredo Anaya González, 25.—Urbano Sánchez Rodríguez, 26.—Ignacio Sánchez Rodríguez, 27.—Andrés Uribe Velázquez, 28.—

Adrián Rodríguez Juárez, 29.—Sabino Correa Pérez, 30.—Alejandro Romero Anaya, 31.—Lázaro Romero Anaya, 32.—Pedro Rodríguez Romero, 33.—Eduardo Romero Sánchez, 34.—Luciano Chávez Alcántara, 35.—Pablo Rodríguez Martínez, 36.—Luciano Juárez Lizalde, 37.—Humberto Velázquez Villegas, 38.—Maurilio Juárez Lizalde, 39.—Rogelio Guerrero Romero, 40.—Paz Chávez Alcántara, 41.—Ponciano Juárez Lizalde, 42.—Marcial Caballero García, 43.—Margarito Martínez Nieto, 44.—Tomás Caballero García, 45.—Octavio Romero Sánchez, 46.—Santiago Pérez Lara, 47.—Octavio Sánchez García, 48.—Nicolás Pérez Sánchez, 49.—José Juárez Pérez.

50.—José Garfías Pérez, 51.—Bartolo Sánchez López, 52.—José Martínez Reyes, 53.—Antonio Guerrero Reyes, 54.—Fernando Rodríguez Martínez, 55.—Eugenio Rodríguez Martínez, 56.—Macedonio Uribe González, 57.—Seferino Juárez Chávez, 58.—Raúl Sánchez Mondragón, 59.—Raúl Rodríguez Zamudio, 60.—Juan Pérez Martínez, 61.—Filiberto González, 62.—Francisco Velázquez, 63.—Juan Zamudio Rodríguez, 64.—Agustín González Pérez, 65.—Feliciano González Pérez, 66.—Cirilo Correa Pérez, 67.—Francisco Rodríguez Juárez, 68.—Florentino Juárez Chávez, 69.—Catarina Ramírez, 70.—Octavio Garfías Pérez, 71.—Ricardo Rodríguez Martínez, 72.—Eustacio Sánchez Rodríguez, 73.—Ascención Hernández Nieto, 74.—Armando Rodríguez Martínez, 75.—Antonio Martínez González, 76.—Jorge Pérez Mondragón, 77.—Andrés Roque Martínez, 78.—Concepción Garrido V., 79.—Germán Chávez Alcántara y 80.—Mandúel Zamudio Romero; consecuentemente, expidance sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Publíquese esta resolución, relativa a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICARPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2374, de fecha 21 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de enero de 1973, para la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el día 7 de febrero de 1973, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente al procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconciliamiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo

personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario del ramo en el Estado, por investigación de usufruto parcelario ejidal de fecha 7 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables a la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Urbano Gómez, 2.—Joel Germán, 3.—Ignacio Pérez, 4.—Epifanio González, 5.—Jesús González, 6.—Epifanio González, 7.—Bonifacia Rocha, 8.—Genaro Santiago, 9.—Mariano Silva, 10.—Sebastián de los Santos, 11.—Pedro Santiago, 12.—Margarito de Jesús, 13.—Isidro Santiago, 14.—José Pablo, 15.—Cándido Vázquez, 16.—Otilio Martínez, 17.—María Concepción Sánchez, 18.—Antonio Silva, 19.—Santos Medina, 20.—Hermenegildo Moreno, 21.—Guadalupe González, 22.—Juan Lucas, 23.—Cristóbal Longinos, 24.—Pino Constancio, 25.—Crescencio Anastasio, 26.—Angel de Jesús, 27.—Hermenegildo Espinoza, 28.—Arcadio Gutiérrez, 29.—Reyes Matilde, 30.—Francisco Rodríguez, 31.—Miguel Reyes, 32.—Miguel Hernández, 33.—Sebastián Romero, 34.—Crescenciano Romero, 35.—Juan Santiago, 36.—Modesto Guzmán, cuya sucesora preferente Josefina de la Cruz falleció, 37.—Germán Félix F., 38.—Gregorio Santiago, 39.—Isidoro Mendoza, 40.—Jerónimo Ortiz F., 41.—Pedro Reyes, 42.—Francisco Balderas, 43.—Santiago Pascual, 44.—Fernando Santiago, 45.—Francisco Pablo, 46.—Emiliano Anselmo, 47.—Atanacio Gutiérrez, 48.—Isidro Gutiérrez, 49.—Policarpo Gutiérrez, 50.—Juan Gutiérrez.

51.—Refugio Germán, 52.—Prisciliano Betancourt, 53.—Felipe Pérez, 54.—Crescenciano Balderas, 55.—José Margarito, 56.—María Petra Juárez, 57.—Nicolás Miguel, 58.—Isidro Pérez, 59.—Isidro Silva, 60.—Viviana Santiago, 61.—Alejandro Reyes, 62.—Ruperto Pérez, 63.—Isidro Baltazar, 64.—Maurilio Amado, 65.—Telésforo Basilio, 66.—Jerónimo Lucas, 67.—María Loreto, 68.—Lorenzo Melchor, 69.—Sabino Reyes Melchor, 70.—Rutilo Gutiérrez, 71.—Emiliano de la Cruz, 72.—Evaristo Daniel, 73.—Abraham Ordóñez, 74.—Leocadio Reyes, 75.—María Josefa de Silva, 76.—Isidro Vicente, 77.—Próspero González, 68.—Evaristo Pérez, 79.—José Daniel, 80.—Urbano Reyes, 81.—Germán Santiago y 82.—Máximo Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Gómez, 2.—Concepción Gómez, 3.—Catarina González, 4.—Serapia Moreno, 5.—Emilia Torres, 6.—Longina Germán, 7.—Feline de J. González, 8.—Yovita González, 9.—Dario González, 10.—Virginia Moreno, 11.—Juan Gutiérrez, 12.—Cecilia Gutiérrez, 13.—Serafina Rendón, 14.—Javier Santiago, 15.—Micaela de la Cruz, 16.—Guadalupe de los Santos, 17.—Petra de Jesús, 18.—Patricia de Jesús, 19.—Gudelia González, 20.—María Silva, 21.—José Luz Silva, 22.—Julio Silva, 23.—Gonzalo

zalo Silva, 24.—María P. de Cruz, 25.—Lázara Moreno, 26.—María R. Reyes, 27.—María E. Lucas González, 28.—María P. Reyes, 29.—Edmundo Luca, 30.—Marta Basilio, 31.—Guadalupe Balderas, 32.—Emilio Constancio, 33.—Francisca Balderas, 34.—Mamiela García, 35.—Catarina García, 36.—María Pérez, 37.—Yolanda Gutiérrez, 38.—Juana Pablo, 39.—Agapita Balderas, 40.—María Catarina, 41.—Tomás Guadalupe, 42.—Refugio Santiago, 43.—Teresa Germán, 44.—Esteban Germán, 45.—María de los Santos, 46.—Florencio Balderas, 47.—Juana Rodríguez, 48.—Dolores Matto María, 49.—María Juana Pérez, 50.—Antonía Pérez.

51.—María Ortega, 52.—Antonio Anselmo, 53.—Quintana Terán, 54.—María Encarnación, 55.—María Gutiérrez, 56.—Virginia Gutiérrez, 57.—María Gutiérrez, 58.—Cristina Moreno, 59.—María Santiago, 60.—Leonardo Germán, 61.—María Juana Balderas, 62.—Magdalena de la Cruz, 63.—Francisca Margarito, 64.—

Gumesinda Pérez, 65.—Juana Gutiérrez, 66.—Román Pérez, 67.—Paulino Castro, 68.—María B. Romero, 69.—Antonio Santiago, 70.—Guadalupe Meza Cruz Herrera, 71.—María Tomasa, 72.—Elena S. Huerta, 73.—Victor S. Huerta, 74.—María Morales, 75.—Anselmo Melchor, 76.—Julio Gutiérrez, 77.—Silverio Reyes, 78.—Dominga González, 79.—María Constancia Basilio, 80.—María Reyes, 81.—Felipe Daniel, 82.—Baltina Ordóñez, 83.—Juana Ordóñez, 84.—Carmen Gutiérrez, 85.—Petra Vicente, 86.—Lucía Vicente, 87.—Virginia González, 88.—Francisco González, 89.—Ángela de Pérez, 90.—José Terán, 91.—María Petra, 92.—Agustín Domingo, 93.—Cinta Granados, 94.—Vicenta Granados, 95.—María Vázquez, 96.—Carlos Germán, 97.—Petra de la Rosa y 98.—Silva de la Rosa; Consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 565984, 568986, 568991, 568996, 568997, 569003, 569007, 569011, ... 569013, 569014, 569015, 569019, 569024, 569031, 569038, ... 569039, 569047, 569055, 569061, 569062, 569063, 569064, ... 569065, 569069, 569083, 569087, 569090, 569096, 569099, ... 569102, 569106, 569110, 569111, 569118, 569125, 569132, ... 569133, 569136, 569137, 569140, 569143, 569144, 569146, ... 569151, 569152, 569157, 569159, 569162, 569163, 569167, ... 569171, 569173, 569174, 569176, 569181, 569183, 569197, ... 569202, 569206, 569207, 569212, 569217, 569221, 569224, ... 569231, 569234, 569236, 569237, 569242, 569254, 569259, ... 569262, 569264, 569266, 569272, 568998, 569030, 569228, ... 569103, 569121 y 569269.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a los C. 1.—Urbano Silva Germán, 2.—Joel Moreno Caballero, 3.—Guillermo Pérez Torres, 4.—Juan Gutiérrez G., 5.—Natalia Bravo Mejía, 6.—Mandel Cristóbal Silva, 7.—Lorenzo Moreno Vázquez, 8.—Josefina Rendón Torres, 9.—Porfiria de la Cruz Silva, 10.—Joaquín de los Santos Reyes, 11.—María Antonia de la Cruz, 12.—Francisca Vázquez González, 13.—María Rosa Reyes, 14.—Ricardo Pablo Hernández, 15.—Concepción González Vázquez, 16.—María Sánchez Basilio, 17.—Remigio Cristóbal Reyes, 18.—Julio Reyes S., 19.—María de Jesús Medina, 20.—Plácida Moreno, 21.—Eugenia Lucas González, 22.—Edmundo González Reyes, 23.—Antonio Longinos Basilio, 24.—Agripino Ordóñez Constancio, 25.—José Anastasio Balderas, 26.—Agustín Casas González, 27.—Ubaldo Espinoza Pérez, 28.—Miguel de la Cruz Gutiérrez, 29.—Juana Santiago Flores, 30.—Regina Romero Muciño, 31.—Alberta Reyes Balderas, 32.—J. Dolores Hernández Guerrero, 33.—Arcadia Romero de los Santos, 34.—Isabel Silva, 35.—Francisco Pérez Matá, 36.—Antonio Rodríguez de la Cruz, 37.—Esteban Silva Germán, 38.—Juana Pérez de Santiago, 39.—Valerio de la Cruz Reyes, 40.—Josefa Santiago, 41.—Crescencia Melchor, 42.—Agustina Balderas de los Angeles, 43.—Aarón Reyes Santiago, 44.—Clara Louza

nos, 45.—María Juana Gutiérrez, 46.—Tomás Ortega Hernández, 47.—Benito Gutiérrez González, 48.—Isidoro Gutiérrez, 49.—Dama Gutiérrez Díaz, 50.—Angel de la Rosa Ordóñez.

51.—María Reyes Germán, 52.—Máximo Betancourt, 53.—Calixta Balderas, 54.—Antonio Balderas Álvarez, 55.—Constantino Margarito, 56.—Luis Pérez, 57.—Eduardo Pérez Gutiérrez, 58.—Isidoro Pérez Juárez, 59.—Alicia Pérez N., 60.—Antonia Santiago de I., 61.—María Teresa de Jesús, 62.—Tomás Muciño Ar., 63.—Isidro Baltazar Santos, 64.—Almaquío Gutiérrez González, 65.—Guadalupe Longinos, 66.—Gabino Lucas Ramírez, 67.—María Huerta Pérez, 68.—Abundio Reyes Melchor, 69.—Damián Gutiérrez González, 70.—Alejo Gutiérrez González, 71.—Guadalupe de Jesús Basilio, 72.—Ricardo Daniel Reyes, 73.—Remedios Moreno C., 74.—Bonifacio Reyes Pérez, 75.—Plácido Silvestre Silva, 76.—Mauro de la Cruz Pérez, 77.—José Concepción Silva Germán, 78.—Honorio Silva Ordóñez y 79.—Jesús Moreno Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo se declaren 2 unidades de dotación vacantes, y se crea la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Jesús Gutiérrez, 2.—Domingo Antonio, 3.—Rafael Muciño, 4.—Anastasio Longinos, 5.—Jacinto Silva, 6.—Plácido Silva, 7.—Macedonio Hernández, 8.—Pascual Ramírez, 9.—José Moreno, 10.—Angel Balderas, 11.—Ciro Silva, 12.—Joaquín García, 13.—Santiago Reyes, 14.—Gonzalo Ordóñez, 15.—Aarón Ordóñez, 16.—Cesáreo Pérez, 17.—Pedro Reyes, 18.—Tomás Santiago, 19.—José Reyes, 20.—Margarito Reyes, 21.—Pascual Espinoza Pérez, 22.—Cesáreo de la Rosa, 23.—Valentín Pérez, 24.—Félix Pérez, 25.—Pascual Santiago, 26.—Seferino Santiago, 27.—Apolonio Ortiz, 28.—Epigmenio de Jesús, 29.—Hipólito Gutiérrez, 30.—Francisco de los Angeles, 31.—Agustín Lucas, 32.—Pedro de Jesús, 33.—Florentino Macario, 34.—Eulalio Ordóñez y 35.—José Ordóñez; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 568978, 568982, 568992, 569010, 569034, 569049, 569051, ... 569057, 569060, 569073, 569082, 569105, 569107, 569114, ... 569115, 569123, 569129, 569138, 569139, 569142, 569166, ... 569190, 569191, 569195, 569204, 569205, 569214, 569239, ... 569244, 569245, 569255, 569256, 569260, 569261, y 569263, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Candelaria González, 2.—María Gómez, 3.—Gabino Ortiz, 4.—Luisa Arévalo, 5.—María Longinos, 6.—Miguel Longinos, 7.—Gabriela Martínez, 8.—Magdalena Reyes, 9.—María Magdalena, 10.—Guadalupe Severiano, 11.—Jesús Moreno, 12.—Pascual Moreno, 13.—María Pascuala, 14.—Maximina Silva, 15.—Luisa Silva, 16.—Candelaria Longinos, 17.—Antonia Gutiérrez, 18.—Dionisio Reyes, 19.—Teresa Al-

va, 20.—Mariana Ordóñez, 21.—Jovita Ordóñez, 22.—María C. Terán, 23.—Priciliana Hernández, 24.—Amalia Reyes A., 25.—Hermelinda Santiago, 26.—Magdalena Pérez, 27.—Hilaria Reyes, 28.—Abundio Reyes, 29.—Micaela Espinoza, 30.—Margarito Ordóñez, 31.—Antonio de la Rosa, 32.—Juan de la Rosa, 33.—Juan de la Rosa P., 34.—María Pilar Pérez, 35.—Mauro Pérez, 36.—Modesta Hernández, 37.—Antonio Santiago, 38.—Tomás Santiago, 39.—Hipólito Ortiz, 40.—Alberto Ortiz, 41.—Rosa Vázquez, 42.—Luis González, 43.—Celsa Gutiérrez, 44.—Armando Vázquez, 45.—Zenón de los Angeles, 46.—Lucía Ruiz, 47.—María Crescencia, 48.—Paz de Jesús, 49.—María Victoria, 50.—Catarina de Jesús, 51.—Epigmenia Alpa, 52.—Magdalena Ordóñez y 53.—Apolinar Ordóñez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adolfo Gutiérrez González, 2.—Genaro Aguilar Gómez, 3.—Pedro Muciño Arévalo, 4.—Miguel Basilio Longinos, 5.—Magdalena Silva de García, 6.—Antonio Silva Reyes, 7.—Otilio Silva Hernández, 8.—Antonio Ramírez Negrete, 9.—Juana Romero Vázquez, 10.—Gil Balderas de la Cruz, 11.—Mario Silva Alvarado, 12.—Eleuteria Longinos Basilio, 13.—Hipólito Reyes Gutiérrez, 14.—J. Cruz Ordóñez Alba, 15.—Juan Ordóñez Romero, 16.—Albina Pérez, 17.—Vicente Reyes P., 18.—Aurelio Santiago Rendón, 19.—Gerardo Reyes, 20.—Lorena Reyes Lucas, 21.—Valentín Espinoza González, 22.—Margarita Ordóñez, 23.—José de la Rosa Pérez, 24.—Guillermo Pérez Gutiérrez, 25.—Gregorio Santiago Hernández, 26.—José Santiago Vázquez, 27.—Agustín Ortiz Ramírez, 28.—Ausencio de Jesús, 29.—María de la Luz González, 30.—Aranda Vázquez Romero, 33.—Catalina de Jesús de la Cruz, 34.—Francisca Ordóñez Alva y 35.—Telesa de los Angeles Vda. de Ordóñez, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de Agosto de 1976 1a. 2a. 3a. y 4a. Secciones, No. 33)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Creemos en la democracia como forma de convivencia y como militancia política.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	2.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:
 Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.
 Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).
 Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.